Universidad de Valladolid

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA, CONTEMPORÁNEA Y DE AMÉRICA, PERIODISMO Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD

TESIS DOCTORAL:

Los Conciertos educativos en Castilla y León (1985-2010). Evolución de la opinión pública a través del diario *El Norte de Castilla*

Presentada por Iñigo Pérez Méndez-Castrillón para optar al grado de doctor por la Universidad de Valladolid

Dirigida por:
AGUSTÍN GARCÍA MATILLA
BELINDA DE FRUTOS TORRES

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS 9
INTRODUCCIÓN 11
Objetivos 14
Plan de trabajo 21

1. MARCO TEÓRICO EN TORNO A LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS 24
1.1. Antecedentes y contexto histórico 24
1.1.1 Disposiciones normativas de la educación en España (1845-1980) 24
1.1.1.1 Plan general de estudios de 1845 24
1.1.1.2 Ley Moyano de 1857 25
1.1.1.3 Restauración y Dictadura de Primo de Rivera (1874-1930) 26
1.1.1.4 Segunda República (1931-1936) 26
1.1.1.5 Franquismo (1939-1975) 27
1.1.1.6 Ley General de Educación (1970) 28
1.1.1.7 Constitución Española y LOECE 33
1.1.2 Acontecimientos educativos relevantes en el periodo 1980-2010 35
1.1.2.1 Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 35
1.1.2.2 Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) 37
1.1.2.3 Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) 39
1.1.2.4 Ley Orgánica de Educación (LOE) 41
1.2 Génesis y naturaleza de los conciertos educativos 44
1.2.1 Los conciertos en los países de la OCDE 44
1.2.2 Modelo educativo francés 47
1.2.3 Los conciertos educativos en la Ley General de Educación de 1970 50
1.2.4 Naturaleza de los conciertos en la LODE (1985) 51
1.2.4.1 Rasgos distintivos respecto a la formulación de 1970 51
1.2.4.2 Concepto y obligaciones principales de la Administración y titular del centro 54

1.2.4.3 Derechos y obligaciones secundarias de las partes en la concertación 55
1.2.4.4 Tipos de conciertos y casos específicos 61
1.3 Rasgos característicos de *El Norte de Castilla*, *El País* y el *ABC* 64
1.3.1 Consideraciones preliminares 64
1.3.2 *El Norte de Castilla,* diario decano de la prensa española 67
1.3.3 Grupo Vocento 71
1.3.4 *El País* 75
1.3.5 *ABC* 79
1.4 Instituciones integrantes del mapa educativo 83
1.4.1 Titulares de centros docentes privados 84
1.4.1.1 FERE-CECA 84
1.4.1.2 CECE 86
1.4.1.3 ACADE 87
1.4.1.4 UECOE 88
1.4.1.5 CICAE 89
1.4.2 Asociaciones de padres de alumnos 90
1.4.2.1 CONCAPA 90
1.4.2.2 CEAPA 91
1.4.2.3 COFAPA 94
1.4.2.4 CODAPA 95
1.4.3 Sindicatos de profesores 96
1.4.3.1 FSIE 96
1.4.3.2 STEs 97
1.4.3.3 ANPE 99
1.4.3.4 CCOO 100
1.4.3.5 FETE-UGT 102
1.4.3.6 CSI-CSIF 103
1.4.3.7 USO 103
1.4.4 Asociaciones de alumnos 105
1.4.4.1 CANAE 105
1.4.4.2 FAEST 106

1.4.4.3 Sindicato de Estudiantes 106
1.4.4.4 UDE 108
1.4.5 Organismos oficiales 109
1.4.5.1 Consejo Escolar del Estado 109

2. PANORAMA INFORMATIVO EN *EL NORTE DE CASTILLA*, *EL PAÍS* Y *ABC* SOBRE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS 111
2.1 Consideraciones generales 111
2.2 Análisis descriptivo de la información obtenida en el periódico *El Norte de Castilla* 112
2.2.1 Distribución total de publicaciones y temporalización 112
2.2.2 Clasificación de artículos por géneros periodísticos 116
2.2.2.1 Noticias 116
2.2.2.2 Entrevistas 119
2.2.2.3 Encuestas 121
2.2.2.4 Reportajes 123
2.2.2.5 Artículos de opinión 125
2.2.2.6 Cartas al director 126
2.2.2.7 Editoriales 128
2.2.3 Análisis histórico sobre los contenidos informativos de *El Norte de Castilla* 132
a) Diciembre de 1983 134
b) Febrero de 1984 136
c) Abril de 1986 136
d) Mayo de 1988 139
e) Mayo de 1990 141
f) Septiembre de 1992 143
g) Febrero de 1996 144
h) Septiembre de 1996 147
i) Mayo, junio y septiembre de 1997 148
j) Septiembre de 1999 150
k) Junio de 2000 154

l) Junio de 2001 156
m) Mayo y junio de 2004 157
n) Noviembre y diciembre de 2005 159
ñ) Noviembre de 2008 164
2.3 Análisis descriptivo de la información en los periódicos *El País* y el *ABC* 169
2.3.1 Distribución de publicaciones en *El País* y temporalización 170
2.3.2 Distribución de publicaciones en *ABC* y temporalización 171

3. METODOLOGÍA 174
3.1 Planteamiento de la investigación 174
3.2 Justificación del método 175
3.3 Definición del universo y selección de la muestra 177
3.3.1 Universo 177
3.3.2 Selección de la muestra 179
3.4 Procedimiento 182
3.4.1 Descripción de variables y categorías 184
A. Descriptores de la muestra 185
B. Tratamiento temático 187
B.1 Tema jurídico 188
B.2 Tema económico 189
B.3 Tema normativo 189
B.4 Tema académico 190
B.5 Tema religioso 191
B.6 Tema social 191
B.7 Tema integración/segregación 191
C. Tratamiento informativo 192
C.1 Enfoque 192
C.2 Valoración 194
C.3 Evolución del tratamiento informativo en *El Norte de Castilla* 196
D. Análisis de titulares 196
D.1 Sustantivo 200
D.2 Adjetivo 201

D.3 Adverbio 202
D.4 Verbo 203
3.4.2 Ficha de análisis 205
3.4.3 Hipótesis de contraste 207
A. Tratamiento temático 207
B. Tratamiento informativo 208
C. Evolución del tratamiento temático e informativo de *El Norte de Castilla* 208
D. Evaluación de frecuencias de categorías gramaticales en los titulares 209

4. ANÁLISIS DE CONTENIDO Y RESULTADOS 210
4.1 Descriptores de los artículos de la muestra 210
4.1.1 Géneros periodísticos 210
4.1.2 Localidad 213
4.1.3 Edición 213
4.1.4 Procedencia y autor 214
4.2 Tratamiento temático 219
4.2.1 Análisis de las variables temáticas 219
4.2.2 Análisis comparativo de frecuencias temáticas por periodos 220
4.2.3 Análisis comparativo de frecuencias temáticas por diarios 225
4.2.3.1 Tema jurídico 226
4.2.3.2 Tema económico 230
4.2.3.3 Tema normativo 235
4.2.3.4 Tema académico 240
4.2.3.5 Tema religioso 244
4.2.3.6 Tema social 247
4.2.3.7 Tema integración/segregación 251
4.3 Tratamiento informativo 255
4.3.1 Enfoque 255
4.3.1.1 Enfoque por diarios 255
4.3.1.2 Enfoque por periodos 260
4.3.1.3 Enfoque por diarios y periodos 262

4.3.2 Valoración 265
4.3.2.1 Valoración por diarios 265
4.3.2.2 Valoración por periodos 269
4.3.2.3 Valoración por diarios y periodos 272
4.4 Evolución del tratamiento temático e informativo de *El Norte de Castilla* 274
4.4.1 Enfoque 274
4.4.2 Valoración 277
4.4.3 Tratamiento temático 280
4.5 Evaluación de categorías gramaticales en los titulares 291
4.5.1 Análisis comparativo de categorías gramaticales en titulares por diario 291
4.5.2 Análisis comparativo de categorías gramaticales en titulares por periodo 297
4.5.3 Análisis comparativo de categorías gramaticales en titulares por diario y periodo 299
4.5.3.1 Sustantivo 299
4.5.3.2 Adjetivo 300
4.5.3.3 Adverbio 301
4.5.3.4 Verbo 302

CONCLUSIONES 305
A) Sobre los descriptores 305
B) Sobre el tratamiento temático 307
C) Sobre el tratamiento informativo 308
D) Sobre la evolución del trat. temático e informativo de *El Norte de Castilla* 309
E) Sobre la evaluación de categorías gramaticales en los titulares 311

BIBLIOGRAFÍA 313

ANEXO 1 (Comparación de la redacción original de los artículos derogados de la LODE, LOPEG, LOCE y LOE) 324

ANEXO 2 (Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos) 355
ANEXO 3 (Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación) 384
ANEXO 4 (Tablas con porcentajes de frecuencias según diversos parámetros con el valor del Test χ^2 y la significación)..... 398
ANEXO 5 (Gráficos y tablas con datos de artículos publicados según diversos criterios: géneros, fechas, lugar de publicación, etc.)..... 402

ÍNDICE DE TABLAS..... 414
ÍNDICE DE GRÁFICOS..... 417

AGRADECIMIENTOS

Unas líneas para demostrar mi agradecimiento a todos aquellos que han hecho posible que este proyecto se haya convertido con el andar de los meses en una realidad. En primer lugar a los profesores Agustín García Matilla y Belinda de Frutos, codirectores de esta tesis, sin los cuales hubiera sido imposible que llegara a buen fin. Agustín desde el primer momento consideró que el planteamiento del tema era viable y que merecía la pena embarcarse en ello. Desde el principio dio las pautas oportunas para enfocar cómo la prensa había abordado este tema excesivamente complejo y que abarca facetas tan distintas del espectro académico. Y también, por qué no decirlo, por nombrar codirectora a la profesora de Frutos. Belinda con su buen hacer, supo orientar todo el trabajo minuciosamente en cada capítulo, en cada apartado, en cada párrafo, para que el proyecto no se descaminara y llegara a buen puerto sin demoras, ni enredos entre los señuelos del camino. Gracias, por tanto, sinceramente a los dos.

También quiero agradecer desde aquí al primero a quien acudí para pedirle asesoramiento, al profesor Pablo Pérez López, quien además de confiar en mis posibilidades y en que este trabajo era viable, me presentó a Agustín, cuestión que por mucho que ensalce ahora, creo que no terminaré de reconocérsela lo suficiente.

Luego vinieron los demás, sobre todo en los fundamentos de este trabajo. Julio Félix Hernando -al que conozco desde la infancia- profesor como yo, pero en USA. Me dedicó sus buenas horas un verano que coincidimos en Santander. José Javier González, también profesor, me transmitió su experiencia de trabajo valiosísima para la tesis doctoral. Paco R. Virgili me enseñó a ser ordenado con las citas y a manejar la bibliografía adecuada. Francis Domínguez, funcionario en la Biblioteca Pública de Castilla y León, más de una vez me prestó su ayuda utilísima para localizar los libros que estaba buscando y que no terminaba de encontrar. Juli, secretaria del Departamento, me resolvió con gran amabilidad todas mis múltiples dudas administrativas. Recuerdo también con especial afecto al doctor Javier Vega Gutiérrez

por ser el que, a principios de los 90, me animó a comenzar los estudios de doctorado para la elaboración de la tesis. Y tantos y tantos, que aunque solo fuera por preguntar y animar, ya les debo reconocimiento.

Quiero expresar un agradecimiento muy especial al profesor Martínez López-Muñiz -al que conozco desde mi infancia en Oviedo- por las horas dedicadas para explicarme pacientemente cuestiones de Derecho Administrativo, tan arduas para un profano como yo y, sin embargo, necesarias para comprender la naturaleza de los conciertos escolares. También al Director General de Política Educativa Escolar de la Junta de Castilla y León, Fernando Sánchez Pascuala, por emplear su tiempo en exponerme los programas educativos de la Consejería de Educación.

Deseo agradecer también, como no podía ser de otra manera, a *El Norte de Castilla* por permitirme consultar su hemeroteca durante tantos días para indagar sobre las fuentes primarias en donde se basa todo este trabajo.

En fin, quiero dedicar este trabajo de investigación a mis padres porque indudablemente son ellos -antes que nadie- los primeros que comprendieron y, sobre todo, apoyaron este proyecto. Y a mis alumnos, porque además de haberles dedicado 25 años de mi vida con clases y tutorías, son los primeros destinatarios de cualquier trabajo de investigación educativa que se precie.

INTRODUCCIÓN

Después de casi 25 años de docencia en la enseñanza secundaria, me pareció interesante realizar un trabajo de investigación sobre un tema de por sí controvertido -y que tanto afecta a un modelo de enseñanza- como es el de los conciertos educativos. Desde que se comenzaron a plantear allá por el año 1983, es raro el mes en el que no salen a relucir con uno u otro enfoque en la opinión pública. Depende de los años, las tendencias y el tipo de política gubernamental, el enfoque dado a los conciertos escolares es más beneficioso o, por el contrario, más desfavorable hacia los mismos. Y este movimiento pendular no podemos decir que ni mucho menos haya terminado.

A la hora de abordar el tema se puede hacer desde varios puntos de vista. Si nos fijamos en su naturaleza como contratos entre la Administración Educativa y los centros escolares, básicamente acudiremos al Derecho Administrativo para su estudio e interpretación. Desde el punto de vista de los sujetos beneficiarios a los que van dirigidos (los alumnos) y de las características que se les aplican, entramos en el área de la Educación. Si hablamos de la difusión entre la opinión pública y enfoque que se les da, entonces nos referiremos a las Ciencias de la Información. Es en este último punto donde nos queremos fijar en nuestro estudio.

En 1970 se promulgó la Ley General de Educación siendo ministro Villar Palasí. Allí se recogía por primera vez el concepto de conciertos educativos como un tipo de ayudas del Estado a los centros privados. No obstante, no tendría lugar su aplicación hasta la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) de 1985. Después se fueron aprobando leyes educativas y a su vez derogando otras, pero la LODE ha seguido vigente hasta nuestros días. A pesar de haber cambiado de signo político las autoridades gubernamentales y educativas en varias ocasiones, los conciertos educativos han permanecido vigentes hasta hoy.

El tema de los conciertos educativos es un tema polémico por definición. Hay asuntos más asépticos, inocuos o intrascendentes, incluso desde el punto de vista educativo, pero la concertación no deja indiferente a nadie. La explicación estriba en que los conciertos están intrínsecamente relacionados con la enseñanza privada. Estos contratos son los que posibilitan que este tipo de enseñanza pueda ofertarse de forma gratuita y en las mismas condiciones que la enseñanza pública. Son los que garantizan la elección de centro escolar y el derecho a la educación con unas circunstancias similares.

El artículo 27 de la Constitución reconoce la libertad de enseñanza, la gratuidad de la enseñanza obligatoria y el derecho a la educación. La elaboración de este artículo no fue una cuestión baladí. De hecho este artículo fue el que más enmiendas tuvo en el Anteproyecto de la Carta Magna (70). Como dice el profesor Juan Carlos Hernández, "ello puede ser explicado, en parte, si tenemos en consideración que se trata de uno de los ámbitos de mayor confrontación ideológica y que, por consiguiente, lo determinado en la norma de normas podía influir sobre la naturaleza y alcance de las leyes que posteriormente desarrollasen sus apartados"[1]. Los llamados "padres de la Constitución" debieron establecer un pacto educativo para llegar a un consenso de mínimos. Al ser una ley de carácter general, se planteó el tema dentro de un marco amplio que más adelante debería ser concretado por leyes sucesivas. Es con estas leyes con las que se arbitran posteriormente los medios para hacer efectiva esta libertad y este derecho. Y es aquí que cada Gobierno decide una u otra forma de llevarlos a la práctica. Las soluciones no son fáciles y los medios son discutibles, por eso la opinión pública se debate entre una u otra solución.

Es interesante señalar que la Constitución española en pocas líneas recogió varios siglos de historia educativa. Hasta la Ilustración, la enseñanza era básicamente privada (dependía de la Iglesia u órdenes religiosas) y estamental. Con la Revolución Francesa, los estados europeos empezaron a hacerse cargo de la educación como algo público y necesario. Comenzó así la asunción por parte del Estado de la cuestión

[1] Juan Carlos HERNÁNDEZ BELTRÁN. "La educación en la Constitución española de 1978. Debates parlamentarios". *Foro de Educación* nº 10. 2008. Pág. 34.

educativa[2]. El Estado, no obstante, no asumió la gestión total de la educación, sino que permitió dos modelos de enseñanza: el público y el privado[3]. El pacto constitucional recogió estos dos modelos de forma similar a otras constituciones europeas[4]. El acuerdo del artículo 27 no fue fácil, pero al final hubo consenso[5].

Desde los inicios de los conciertos en 1985, los medios periodísticos no se han mostrado indiferentes a esta polémica. A veces incluso la han promovido, bien porque ideológicamente estaban a favor de una postura, bien porque es un tema que atrajo la atención del público desde sus orígenes. Sea de una u otra manera, la presencia de los conciertos en los medios ha sido algo constante. Señala Ramón Zallo en su interesante libro *Estructuras de la comunicación y de la cultura* que los dos sistemas institucionales especializados más influyentes volcados a la transmisión de la cultura son el sistema

[2] Cfr. Manuel PUELLES BENÍTEZ. "Las grandes leyes educativas de los últimos doscientos años". *CEE Participación Educativa, 7*, marzo 2008, pp. 7-15. También cfr. Andrés JIMÉNEZ ABAD. "Libertad de enseñanza y enseñanza religiosa, hoy. Aspectos educativos". En César IZQUIERDO y Carlos SOLER (Ed.) *Cristianos y democracia*. Ed. Eunsa. Pamplona, 2005. Pág. 225-253.

[3] "El grado de autonomía y de control del Estado sobre los centros de enseñanza, la regulación de la participación de la comunidad educativa en el control y gestión de la escuela y, sobre todo, el paso de un sistema de subvenciones a uno de conciertos en el sector de la enseñanza privada, visibilizaron la existencia de dos formas de entender la responsabilidad pública en el ámbito educativo". Xavier BONAL. "El balance público-privado en el sistema de enseñanza español: evolución y efectos sobre las desigualdades educativas". *Educar* 29, 2002. Pág. 16.

[4] "Volviendo a la actual Constitución hay que decir que lo que ésta recoge en relación a la educación es similar a lo de otras constituciones de nuestro entorno ya que ninguna de ellas es muy prolija a la hora de desarrollar este tema. Desde el punto de vista del derecho constitucional comparado encontramos todo tipo de situaciones, desde constituciones como la francesa que regula el juego de los diferentes poderes del estado y por tanto no entra a desarrollar la educación, o la portuguesa que matiza bastantes matices educativos a lo largo del texto. España opta, junto a otras como la alemana, la belga o la italiana, por afrontar el tema adentrándose en cuestiones básicas como: el derecho a la educación, gratuidad y obligatoriedad, libertad de enseñanza y formación religiosa y moral". Santiago ESTEBAN FRADES. "Condicionantes y antecedentes del pacto educativo y social en España". *Avances en Supervisión educativa.* Ed. ADIDE. Mayo, 2010. nº 12. En http://www.adide.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=344&Itemid=68 Consultado el 27/08/2012.

[5] Protagonistas del acontecimiento ratificaron que el acuerdo no fue sencillo pero al final se consiguió: "El consenso es la condición para que hubiera Constitución, ha marcado también positiva y modernamente su contenido y es, finalmente, fundamento racional de la obediencia al Derecho". Gregorio PECES-BARBA. *La constitución española de 1978. Un estudio de derecho y política*. Ed. Fernando Torres. Valencia, 1981. Pág. 20.

educativo y el sistema mediático[6]. En este caso incluso se unen ya que el segundo vuelve su mirada hacia el primero para abordarlo.

Objetivos

En este trabajo de investigación nos hemos propuesto comprobar si realmente la información periodística ha reflejado el asunto de una forma objetiva o por el contrario ha dado una información sesgada sobre el mismo. Como afirma el profesor García Matilla, "los discursos no son inocentes desde un punto de vista ideológico, sino que mediante el modo en que estructuran datos, ideas, emociones (incluso especulaciones) organizan las relaciones de poder en las que interactúan de forma que a veces son complejas y otras contradictorias"[7]. Estudios empíricos recientes demuestran que la información proveniente de los periodistas no es tanto un trabajo creativo individual en donde se refleje su línea ideológica, como una labor de recogida de fuentes fijas. Serán estas las responsables del contenido informativo[8]. Sea de uno u otro modo, este trabajo pretende analizar hasta qué punto la información periodística de los medios escritos sobre los conciertos escolares está influida por la tendencia ideológica de la empresa propietaria de los periódicos.

Para ello, hemos elegido el periódico regional *El Norte de Castilla* como base del análisis y hemos analizado la información publicada desde 1983 a 2008 desde el punto de vista cuantitativo y de contenido. Para que los resultados a los que queremos llegar sean más objetivos y fiables, se han seleccionado dos diarios de referencia

[6] Cfr. Ramón ZALLO. *Estructuras de la comunicación y de la cultura*. Ed. Gedisa. Barcelona, 2011. Pág. 46.

[7] Agustín GARCÍA MATILLA, Jéssica RETIS y María LAMUEDRA. "Notas para un análisis comparado de la televisión pública en Europa". *Los informativos diarios en BBC y TVE*. Ediciones de la Torre. Madrid, 2010. Pág.48.

[8] L. SIGAL. *Reporteros y funcionarios*. Gernika. México, 1978. Pág. 16. Para profundizar más en la objetividad periodística de la noticia, puede consultarse a Ramón REIG. *La mente global. Un estudio sobre estructura y análisis de la información*. Ed. Libertarias/Prodhufi. Madrid, 1994. M. MARTÍN SERRANO. *Teoría de la Comunicación. Epistemología y análisis de la referencia*. Ed. Alberto Corazón. Madrid, 1982. Rafael GÓMEZ PÉREZ. *Problemas morales de la existencia humana*. Ed. Magisterio Español. Madrid, 1980. María José CANEL CRESPO. "El País, ABC y El Mundo: tres manchetas, tres enfoques de las noticias", En: *ZER Revista de Estudios de Comunicación*, nº6. Bilbao: UPV/EHU, pág. 116. 1999. Etc.

actualmente en España y contrapuestos ideológicamente (*El País* y *ABC*), y se ha examinado la información editada por ellos con los mismos criterios. Esos resultados obtenidos del estudio de estos diarios se han comparado con los de *El Norte de Castilla* y se han extraído las conclusiones pertinentes.

Así pues, con este trabajo nos hemos planteado los siguientes objetivos:

1. Estudiar los temas tratados en los artículos sobre los conciertos educativos (jurídico, normativo, social, religioso, económico, académico e inmigración). Verificar si se cumple la hipótesis de que el tratamiento de los temas es similar en todos los periodos analizados y en los tres diarios.

2. Averiguar el tratamiento informativo que los periódicos hacen de los conciertos, es decir, el enfoque que aportan sobre la enseñanza pública/concertada, y la valoración positiva o negativa de los centros concertados. Probar si se cumple la hipótesis de la presencia de estereotipos ideológicos que refuerzan posiciones supuestamente preconcebidas en cada uno de los diarios analizados, según las cuales se confirma o se refuta que el diario *El País* manifiesta un punto de vista contrario a los concertados, el *ABC* muestra una visión favorable y *El Norte de Castilla*, por su parte, revela una posición imparcial.

3. Repasar la evolución histórica que hace *El Norte de Castilla* en el tratamiento informativo de los conciertos escolares. Constatar si el cambio de propietarios en 1994 conlleva un cambio ideológico en el tratamiento de los temas sobre los conciertos escolares, en el enfoque sobre centros públicos/concertados y en la valoración de los colegios concertados.

4. Confrontar las categorías gramaticales utilizadas en los titulares de los tres diarios. Verificar la hipótesis de que la frecuencia utilizada y los tipos de palabras son similares en los tres periódicos.

Para conseguir estos objetivos, hemos utilizado el método del análisis de contenido. Es una técnica de investigación sociológica que combina intrínsecamente la observación y producción de los datos, y la interpretación o análisis de los datos[9]. Además es más objetivo que los análisis clásicos[10], y es un método fiable y sistemático[11].

A la hora de seleccionar el periodo para el estudio, se ha fijado la fecha de 1983 en la que tuvo lugar la elaboración y debate de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación que aprobó los conciertos educativos. En 2008, veinticinco años después, nos encontramos con la aplicación de la última ley orgánica aprobada sobre educación (LOE) que sigue recogiendo los conciertos educativos actualmente vigentes.

Respecto a las fuentes primarias, en este periodo (1983-2008) se han hallado 5.561 artículos publicados en la hemeroteca de *El Norte de Castilla*. De este censo, se ha hecho una primera selección de aquellos meses que presentan un número igual o superior a 40 artículos (más de un artículo diario). Una vez aplicado este criterio, se han obtenido 975 artículos publicados. Consideramos en principio que el predominio de textos publicados en estos meses refleja un interés mediático originado por la presencia de hechos educativos relevantes. A continuación se han seleccionado también dos diarios de referencia en el mundo periodístico español: *El País* y *ABC*. *El País* mantiene una ideología liberal e independiente favorable a la enseñanza pública, mientras que el *ABC* defiende principios conservadores y más favorables hacia la enseñanza privada. Precisamente este contraste ideológico entre los dos diarios nos ha ayudado a situar comparativamente mejor la posición ideológica que tiene *El Norte de Castilla* sobre el tema educativo. El universo de *El País* y *ABC* abarca los mismos meses y años en los que *El Norte de Castilla* presenta más de 40 artículos/mes. Después de realizar la búsqueda pertinente en las respectivas hemerotecas, se han encontrado

[9] Cfr. Jaime Andréu ABELA. *Las técnicas de Análisis de Contenido: una revisión actualizada*. 2003. Pág. 2. En URL <http://www.fundacion-centra.org/pdfs/S200103.PDF> (Consulta, 2 de marzo de 2012).

[10] Cfr. Fernando LÓPEZ NOGUERO. "El análisis de contenido como método de investigación" en *Educación XXI*, nº 4. 2002, págs. 167-179. Universidad de Huelva.

[11] Cfr. F. N. KERLINGER. *Foundations of behavioral research (3ª ed.).* New York: Holt, Rinehart y Winston. 1986.

1.510 de *El País* y 1.062 del *ABC* para este periodo. La selección de la muestra se ha hecho sobre este censo.

Una vez examinados los artículos hallados en los diarios según el procedimiento anterior, se ha comprobado que no todos tratan sobre el asunto de nuestra investigación. Por tanto, se ha preferido hacer una selección de seis periodos donde la presencia del tema de los conciertos educativos ha sido mayor. En este caso, una muestra aleatoria de las etapas de análisis no hubiera servido para este estudio específico porque llevaría a elegir periodos sin actividad sobre el tema escogido, y podrían no analizarse momentos críticos en los que el tema educativo ha generado bastante actividad y polémica. Así pues, se ha optado por un muestreo estratégico.

Los periodos seleccionados para la muestra han sido los siguientes:

Periodo 1. Diciembre de 1983 y febrero de 1984 (la LODE en el Congreso y en el Senado).
Periodo 2. Mayo de 1990 (LOGSE).
Periodo 3. Mayo y junio de 1997 (escuela pública y transferencias educativas).
Periodo 4. Junio de 2000 (política educativa de la Junta de Castilla y León).
Periodo 5. Junio de 2001 (movilizaciones contra de las ayudas a los centros privados).
Periodo 6. Noviembre de 2005 (LOE).

Obtenidas todas las fuentes primarias en los periodos anteriormente descritos (1.727 artículos), hemos diseñado un conjunto de categorías y con ellas hemos codificado las unidades de la muestra. Las categorías elaboradas se caracterizan por ser recíprocamente excluyentes, exhaustivas y fiables[12]. Para conseguir la máxima fiabilidad en la medición de las categorías, hemos elaborado una plantilla de

[12] Cfr. Roger D. WIMMER y Joseph R DOMINICK. *La investigación científica de los medios de comunicación: una introducción a sus métodos*. Ed. Bosch. Barcelona, 1996. Pág. 179 y ss.

codificación original, pues como dice Bardin no existen plantillas ya elaboradas[13]. Esa plantilla la hemos aplicado reiteradamente a modo de ensayo para comprobar que ninguna unidad de análisis se queda fuera de nuestro estudio. Tras estos primeros análisis de prueba, hemos ajustado las categorías de tal forma que cumplieran las premisas de exclusividad, exhaustividad y fiabilidad[14]. Posteriormente los artículos se han cuantificado como uno de los procesos clásicos del análisis de contenido[15].

Para la elaboración de la plantilla de codificación se han definido 19 variables. En cada una se ha especificado la categorización en función del aspecto estudiado. Como las variables responden a distintos objetivos, se han agrupado en cuatro bloques: descriptores de la muestra, tratamiento temático, tratamiento informativo y titulares de los artículos. Los descriptores de la muestra recogen la información referente al periódico escogido, género periodístico, localidad, edición, procedencia y autor. El tratamiento temático analiza los diversos asuntos tratados en las publicaciones: tema jurídico, económico, normativo, académico, religioso, social e integración. El tratamiento informativo indaga en el enfoque de los artículos sobre la enseñanza pública/concertada, y la valoración positiva o negativa que muestran sobre los centros concertados. Por último, el cuarto bloque estudia la utilización de sustantivos, adjetivos, verbos y adverbios en los titulares de los artículos.

Como en todo trabajo de investigación, hemos elaborado las hipótesis de contraste que comprobaremos en este estudio. Se refieren a tres de los apartados enumerados: tratamiento temático, tratamiento informativo y evaluación de los titulares. En el capítulo de Metodología describiremos con detalle las hipótesis formuladas. Finalmente, con todos esos datos, hemos hecho la correspondiente explotación estadística que nos ha permitido contrastar las hipótesis y extraer

[13] Cfr. L. BARDIN. *El análisis de contenido*. Ed. Akal. Madrid, 1986, pág. 23

[14] Berelson afirmaba que cada estudio específico podría ser productivo en la medida en que las categorías empleadas estuvieran claramente formuladas y bien adaptadas al problema y el contenido. Cfr. B. BERELSON. *Contentanalysis in communication research.* New York: Free Press. 1952, p. 147.

[15] Cfr. K. KRIPPENDORFF. *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. Ed. Paidós. Barcelona, 1990. Pág. 161

inferencias. Para el contraste de hipótesis se ha utilizado el estadístico chi-cuadrado (Test χ^2 de Pearson)[16].

Respecto a las fuentes secundarias que se han consultado, podríamos señalar que hemos cubierto diversas áreas temáticas, ya que este estudio recoge de forma colateral varios aspectos inherentes a los conciertos escolares. Como decíamos más arriba, para entender el tratamiento que la prensa ha dado a los conciertos, es necesario previamente conocer los aspectos anejos a este tipo de contratos. Así pues, es obligado examinar la faceta jurídica, educativa y periodística para entender con profundidad la repercusión social de los artículos estudiados. Para profundizar en la naturaleza jurídica de los conciertos escolares, hemos acudido a algunos estudios existentes de Derecho Administrativo. En ellos se expone el concepto, las características, los antecedentes, los requisitos, los contenidos y fines, etc[17]. Con relación al tema educativo, fundamentalmente hemos consultado estudios sobre historia de la educación en España y también su relación con la de otros países[18].

[16] En el capítulo de Metodología (3) se explica el funcionamiento de este estadístico.

[17] Existen bastantes estudios jurídicos sobre los conciertos escolares. Queremos destacar aquí los que más nos han ayudado para este trabajo. En primer lugar las tesis doctorales de Isabel de los MOZOS TOUYA. *Educación en libertad y concierto escolar*. Publicada en Ed. Montecorvo. Madrid, 1995. También la de Ana María Teresa PEÑA TIMÓN. *Ideario, centros concertados y financiación pública: estudio legislativo y jurisprudencial.* Univ. Complutense de Madrid. 2004. Otros estudios complementarios que hemos consultado, han sido los de José Luis MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ. "Los conciertos escolares como instrumento de marginación del pluralismo escolar: análisis jurídico de sus causas y remedios", en Boletín de la F.E.R.E., 366 (1993). FERE-CECA. *Financiación pública de la enseñanza (Conclusiones del Seminario sobre financiación pública de la enseñanza)*, Ed. Edebé. Madrid, 2008. Magdalena MARTÍNEZ RUIZ y FERE-CECA. *El régimen tributario y fiscal de los centros concertados*. Ed. Edebé. 2006. FERE-CECA. *Libertad y financiación de la enseñanza: condiciones y exigencias*. Ed. FERE. F. BOSCH y J. DÍAZ. La educación en España. Una perspectiva económica. Ariel, Barcelona 1988. A. VILLARROYA y J. CALERO. «Principales características del sistema de ayudas públicas a la enseñanza privada no universitaria en España». *Actas de las VII Jornadas de la AEDE*. Santander: U. de Cantabria-AEDE. 1998. L. GÓMEZ LLORENTE. "La política educativa". En *Cuadernos de Pedagogía*, vol. 100. 1983. Etc.

[18] Nos han resultado de gran utilidad las publicaciones del Ministerio de Educación previas a las leyes educativas, en concreto *La educación en España. Bases para una política educativa* de 1969 (anterior a la LGE) y el *Libro Blanco para la reforma del sistema educativo* de 1989 (previo a la LOGSE). También la revista publicada por el MEC *Comunidad Escolar*. *Periódico digital de información educativa*. Hemos consultado además los estudios siguientes: Joaquim PRATS. "El sistema educativo español". En Joaquim Prats y Francesc Raventós (Dir.) *Los sistemas educativos europeos ¿Crisis o transformación?*. Colección Estudios Sociales, nº 18. Cap. 7. Ed. Fundación La Caixa. Barcelona, 2005. Diego SEVILLA MERINO. "La Ley Moyano y el

Podemos afirmar que estas consultas han aclarado el horizonte de nuestro trabajo, pues no se puede hacer un estudio concienzudo si no se conocen los antecedentes históricos. En cuanto a los estudios sobre las Ciencias de la Información, hemos acudido a los relacionados con el estilo periodístico y la estructura de la información en España[19]. Por último, para las cuestiones metodológicas, hemos revisado los

---

desarrollo de la educación en España". Revista *Ethos Educativo* nº 40. México, 2007. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Historia de la educación en España*. Secretaría General Técnica. Madrid, 1979. Manuel PUELLES BENÍTEZ. "Las grandes leyes educativas de los últimos doscientos años". *CEE Participación Educativa*, 7, marzo 2008. Ed. Consejo Escolar del Estado (MEC). Xavier BONALD. "El balance público-privado en el sistema de enseñanza español: evolución y efectos sobre las desigualdades educativas". Revista *Educar* nº 29, Universidad Autónoma de Barcelona. 2002. M. SUBIRATS. «Los primeros cuatro años de la Ley General de Educación». *Cuadernos de Pedagogía*, vol. 1, 1975. VV.AA.: *Cien años de educación en España: en torno a la creación del Ministerio de Instrucción Pública Y Bellas Artes*. Fundación BBVA y MECyD. 2001. José María MARAVALL. *La Reforma de la Enseñanza*. Barcelona: Laia/Divergencias, 1984. Etc.

[19] Sobre el discurso periodístico hemos consultado los libros de estilo editados por los tres diarios: José MARTÍNEZ DE SOUSA, *Libro de estilo de Vocento*. Gijón, 2003; *Libro de estilo* de *El País*. Madrid, 1996 y Ana María VIGARA, *Libro de estilo de ABC*. Barcelona, 2001; también hemos revisado diversos trabajos sobre la objetividad y redacción periodística: Luisa SANTAMARÍA SUÁREZ. *Géneros para la Persuasión en Periodismo*. Editorial Fraga, Madrid, 1997. Luis NÚÑEZ LADEVEZE. *Manual para periodismo. Veinte lecciones sobre el contexto, el lenguaje y el texto de la información.* Ed. Ariel. Barcelona, 1991. Miquel RODRIGO ALSINA. *La construcción de la noticia*. Ed. Paidós. Barcelona, 1989. Gaye TUCHMAN. "La objetividad como ritual estratégico. Un análisis de las nociones de objetividad de los periodistas". *CIC: Cuadernos de información y comunicación*, nº 4, 1998 -1999. E. ARMAÑANZAS y J. DIAZ NOCI. *Periodismo y argumentación. Géneros de opinión*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1996. P. MORENO ESPINOSA. "Los géneros periodísticos informativos en la actualidad internacional", Ámbitos 5 (2º semestre 2000). Asunción ESCRIBANO HERNÁNDEZ. *Comentario de textos periodísticos: informativos, interpretativos y de opinión*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2006. Emilio ALARCOS LLORACH. *Gramática de la Lengua Española*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1994. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Nueva gramática de la lengua española*. Ed. Espasa Libros. Madrid, 2009. Emilio ALARCOS LLORACH. "Lenguaje de los titulares", en *Lenguaje en Periodismo Escrito*. Madrid, Fundación Juan March. 1977. Luis Pablo FRANCESCUTTI. "El tiempo de los titulares. Un análisis verbal de la titulación en la prensa española durante el periodo 1980/2005". *Estudios sobre el mensaje periodístico*. Vol. 15, 2009. Universidad Complutense de Madrid. G. MARTÍN VIVALDI. *Curso de redacción*. Ed. Paraninfo. Madrid, 1990.

Sobre la estructura de la información en España y la historia del periodismo, hemos consultado los siguientes: Pablo PÉREZ LÓPEZ. *Católicos, política e información*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994. Margarita ANTÓN CRESPO, "Prensa regional y local: análisis de la información de los diarios de Valladolid: El Norte de Castilla y el Día". En E. BLANCO y F. ESTEVE (Ed.) *Tendencias del periodismo especializado*. Universidad de Málaga. *El Norte de Castilla*. 150 aniversario (1856-2006). María MERINO BOBILLO. *Palabras que apuntan lejos: la obra en prensa de José Jiménez Lozano*. Ed. Fragua. Ramón REIG. *Los dueños del periodismo: claves de la estructura mediática mundial y de España.* Ed. Gedisa. Barcelona, 2001. Pascual SERRANO. *Traficantes de información. La historia oculta de los grupos de comunicación españoles*. Ed. Akal. Madrid, 2010. Luis Alfonso ALBORNOZ. "La prensa diaria y periódica:

manuales específicos de las Ciencias Sociales[20]. También con carácter accidental hemos consultado estudios actuales sobre el funcionamiento de los agentes educativos (padres, profesores y alumnos) dado que hemos desarrollado en un capítulo el papel de estas asociaciones en el mundo educativo[21].

Plan de trabajo

El plan desarrollado en este estudio de investigación parte de un marco general para adentrarse en el análisis de contenido de los artículos seleccionados. En la primera parte -que hemos titulado *Marco teórico de los conciertos escolares*- incluimos un primer capítulo que desarrolla una historia sucinta de la educación en España. Partiendo básicamente de la Ley Moyano de 1857, se ha hecho un recorrido por las sucesivas y abundantes leyes educativas que se han aprobado en España durante los siglos XIX y XX. El segundo capítulo profundiza en el concepto y naturaleza de los conciertos educativos desde un punto de vista jurídico. Un tercer capítulo versa sobre la historia y tendencias de los tres diarios que hemos escogido para este estudio: *El*

---

pionero pero problemático salto on line". En *Comunicación y cultura en la era digital: industrias, mercados y diversidad en España*. (Coord. Enrique Bustamante). Ed. Gedisa. Barcelona, 2002. Carlos BARRERA. *Sin mordaza. Veinte años de prensa en democracia*. Ed. Temas de hoy. Madrid, 1995. Gerard IMBERT y José VIDAL BENEYTO (coords.). *El País o la referencia dominante*, Mitre, Madrid 1986. Antonio ALFÉREZ. *El cuarto poder en España*. Plaza & Janés. Barcelona, 1986. Jean Michel DESVOIS. *La crisis del Estado Español*. Editorial Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1978. J. A. ZARZALEJOS. *La destitución*. Ed. Península. Barcelona, 2010. Enrique BUSTAMANTE. *Los amos de la información en España*. Ed. Akal. Madrid, 1982. María José CANEL CRESPO. "El País, ABC y El Mundo: tres manchetas, tres enfoques de las noticias", En: *ZER Revista de Estudios de Comunicación*, nº6. Bilbao: UPV/EHU 1999. Etc.

[20] Como se indica en el capítulo de metodología, sobre todo se han consultado los manuales de Roger D. WIMMER y Joseph R DOMINICK. *La investigación científica de los medios de comunicación: una introducción a sus métodos*. Ed. Bosch. Barcelona, 1996, y de K. KRIPPENDORFF. *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. Ed. Paidós. Barcelona, 1990. También se ha acudiso a los estudios de F. N. KERLINGER. Foundations of behavioral research (3ª ed.). New York: Holt, Rinehart y Winston. 1986. Jaime Andréu ABELA. Las técnicas de Análisis de Contenido: una revisión actualizada. 2003. Fernando LÓPEZ NOGUERO. "El análisis de contenido como método de investigación" en *Educación XXI*, nº 4. 2002, Universidad de Huelva. O. R. HOSTIL. *Content analysis for the social sciences and humanities*. Addison Wesley. 1969. L. BARDIN. *El análisis de contenido*. Ed. Akal. Madrid, 1986. B. BERELSON. *Contentanalysis in communication research.* New York: Free Press. 1952.

[21] Fundamentalmente estas consultas las hemos efectuado en las páginas web de las correspondientes asociaciones, ya que allí están actualizadas con sus actividades y objetivos vigentes. En el citado capítulo se recoge la información apropiada.

Norte de Castilla, El País y *ABC*. El cuarto capítulo repasa sucintamente los agentes educativos que han sido protagonistas en la historia de los conciertos: asociaciones de padres, sindicatos, patronales de la enseñanza, asociaciones de alumnos, etc.

En la segunda parte -que lleva por título *Panorama informativo en El Norte de Castilla, El País y ABC sobre los conciertos educativos*-, nos adentramos en la información que nos han proporcionado estos tres diarios, especialmente el periódico vallisoletano. Después de explicar todo el proceso seguido en las hemerotecas para la obtención de las fuentes primarias, hacemos un primer estudio comparativo sobre los resultados obtenidos: nº de artículos hallados, géneros periodísticos predominantes, periodos que muestran más profusión de publicaciones, causas histórico-legislativas que motivan el reflejo mediático, etc.

Una vez analizados en conjunto los artículos publicados en los diarios, la tercera parte recoge la metodología específica utilizada en este trabajo: planteamiento de la investigación y justificación del método, definición del universo y selección de la muestra, el procedimiento, las variables y categorías utilizadas, y las hipótesis de contraste.

En la cuarta parte se exponen los resultados obtenidos en la investigación. Estos resultados se exponen conforme a los objetivos marcados para el trabajo y las hipótesis estudiadas. El epígrafe parte de los descriptores de los artículos de la muestra (género, localidad, edición, etc.) para continuar con la comparación de los resultados obtenidos sobre el tratamiento temático e informativo en los diarios. También se muestra específicamente la evolución del tratamiento temático e informativo de *El Norte de Castilla* (antes y después de pertenecer al Grupo Vocento). Para cerrar el capítulo, se presentan los resultados referentes a las categorías gramaticales utilizadas en los titulares de los artículos con el estudio comparativo en los tres diarios. La última parte recoge las conclusiones de la tesis.

Una vez terminado este trabajo de investigación, es nuestro deseo que haya servido para dar alguna luz sobre cómo la prensa ha trasmitido la problemática de los

conciertos educativos a lo largo de estos veinticinco años. No sabemos si lo habremos conseguido, pero como dice Umberto Eco, una de las reglas para realizar una tesis doctoral es "elegir un tema que corresponda a los intereses del doctorando"[22]. Y esa premisa, en concreto, podemos afirmar que se ha cumplido.

[22] Umberto ECO. *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*. Ed. Gedisa. Barcelona, 1990. Pág.25.

1. MARCO TEÓRICO EN TORNO A LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS

1.1. Antecedentes y contexto histórico

En el presente capítulo haremos una revisión histórica de los principales acontecimientos educativos en la historia española de los siglos XIX y XX. Una tradición común en el devenir educativo español es la cantidad de reformas legislativas que han tenido lugar. Con mucha frecuencia cada cambio de gobierno ha supuesto un renovación en las leyes educativas. Por ejemplo, desde 1970 hasta nuestros días se pueden contabilizar siete leyes orgánicas reguladoras de la enseñanza primaria y secundaria (sin incluir en esta cifra las leyes universitarias y las que afectan a la Formación Profesional). Estas fluctuaciones legislativas -mayores que las habidas en otros países del entorno- han producido inestabilidad en nuestro sistema educativo[23].

1.1.1 Disposiciones normativas de la educación en España (1845-1980)

1.1.1.1 Plan general de estudios de 1845

Su antecedente fue el Real Decreto promulgado por el Duque de Rivas en 1836 en el que se instauraba la primera, segunda y tercera enseñanza. El Plan de 1845 (también llamado Plan Pidal, ministro de Fomento de entonces) sirvió para fijar las bases del sistema educativo español, creando la enseñanza primaria y la secundaria (Bachillerato).

[23] Joaquim PRATS. "El sistema educativo español". En Joaquim Prats y Francesc Raventós (Dir.) *Los sistemas educativos europeos ¿Crisis o transformación?*. Colección Estudios Sociales, nº 18. Cap. 7. Págs. 177-228. Ed. Fundación La Caixa. Barcelona, 2005.

1.1.1.2 Ley Moyano de 1857

El origen de la enseñanza en España tal como la entendemos ahora tiene sus comienzos en la Ley Moyano de 1857[24]. En ella se recoge toda la legislación que venía haciéndose en décadas anteriores desde 1836 (el Plan del Duque de Rivas de 1836; el Proyecto de Someruelos de 1838; el Proyecto Infante de 1841; el Plan Pidal de 1845; y sobre todo el Proyecto de Ley de 1855 del liberal progresista Alonso Martínez[25]). Pretendía ser una ley que adecuara los principios de la Revolución Francesa a los distintos estratos sociales, es decir, que transformara la enseñanza del Antiguo Régimen en una educación moderna. Esta ley era la primera reforma educativa en España que establecía teóricamente la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza. En ella se declaró obligatoria la enseñanza primaria -aunque sólo de seis a nueve años- y se permitió su adquisición no sólo en las escuelas, sino también en el hogar doméstico. Será relativamente gratuita pues solo en esta primera etapa lo será para quienes demuestren la imposibilidad del pago mediante certificados municipales[26]. Una vez terminada la enseñanza primaria, solo los pudientes económicamente podrían seguir estudiando en escuelas de secundaria.

Los principios básicos que presiden la ley Moyano (1857) permanecerán casi hasta nuestros días: la estructura bipolar de la enseñanza, es decir, la división de la población escolar en dos grupos distintos a los que se destinan dos tipos diferentes de

[24] Cfr. Diego SEVILLA MERINO. "La Ley Moyano y el desarrollo de la educación en España". Revista *Ethos Educativo* nº 40, pp. 111-125. México, 2007.

[25] El proyecto de ley de 1855 -elaborado por Alonso Martínez- ya introduce por primera vez la obligatoriedad de la enseñanza primaria y otros conceptos recogidos en la ley Moyano de 1857. En el artículo 5º se establece que: "La primera enseñanza es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores enviarán a las escuelas públicas a sus hijos y pupilos desde la edad de los seis años hasta la de nueve, sin perjuicio de hacerlo también antes y después, si lo creyeran necesario, o que le proporcionen suficientemente esta clase de educación en su casa o en establecimientos particulares. Los que no cumplieren este deber esencial, habiendo escuela en el pueblo o a distancia tal que puedan los niños concurrir cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad, y castigados en su caso con arreglo a las disposiciones del Código Penal". M. de PUELLES BENÍTEZ. *Historia de la educación en España*, vol. II, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid 1985, pág. 461.

[26] Cfr. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Historia de la educación en España*. Secretaría General Técnica. Madrid, 1979, pp. 245 y ss.

educación; la coexistencia de la enseñanza pública y de la enseñanza privada; la libertad de creación de centros docentes para las enseñanzas primaria y secundaria, y el monopolio estatal para el nivel universitario; la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria, en contraposición a la onerosidad y voluntariedad de los demás niveles educativos; la uniformidad de los planes de estudios; la secularización de la enseñanza -sólo el Estado será competente para su ordenación e inspección-; la centralización administrativa[27]. Todos ellos son rasgos que nacieron con la Ley Moyano. Durante la vigencia de esta ley se producirán numerosas reformas, pero en esencia el sistema permanecerá inmutable hasta 1970.

1.1.1.3 Restauración y Dictadura de Primo de Rivera (1874-1930)

Durante esta época hay cambios en los planes de estudio y vaivenes normativos, aunque se mantienen en lo fundamental las bases que la Ley Moyano había establecido en la ordenación del sistema. Casi todos los ministros de este período hicieron algún cambio en los planes de estudio. La cuestión educativa tuvo una gran presencia en la política española. Se discutía si el sector privado religioso debía estar presente en la educación primaria y secundaria, y si el Estado debía ser confesional con las correspondientes repercusiones en el sistema educativo. El plan de 1903 fue el único que mantuvo una cierta continuidad, aunque también sufrió retoques. La dictadura de Primo de Rivera reformó el bachillerato en 1926.

1.1.1.4 Segunda República (1931-1936)

Los ministros de la época, Marcelino Domingo y Fernando de los Ríos, potenciaron la enseñanza pública y mejoraron la enseñanza primaria. Se reformó el bachillerato (pasaba a tener siete años de duración: los primeros cinco comunes,

[27] Manuel de PUELLES BENÍTEZ. "Las grandes leyes educativas de los últimos doscientos años". *CEE Participación Educativa*, 7, marzo 2008, pp. 7-15. Ed. Consejo Escolar del Estado. Ministerio de Educación y Ciencia.

bifurcándose en sexto y séptimo en una rama literaria y otra científica, respectivamente). El plan de 1932 establecía dos pruebas finales de conjunto (o reválidas) a final de quinto y a final de séptimo. Un nuevo plan (1934) instituía un primer ciclo elemental (tres años), un segundo formativo (dos años) y un tercero, seguido de una reválida. El rasgo que define, entre otros, la política educativa de la República es el fuerte impulso a la escuela pública y el debilitamiento, o supresión en algunos casos, de la escuela religiosa. Durante la guerra se produjeron cambios normativos con poca incidencia práctica.

1.1.1.5 Franquismo (1939-1975)

El franquismo mantiene las líneas de ordenación tradicionales, aunque se reformaron los planes de estudio y la ordenación en 1938 y en 1953, además de otros cambios en años posteriores (1957, 1966, etc). Entre las novedades más relevantes, figuran la nueva organización del Bachillerato, que diferencia entre el Bachillerato elemental y el superior (Ley de 1953 sobre Ordenación de la Enseñanza Media), la ampliación de la enseñanza obligatoria hasta los 14 años (Ley de 1954), las diversas normas sobre construcciones escolares (Ley de 1952, modificada por la de 1964), la incorporación de las enseñanzas técnicas superiores a la Universidad (Ley de 1957) y la reforma de la enseñanza Primaria (Ley de 1965). Durante el período se produce una hegemonía total de los colegios religiosos y una congelación de la escuela pública. Al final de esta etapa se aprueba la Ley General de Educación (1970) que supone una nueva concepción del sistema educativo en sus fines y su ordenación. Como señala Bonald, pretende adecuar formalmente el sistema de enseñanza español a los principios de los sistemas docentes de los países avanzados de occidente y a construir una educación funcional para el desarrollo y el crecimiento económico[28].

[28] Cfr. Xavier BONALD. "El balance público-privado en el sistema de enseñanza español: evolución y efectos sobre las desigualdades educativas". Revista *Educar* nº 29, Universidad Autónoma de Barcelona. 2002. Pág. 14.

1.1.1.6 Ley General de Educación (1970)

La Ley General de Educación de 1970 dio lugar a "un gran salto hacia adelante en la modernización de la escuela en España y en la escolarización de la población española"[29]. No obstante, eran años difíciles y aunque se pretendía una reforma profunda en el sistema de enseñanza, la ley era "ambiciosa y utópica"[30] y en opinión de algunos autores, no pudo llevarse a la práctica por falta de financiación y voluntad política[31].

En el libro *La educación en España. Bases para una política educativa de 1969*, también conocido como el "Libro Blanco", ya se reconocía que el sistema educativo de las últimas décadas debía ser adaptado a los cambios económicos y estructurales que habían transformado la sociedad española. En la introducción escrita por el ministro de Educación Villar Palasí, se afirmaba que las reformas de la ley serían las siguientes:

> *Educación general básica, gratuita y obligatoria hasta los catorce años; superación de la desigualdad rural-urbana en las oportunidades de educación; formación profesional intensiva y acelerada para todos los españoles antes de incorporarse al trabajo; educación unificada y polivalente en el bachillerato, que deberá llegar a ser gratuita y poder ser extendida a todos aquellos con la necesaria capacidad intelectual; acceso a la Universidad sin discriminación, con tres ciclos de estudios, después de un primer curso de orientación; autonomía universitaria y creación de nuevas universidades; nuevas carreras universitarias interfacultativas atendiendo a la necesidad de nuevas profesiones de nivel medio; implantación de una verdadera carrera universitaria del estamento docente en sus diferentes grados y funciones, etc*[32].

Una de las razones que dio origen a esta ley fue el crecimiento económico que experimentó la sociedad española. El desarrollo industrial frente al agrario y el aumento de la renta per cápita en la década de los 60 supusieron una constante

[29] MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Libro Blanco para la reforma del sistema educativo*. Ed. MEC. Madrid, 1989.

[30] M. SUBIRATS. «Los primeros cuatro años de la Ley General de Educación». *Cuadernos de Pedagogía*, vol. 1, 1975. Pág. 2.

[31] Cfr. V. BOZAL y L. PARAMIO. *La enseñanza en España*. Comunicación. Madrid, 1975.

[32] MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *La educación en España. Bases para una política educativa*. Ed. MEC. Madrid, 1969.

migración del campo a la ciudad con la consecuente demanda de plazas escolares en las capitales. Por otra parte, la modernización del país y la necesidad de acercar la situación educativa española a los países europeos también contribuyeron a la promulgación de la Ley General de Educación el 4 de agosto de 1970.

Hasta esta fecha convivían en España dos sistemas educativos paralelos. El propio *Libro Blanco* de 1969 lo reconocía: "podría decirse que coexisten en nuestro país dos sistemas educativos: uno, para las familias de categoría socioeconómica media y alta, y otro, para los sectores sociales menos favorecidos"[33]. Estos dos sistemas básicamente eran una escolaridad Primaria hasta los diez años, seguida del Bachillerato para los niños que ingresaban en los centros de Enseñanza Media y otra enseñanza Primaria, hasta los catorce años, para los demás. Desde la Ley de 1964 sobre ampliación de escolaridad obligatoria, los alumnos de este segundo grupo podían convalidar los dos últimos cursos de la Primaria con los dos primeros del Bachillerato, en detrimento lógicamente frente al primer grupo. Esta posibilidad -según el *Libro Blanco*- suponía "otra discriminación en perjuicio de quienes han seguido en la escuela Primaria. Los niños que ingresan a los diez años en un centro de Enseñanza Media llevarán a los primeros, al llegar a los catorce años, una ventaja de uno o dos cursos"[34].

En resumen, el sistema educativo español vigente hasta la fecha presentaba cuatro problemas importantes a los que trataba de dar respuesta la Ley de 1970[35]:

a) Mantenía deficiencias de escolarización importantes.

b) No aseguraba oportunidades iguales para los niños de clases sociales diferentes.

[33] Ibídem.
[34] Ibídem.
[35] Cfr. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Libro Blanco…* Op. cit. 1989.

c) No se adecuaba a la estructura productiva del país ni a las necesidades de capacitación profesional de su población.

d) Era un sistema escasamente integrado, desarrollado por superposiciones sucesivas sobre el viejo armazón educativo del siglo XIX y, en expresión del *Libro Blanco* de 1969, "sin la integración orgánica que reclama el carácter global y unitario que debe tener el sistema educativo"[36].

Por tanto para solucionar estos problemas, la ley de 1970 estableció los siguientes objetivos:

a) Hacer partícipe de la educación a toda la población española.

b) Completar la educación general con una preparación profesional que capacite para la incorporación fecunda del individuo a la vida del trabajo.

c) Ofrecer a todos la igualdad de oportunidades educativas, sin más limitaciones que la de la capacidad para el estudio.

d) Establecer un sistema educativo que se caracterice por su unidad, flexibilidad e interrelación, al tiempo que se facilita una amplia gama de posibilidades de educación permanente[37].

Para conseguir estas aspiraciones fue necesario hacer una reforma profunda de la ordenación general del sistema entonces vigente. Así, se establecieron los siguientes niveles educativos: Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y la Formación Profesional.

En el nivel de Preescolar, la ley contemplaba la gratuidad en las plazas de los centros públicos. No obstante, el Real Decreto 2459/1970, de 22 de agosto -que

[36] MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *La educación en España…* Op. cit. 1969.
[37] Cfr. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Libro Blanco…* Op. cit. 1989.

establecía el calendario para la Reforma educativa- no señalaba plazos concretos para este nivel. Por eso en los primeros años apenas hubo un plan de creación sistemática de plazas escolares.

La Educación General Básica (EGB) se configuraba como un nivel único, obligatorio y común para todos los alumnos de 6 a 14 años. En él se fundían la antigua Primaria y el Bachillerato elemental del sistema anterior. Este periodo se dividía a su vez en tres ciclos: inicial, medio y superior. Al final de la etapa -y si se habían conseguido todos los objetivos- se obtenía el Graduado Escolar. En su defecto, el Certificado Escolar. Quizás en esta etapa es donde mejor se puede observar la contribución positiva de la ley: "acaso la aportación fundamental y más perdurable de la Ley General de Educación (LGE) es la de haber contribuido a la escolarización prácticamente completa y a una educación común de los niños españoles de 6 a 14 años"[38]. Se suprimieron, por primera vez en el sistema educativo, los exámenes finales de ciclo o etapa (las reválidas), estableciendo un sistema de evaluación continua.

El Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) constaba de tres años. En esta etapa, ya claramente orientada hacia la universidad, el alumno tendrá asignaturas comunes, optativas y técnico-profesionales enfocadas fundamentalmente hacia los estudios posteriores. Después del BUP, el Curso de Orientación Universitaria cerrará el ciclo previo a los estudios universitarios. No obstante y a pesar de los logros de la ley, "en un resumen muy aproximativo de la situación, basado en datos del curso 1986-87, puede establecerse que poco más de la mitad de los alumnos de BUP progresa con éxito, un 20% lo hace con algunas dificultades y otro 20% con muchas dificultades y retrasos. Los abandonos representan alrededor del 7%"[39].

La Formación Profesional estaba constituida por tres grados: al primer grado (FP I) se podía acceder al finalizar la EGB (con título de graduado o sin él); al segundo (FP II), desde el BUP o desde la FP I; y al tercero, desde la Universidad o la FP II. Este último grado nunca llegó a implantarse ni a regularse con decretos posteriores.

[38] Ibídem.
[39] Ibídem.

Respecto a la gratuidad de la enseñanza, en esta ley se reconoce que el periodo obligatorio de escolarización (EGB) será único, obligatorio y gratuito. El Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP) es "de esperar que cuando las condiciones económicas del país lo permitan, también llegue a ser gratuito"[40]. La Formación Profesional de primer grado, para los que no cursen enseñanzas superiores, también será obligatoria y gratuita. Respecto a la educación preescolar, "en los Centros estatales, será gratuita y podrá serlo también en los Centros no estatales que soliciten voluntariamente el concierto"[41]. Como decíamos más arriba, no se detalló en el RD 2459/1970 el calendario concreto para este nivel y por eso se retrasó la creación de plazas escolares.

Para concluir este apartado, y según el *Libro Blanco* de 1989, la Ley General de Educación tuvo, como aspectos positivos, los siguientes:

a) Reconoce las obligaciones del Estado en relación con la educación, considerada como servicio público, restableciendo una tradición presente en la historia educativa española, pero perdida hasta 1970.

b) Establece las bases que permiten la generalización de la escolaridad de la población de 6 a 14 años.

c) Propone una educación comprensiva y común para esa misma población.

d) Establece un sistema educativo con una organización más coherente e integrada que la del anterior sistema.

e) Reconoce valores ya presentes en la sociedad española, pero difíciles de acomodar con la situación política de 1970[42].

[40] Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Preámbulo. BOE del 6 de agosto de 1970.

[41] Ibídem. Art 13, 3.

[42] MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. "El marco legal" *Libro Blanco…* Op. cit. 1989.

1.1.1.7 Constitución Española y LOECE

En 1978 se aprobó la Constitución Española y, desde el punto de vista educativo, se asentaron las bases de las leyes que se aprobarían en lo sucesivo. Se consiguió establecer el marco básico del futuro sistema de enseñanza y los límites y posibilidades de las regulaciones posteriores.

En el artículo 27 se reconoce el derecho de todos a la educación y la libertad de enseñanza. Los apartados de este artículo son los siguientes:

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.

Además del derecho a la educación como tal, el Título 1 de la Constitución recoge otros derechos que afectan a la educación, como la libertad de cátedra (art. 20.1.c.), la libertad ideológica y religiosa (art. 16), el derecho a la cultura (art. 44), los derechos de los niños, según los acuerdos internacionales (art. 39), los derechos humanos en general (art. 10.2) y los derechos de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos[43].

No obstante, para llegar a lo que se denominó "pacto escolar" en el artículo 27, los partidos políticos tuvieron que negociar y consensuar la redacción. Como ha señalado el profesor Bonald, los partidos de ambas tendencias tuvieron que ceder.

> *El derecho de las familias a que sus hijos pudieran recibir formación religiosa y moral, la libertad de creación de centros docentes o la consolidación de un sistema educativo dual, público y privado, garantizado por los poderes públicos, fueron aspectos del artículo 27 aceptados por la izquierda política. La derecha, por su lado, aceptó la posibilidad de introducir otras lenguas del Estado en la enseñanza, como también aceptó la participación de la comunidad educativa en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración pública, la no obligatoriedad de la formación religiosa y la libertad de conciencia y de cátedra del profesorado*[44].

Dos años después y tomando como base la Constitución, el 19 de junio de 1980 se aprobó la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares (LOECE) bajo el mandato del ministro José Manuel Otero Novas[45]. Como afirma el profesor Prats, "una de las aspiraciones más sentidas por la sociedad española, al inicio de la transición de la dictadura a la democracia de finales de los años setenta y principios de los ochenta, fue la reforma del sistema educativo"[46]. En esta primera ley del periodo democrático se reconocía –también como en la anterior- que la educación básica "será obligatoria y gratuita en los niveles que las leyes establezcan sin que la obligatoriedad pueda afectar

[43] Constitución Española de 1978. BOE número 311 de 29/12/1978, páginas 29313 a 29424.

[44] BONALD, op.cit. Pág. 15.

[45] Cfr. VV.AA.: *Cien años de educación en España: en torno a la creación del Ministerio de Instrucción Pública Y Bellas Artes*. pp. 183-195. Fundación BBVA y MECyD. 2001.

[46] Joaquim PRATS. Op. cit. Pág. 180.

a los menores de seis años. Se extenderá la gratuidad, en cuanto las posibilidades presupuestarias lo permitan, a la etapa preescolar"[47].

En el artículo 5 aparece el reflejado el derecho a la educación y la financiación de los centros:

> *Uno. Los padres y tutores tienen el derecho a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos o pupilos y a que éstos reciban, dentro del sistema educativo, la educación y la enseñanza conforme a sus convicciones filosóficas y religiosas, a cuyo efecto podrán escoger el centro docente que mejor se acomode a esas convicciones.*
>
> *Dos. El Estado, mediante la correspondiente Ley de Financiación de la Enseñanza Obligatoria, garantizará la libertad fundamental de elección de centro educativo en los niveles de enseñanza que se establezcan como obligatorios y, consecuentemente, gratuitos*[48].

Sin embargo en la Ley no se citan expresamente los conciertos educativos con los centros. Simplemente se hace referencia para los centros o niveles sostenidos con fondos estatales o de otras entidades públicas, que se creará "una Junta Económica en la que estarán representados, además de la titularidad del centro, los profesores, los padres de los alumnos y, en su caso, los alumnos, con la misión de intervenir en el control y supervisar la gestión económica del centro"[49].

1.1.2 Acontecimientos educativos relevantes en el periodo 1980-2010

1.1.2.1 Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE)

En octubre de 1982 accedió al poder el Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Durante su etapa en la oposición ya habían manifestado su deseo de cambiar las leyes educativas cuando accedieran al gobierno. El primer ministro de educación

[47] Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares. Art. 3. BOE número 154 de 27/6/1980, páginas 14633 a 14636.

[48] Ibídem. Art. 5.

[49] Ibídem. Art. 34. d)

del gobierno socialista, José María Maravall, estableció los objetivos de la nueva ley educativa: la universalización de la educación gratuita y obligatoria a una franja de edad similar a la establecida en los países europeos; hacer del sistema educativo un instrumento para neutralizar las desigualdades sociales; y, por último, promover una reforma de métodos y contenidos de programas y pedagogías, capaces de mejorar los resultados de la población escolar[50].

A lo largo del año 1983 tuvo lugar la elaboración del borrador de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y el 22 de junio el Consejo de Ministros acordó remitir a las Cortes el Proyecto de Ley. El 20 de diciembre el Congreso de los Diputados aprobó la LODE[51]. Posteriormente pasó al Senado, donde fue aprobada el 10 de marzo de 1984. Por último, el Proyecto de Ley volvió al Congreso, que aprobó el texto definitivo el 15 de marzo. El Grupo Parlamentario Popular presentó recurso previo de inconstitucionalidad contra el texto definitivo de la Ley el 17 del mismo mes. Un año después, el 27 de junio de 1985, el Tribunal Constitucional dictó sentencia favorable a la Ley, salvo el artículo 22.2 y la disposición transitoria cuarta que declaró inconstitucionales:

> *La exigencia de la autorización del ideario o carácter propio de los Centros, en los términos del art. 22.2 del proyecto de Ley Orgánica impugnado, vulnera el derecho a la libertad de enseñanza y a la libertad de creación de Centros docentes, en cuanto que de ellos deriva el derecho del titular a establecer el carácter propio, sin que pueda admitirse la injerencia de una autorización administrativa, que en realidad encubriría el ejercicio de una función jurisdiccional que no le corresponde, y que sería incompatible con el respeto a dichos derechos fundamentales*[52].

[50] Cfr. José María MARAVALL. *La Reforma de la Enseñanza*. Barcelona: Laia/Divergencias, 1984.

[51] Datos obtenidos de la página web del Congreso de los Diputados. Disponible en http://www.congreso.es/consti/constitucion/cronologia/index.htm, consultado el 15/03/12.

[52] Sentencia 86/1985 del Tribunal Constitucional. Boletín Oficial del Estado el 17 de julio de 1985.

La LODE apareció publicada en el BOE el 4 de julio de 1985[53]. Como veremos más adelante, todo lo referente a la aprobación de esta Ley supuso un notable revuelo social y por tanto tuvo gran repercusión en los medios periodísticos.

A finales de 1985 y a lo largo de 1986 se aprobaron varios Reales Decretos que desarrollaron la LODE. En diciembre de 1985, los referidos al régimen de conciertos, procedimiento de admisión de alumnos y Consejo Escolar del Estado; y en julio de 1986, los que regulaban las actividades complementarias y de servicios de los centros concertados, las asociaciones de alumnos y las de padres de alumnos[54].

1.1.2.2 Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)

El 31 de mayo de 1990, bajo la gestión del ministro Javier Solana, el Congreso de los Diputados admitió a trámite el proyecto de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE). El 28 de junio el Congreso aprobó la LOGSE, después pasó al Senado y por último volvió al Congreso, que aprobó el texto definitivo de la Ley[55] el 3 de octubre de 1990[56].

De la misma forma que se hizo con la LODE, durante los meses siguientes el Gobierno comenzó a aprobar sucesivos Reales Decretos para desarrollar la Ley. El 14 de junio de 1991 se aprobaron los relativos al calendario de aplicación y a las enseñanzas mínimas de educación primaria y secundaria obligatoria[57]. En septiembre del mismo año se aprobaron los referentes al currículo de la educación infantil, primaria y secundaria. En noviembre se aprobó la estructura del bachillerato[58]. En el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprobó el calendario de

[53] Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Publicada en BOE número 159 de 4/7/1985.

[54] Cfr. BOE del 18 de diciembre de 1985 y 11 de julio de 1986.

[55] Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

[56] Cfr.http://www.congreso.es/consti/constitucion/cronologia/cronologia.jsp?anio=1990 Consultado el 15/03/12

[57] Cfr. BOE del 26 de junio de 1991.

[58] Cfr. BOE del 13 de septiembre y 2 de diciembre de 1991.

aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, se señalaba que a partir del año académico 1991-1992 se implantaría de forma gradual el nuevo sistema educativo y se extinguiría el anterior vigente hasta el momento (Ley General de Educación de 1970).

En el siguiente cuadro quedan reflejadas las fechas de implantación:

Tabla 1.1 Calendario de aplicación de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE)

AÑO ACADÉMICO	**IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZAS NUEVAS**	**EXTINCIÓN DE ENSEÑANZAS ANTIGUAS**
1991-1992	2º Ciclo Educación Infantil	Educación Preescolar
1992-1993	1º Ciclo de Educación Primaria	1º y 2º de EGB
1993-1994	2º Ciclo de Educación Primaria	3º y 4º de EGB
1994-1995	5º curso de Educación Primaria	5º de EGB
1995-1996	6º curso de Educación Primaria	6º de EGB
1996-1997	1º Educación Secundaria Obligatoria	7º de EGB
1997-1998	2º Educación Secundaria Obligatoria	8º de EGB
1998-1999	3º Educación Secundaria Obligatoria	1º de BUP / 1º de FP 1er grado
1999-2000	4º Educación Secundaria Obligatoria	2º de BUP / 2º de FP 1er grado
2000-2001	1º de Bachillerato	3º de BUP / 1º de FP 2º grado
2001-2002	2º de Bachillerato	COU / 2º de FP 2º grado

Fuente: Real Decreto 986/1991 de 14 de junio (BOE del 26 de junio de 1991)

El 20 de noviembre de 1995, siendo ministro de Educación Jerónimo Saavedra[59], tuvo lugar la aprobación de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)[60]. Como se gestó fundamentalmente durante el mandato del anterior ministro Gustavo Suárez Pertierra, se la llamó popularmente la Ley Pertierra[61]. Esta ley, sin embargo, tuvo muy poca

[59] *VV.AA.: Cien años de educación en España…* op. cit. pp. 183-195.

[60] Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes.

[61] Cfr. "Los sindicatos explicarán su oposición a la LOPEG en asambleas hoy y mañana". Noticia en *El Norte de Castilla*. Edición de Segovia, 3 de mayo de 1995.

repercusión mediática como veremos más adelante. Solamente durante ese mes aparecieron algunas noticias sobre movilizaciones contrarias a la Ley[62].

1.1.2.3 Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE)

En las elecciones del 3 de marzo de 1996 se proclamó vencedor el Partido Popular. La ministra de educación de este gobierno fue Esperanza Aguirre[63].

A partir de junio de 1997 se comenzaron las negociaciones para acordar el traspaso de competencias de educación no universitaria entre el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas que todavía no las tenían[64] (*El País* Vasco y Cataluña las habían obtenido en 1980[65]; Galicia y Andalucía en 1982[66]; Valencia y Canarias en 1983[67], y Navarra en 1990[68]). En los años siguientes (1998-1999) se efectúan las transferencias al resto de las Comunidades Autónomas[69]. El traspaso efectivo a la Comunidad de Castilla y León tuvo lugar el 1 de enero de 2000[70].

---

[62] Cfr. "Los sindicatos de la enseñanza inician hoy movilizaciones contra la 'Ley Pertierra'". Noticia en *El Norte de Castilla*, 7 de noviembre de 1995.

[63] *VV.AA.: Cien años de educación en España…* op. cit. pp. 183-195.

[64] Cfr. "Aguirre cifra en 230.000 millones el coste de las transferencias educativas". *El País*. 11 de junio de 1997.

[65] Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza y Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza.

[66] Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Educación y Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación.

[67] Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de educación y Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación.

[68] Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias

[69] Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de enseñanza no universitaria.

A partir del año 2000 los problemas educativos concretos se encuentran localizados mayoritariamente en las Comunidades Autónomas. En general, los periódicos recogen protestas y manifestaciones sobre el régimen de conciertos educativos y a favor de la mejora en la enseñanza pública. También comienza a aparecer en medios periodísticos el tema/problema de la admisión de inmigrantes fundamentalmente en la escuela pública. Aparecen también como elemento organizativo de las protestas los sindicatos de enseñanza.

El 26 de julio de 2002, el consejo de ministros aprobó el anteproyecto de la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación (LOCE). El 31 de octubre se aprobó en el Congreso el proyecto de Ley, pasó al Senado y el 19 de diciembre de 2002 se aprobó en el Congreso el texto definitivo de la Ley[71]. Los artículos periodísticos de esos meses

---

Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria.

Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria.

Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria.

Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria.

Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanza no universitaria.

Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de enseñanza no universitaria.

[70] Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria.

[71] Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. BOE del 24 de diciembre de 2002.

recogieron puntualmente las opiniones diversas sobre la norma. La ministra que llevó a cabo la génesis, desarrollo y aprobación de esta Ley Orgánica fue Pilar del Castillo[72].

1.1.2.4 Ley Orgánica de Educación (LOE)

En marzo de 2004 el PSOE ganó las elecciones generales y pasó a ser ministra de educación María Jesús San Segundo[73]. En abril de ese mismo año, el Gobierno anunció que paralizaría la implantación de la Ley de Calidad. Para ello en mayo aprobó un Real Decreto de modificación del calendario de la LOCE[74]. Las comunidades autónomas regentadas por el Partido Popular presentaron un recurso ante el Tribunal Supremo para la suspensión cautelar de ese Real Decreto[75]. El Alto Tribunal consideró, en su auto de 7 de julio, que "no ha lugar a suspender la aplicación porque no se deduce a simple vista que concurran causas de nulidad" del citado Real Decreto[76].

A partir de septiembre el Ministerio de Educación comenzó a elaborar el borrador de una nueva ley de educación. Al año siguiente se envió al Congreso, y el 15 de diciembre de 2005 se aprobó el proyecto de Ley. En el mismo mes pasó al Senado donde se hicieron las correspondientes enmiendas y de vuelta en el Congreso se aprobó el texto definitivo de la Ley Orgánica de Educación el 6 de abril de 2006[77]. La norma sustituyó a tres leyes educativas precedentes: la LOGSE (1990), la LOPEG (1995) y la LOCE (2002). Con ella se derogó también el articulado todavía vigente de la Ley

[72] *VV.AA.: Cien años de educación en España…* op. cit. pp. 183-195.

[73] Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno.

[74] Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

[75] Cfr. "Las comunidades gobernadas por el PP recurren al Supremo la paralización de la LOCE". *El País*, 7 de junio de 2004.

[76] Cfr. VV.AA. *Comunidad Escolar*. *Periódico digital de información educativa*. Ministerio de Educación y Ciencia, 21 de julio de 2004.

[77] Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

General de Educación de 1970, aunque se mantuvo en vigor la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) de 1985[78].

Desde el punto de vista informativo, el desarrollo de esta Ley tuvo gran repercusión, porque su génesis estaba relacionada con la paralización de la ley anterior. Una manifestación multitudinaria en noviembre convocada por diversas organizaciones en Madrid ocupó gran parte de lo publicado ese mes en los medios[79].

A partir de mayo de 2006 se comenzaron a aprobar los Reales Decretos que desarrollaban la Ley. El referido al calendario de aplicación señala las fechas de implantación[80]:

Tabla 1.2 Calendario de aplicación de la Ley Orgánica de Educación (LOE)

AÑO ACADÉMICO	**IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZAS NUEVAS (LOE)**	**EXTINCIÓN DE ENSEÑANZAS ANTIGUAS (LOGSE)**
2007-2008	1º y 2º de Educación Primaria. 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria.	1º y 2º de Educación Primaria. 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria.
2008-2009	3º y 4º de Educación Primaria. 1er y 2º Ciclo de Educación Infantil. 2º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria. 1º de Bachillerato.	3º y 4º de Educación Primaria. 1er y 2º Ciclo de Educación Infantil. 2º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria. 1º de Bachillerato.
2009-2010	5º y 6º de Educación Primaria. 2º de Bachillerato.	5º y 6º de Educación Primaria. 2º de Bachillerato.

Fuente: Real Decreto 806/2006, de 30 de junio

En diciembre del mismo año se aprobaron los Reales Decretos referentes a las enseñanzas mínimas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria[81]. El RD

[78] Cfr. VV.AA. *Comunidad Escolar*. *Periódico digital de información educativa*. Ministerio de Educación y Ciencia, 5 de abril de 2006.

[79] Cfr.http://www.congreso.es/consti/constitucion/cronologia/cronologia.jsp?anio=2005 Consultado el 16/03/12.

[80] Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

de Bachillerato se aprobó en noviembre de 2007[82]. Esta Ley Orgánica continua vigente en el sistema educativo español durante la elaboración de este trabajo de investigación (2012).

[81] Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria. Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil. Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

[82] Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

1.2 Génesis y naturaleza de los conciertos educativos

1.2.1 Los conciertos en los países de la OCDE

En el presente capítulo estudiaremos el origen y las características propias de los conciertos escolares. Para poder abordar con éxito el estudio del tratamiento que la prensa ha hecho de los conciertos educativos, es necesario profundizar primeramente en el concepto y alcance de esta figura jurídica. Básicamente consiste en un instrumento dirigido a garantizar la gratuidad de la educación obligatoria en centros distintos de los públicos. Esta gratuidad garantiza el derecho de los padres a elegir el tipo de enseñanza que desean para sus hijos recogido en el capítulo 27 de la Constitución Española y en muchos tratados de países de la OCDE[83]. Los conciertos -tal como ahora los entendemos- fueron establecidos en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985.

Los conciertos escolares no son la única forma de compensación económica que el Estado utiliza para garantizar este derecho. En varios países de nuestro entorno se aplica el cheque o bono escolar por el cual se puede elegir cualquier escuela pública

[83] Entre los argumentos teóricos que recoge la OCDE para la elección de centro educativo, están los siguientes: El argumento principal de los que proponen la elección de centro educativo es que la privatización y la competencia aportan a la educación pública una dosis de espíritu emprendedor y competitivo de la que está muy necesitada. En teoría, la competencia y la amenaza de que los consumidores puedan decidir adquirir productos y servicios de otros proveedores crean un fuerte incentivo para los proveedores que les impulsa a suministrar productos de alta calidad a un precio más bajo, no sea que los consumidores los abandonen y busquen otros proveedores. Este es uno de los argumentos que se utiliza a menudo para justificar la posibilidad o la ampliación de las posibilidades de elegir centro. El segundo argumento es que cuando hay una gran variedad de centros entre los que elegir, y cada uno de ellos proporciona una combinación diferente de servicios, los clientes van a elegir la combinación de servicios que mejor satisfaga sus preferencias educativas. El resultado se traduce en centros que cubren una gama de preferencias educativas bastante precisa. Se arguye que elegir según las preferencias de cada uno reducirá el tiempo que los centros pasan resolviendo conflictos entre las partes interesadas en la educación, lo cual les permitirá emplear más tiempo y energía en el desarrollo y la aplicación de programas educativos. Un tercer argumento para la elección de centro es que la creación de centros más autónomos generará más innovaciones en el currículo, la enseñanza y la gestión, lo cual contribuirá, a su vez, a mejorar los resultados. Otros centros, incluyendo a los que compiten por los mismos estudiantes, también podrían mejorar si adoptan prácticas innovadoras.

o privada -siempre que estén autorizadas por el Organismo oficial correspondiente- con idéntica garantía de financiación pública[84]. No obstante, en España se prefirió aquella fórmula jurídica por razones estructurales y organizativas.

En el siguiente gráfico podemos observar las diversas fórmulas educativas en los países de la OCDE.

Gráfico 1.1 Distribución de los estudiantes por países según los diversos tipos de instituciones educativas

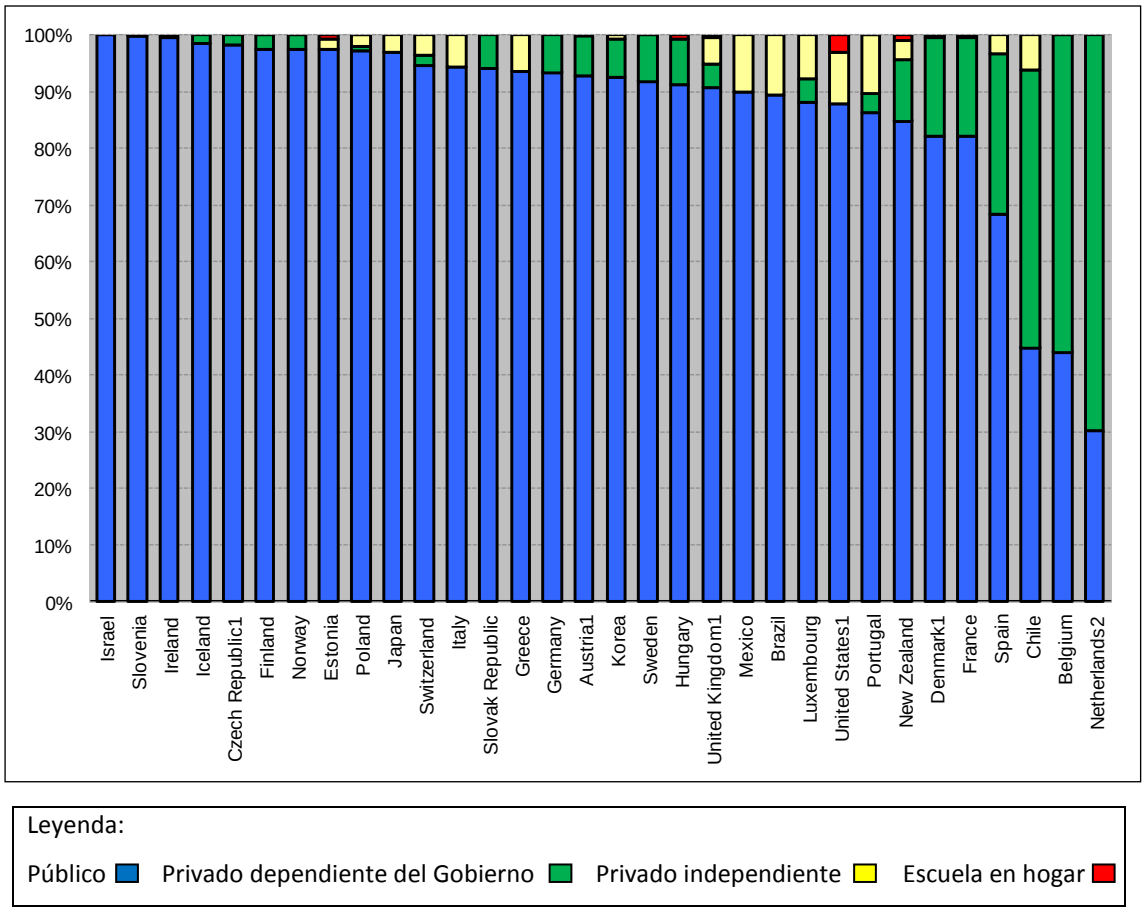

Fuente: OCDE (2010)

[84] Un ejemplo lo encontramos en Suecia, en donde el Estado entrega a las familias un cheque por cada hijo. La cantidad oscila entre 6000 y 7500 euros anuales, dependiendo del municipio. Todas las familias del mismo municipio reciben la misma cantidad, independientemente de su renta. El cheque cubre el 85% del coste de la escuela. Se puede elegir la que se prefiera, sea pública o privada. Vid. "Nosotros educamos con cheques", entrevista a Odd Eiken, vicepresidente de la red de colegios Kunskapsskolan y ex secretario de Estado de Educación en Suecia. Publicada en *XLSemanal*, nº 1258. 4 de diciembre de 2011. Pág. 40.

Sobre el gráfico anterior, observamos que los países suelen tener diversas instituciones educativas, además de los centros públicos[85]. Cuatro de cada cinco países de la OCDE con datos comparables permiten que la educación obligatoria se imparta en centros privados dependientes del gobierno[86] y en centros privados independientes[87]. Los actuales modelos de matriculación indican que en la práctica la matriculación en centros privados dependientes del gobierno es superior al 10 % en solo siete países (Bélgica, Chile, Dinamarca, España, Francia, Nueva Zelanda y Países Bajos) y supera el 10 % en centros privados independientes solo en tres países (México, Portugal y *El País* asociado Brasil).

A los centros privados dependientes del gobierno se les permite impartir la enseñanza obligatoria en 23 de 30 países de la OCDE en el nivel de enseñanza primaria y en 24 de 30 en enseñanza secundaria inferior. Además, los países de la OCDE informan de que la elección de centros privados dependientes del gobierno se ha expandido desde 1985 en primaria (11 de 23 países de la OCDE) y secundaria inferior (12 de 24), las restricciones sobre la elección de centro se han aligerado, se han creado centros privados dependientes del gobierno adicionales que ofrecen nuevas opciones

[85] La elección de centro educativo implica que hay centros diferentes y que los padres pueden elegir basándose en determinadas características o prácticas pedagógicas del centro. La naturaleza y el alcance de las normas que pueden aplicarse en los centros públicos y privados pueden restringir la capacidad y el significado de la elección de centro en los países con centros más reglados. Es muy frecuente que haya una normativa en lo que respecta a la estandarización del currículo y del empleo y los estándares de certificación para los profesores. Las posibilidades de elección de centro se han ampliado en los últimos 25 años. Más de la mitad de los países informaron de una reducción de las restricciones a la elección de centro público. Doce países de la OCDE informaron de la creación de nuevos centros públicos autónomos y diez informaron de la creación de nuevos mecanismos de financiación para fomentar la elección de centro. Las reformas orientadas al fomento de la elección de centro se aplican muy a menudo en centros públicos y menos en centros privados independientes. Seis países de la OCDE comunicaron reformas que ampliaban las posibilidades de educación no reglada en el hogar a lo largo de los últimos 25 años.

[86] Una institución se considera privada dependiente del gobierno si recibe más del 50% de su financiación central de organismos gubernamentales, o si un organismo gubernamental paga a su profesorado. El término “dependiente del gobierno” solo se refiere al grado de dependencia de una institución privada de la financiación de fuentes gubernamentales; no se refiere al grado en que el gobierno la dirige o regula.

[87] Los padres de los alumnos de centros privados suelen pagar tasas de matrícula totales o parciales. En 20 de 22 países de la OCDE, los centros privados independientes también aplican tasas para actividades o servicios específicos. Los centros dependientes del gobierno también aplican tasas en 13 de 23 países de la OCDE, y los centros públicos en dos de 30.

a los padres a la hora de elegir centro para sus hijos, y de que los centros privados dependientes del gobierno tienen una mayor autonomía para participar en la elección de centro. Asimismo, se han creado nuevos mecanismos de financiación en Finlandia, Hungría, Inglaterra, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Suecia y los países asociados Eslovenia e Israel.

Los países proporcionan a menudo, además de una financiación directa a los centros públicos y muchos de ellos también a centros privados, un apoyo financiero público a las familias para ayudar a compensar el coste de la matrícula y otros gastos relacionados con la escolarización. Los vales o becas escolares existen en 11 de los 32 países de la OCDE estudiados. Se registraron bonificaciones fiscales para las tasas de matrícula en ocho países de la OCDE[88].

1.2.2 Modelo educativo francés

En el caso español, los antecedentes de los conciertos educativos debemos buscarlos en la Ley Debré de 1959 (francesa) y en la Ley General de Educación de 1970.

Los conciertos que aparecieron en la Ley de 1970 estaban inspirados en el modelo francés de la Ley Debré de 1959. No obstante, desde el punto de vista jurídico el modelo francés no se corresponde exactamente al nuestro. Esta diferencia estriba en que la Constitución francesa -desde el punto de vista educativo- difiere bastante de la española. En Francia los contratos que se firman con los centros privados convierten

[88] Un vale escolar (al que a menudo se denomina beca) es un certificado concedido por el gobierno que los padres pueden utilizar para pagar la educación de su hijo en el centro que elijan y no en el centro público que se le ha asignado. En la mayoría de los casos, los padres no reciben un certificado o cheque reembolsable. En lugar de ello, los centros comprueban que están generando estudiantes cualificados y el gobierno aporta fondos al centro basándose en el número de alumnos cualificados matriculados en él. Los alumnos cualificados son el subgrupo de estudiantes a los que van dirigidos muchos programas de becas o vales escolares; suelen proceder de minorías étnicas o familias de rentas bajas. Para profundizar más en el tema educativo europeo, se puede consultar la publicación de la OCDE: *Panorama de la educación 2010. Indicadores de la OCDE 2010*. Ed. Santillana. 2010. Págs. 420 y ss.

a estos en prestadores de un servicio público strictu sensu[89]. Esto se deriva del propio texto de la Constitución: "Es un deber del Estado la organización, en todos sus grados, de la enseñanza pública, gratuita y laica"[90]. Es decir, que el servicio público de la enseñanza aparece como garantía del derecho a la educación. Además por mandato constitucional, debe ser gratuita y laica. Los centros privados que se convierten en gratuitos al disfrutar de los conciertos, pasan a ser considerados como establecimientos a los que el poder público ha atribuido una misión de servicio público. Es necesario, pues, encontrar un equilibrio entre el derecho a la educación garantizada por el Estado al financiar centros privados, y la libertad de enseñanza que posibilita a los padres a elegir el tipo de enseñanza.

En la Constitución Española de 1978 el derecho a la educación goza de un reconocimiento autónomo y, además, su proclamación tiene lugar en el marco de la libertad de enseñanza. En España el derecho a la educación no se puede concebir separadamente de la libertad de enseñanza. El derecho a la educación no se basa en la imposición de una enseñanza pública, gratuita y laica, sino en el derecho a la educación en libertad. Así pues, para garantizar este derecho, se financian los niveles de enseñanza obligatoria, tanto en centros públicos como privados.

La libertad de enseñanza en Francia no fue declarada principio constitucional de la República hasta la decisión del Consejo Constitucional francés en 1977. Con esta declaración se consiguió establecer un equilibrio entre el derecho a la educación -fundamentalmente otorgada por la actividad educativa del Estado- y la libertad de enseñanza con el respeto a la autonomía de los centros.

Respecto a los contratos, en el derecho francés existen dos modalidades: el contrato de asociación y el contrato simple.

[89] A. DE LAUBADÈRE, F. MODERNE et P. DELVOLVÉ. *Traité des contrats administratifs*, I, L.G.D.J., París 1983, p. 395.

[90] Constitución francesa de 1946. Preámbulo.

El contrato de asociación consiste en que el Estado asume el pago directo del profesorado, los sueldos con sus costes sociales, y los gastos de funcionamiento del centro. El colegio, por su parte, se compromete a no cobrar a los alumnos en concepto de escolaridad. El profesorado tiene la consideración de agente público (sean funcionarios o personal contratado). Los programas y horarios deben ajustarse a la misma normativa de la enseñanza pública. Este tipo de contrato no es obligatorio para el Estado, es decir, puede rescindirlo si valora que el centro no cubre una necesidad escolar. Como esta necesidad no queda clara en la normativa y además es un contrato por tiempo indefinido, podría en cualquier momento justificarse su rescisión.

En el contrato simple, el Estado abona a una parte de los profesores del centro (los acordados con las autoridades académicas y que además posean una determinada titulación). Sin embargo, no financia las cargas sociales de esos profesores, ni el resto de los gastos de funcionamiento del centro. Los profesores pueden ser contratados libremente por los titulares de la entidad. El centro debe ajustarse a la misma normativa de los colegios públicos ya que debe preparar a los alumnos para los exámenes de Estado. La duración de este contrato es indefinida y el Estado está obligado a concertar los centros si cumplen una serie de requisitos (a diferencia de los contratos de asociación, en los que es preciso responder a una necesidad escolar). No obstante, como la cuantía financiada no cubre todos los gastos, los alumnos deben abonar el resto[91].

Respecto a la financiación, la contribución del Estado a los centros privados está calculada con los mismos criterios que para la enseñanza pública. Se abonan también las cargas sociales del personal no docente al igual que las horas de docencia de los directores de los centros.

La selección del profesorado depende exclusivamente del titular del centro (anteriormente el Ministerio de Educación Nacional tenía que dar el visto bueno). Para

[91] Cfr. M. F. BECHTEL. “Le financement public des établissements d’enseignement privé”, en *Revue française d’Administration publique*, 54 (1990), pp. 343-350.

solicitar el contrato, el centro debe llevar funcionando un año (anteriormente el requisito marcaba cinco años de funcionamiento, como es actualmente en España).

1.2.3 Los conciertos educativos en la Ley General de Educación de 1970

La Ley General de Educación de 1970 quiso introducir en España un modelo que intentaba parecerse bastante al francés. En el artículo 96.1 se establecía:

> *Los Centros no estatales podrán acordar con el Estado conciertos singulares, ajustados a lo dispuesto en la presente Ley y en los cuales se establecerán los derechos y obligaciones recíprocos en cuanto a régimen económico, profesorado, alumnos, incluido el sistema de selección de éstos y demás aspectos docentes. Los conciertos podrán afectar a varios Centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular.*

Para poder optar a las subvenciones, era necesario establecer los correspondientes conciertos a los que se refiere el artículo 96:

> *1. Los Centros no estatales podrán acordar con el Estado conciertos singulares, ajustados a lo dispuesto en la presente Ley y en los cuales se establecerán los derechos y obligaciones recíprocos en cuanto a régimen económico, profesorado, alumnos, incluido el sistema de selección de éstos y demás aspectos docentes. Los conciertos podrán afectar a varios Centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular.*
>
> *2. Corresponde al Gobierno el establecimiento de las normas generales a las que deben ajustarse los conciertos en los distintos niveles educativos, así como la aprobación de los conciertos mismos. El establecimiento de las normas generales requerirá el dictamen previo del Consejo de Estado.*
>
> *3. En los conciertos que afecten a Centros que impartan la enseñanza gratuita a que se refiere el artículo 2.2 de esta ley, el régimen económico que se establezca será el adecuado para dar efectividad al principio de gratuidad. No podrán establecerse enseñanzas complementarias o servicios que comporten repercusión económica sobre los alumnos sin previa autorización del Ministerio*[92].

[92] Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. BOE del 6 de agosto de 1970. Art. 96. BOE del 6 de agosto de 1970.

Si comparamos estos conciertos con los que figuran en la LODE, se encontrarán ciertamente coincidencias: en los dos casos se trata de contratos para financiar la enseñanza privada que tienen como objetivo la enseñanza gratuita en los niveles obligatorios. Sin embargo, los conciertos que aparecen en la LGE tienen un carácter cuasi-obligatorio como se desprende de la propia ley y de un Decreto de desarrollo de la LGE -que no llegó a aplicarse nunca- que establecía que "a medida que se extienda la obligatoriedad de la gratuidad de la Educación General Básica (…), serán igualmente gratuitas estas enseñanzas en los restantes centros no estatales (…) que deberán establecer a tal efecto los correspondientes conciertos"[93]. Esta semiobligatoriedad diferenciará notablemente estos conciertos de los regulados por la LODE.

1.2.4 Naturaleza de los conciertos en la LODE (1985)

1.2.4.1 Rasgos distintivos respecto a la formulación de 1970

Como ha quedado expuesto, la primera vez que apareció el concepto de conciertos educativos en España fue en la ley de 1970. En ella se afirmaba que los centros no estatales podrían acordar con el Estado conciertos singulares. Además del artículo 96, también se refiere a ellos los artículos 5 y 7 del Título Preliminar[94]. Aunque teóricamente figuraban en el texto de la Ley, no llegaron a aplicarse nunca. Sin embargo, pueden considerarse como un antecedente de los conciertos previstos en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985 (LODE).

---

[93] Decreto 2459/1970, de 22 de agosto. Art. 4, c).

[94] *Artículo 5. 1. Las Entidades públicas y privadas y los particulares pueden promover y sostener Centros docentes, que se ajustarán a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.*

3. Los padres, y en su caso los tutores o guardadores legales, tienen derecho a elegir para los menores e incapacitados los Centros docentes entre los legalmente establecidos y a ser informados periódicamente sobre los aspectos esenciales del proceso educativo.

Artículo 7. 2. En los Centros no estatales concertados, a los que alude el artículo 96, en los niveles educativos no gratuitos los precios serán fijados en el concierto que se suscriba en función de los costes reales por puesto escolar y de las ayudas concedidas por el Estado y demás Entidades públicas y privadas, así como de las exenciones y modificaciones fiscales. (Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Título Preliminar. BOE del 6 de agosto de 1970).

Con la LGE se continuaron otorgando las subvenciones a los centros no estatales de forma progresiva. La cuantía de esas subvenciones estaba prevista en el artículo 94, 4: "Serán subvencionados por el Estado en la misma cuantía que represente el coste de sostenimiento por alumno en la enseñanza de los Centros estatales, más la cuota de amortización e intereses de las inversiones requeridas". Según la norma, el Ministerio de Educación fijaría el coste por alumno más la cuota de amortización. A diferencia de esto, en el artículo 13, b) del Reglamento de Normas básicas sobre conciertos educativos que desarrolló los artículos de la LODE, se prohibió ex profeso que los conciertos cubrieran el coste por amortización. En la LODE este concepto ya había quedado de manifiesto en el artículo 49, 3[95].

La propia LODE en el preámbulo afirma que los conciertos, aunque estaban reconocidos en la Ley General de Educación de 1970, no se llevaron a la práctica como tales y se continuó con la fórmula de la subvención:

> *A pesar de que el proyectado régimen de conciertos nunca fue objeto del necesario desarrollo reglamentario, diversas disposiciones fueron regulando en años sucesivos la concesión de subvenciones a centros docentes privados, en cuantía rápidamente creciente, que contrastaba con el ritmo mucho más parsimonioso de incremento de las inversiones públicas. En ausencia de la adecuada normativa, lo que había nacido como provisional se perpetuó, dando lugar a una situación irregular, falta del exigible control, sujeta a incertidumbre y arbitrariedad, y en ocasiones sin observancia de las propias disposiciones legales que la regulaban. A pesar de ello, la cobertura con fondos públicos de la enseñanza obligatoria no cesó de extenderse, hasta abarcar la práctica totalidad de la misma, pese al estancamiento relativo del sector público*[96].

[95] Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Art. 49, 3. *En el citado módulo, la cuantía del cual asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferenciarán: Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los titulares de los centros. Las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento y conservación y las de reposición de inversiones reales, sin que, en ningún caso, se computen amortizaciones ni intereses del capital propio. Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos.*

[96] Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Preámbulo.

Sobre este particular, vemos la evolución de las subvenciones con los datos aportados por el profesor Gómez Llorente[97]:

Tabla 1.3 Subvenciones a la enseñanza privada, 1973-1982 (en ptas. de 1973)

Año	**Cantidad global (en millones)**	**Cantidad por aula**
1973	750	184.000
1974	4.595	203.745
1975	6.806	224.538
1976	8.988	257.480
1977	13.186	323.511
1978	14.149	351.581
1979	13.728	345.373
1980	15.472	354.375
1981	14.965	351.900
1982	16.800	357.075

Fuente: Gómez Llorente (1983)

El ministro de Educación y Ciencia de entonces, José María Maravall, afirmaba en octubre de 1983 que las subvenciones a los centros no estatales de EGB se multiplicaron por 50 entre 1973 y 1982. De 1.385 millones de pesetas destinados a subvenciones para centros privados en 1973 se pasó a 70.000 millones en 1982. Para el Ministerio de Educación la normativa sobre financiación era profundamente insatisfactoria ya que las disposiciones sobre ubicación de centros subvencionados en zonas rurales o de población modesta, la selección de alumnos entre residentes próximos a la zona del colegio y las referidas a comisiones de control y comisiones provinciales de seguimiento apenas se habían cumplido. De ahí la necesidad de la nueva ley[98].

[97] Cfr. L. GÓMEZ LLORENTE. "La política educativa". En *Cuadernos de Pedagogía*, vol. 100. 1983.

[98] Cfr. "Las subvenciones a los centros privados de EGB se multiplicaron por cincuenta". Noticia de *El Norte de Castilla*. 13 de octubre de 1983.

1.2.4.2 Concepto y obligaciones principales de la Administración y titular del centro

Según la LODE, el concierto supone un acuerdo entre el titular de un establecimiento de un centro privado y la Administración educativa. En este acuerdo se establecen los derechos y obligaciones recíprocos relativos al régimen económico y a la duración del concierto. La Administración se compromete a participar en la financiación del centro privado aplicando el módulo fijado para cada unidad escolar en los Presupuestos Generales del Estado, el cual se fija atendiendo al nivel de gastos de personal y de funcionamiento del centro con la finalidad de que su cuantía asegure que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad[99].

Si la financiación cubre los niveles educativos obligatorios, hablamos de conciertos plenos. Si la financiación cubre los niveles no obligatorios, entonces se trata de conciertos singulares. Para llegar a este modelo, el Estado se compromete a financiar total o parcialmente los gastos educativos de los alumnos con tal de que el centro concertado no cobre nada o reduzca el precio, según los casos. El concierto es, pues, un contrato que garantiza la gratuidad de la enseñanza básica a los alumnos para cumplir el derecho constitucional.

En el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos se dice que "el concierto educativo es el instrumento jurídico preciso para aquellos centros privados que desean impartir la educación básica en régimen de gratuidad, satisfaciéndose así en los niveles obligatorios y gratuitos, el derecho a la educación, así como a escoger, sin discriminación alguna, centro docente distinto de los creados por los poderes públicos"[100].

Así pues, las obligaciones principales del concierto se concretan en que la Administración se compromete a "asignar fondos públicos para el sostenimiento de los

[99] Cfr. A. VILLARROYA y J. CALERO. «Principales características del sistema de ayudas públicas a la enseñanza privada no universitaria en España». *Actas de las VII Jornadas de la AEDE*. Santander: U. de Cantabria-AEDE. 1998. Pág. 344.

[100] Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Exposición de motivos.

centros concertados"[101] y el titular del centro concertado a "impartir gratuitamente las enseñanzas del concierto"[102]. Además otra obligación principal del titular del centro es mantener una determinada ratio profesor-alumno por unidad escolar "no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro"[103]. Esta obligación deriva de que la asignación de fondos públicos no se hace sobre puestos escolares sino sobre unidades escolares (aulas). Es obvio que sería desproporcionado el coste del concierto si no se estableciera un mínimo de alumnos por aula. Además de estas obligaciones principales hay otras secundarias de tipo organizativo y funcional para los centros, así como el reconocimiento de beneficios fiscales o no fiscales por parte de la Administración para los centros concertados.

1.2.4.3 Derechos y obligaciones secundarias de las partes en la concertación

Entre los derechos de los centros concertados referentes a la financiación figuran la retribución del profesorado por parte de la Administración y la percepción directa por parte de los centros de cantidades que sufraguen otros gastos. Estas cantidades estarán previstas anualmente en los Presupuestos Generales del Estado. Los gastos del profesorado incluyen las cargas sociales que se deriven. Respecto a "otros gastos", el artículo 13 del Real Decreto 2377/1985 dice textualmente que los conciertos abonarán directamente a los centros "las cantidades asignadas para otros gastos, que comprenderán los de personal de administración y servicios, los ordinarios de mantenimiento y conservación y los de reposición de inversiones reales, sin que, en ningún caso, se computen amortizaciones ni intereses del capital propio. Dichas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos". Estas cantidades se ingresarán trimestralmente y se justificarán a final de año. Como en este concepto no se pueden incluir las amortizaciones y los intereses del capital propio, varios autores consideran que la financiación es insuficiente y que no cubre las

[101] Real Decreto 2377/1985. Art. 11.
[102] Ibídem. Art. 14, 1.
[103] Ibídem. Art. 16.

necesidades de los centros concertados[104]. También ciertos autores afirman que el déficit estructural se consagró a raíz de esta medida[105].

Respecto a los beneficios fiscales, los centros concertados se asimilan a las fundaciones benéfico-docentes. Así pues en los casos que marca la ley, están exentos del Impuesto del Valor Añadido (IVA), Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Transmisiones y Actos jurídicos Documentados, e Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)[106].

En cuanto a los deberes, los centros concertados deben cumplir los siguientes:

- La gratuidad de las enseñanzas objeto del concierto según se recoge en el artículo 14 del Real Decreto 2377/1985[107].

- La obligación de someterse a los precios autorizados por la Administración educativa para las actividades escolares complementarias y de servicios. En el artículo 51 de la LODE se recoge que las actividades de los centros concertados no podrán tener carácter lucrativo. Por tanto, tampoco las actividades extraescolares[108]. En el artículo 15 del RD 2377/1985 se concreta esta obligación[109].

---

[104] Vid. F. BOSCH y J. DÍAZ. *La educación en España. Una perspectiva económica*. Ariel, Barcelona 1988. Pág. 35.

[105] Cfr. FERE-CECA. *Libertad y financiación de la enseñanza: condiciones y exigencias*. Ed. FERE. Pág. 43.

[106] Para un desarrollo completo del tema, puede consultarse el tratado de Magdalena MARTÍNEZ RUIZ y FERE-CECA. *El régimen tributario y fiscal de los centros concertados*. Ed. Edebé. 2006.

[107] Real Decreto 2377/1985. Art. 14 "1. El concierto educativo obliga al titular del centro privado a impartir gratuitamente las enseñanzas del concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor. 2. Por la impartición de las enseñanzas del nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por tal actividad".

[108] LODE, Art. 51 "2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.

- La publicidad del centro. En el artículo 18 del citado Decreto se señala que los centros deben publicitar que disfrutan de concierto[110].

- Las reglas sobre admisión de alumnos deben someterse a los mismos criterios que los centros públicos. El artículo 20 de la LODE recoge estos criterios. Sobre su reglamentación, se aprobó el Real Decreto 2375/1985, que fue sustituido por el RD 377/1993. A su vez este fue derogado por RD 366/1997. A este le sustituyó, por último, el RD 1635/2009 (actualmente vigente). En estos RD aparece la baremación de cada criterio: condiciones económicas de las familias, proximidad geográfica, hermanos matriculados en el centro, alumnos con minusvalía física, etc.

- Tener en funcionamiento el nivel concertado completo. Esta obligación pretende garantizar la permanencia de los alumnos en el centro[111].

---

3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

4. Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario".

[109] Real Decreto 2377/1985. Art. 15 "1. Las actividades escolares complementarias y de servicios de los centros concertados serán voluntarias, no tendrán carácter discriminatorio para los alumnos, no podrán formar parte del horario lectivo y carecerán de carácter lucrativo. 2. La percepción de cantidades determinadas en concepto de retribución de las referidas actividades deberá ser autorizada por la Administración educativa competente. En el supuesto de actividades complementarias, la autorización se realizará previa propuesta del consejo escolar del centro".

[110] Real Decreto 2377/1985. Art. 18 "1. Los titulares de los centros acogidos al régimen de conciertos deberán hacer constar en su denominación, en su documentación y en su publicidad la condición de centro concertado de los mismos. 2. Asimismo el titular del centro deberá poner en conocimiento de los miembros de la comunidad escolar y, en su caso, de las autoridades competentes, el carácter propio del centro, en el supuesto de que lo hubiere".

[111] Real Decreto 2377/1985. Art. 16 "Por el concierto educativo el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondiente al nivel o niveles de enseñanza objeto del concierto. Asimismo, se obliga a tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine

- La publicitación de las actividades del centro.

Además de las obligaciones con respecto a los alumnos, el centro concertado tiene obligaciones respecto a los profesores (contratación y despido)[112], la organización del centro (órganos de gobierno: director[113], consejo escolar[114] y claustro de profesores), Administración (en cuanto a la relación alumno-profesor)[115], etc.

---

teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro".

[112] Art. 60 de la LODE. "1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente. 2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad. 3. El titular del centro junto con el director procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro. 4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores que efectúe. 5. El despido de profesores de centros concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del centro mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo siguiente. 6. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos".

[113] Art. 54 y 59 de la LODE. Art. 54: "1. Los centros concertados tendrán, al menos, los siguientes órganos de gobierno:

a. Director.
b. Consejo Escolar del centro, con la composición y funciones establecidas en los artículos siguientes.
c. Claustro de profesores, con funciones análogas a las previstas en el artículo 45 de esta Ley.

2. Las facultades del director serán:

a. Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
b. Ejercer la jefatura del personal docente.
c. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
d. Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
e. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
f. Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el ámbito académico.

3. Los demás órganos de Gobierno, tanto unipersonales como colegiados, se determinarán, en su caso, en el citado reglamento de régimen interior.

4. Las Administraciones educativas podrán disponer que los centros concertados con más de un nivel o etapa financiado con fondos públicos tengan un único Director, Consejo Escolar y Claustro de profesores para todo el centro"

Art 59: “1. El director de los centros concertados será designado, previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar, de entre profesores del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular. El acuerdo del Consejo Escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

2. En caso de desacuerdo, el director será designado por el Consejo Escolar del centro de entre una terna de profesores propuesta por el titular. Dichos profesores deberán reunir las condiciones establecidas en el apartado por mayoría absoluta de sus miembros.

3. El mandato del director tendrá la misma duración que en los centros públicos.

4. El cese del director requerirá el acuerdo entre la titularidad y el Consejo Escolar del centro”.

[114] Art. 55, 56 y 57 de la LODE. Art. 55: “Los profesores, los padres de los alumnos y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de los centros concertados a través del Consejo Escolar del centro, sin perjuicio de que en sus respectivos reglamentos de régimen interior se prevean otros órganos para la participación de la comunidad escolar”.

Art. 56: “1. El Consejo Escolar de los centros concertados estará constituido por:

- El Director.
- Tres representantes del titular del centro.
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.
- Un representante del personal de administración y servicios. En los centros específicos de educación especial se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.

Las Administraciones educativas regularán el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional específica podrán incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante del mundo de la empresa designado por las organizaciones empresariales de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.

Los alumnos de primer ciclo de educación secundaria obligatoria no podrán intervenir en los casos de designación y cese del Director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar en los términos que las Administraciones educativas establezcan.

2. A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales de acuerdo con lo que establezca el reglamento de régimen interior.

3. El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan.

Las Administraciones educativas regularán el procedimiento de renovación parcial, que se realizará de modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran. Asimismo, regularán el procedimiento transitorio para la primera renovación parcial, una vez constituido el Consejo Escolar de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley”.

Art. 57: “Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:

a. Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.

b. Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.

Como es un contrato, el concierto puede modificarse, por ejemplo, cuando varía el número de alumnos (y por tanto el número de las aulas concertadas). A su vez podría rescindirse si hay un incumplimiento grave (art. 62, 2)[116]. El concierto

---

c. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.

d. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.

e. Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

f. Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.

g. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.

h. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.

i. Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

j. Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

k. Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

l. Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.

ll. Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes".

[115] Art. 16 de la LODE.

[116] Art. 62, 2: "2. Las causas enumeradas en el apartado anterior se considerarán graves cuando del expediente administrativo instruido al efecto y, en su caso, de sentencia de la jurisdicción competente, resulte que el incumplimiento se produjo por ánimo de lucro, con intencionalidad evidente, con perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza o de forma reiterada o reincidente.

El incumplimiento grave del concierto educativo dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Imposición de multa, que estará comprendida entre un tercio y el doble del importe del concepto otros gastos del módulo económico del concierto educativo vigente en el período en el que se determine la imposición de la multa.

La Administración educativa sancionadora determinará el importe de la multa, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior y podrá proceder al cobro de la multa por vía de compensación contra las cantidades que deba abonar al titular del centro en aplicación del concierto educativo.

b) La reiteración o reincidencia de incumplimientos graves dará lugar a la rescisión del concierto. En este caso, con el fin de no perjudicar a los alumnos ya escolarizados en el centro, las Administraciones educativas podrán imponer la rescisión progresiva del concierto.

La reiteración de incumplimientos graves a que se refiere el párrafo anterior se constatará por la Administración educativa competente con arreglo a los siguientes criterios:

jurídicamente se considera contrato público porque una de las partes siempre es la Administración educativa. No obstante, no debe considerarse que es un contrato de gestión de servicios públicos, ya que esta fórmula requeriría que la Administración asumiera la actividad como propia. El titular del centro concertado no firma con la Administración un contrato de gestión indirecta de servicio público ni, por tanto, actúa en su nombre, sino que el concierto lo que garantiza precisamente es el derecho del educando a elegir el tipo de educación[117].

1.2.4.4 Tipos de conciertos y casos específicos

Como decíamos anteriormente, el régimen de conciertos no se aplicó con la LGE, sino con la LODE. En esta se reconoce que los centros privados que estuvieran subvencionados en el momento de promulgarse la ley tendrían derecho al concierto independientemente de las consignaciones presupuestarias[118]. No obstante, en 1984 una serie de Órdenes Ministeriales regularon de nuevo los requisitos para obtener esas subvenciones[119]. Según publicó la CONCAPA, con estas órdenes varios centros quedaron fuera de las subvenciones y, por tanto, quedaron fuera de los conciertos al promulgarse la ley[120]. Ángel Martínez Fuertes, presidente nacional de la CECE, afirmó

---

c) Cuando se trate de la reiteración de faltas cometidas con anterioridad, bastará con que esta situación se ponga de manifiesto en la Comisión de Conciliación que se constituya por esta causa.

Cuando se trate de una nueva falta de tipificación distinta a la cometida con anterioridad, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente administrativo, una vez realizada la oportuna Comisión de Conciliación, ajustándose a lo establecido en el artículo 61".

[117] Cfr. FERE-CECA. *Financiación pública de la enseñanza (Conclusiones del Seminario sobre financiación pública de la enseñanza)*, Ed. Edebé. Madrid, 2008.

[118] Disposición transitoria tercera de la LODE. "Los centros privados actualmente subvencionados, que al entrar en vigor el régimen general de conciertos previstos en la presente Ley, no puedan acogerse al mismo por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias correspondientes, se incorporarán a dicho régimen en un plazo no superior a tres años".

[119] Orden de 16 de mayo de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de EGB para el curso 1984-1985 y se fijan nuevos módulos de subvención. También se aprobaron otras referentes a la Formación Profesional de Primer Grado y Segundo Grado.

[120] *Hoja Informativa* de la CONCAPA. 11 de septiembre de 1990.

que como consecuencia de la LODE "el sector privado ha quedado reducido a un 33 por ciento"[121]. En 1982 estaba en torno al 60 por ciento[122].

Por otra parte, la LODE también estableció las condiciones de los conciertos para los centros privados que cubrían niveles educativos no obligatorios y que estaban subvencionados en el momento de entrada en vigor de la ley. Estos conciertos se denominaron singulares y dependían de las consignaciones presupuestarias. Como se recoge en el artículo 49, la cuantía económica se establecía en los Presupuestos Generales del Estado y en los de las Comunidades Autónomas[123]. También dependían de la partida presupuestaria los centros privados que no estaban recibiendo subvenciones en el momento de aplicación de la ley y los centros de nueva creación.

El desarrollo legislativo de los conciertos educativos aparece en el Título IV de la LODE (De los centros concertados)[124].

De la primera redacción aprobada en 1985, la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes de 1995 (LOPEG), en su disposición final primera redactó de nuevo los artículos 49 (2 y 3), 51 (2, 3 y 4), 56 (1 y 3), 57 (g, h, i), 59 (3), 60, 61 y 62 (1b, 2 y 3), y añadió los artículos 49 (7) y 54 (4). La Ley Orgánica de Calidad de la Educación de 2002 (LOCE) derogó los artículos 47, 48, 49, 52 (1), y 53, y redactó de nuevo los artículos 54 (1 y 2), 58 y 59. La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de 2004 añadió el artículo 57 (m). La Ley Orgánica de Educación de 2006 (LOE) redactó de nuevo los artículos 56 (1), 57 (c, d, f y m). Esta última ley derogó todas las anteriores (LOGSE, LOPEG y LOCE) y algunos

[121] Cfr. "La enseñanza privada ha asistido a una auténtica masacre". Noticia de *El Norte de Castilla*, 22 de octubre de 1989.

[122] Cfr. José Luis MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ. "Los conciertos escolares como instrumento de marginación del pluralismo escolar: análisis jurídico de sus causas y remedios", en Boletín de la F.E.R.E., 366 (1993), pp. 16 y ss.

[123] LODE. Art. 49, 1: "1. La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se establecerá en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas".

[124] Su redacción original -previa a la derogación de algunos artículos por leyes posteriores- nos ayudará a entender mejor la polémica surgida en los medios de comunicación, ya que los artículos publicados en los diarios de esos años se refieren al texto aprobado en 1985. En el Anexo 3 figura el texto primitivo.

artículos de la LODE. Todas estas redacciones nuevas que sustituyen a las antiguas están recogidas en el Anexo 1.

En el presente estudio en el que examinamos cómo la prensa se hizo eco de cada promulgación legislativa en la opinión pública, nos ha interesado observar las variaciones textuales de las leyes, ya que con frecuencia esos matices han sido la causa de múltiples referencias periodísticas[125].

[125] Para un estudio más exhaustivo sobre los conciertos educativos, puede consultarse a Isabel de los MOZOS TOUYA. *Educación en libertad y concierto escolar*. Ed. Montecorvo. Madrid, 1995. También la tesis doctoral de Ana María Teresa PEÑA TIMÓN. *Ideario, centros concertados y financiación pública: estudio legislativo y jurisprudencial.* Univ. Complutense de Madrid. 2004. Estos estudios son interesantes para entender la naturaleza de los conciertos. No obstante, dada la fecha de su publicación, no incluyen leyes posteriores que en bastantes casos derogaron artículos nucleares sobre los conciertos educativos.

1.3 Rasgos característicos de *El Norte de Castilla*, *El País* y el *ABC*

1.3.1 Consideraciones preliminares

En este capítulo se pretende dar una visión de los tres diarios de referencia que se han seleccionado para el presente trabajo de investigación: *El Norte de Castilla*, *El País* y el *ABC*. En primer lugar se esbozará una breve semblanza de ellos desde una perspectiva histórica y, a continuación, se analizarán las líneas ideológicas que los rigen para poder comprender mejor el tratamiento temático y el enfoque que comunicaron sobre los conciertos educativos. En definitiva como dice el profesor Pérez López, "investigar sobre la historia de la prensa viene a ser indagar sobre el modo en que los hombres percibieron parte de su vida, tratar de descubrir la conciencia que tuvieron de su tiempo aquellos que -al menos en teoría- hicieron gala de un mayor afán de conocer la actualidad y de transmitir a sus coetáneos sus impresiones en torno a ella"[126].

Si tenemos en cuenta a Martínez Albertos, el panorama del periodismo actual presenta dos tendencias: el llamado periodismo interpretativo o de explicación realizado por los diarios y semanarios de noticias que trabajan sistemáticamente en el mundo comunicativo, y el periodismo informativo de la radio y la televisión[127]. Frente a la prensa popular que se caracteriza por el sensacionalismo, surge la prensa de calidad que intenta realizar el llamado periodismo de explicación, interpretativo o de profundidad. Este utiliza equilibradamente el comentario y el relato, pero los sitúa en una nueva perspectiva en la cual el lector encuentra los juicios de valor situados de forma inmediata al lado de la narración objetiva de los hechos[128]. Por ello, en el tema que nos atañe, es importante tener en cuenta las líneas editoriales de los diarios, ya

[126] Pablo PÉREZ LÓPEZ. *Católicos, política e información*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994. p.16.

[127] Cfr. José Luis MARTÍNEZ ALBERTOS. *El ocaso del Periodismo*. Editorial CIMS. Barcelona, 1997. Págs. 94 -96.

[128] Cfr. Luisa SANTAMARÍA SUÁREZ. *Géneros para la Persuasión en Periodismo*. Editorial Fraga, Madrid, 1997. Págs. 20 -21.

que son las que marcan las tendencias preponderantes y el enfoque favorable o contrario de esos juicios de valor sobre los conciertos educativos. Como afirma Reig, "el enfoque conforme a la dinámica bien-mal es un tema del que se ha abusado, y se sigue abusando, en el mensaje periodístico. Es una derivación de lo que llamamos líneas editoriales, de forma que este factor parece estar reñido en numerosas ocasiones con una presentación rigurosa de los datos de referencia que se desprenden de un acontecimiento"[129]. Continúa el autor afirmando que esa dinámica se lleva a término por intereses editoriales, ideológicos o incluso personales de alguno de los propietarios[130].

No obstante, aunque en el periodismo explicativo o interpretativo quedan claras teóricamente las diferencias entre información y opinión, en toda noticia se produce algún componente intencional acerca del cual se informa[131]. Es difícil que los periodistas no dejen su impronta en las noticias que redactan, a pesar de que en los principios editoriales de los diarios se recoge el precepto de que el redactor debe ser aséptico en sus valoraciones[132]. O'Donell considera que "el lugar de las instituciones de noticias en la sociedad, su relación particular con el mundo de la política y los imperativos organizativos que gobiernan los procesos de producción implican que el producto final se fundamenta en un conjunto (generalmente tácito) de valores. Esto conlleva, por tanto, que las noticias han de venir, desde luego, de alguna parte, incluso si la definición de tal lugar ideológico sigue siendo relativamente amplia. Y esto sucede independientemente de lo neutral que el periodista individual trate de ser"[133]. Pascual Serrano señala que "una de las estrategias de los medios de comunicación en las democracias, frente a las dictaduras, es el uso del lenguaje para aparentar información cuando se está opinando, neutralidad cuando hay parcialidad, y distanciamiento

[129] Ramón REIG. *Dioses y diablos mediáticos*. Ed. Urano. Barcelona, 2004. Pág. 254.

[130] Sobre este tema se puede consultar el capítulo "Independencia" del libro *Los elementos del periodismo*, de Kovach y Rosenstiel. Ed. Santillana, 2003. Págs. 131 y ss.

[131] Cfr. Luis NÚÑEZ LADEVEZE. *Manual para periodismo. Veinte lecciones sobre el contexto, el lenguaje y el texto de la información.* Ed. Ariel. Barcelona, 1991.

[132] En el *Libro de estilo* de *El País* se afirma que "el periodista transmite a los lectores noticias comprobadas, y se abstiene de incluir en ellas sus opiniones personales". Ed. El País. Pág.23.

[133] Hugh O'DONELL. *Noticias y ciudadanía. El telespectador, el poder y el debate público*. Ediciones de la Torre. Madrid, 2007. Pág. 32 y 33.

cuando el medio se está implicando"[134]. Para dar apariencia de objetividad, se elaboran estrategias solapadas que básicamente consisten en:

a) Intentar diferenciar claramente la opinión de la información, para presentar esta como imparcial e indiscutible[135].

b) Hacer hincapié en la verificabilidad de las informaciones, la disponibilidad de las fuentes para esa verificación, y la existencia de pruebas suplementarias que otorgan mayor fuerza asertiva a los textos.

c) Recurrir a las citas literales, apelando a las autoridades en la materia para reforzar la credibilidad de las afirmaciones.

d) Exponer la información estructurada argumentativamente, echando mano de recursos retóricos clásicos[136].

La técnica anterior se puede reafirmar con la aseveración de Tuchman: "Los procedimientos periodísticos que se manifiestan como características formales de los periódicos son, en realidad, la estrategia a través de la cual los periodistas se protegen de las críticas y reivindican el carácter objetivo de su profesión"[137]. Por lo anterior expuesto, entendemos que es necesario profundizar en las líneas ideológicas de los diarios, ya que la propaganda más efectiva siempre se distribuye bajo la apariencia de

[134] Pascual SERRANO. *Desinformación. Cómo los medios ocultan el mundo*. Ed. Península. Barcelona, 2009. Pág. 52.

[135] En el *Libro de estilo* de Vocento se confirma este principio sobre la separación entre información y opinión: "La labor editorial y profesional de Vocento tendrá como objetivo primordial el servicio al lector, a quien se pretende ofrecer, con una perspectiva lo más amplia posible, todos los datos que le permitan conocer la actualidad y formarse un criterio propio. La separación nítida de información, opinión y publicidad es esencial para la consecución de este fin". José MARTÍNEZ DE SOUSA. *Libro de estilo de Vocento*. Ediciones TREA. Gijón, 2003. Págs. 17.

[136] Cfr. Miquel RODRIGO ALSINA. *La construcción de la noticia*. Ed. Paidós. Barcelona, 1989.

[137] Gaye TUCHMAN. "La objetividad como ritual estratégico. Un análisis de las nociones de objetividad de los periodistas". *CIC: Cuadernos de información y comunicación*, nº 4, 1998 -1999, pág. 213.

información, dado que las mejores técnicas de manipulación pasan por que el sujeto no las perciba como tales y piense que actúa según su propio criterio[138].

1.3.2 *El Norte de Castilla*, diario decano de la prensa española

El 17 de octubre de 1856 salió a la luz el primer número de *El Norte de Castilla*. Aunque existen diversas teorías sobre la fecha de este primer ejemplar, Narciso Alonso Cortés hace referencia a ella en el Boletín de la Sociedad Castellana de Excursionistas de Valladolid[139]. Fue en diciembre de ese año cuando *El Norte* comenzó a salir a diario. Este hecho le hace ser el periódico decano de la prensa española, pues aunque *El Faro de Vigo* comenzó antes, no tuvo periodicidad diaria hasta bastantes años después.

Nació de la fusión de *El Avisador* y *El Correo de Castilla*. Sus fundadores fueron Francisco Miguel Perillán y García y Sabino Herrero Olea. El primero era impresor y se encargaba de la administración, y el segundo era escritor y ejerció de primer director. En estos años el censo de Valladolid lo constituían 43.000 habitantes[140].

Al principio el diario tenía a gala informar sobre cuestiones agrícolas. Como afirma la profesora Antón, "se trata de un periódico de noticias en general y de las variaciones del mercado cerealístico en particular, con bastantes anuncios y algunos temas de divulgación. Es un periódico que puede interesar al lector urbano de perfil medio y, más concretamente, a aquél que su modo de vida proviene, de alguna forma, de los cereales"[141]. En este sentido fue un referente para el resto de los diarios nacionales. Desde el principio defendió una ideología liberal. De hecho en su cabecera

---

[138] Cfr. Ángeles DÍEZ RODRÍGUEZ, R. APARICI y F. TUCHO. *Manipulación y medios en la sociedad de la información*. Ed. La Torre. Madrid, 2007.

[139] VV.AA. *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursionistas de Valladolid*, Año XII, número 143, noviembre de 1914, pág. 550.

[140] Cfr. *El Norte de Castilla*. 150 aniversario (1856-2006). En http://canales.elnortedecastilla.es/150aniversario2/especial/1856empresa.html, consultado el 20/06/12

[141] Margarita ANTÓN CRESPO, "Prensa regional y local: análisis de la información de los diarios de Valladolid: El Norte de Castilla y el Día". En E. BLANCO y F. ESTEVE (Ed.) *Tendencias del periodismo especializado*. Universidad de Málaga. Cap. 11. Pág. 176.

en esos años aparecía “Diario Liberal de Valladolid”. Esto le supuso no pocos problemas políticos. En 1870 Perillán vendió el periódico a Miguel Díez y Díez, que además de propietario sería también el director. Con el cambio de dueño, el periódico adoptó una ideología conservadora y monárquica, a veces cercana al carlismo. Esto no gustó a los habituales lectores del periódico, y el diario se resintió. Unos meses después, en 1871, el diario cambió de dueños y lo adquirieron el impresor Luis Nazario de Gaviria y Agapito Zapatero. Nombraron director al abogado Sebastián Díez de Salcedo, que estuvo hasta 1893. En estos años el periódico siguió siendo abiertamente monárquico y conservador, y se centró sobre todo en las cuestiones agrícolas, especialmente en el mercado cerealista. En 1881 Zapatero dejó de ser propietario y se quedó solo Gaviria. A su vez el periódico empezó a pasar penurias económicas.

En 1893 César Silió y Santiago Alba compraron el periódico. Desde ese momento hasta 1994 (fecha de adquisición por el Grupo Correo) el diario pertenecerá a estas familias. A los pocos años Silió abandonó el periódico, mientras que Santiago Alba permaneció varias décadas dirigiéndolo. El diario continuó siendo pionero en la información agrícola a la vez que defensor de los valores de Castilla y los intereses de los castellanos. La orientación política era afín al partido liberal. En los primeros años del siglo XX, Royo Villanova se integró en el consejo de administración y el diario fue aumentando su tirada y su capital social. También mejoró sus máquinas y cambió varias veces a sedes más amplias.

Sobre este periodo, Merino Bobillo en su libro sobre Jiménez Lozano, apunta:

> *César Silió y Santiago Alba dieron la impronta liberal al periódico. Esa aura liberal ha acompañado siempre la trayectoria de* El Norte de Castilla *en su correr parejo a las vicisitudes de la historia española contemporánea. El cariz liberal, lejano ya del apoyo al partido político, revistió matices más humanistas. Al mantenimiento de esta herencia contribuyeron hombre que no estaban ligados con la política: Fernando Altés Villanueva, su gerente y factótum durante décadas, y periodistas como Francisco de Cossío, Miguel Delibes y José*

Jiménez Lozano, por cuyas venas corría la sangre de la independencia personal en el pensamiento y en la coherencia en el modo de actuar[142].

En la dictadura de Primo de Rivera, Santiago Alba se exilió a Francia y *El Norte de Castilla* sufrió bastante presión política por su carácter liberal y en algunas ocasiones estuvo clausurado. Una vez terminada esta, llegó la II República y el diario la acató con comedimiento. Desde la redacción de *El Norte* no se había auspiciado, pero se vio como un mal menor frente a una posible contienda entre los monárquicos y los republicanos. Por eso se aplaudió el exilio del rey Alfonso XIII a Francia. En 1931 se nombró director a Francisco de Cossío. En esta época se incorporó a trabajar Jacinto Altés y con él entró en el periódico la saga de los Altés.

Terminada la Guerra Civil, el diario sufrió el control férreo de la censura. A Royo Villanova le sucedió en la presidencia del consejo de administración de *El Norte* César Alba, el hijo de Santiago Alba, y en la gerencia Fernando Altés Villanueva. Este modernizó el periódico, amplió sus instalaciones, etc. Con la dirección de Miguel Delibes, el periódico recuperó la línea liberal y regionalista que tuvo en sus inicios. En 1970 la familia Alba vendió sus acciones y se retiró del periódico. Con esta venta, los Royo Villanova y los Altés se quedaron como accionistas mayoritarios de *El Norte de Castilla*. En los últimos años de la dictadura y primeros de la transición, *El Norte* procuró continuar con su línea liberal e independiente sin depender de ningún partido político. El propio presidente del consejo de administración, Alejandro Royo Villanova, afirmó: "*El Norte* ha sido tradicionalmente un periódico liberal e independiente. Lo he proclamado hasta en ruso. Cada uno opinará como opine, pero la esencia es la personalidad del diario forjada a lo largo de la historia"[143].

En 1976 accedió a la dirección del periódico Fernando Altés Bustelo. Como destaca Celso Almuiña -catedrático de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Valladolid- sobre la transición a la democracia, "el diario juega un papel

[142] María MERINO BOBILLO. *Palabras que apuntan lejos: la obra en prensa de José Jiménez Lozano*. Ed. Fragua. Pág. 75.

[143] Cfr. http://canales.elnortedecastilla.es/150aniversario2/especial/1967empresa.html. consultado el 22/06/12.

importante, desde la moderación, pero también apostando decididamente por el cambio, lo que a ciertos sectores tradicionales no sentó demasiado bien"[144]. Por otra parte en estos años se quedó como único periódico regional, ya que se cerraron el diario *Libertad* y el *Diario Regional* afines a la ideología del Movimiento.

En los años 80 comenzó la expansión de *El Norte de Castilla* inaugurando las ediciones de Palencia, Zamora y Segovia porque en esas ciudades la competencia periodística era menor. El 4 de febrero de 1988 vio la luz la edición palentina de *El Norte*. El otro periódico de la ciudad, el *Diario Palentino*, se editaba por las tardes. El 20 de agosto de 1992 comenzó la edición de Zamora ya que se había cerrado *El Correo de Zamora* en julio. El 20 de diciembre de 1992 salió el primer número de la edición de Segovia. *El Adelantado*, el otro diario de Segovia, era vespertino. El 12 de junio de 2002 se lanzaría también la edición regional de Castilla y León.

En marzo de 1994 *El Norte de Castilla* fue adquirido por el Grupo Correo, más tarde denominado Vocento. Royo Villanova, presidente del consejo de administración, lo recordaba en una entrevista.

> *Había cuatro grupos completamente decididos a comprar. Yo escogí no la mejor oferta económica, ya que algunos ofrecían un cheque en blanco (si estos dan tanto nosotros damos todo lo que nos pidas más), sino el único grupo de prensa del que yo tenía la garantía de que iba a respetar y a mantener la línea tradicional, liberal e independiente de* El Norte de Castilla*. Desde el punto de vista de la organización, íbamos a pertenecer a otro grupo empresarial fuerte, con todas las ventajas inherentes a ello en compras de papel, publicidad, organización, etcétera*[145].

Respecto a la modernización técnica y profesional conseguida por la entrada en Vocento, Villanova afirmaba que hubiera sido imposible hacerla efectiva fuera de la Sociedad.

[144] Cfr. http://canales.elnortedecastilla.es/150aniversario2/especial/1977empresa.html, consultado el 22/06/12.

[145] Cfr. http://canales.elnortedecastilla.es/150aniversario2/especial/1987empresa.html, consultado el 22/06/12.

Creo que tal y como estábamos, con el Consejo que teníamos y con la representación accionarial que había dentro del Consejo, no era posible esa modernización del periódico. Lo que ha salvado la economía profesional del periódico ha sido nuestra permanencia en el Grupo Correo, primero, y Vocento, en la actualidad. Eso es justo reconocerlo, así como creo que hemos perdido personalidad[146].

Con la adquisición de las acciones de *El Norte de Castilla* por parte de Vocento, el periódico dejaba de pertenecer al grupo familiar que organizó el diario desde sus orígenes. También es cierto que, gracias al cambio de dueños, el periódico pudo modernizarse en instalaciones y técnicas de gestión. El último director antes de la compra del diario fue José Jiménez Lozano, que recibiría años después el premio Cervantes.

Sobre los principios básicos del diario, la profesora Antón afirma que "la línea editorial o ideológica que proclama este diario es liberal, de centro derecha. Defiende la Constitución, la Monarquía, la economía liberal y social y sale en defensa de los valores constitucionales y de la unidad del Estado"[147].

1.3.3 Grupo Vocento

Como señala Reig en *Los dueños del periodismo*, Vocento es un ejemplo de la unión de dos estructuras mediáticas de poder nucleadas en torno a las familias de Madrid-Sevilla y del País Vasco, estas últimas vinculadas a la política nacionalista de mercado y a la banca (BBVA, sobre todo)[148].

[146] Ibídem.

[147] ANTÓN CRESPO. op. cit. Pág. 176.

[148] Cfr. Ramón REIG. *Los dueños del periodismo: claves de la estructura mediática mundial y de España.* Ed. Gedisa. Barcelona, 2001.

La denominación Vocento comenzó en 2001 con la fusión del Grupo Correo y Prensa Española, ambos de tendencia conservadora[149]. El primero participó con el 78,95% de la nueva empresa, mientras que el segundo lo hizo con el 21,05%[150].

El Grupo Correo tuvo sus orígenes en 1875 con la publicación de *El Noticiero Bilbaíno* y en 1910 con *El Pueblo Vasco*. En su constitución ya aparecen los tres hermanos de la familia Ybarra. La línea editorial del periódico se definía cristiana, liberal, monárquica alfonsina y partidaria de la autonomía[151]. En 1937, bajo dominio franquista en la zona, nace en Bilbao *El Correo Español*. En 1938 se fusionaron los dos periódicos dando lugar a *El Correo Español-El Pueblo Vasco*.

Prensa Española comenzó en 1891 con la aparición de la revista *Blanco y Negro* y se consolidó en 1903 cuando comenzó a editar el periódico *ABC*. Quien más ha sufrido las consecuencias de la unión ha sido *ABC*, ya que su línea antiterrorista se confundía con lo anti-vasco. Cuando nació Vocento su línea se moderó y esto no gustó a los habituales lectores que se pasaron a *La Razón* (creada en 1998). Luego Vocento negoció con el Grupo Godó, que a su vez se había unido al grupo Prisa para fundar Unión Radio[152]. Vocento también ha sido uno de los socios de la COPE hasta 2005. Asimismo compró acciones de *Tele5*. A partir de 2008 vendió todas las acciones de esta cadena televisiva[153].

Actualmente además de *El Norte de Castilla*, Vocento cuenta con otros 12 periódicos: *ABC*, como diario nacional, y otros 11 regionales*: El Correo, El Diario Vasco, El Diario Montañés, La Verdad, Ideal, Hoy, Sur, La Rioja, El Comercio, Las Provincias* y *La Voz de Cádiz*. La audiencia conjunta de estos rotativos alcanza los 4,5 millones de

[149] REIG sostiene que ese carácter conservador llevó a la Conferencia Episcopal a permitir a Vocento ser accionista de la COPE. Cfr. Ramón REIG. *Dioses y diablos mediáticos*. op. cit. Pág. 102.

[150] Pascual SERRANO. *Traficantes de información. La historia oculta de los grupos de comunicación españoles*. Ed. Akal. Madrid, 2010. Pág. 65.

[151] Ibídem. Pág. 59.

[152] Cfr. REIG. *Los dueños del periodismo*... op. cit.

[153] Cfr. Pascual SERRANO. op. cit. Pág. 66.

lectores y una difusión próxima a 1,4 millones de ejemplares diarios[154]. La oferta escrita de Vocento se complementa con la edición de los suplementos: *XLSemanal*, *Mujer Hoy* y *XLSemanalTV*. A estos se añaden *Mi Cartera de Inversión*, revista de información económica y financiera, y *Motor 16*. También podemos destacar dentro del grupo la agencia de noticias Colpisa. Además participó durante unos años en el accionariado de *Tele5* y en el 2010 creó la cadena nacional *La 10* que gestionó hasta el 2012. Se puede decir, por tanto, que Vocento posee la cadena de cabeceras regionales más importantes de España, ya que varias de ellas se encuentran entre los primeros cincuenta de difusión nacional, siendo líderes en sus respectivos ámbitos de difusión.

Sobre las estrategias empresariales de los grupos de prensa escrita, Albornoz distingue básicamente dos: la absorción de cabeceras o el lanzamiento de suplementos. El grupo Vocento (al igual que los grupos Zeta y Prensa Ibérica) utilizó la primera estrategia. Fue adquiriendo distintas cabeceras regionales para aumentar su cuota de difusión en el mercado nacional. Sin embargo, la adopción de estrategias de mercado no fue lineal, ya que el grupo, según la rentabilidad de las diferentes cabeceras, ha tenido que desprenderse de algunas de estas (es el caso del cierre definitivo de *Ya*) [155].

Domínguez-Guilarte, director general de *El Norte de Castilla*, en una entrevista publicada en el libro de los 150 años de *El Norte*, reconocía las ventajas de pertenecer a Vocento.

> *Compartimos desde la compra de papel y los sistemas de gestión al aprovechamiento de secciones comunes. Ha significado la modernización, tanto desde el punto de vista empresarial como del periodístico. Nos permite trabajar con un importante respaldo económico y, al mismo tiempo, con la autonomía necesaria para mantener la personalidad de un periódico histórico como* El Norte*, de Valladolid y de Castilla y León, que ha cumplido 150 años. Una*

[154] Datos de EGM (2010) y DIFUSION OJD 2009: Enero -Diciembre 2009.

[155] Cfr. Luis Alfonso ALBORNOZ. "La prensa diaria y periódica: pionero pero problemático salto on line". En *Comunicación y cultura en la era digital: industrias, mercados y diversidad en España*. (Coord. Enrique Bustamante). Ed. Gedisa. Barcelona, 2002.

autonomía informativa y empresarial. Son los que yo llamo los equilibrios de El Norte de Castilla[156].

A Jiménez Lozano le sustituyó Carlos Roldán en la dirección del periódico en 1994. Este fue el primer director que tuvo *El Norte* desde la incorporación a Vocento. En una entrevista publicada en el libro del 150 aniversario del periódico, afirmaba la independencia de la línea editorial del diario.

> *Nos esforzamos a diario por mantener relaciones fluidas con todos los partidos políticos. Tratamos de practicar un periodismo riguroso en los hechos y plural en la opinión. Hacemos un periodismo profesional para mayorías. No nos interesa participar en las luchas de poder. Nuestra independencia, eso sí, está balizada por nuestros principios editoriales. Son unos principios comprometidos con la legalidad democrática que emana de la Constitución. Este compromiso se extiende naturalmente a la defensa crítica de las instituciones en sus diferentes ámbitos*[157].

Respecto a los principios editoriales que cita Roldán y que están recogidos en el Libro de estilo de Vocento, podemos observar su paralelismo con la línea que desde sus orígenes tuvo *El Norte de Castilla*. Los periódicos que pertenecen empresarialmente a Vocento mantienen con el Grupo unos principios generales comunes, aunque continúan conservando su independencia. Respetan los valores constitucionales y las instituciones democráticas, así como los derechos y libertades consagrados en la Carta Magna de 1978. Están comprometidos con la Monarquía y con un espíritu progresivo de integración europea. Defienden los pactos y alianzas en las cuestiones de Estado y rechazan la violencia e intolerancia. Indudablemente tienen su propia opinión, aunque aceptan todas las demás ideas siempre y cuando respeten la legalidad vigente y fomenten la convivencia pacífica. Respecto a las creencias religiosas, se respetan todas especialmente la religión católica por ser la mayoritaria que practica la sociedad española[158].

---

[156] Cfr. http://canales.elnortedecastilla.es/150aniversario2/especial/1997empresa.html, consultado el 22/06/12.

[157] Cfr. http://canales.elnortedecastilla.es/150aniversario2/especial/1997personas.html, consultado el 22/06/12

[158] Cfr. José MARTÍNEZ DE SOUSA. *Libro de estilo de Vocento*. Ediciones TREA. Gijón, 2003. Págs. 17 y 18.

Vocento respeta el carácter propio de los diarios regionales, ya que -al pertenecer a zonas de España muy variadas y lejanas-, los intereses locales de los lectores son muy distintos. El propio director Roldán lo dejó claro en la entrevista citada: "Vocento es un grupo profesional y, en este sentido, respeta al máximo la autonomía de sus periódicos, porque su gran baza es la información local y regional"[159].

A partir de 2009 Carlos Aganzo sustituye en la dirección del periódico a Carlos Roldán.

1.3.4 *El País*

El primer número del diario *El País* vio la luz el 4 de mayo de 1976. La idea venía de los años sesenta cuando José Ortega Spottorno (hijo del filósofo Ortega y Gasset) pensó en editar un periódico liberal, europeísta y moderno. En 1972 se constituyó PRISA (Promotora de Informaciones S.A.). La sociedad estaba formada por Ortega Spottorno y los periodistas Carlos Mendo y Darío Valcárcel. No obstante, no consiguió los permisos oficiales hasta septiembre de 1975. Esta espera, sin embargo, posibilitó que se instalara suficientemente bien la maquinaria, se ampliara capital y se hicieran los estudios técnicos y periodísticos previos.

El ascenso progresivo del diario se debió a varias causas. Por una parte, nacía sin haber tenido contacto con el franquismo, es decir, no necesitaba reformar la ideología y adaptar su línea editorial. Además, tuvo otros elementos favorables como la seriedad en la organización empresarial y el cuidado con el que se seleccionó el equipo de profesionales que intervendría en la publicación[160]. Fue el primero que editó su *Libro de estilo* (1977) y el *Estatuto de la redacción* (1980), que recogía los derechos de los periodistas sobre el secreto profesional y la cláusula de conciencia. Merino

[159] Cfr. http://canales.elnortedecastilla.es/150aniversario2/especial/1997personas.html, consultado el 22/06/12.

[160] Cfr. Carlos BARRERA. *Sin mordaza. Veinte años de prensa en democracia*. Ed. Temas de hoy. Madrid, 1995. Pág. 63.

Bobillo manifiesta que el periódico "se convirtió en un referente: noticias bien documentadas, separación clara entre opinión e información, control de calidad interna, colaboradores con otros periódicos europeos, etc"[161]. La separación clara entre información y opinión aparece entre sus principios editoriales como garantía para los lectores de no manipulación de las noticias[162]. Gérard Imbert, José Vidal Beneyto y John C. Merrill clasificaron *El País* como un diario de referencia. Según Imbert y Vidal Beneyto, *El País* ha llegado a convertirse en "un representante formal de una opinión pública que, por otra parte, ha contribuido él mismo a formar"[163].

Comenzaron en 1975 Jesús de Polanco, como empresario, y Juan Luis Cebrián, director nombrado en noviembre de ese año. Polanco había creado el Grupo Timón en 1972 y respaldó con su patrimonio las carencias de los primeros años de PRISA. Cebrián había trabajado en el diario *Pueblo*, en TVE y en *Informaciones*. Defendía las ideas liberal-progresistas y el europeísmo. Se mostraba laicista en su concepción del hombre y de la sociedad. En el primer número de *El País*, aparecía la declaración de intenciones, abierta y tolerante[164]. En la web de PRISA se puede leer: "Sus fundadores lo definieron como un periódico independiente, de calidad, de vocación europea y defensor de la democracia pluralista. Hoy, el diario sigue fiel a sus ideas fundacionales sin que ello impida adaptarse a los nuevos tiempos."[165]. Asimismo, en los principios editoriales del *Libro de estilo*, se recoge que "*El País* se define estatutariamente como un periódico independiente, nacional, de información general, con una clara vocación de europeo, defensor de la democracia pluralista según los principios liberales y sociales, y que se compromete a guardar el orden democrático y legal establecido en la

[161] MERINO BOBILLO. op.cit. Pág. 150.

[162] Cfr. VV.AA. *Libro de estilo* de *El País*. Ed. El País. Madrid, 1996. Pág. 21.

[163] Gerard IMBERT y José VIDAL BENEYTO (coords.). *El País o la referencia dominante*, Mitre, Madrid 1986.

[164] "Porque nacemos con talante y concepción liberales de la vida -en lo que de actual y permanente tiene la palabra y en lo que significa el respeto a la libertad de los hombres- la tribuna libre de *EL PAIS* estará abierta a cuantas gentes e ideologías quieran expresarse en ella, con la sola condición de que sus propuestas, por discutibles que sean, sean también respetuosas con el contrario y propugnen soluciones de convivencia entre los españoles". Tribuna de Juan Luis Cebrián en *El País*. 4 de mayo de 1976.

[165] En http://www.prisanoticias.com/es/pagina/el-pais-el-periodico-global-de-noticias-en-espanol/, consultado el 16/08/2012.

Constitución. En este marco, acoge todas las tendencias, excepto las que propugnan la violencia para el cumplimiento de sus fines"[166].

No obstante, a pesar de esa disposición accesible a todo tipo de tendencias, algunos autores como Alférez opinan que en la cuestión religiosa la línea del diario es "descarada y militantemente laica y en ocasiones anticlerical" [167]. Merino, por su parte, expresa que "poco a poco su rostro se fue mostrando rupturista, más descarado, a veces agresivo, militantemente laico y con vocación occidentalista, hasta que en 1980 ya fue tildado de ser la voz del PSOE"[168]. Durante la época de gobierno de Felipe González, hubo un enfrentamiento mutuo entre el *ABC* y *El País* con agresiones dialécticas continuas. El diario de Luca de Tena afirmaba que *El País* era un periódico disgregador, que llevaba a la disolución moral de la sociedad y que era declaradamente marxista[169].

El País se convirtió en un referente de la transición española. Con su respaldo a las reformas democráticas emprendidas por el presidente Suárez, el apoyo al orden constitucional y monárquico alterado por el golpe de Estado del 23-F[170] y las ideas de cambio político y social, vio aumentadas sus ventas de 128.000 ejemplares en 1979 a 297.000 en 1982[171]. No obstante, algunos de los accionistas originarios que controlaban el 25% del accionariado mostraron su descontento y vendieron sus acciones por las posiciones izquierdistas que iba adquiriendo el periódico[172]. En 1982

[166] VV.AA. *Libro de estilo* de *El País*. op. cit. Pág. 21.

[167] Antonio ALFÉREZ. *El cuarto poder en España*. Plaza & Janés. Barcelona, 1986. Pág. 210.

[168] MERINO BOBILLO. op. cit. Pág. 150.

[169] Cfr. Mª Cruz SEOANE y Susana SUEIRO. *Una historia de El País y del Grupo Prisa*. Plaza y Janés. Barcelona, 2004. Págs. 287-306.

[170] "El golpe de Estado llevado a cabo por destacamentos de la Guardia Civil en la tarde de ayer, al tomar por asalto el palacio del Congreso y secuestrar a los representantes de la soberanía popular y al Gobierno del Estado, ha sido un alevoso atentado contra el pueblo español, una humillación para la dignidad y madurez de una de las más antiguas naciones del mundo occidental y una criminal violación de la Constitución, aprobada en referéndum popular en diciembre de 1978". Editorial titulado "Con la Constitución" publicado en *El País*. 24 de febrero de 1981.

[171] Cfr. BARRERA. op. cit. Pág. 65.

[172] Recoge Julián Marías -uno de los fundadores y consejeros de PRISA- en sus memorias: "Cada vez me sentía menos cómodo en *El País*, su orientación se apartaba cada vez más de la

apoyó decididamente el cambio propuesto por el PSOE. A partir de ahí, siguió creciendo el número de ventas: de 341.000 ejemplares diarios en 1983, a 408.000 en 1994 y a 469.183 diez años después. En 1991 el dominical de *El País* sobrepasó el millón de ejemplares vendidos. En 2003, el dominical tendrá 2.978.000 lectores[173].

Respecto a los suplementos de *Artes y Libros*, comenzaron en 1979. En 1991 se fundirán en el suplemento *Babelia*. El suplemento semanal de educación y la edición de Barcelona comenzó en 1982. En 1983 se inauguró la edición internacional. En 1985 siguieron apareciendo suplementos (*Futuro, En Cartel, Negocios* y *Domingo*). La edición de Andalucía y Comunidad Valenciana se acometieron en 1987. En 1992 el diario se comenzó a imprimir en Francia y en 1994 en México. En 1996 se inició *El País* digital. Respecto a los suplementos, es lo que Albornoz señala como una de las estrategias empresariales que ha utilizado PRISA: consolidar su cabecera principal editando suplementos diarios para distintas comunidades autónomas, compitiendo así con las cabeceras de los diferentes mercados regionales[174].

En los años siguientes PRISA continuó su política de expansión y se hizo también propietaria de la Cadena SER (radio), *Cinco Días* (prensa económica), Grupo Santillana, con las editoriales Santillana, Alfaguara, Taurus, Aguilar y otras; Diario *As* (prensa deportiva), Los 40 Principales, Máxima FM, M80 Radio, Radiolé, Cadena Dial (radiofórmula), Prisa TV, Localia, Digital+ (televisión), entre otros medios.

A finales del 2008 el Grupo entró en crisis[175]. Durante ese año sus acciones se desplomaron en torno a un 80%, y su beneficio neto (83 millones de euros) se redujo un 56,8%. La empresa suspendió el pago de dividendos a sus accionistas. Además, PRISA tiene una deuda que, después de la entrada en el accionariado de la banca y

---

que habíamos querido darle sus fundadores: era escasamente independiente, bastante poco liberal, más bien tendencioso". Julián MARÍAS. *Una vida presente. Memorias (III)*. Ed. Alianza. Madrid, 1989. Pág. 155.

[173] Datos obtenidos en http://www.elpais.com/fotogalerias/popup_animacion.html?xref=20041011elpepusoc_2&k=breve_historia_pais, consultado el 16/08/2012.

[174] Cfr. ALBORNOZ. op.cit.

[175] Cfr. P. SERRANO. "El Grupo Prisa se tambalea". *Le Monde Diplomatique*. Marzo de 2009.

Telefónica (2012), ronda los 3.000 millones de euros. Actualmente el principal accionista es Liberty Acquisition Holding con un 58% de las acciones. La familia Polanco posee en torno al 35%, y el resto son accionistas minoritarios.

Respecto a los dirigentes del diario, en 1988 Juan Luis Cebrián fue nombrado consejero delegado de PRISA al que sustituyó Joaquín Estefanía como director hasta 1993. En ese año fue designado Jesús Ceberio para dirigir el periódico hasta 2006, año en el que se hace cargo Javier Moreno como cuarto director en la historia del periódico.

1.3.5 *ABC*

El periódico *ABC* -que comenzó el 1 de enero de 1903 publicándose semanalmente- se convirtió en diario el 1 de junio de 1905. En 1929 comenzó a editar la edición de Sevilla. Nació y se desarrolló con la familia Luca de Tena, responsable también de la empresa editora Prensa Española S.A., que hasta la adquisición por el Grupo Correo era la accionista mayoritaria. En el primer número manifestaron sus señas de identidad, entre otras su tendencia monárquica, expresada en una carta dirigida al Rey desde el mismo periódico. De tendencia liberal-conservadora, se tenía por católica no confesional y defensora del orden social y de la unidad de España[176]. Desvois, del Instituto de Estudios Ibéricos de la Universidad Montaigne, de Burdeos, apostilla que en la primera mitad del siglo "*ABC* era el diario de la oligarquía, es decir, de la aristocracia, de la gran burguesía, de la Iglesia y, seguramente, de buena parte de la pequeña burguesía reaccionaria de provincias que se sentía solidaria de la clase dominante"[177].

Esa tendencia monárquica le originó problemas sobre todo con la II República y la Guerra Civil. En los años de la contienda se dio la extraña circunstancia de que la

[176] Cfr. MERINO BOBILLO. op.cit. Pág. 162.

[177] Jean Michel DESVOIS. *La crisis del Estado Español*. Editorial Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1978. p. 317.

edición sevillana quedó en la zona nacional, mientras que la edición de Madrid quedó bajo zona republicana. El diario madrileño, aunque fue incautado, se siguió editando con una tendencia manifiestamente favorable a la República. Fue famoso su editorial titulado "*ABC*, republicano" del 25 de julio de 1936[178]. Luego, instaurado el régimen franquista, la revista *Blanco y Negro* no se pudo publicar hasta 1957. En esta época, el diario se vio afectado por la supresión de la libertad de expresión al igual que el resto de publicaciones del país. El talante monárquico del diario no ayudó a entenderse con los dirigentes del momento[179]. Como señalan Armañanzas y Díaz Noci, "la defensa que *ABC* ha hecho siempre de la Monarquía le trajo problemas en distintas etapas históricas. Durante la República, el Gobierno se incautó de Prensa Española S.A.; más tarde reaparece *ABC*, y en ocasiones sucesivas sufre la suspensión porque, aunque era considerado como el gran periódico de oposición, era vigilado de cerca"[180].

Terminada la dictadura, el diario no supo adaptarse a los nuevos tiempos y comenzó a perder lectores. La dirección de Prensa Española nombró director a Luis María Anson en enero de 1983. Este reformó la edición añadiendo temas polémicos en las portadas e introduciendo textos de opinión atrayentes. El periódico aumentó la tirada y en 1985 la empresa obtenía beneficios por primera vez desde 1975. Se permitió la entrada en el accionariado a personas ajenas a la familia fundadora y se acometió una profunda reforma técnica: traslado a talleres nuevos, la mejora de la distribución, aumento y redefinición de la publicidad, adquisición de un equipo tecnológico más acorde a las nuevas exigencias del sector, así como el reajuste de la

[178] "Entra hoy este periódico en una vida nueva. Frente a sí tiene un porvenir de vida republicana, franca y leal, de honda y sincera compenetración con el pueblo y con la ley que el pueblo se ha dado, en su limpia y ejemplar soberanía. Todo en *ABC* es ahora republicano. El sentimiento que lo guía, las plumas que lo redactan, el personal todo que le presta vida. Ni rastro queda en este periódico de los que tenaz y astutamente combatieron al régimen que guía a la España nueva. Y de aquel pasado –sobre el cual cae a chorros la sangre de los hijos del pueblo- va a vindicarse ejemplarmente con una obra de intensa colaboración ciudadana y de combate contra el clericalismo y el militarismo, las dos espantosas plagas nacionales, que abrazadas y confundidas forman el fascismo […]". Editorial publicado en *ABC*. 25 de julio de 1936.

[179] Con la Ley de Prensa de 1966 sufrió el primer secuestro desde la Guerra Civil por la publicación de un artículo de Luis María Ansón titulado "La Monarquía de todos", en el que apostaba por una Monarquía constitucional y democrática.

[180] E. ARMAÑANZAS y J. DIAZ NOCI. *Periodismo y argumentación. Géneros de opinión*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1996. p. 139.

plantilla[181]. Zarzalejos diría de Anson que "tuvo la habilidad de aglutinar en torno a *ABC* las audiencias huérfanas de diarios derechistas, confesionales y hasta franquistas que cayeron en la década de los ochenta"[182]. Francisco Jiménez Alemán, director de la cabecera sevillana, sucedió a Ansón al frente de *ABC* en 1997, y afrontó la remodelación del diseño y estructuras del diario. Fue sustituido por José Antonio Zarzalejos, que dirigió el diario hasta 2008. Posteriormente fue nombrado como director Ángel Expósito[183].

Sobre su línea editorial, la profesora Moreno Espinosa define al *ABC* como un periódico conservador en los valores tradicionales y liberal en las cuestiones económicas:

> *Su línea ideológica se complementa con la defensa de la unidad de España y postulados abiertamente anticomunista, en lo político, y partidario, desde su fundación, de la libertad de mercado, desde el punto de vista económico. En lo social, ha defendido los valores religiosos, en concreto los de la Iglesia Católica, y se ha mostrado contrario a cualquier cambio legislativo que quisiera modificar los preceptos católicos, como la Ley del Aborto y sus posteriores modificaciones, aunque se define como laico y no confesional*[184].

En 1980 durante la transición democrática, Guillermo Luca de Tena, director y editor de *ABC*, escribió a los lectores que España siempre había sido "la máxima preocupación del diario, compatible con su liberalismo, tomado no como un credo sino como una actitud constante de tolerancia". También afirmaba que "si en anteriores etapas de su vida *ABC* sirvió de reducto al sentimiento nacional, si en otras fechas su declarado monarquismo sirvió para mantener en alto muchas ilusiones, hoy consagramos todo nuestro esfuerzo a una ardiente y sincera voluntad de concordia"[185].

---

[181] Cfr. P. MORENO ESPINOSA. "Los géneros periodísticos informativos en la actualidad internacional", Ámbitos 5 (2º semestre 2000), pp. 169-190. Véase en http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=961081, consultado el 17/08/2012.

[182] J. A. ZARZALEJOS. *La destitución*. Ed. Península. Barcelona, 2010.

[183] El 8 de septiembre de 2010 Bieito Rubido Ramonde sustituyó a Ángel Expósito Mora en la dirección del periódico.

[184] MORENO ESPINOSA. op. cit. pág. 184.

[185] Guillermo LUCA DE TENA. "Razones para una fidelidad" en *ABC*, 28 de junio de 1980.

Enrique Bustamante ha señalado que Prensa Española, junto con el Grupo Godó, representa, no solo el control de un clan familiar, "sino la integración de estos individuos o familias en la oligarquía financiera de la que numerosos de sus accionistas y consejeros forman parte. […] Y esta, no su origen familiar, es la nota decisiva que imprime su sello sobre la información, al otorgarle su coherencia con los intereses del conjunto del sistema y de su clase dominante"[186].

[186] Enrique BUSTAMANTE. *Los amos de la información en España*. Ed. Akal. Madrid, 1982.

1.4 Instituciones integrantes del mapa educativo

En este capítulo se pretende hacer una revisión de todas aquellas organizaciones que de un modo diverso han sido los agentes principales del proceso educativo español desde la aprobación de los conciertos escolares. Como dice la exposición de motivos de la LOGSE, "la experiencia comparada de los países más avanzados de nuestro entorno nos enseña que los cambios relevantes requieren amplios periodos de maduración y de consenso en la comunidad educativa y en el conjunto social"[187]. Por esta razón las leyes educativas no emanan solo de aquellos que tienen poder para hacerlo (los legisladores y en último término el poder ejecutivo), sino de todos los que intervienen en la cuestión docente. Por eso normalmente antes de promulgar una ley educativa, se busca el consenso y el acuerdo entre las partes más directamente afectadas[188].

En el caso español, son bastantes los colectivos que intervienen en el tema educativo: asociaciones de padres, sindicatos de trabajadores de la enseñanza, patronal de centros, organismos públicos locales (ayuntamientos, consejerías de educación, delegaciones provinciales, etc.), Gobierno y ministerio de Educación, Consejo Escolar del Estado, etc. Con la propia autoridad que tiene conferida cada una de estas instituciones, participan todas en buscar el consenso y, sobre todo, en conseguir unas leyes que mejoren la calidad en el proceso docente, ya que de ello depende el futuro desarrollo social. No debemos olvidar que el sistema educativo reproduce y transmite el acervo cultural, los valores sociales y el conocimiento necesario sobre las materias; garantiza la convivencia y adaptación colectiva al entorno social; es un espacio igualador con independencia de las raíces sociales; en definitiva,

[187] Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. Preámbulo. Publicado en el BOE de 4/10/1990.

[188] En el Preámbulo de la LOGSE se afirma: “Ninguna reforma consistente, tanto más si se trata de la educativa, puede arraigar sin la activa participación social. Particularmente relevante para la consecución de sus objetivos es la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, singularmente de los padres, profesores y alumnos”.

crea oportunidades personales a través del aprendizaje de las lenguas para la comunicación[189].

A continuación haremos un repaso de la historia y características de los principales organismos que han contribuido con su protagonismo y asesoramiento a la elaboración de las leyes y, sobre todo, a la creación y desarrollo de los conciertos escolares. En esta relación no están todos los existentes, dado que muchos de ellos están interrelacionados en instituciones más amplias (asociaciones que se incluyen en federaciones, que a su vez pertenecen a confederaciones, etc.). Hemos escogido a aquellos organismos que tienen representación en el Consejo Escolar del Estado, dado que son los más influyentes en el mundo educativo y los que tienen una mayor repercusión en los medios periodísticos estudiados.

1.4.1 Titulares de centros docentes privados

1.4.1.1 FERE-CECA

En 1930 los sacerdotes Pedro Poveda, Domingo Lázaro y Herrera Oria fundaron la Federación de Amigos de la Enseñanza (F.A.E.). En 1957 se creó la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (F.E.R.E.) que vendría a sustituir a la federación de 1930.

Entre sus fines se encuentra la defensa de la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a elegir el centro que deseen para sus hijos. Para conseguir esto y no discriminar a las familias por su nivel social, defienden que la educación sea gratuita a través de la financiación pública por parte de la Administración educativa. Desde su fundación la FERE ha defendido esta proposición en las sucesivas leyes de la

[189] Cfr. Ramón ZALLO. *Estructuras de la comunicación y de la cultura*. Ed. Gedisa. Barcelona, 2011. Pág. 46

enseñanza. Además en sus estatutos figura también como un elemento esencial de la educación el respeto al ideario del centro escolar[190].

Cuando se comenzó a elaborar la LODE, constituyó junto a otras instituciones la Coordinadora Pro Libertad de Enseñanza para denunciar los principios restrictivos de la libertad de enseñanza[191]. En la Asamblea General de 1985 se calculó que los fondos destinados para los centros eran insuficientes para su mantenimiento mientras no se adoptara la Resolución Luster del Parlamento Europeo[192]. Unos meses después, en una asamblea posterior se trasmitieron unos principios orientativos y se dejó libertad a sus miembros para firmar los conciertos escolares. El 99% de los centros firmaron los conciertos.

En 1988 se creó una nueva patronal de centros católicos interrelacionada con FERE denominada Educación y Gestión. Se define como una organización empresarial, meramente civil y no confesional en sí misma. Agrupa a los colegios católicos, en

[190] Cuando el Tribunal Constitucional dictó sentencia sobre la anticonstitucionalidad del artículo 22.2 de la LODE, valoraron muy positivamente la sentencia porque "1. Se potencia el ideario del centro, frente a la desconfianza del legislador. De la sentencia se deduce el derecho a fijar el carácter propio del centro, que debe ser respetado por los docentes. 2. Se explícita claramente el derecho a crear y dirigir libremente centros privados. 3. La sentencia anima a recurrir a los tribunales cuando no sea bien interpretada la ley por la Administración. 4. Queda plenamente garantizado el derecho preferente de los padres a elegir centro para sus hijos. La zonificación ha quedado absolutamente descartada y la Administración no podrá imponer a los padres que sus hijos vayan a un determinado centro. 5. Se fortalece la posición del titular del centro y de la dirección, en temas como nombramiento del director, contratación y despido de los profesores, etc. 6. La sentencia afirma que el módulo de subvención a los colegios privados debe asegurar la gratuidad. Este es uno de los temas fundamentales que deben ser objeto de negociación. 7. Sienta las bases para el pacto escolar. 8. El Tribunal Constitucional ha hecho una interpretación despolitizada de la ley. 9. La sentencia refrenda un modelo de escuela pluralista". Cfr. "La Coordinadora Pro Libertad de Enseñanza destaca la potenciación del ideario del centro". *El Norte de Castilla*, 29 de junio de 1985.

[191] Entre las otras instituciones figuran la CONCAPA, la CECE y FSIE. Cfr. "La Coordinadora Pro Libertad de Enseñanza…". cit. *El Norte de Castilla*, 29 de junio de 1985.

[192] "El derecho a la libertad de enseñanza implica la obligación de los Estados miembros de hacer posible el ejercicio práctico de este derecho, incluso en el aspecto económico, y de conceder a los centros las subvenciones públicas necesarias para el ejercicio de su misión y el cumplimiento de sus obligaciones en condiciones iguales a las que disfrutan los correspondientes centros públicos, sin discriminación respecto a las Entidades Titulares, los padres, los alumnos o el personal". (Resolución LUSTER sobre la libertad de enseñanza, Parlamento Europeo, 14 de marzo de 1984). Esta resolución -como las demás emanadas del Parlamento Europeo- no vincula a los Estados.

cuanto todos y cada uno de ellos son empresas. En 2004 FERE se convierte en FERE-CECA. Con esta nueva denominación se da cabida a los titulares de todos los centros católicos, sean de órdenes religiosas o no[193].

En el curso 2010/2011 Escuelas Católicas representa a 2.081 educativos, a los que pertenecen 1.177.473 alumnos y 97.859 trabajadores, de los que 79.541 son docentes. A su vez, Escuelas Católicas supone el 15,8% del total del sistema educativo y el 60,4% de la privada concertada, lo que la convierte en la organización más representativa de este sector[194].

El reflejo periodístico de la FERE en los artículos analizados es numeroso y destaca con diferencia sobre el resto de las patronales de la enseñanza. Se observa una mayor presencia durante la aprobación de la LODE con motivo de las huelgas y movilizaciones sociales[195].

1.4.1.2 CECE

La Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) fue fundada en 1977. Es una organización empresarial que acoge a centros educativos privados. Está integrada por centros de enseñanza reglada y no reglada, de titularidad religiosa y laica, concertados y no concertados, Universidades, escuelas infantiles, colegios mayores, academias, escuelas de peluquería y estética, de turismo, de educación especial.

[193] Cfr. http://www.escuelascatolicas.es/Paginas/Historia_FERECECA.aspx, consultado el 15/05/2012.

[194] Datos ofrecidos en http://www.escuelascatolicas.es/Paginas/Historia.aspx, consultado el 15/05/2012.

[195] "La patronal de centros de enseñanza de religiosos estudia la posibilidad de interrumpir la actividad escolar en el caso de que la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) sea aprobada en su actual redacción. […] La FERE proyecta también informar a los padres y opinión pública y realizar manifestaciones en toda España y una marcha nacional hacia Madrid. […] La asamblea de la FERE ha asegurado que el texto del proyecto de la LODE, apenas modificado del informe de ponencia, recorta los derechos y libertades públicas fundamentales y que la imposición de un único modelo de escuela altera la paz escolar". Cfr. "Prorrogado el plazo de debate de la LODE". *El Norte de Castilla*, 7 de diciembre de 1983.

Entre sus fines se encuentran la defensa de la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a elegir el centro que prefieran para sus hijos según sus propias convicciones personales. También defienden el ideario propio de cada centro y los intereses pedagógicos, económicos y laborales de sus miembros[196].

Pertenece a la Coordinadora Pro Libertad de Enseñanza junto con la FERE. De la misma forma que esta, se halla una mayor presencia en artículos periodísticos con motivo de la aprobación de la LODE[197].

1.4.1.3 ACADE

ACADE (Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada) se fundó en 1978. Sus órganos de gobierno son elegidos por los centros asociados. La finalidad de esta asociación es la defensa y promoción de los centros privados no subvencionados. Representa a 3800 centros educativos privados[198].

---

[196] Cfr. http://www.red2001.com/quienes_somos_presidencia.php, consultado el 16/05/2012.

[197] "La Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) reitera su petición de un pacto educativo y mantiene la actitud en contra de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE). El presidente de la CECE, Ángel Martínez Fuertes, explicó hoy en Madrid, durante una rueda de prensa, que la Confederación 'no ha regateado esfuerzos para una aproximación' con las autoridades educativas. La CECE -añadió- ha intentado el diálogo por todos los procedimientos 'a todo nivel, incluso al más alto nivel' para negociar con la Administración unos 'mínimos imprescindibles' con el fin de que la enseñanza privada pueda subsistir. Martínez Fuertes acusó al titular de Educación, José María Maravall, porque 'no ha dado la cara, desde el pasado mes de noviembre, en los asuntos de la enseñanza privada, excepto en la visita a un colegio, en Málaga'. 'Nos vemos inexorablemente lanzados a defender los colegios, nuestro medio de vida, nuestros derechos e intereses' —añadió Martínez Fuertes— y la CECE se adhiere a la manifestación convocada por los padres de familia, para el próximo 25 de febrero. Subrayó el presidente de la CECE que el disgusto de la patronal con la política del Ministerio de Educación no deriva sólo de la LODE sino de 'un planteamiento de acoso al colegio, de amenaza a la dirección', de incumplimiento del plazo de pago de subvenciones y de la práctica de inspecciones de hasta 25 días en el mismo centro". Cfr. "Rechazado el recurso del Partido Popular". *El Norte de Castilla*, 18 de febrero de 1984.

[198] Datos ofrecidos por http://www.acade.es/AcadeCont.aspx?item=presentacion, consultado el 18/05/2012.

Entre sus objetivos sostienen la libre creación de centros de enseñanza con su correspondiente autonomía, la libertad de enseñanza y el ideario propio, la financiación directa a las familias a través del cheque escolar, etc[199].

1.4.1.4 UECOE

La Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (U.E.Co.E.) es una organización que engloba a los centros que pertenecen a cooperativas. Se constituyó en 1989. Al ser el único ente que agrupa a todas las cooperativas de la enseñanza, representa a un número elevado de miembros[200]. Se agrupan en Federaciones Autonómicas, asociadas todas ellas a la Unión. Las empresas que la constituyen son centros de enseñanza que imparten educación infantil, primaria y secundaria obligatoria, bachilleres, ciclos formativos de Formación Profesional, educación especial, educación medioambiental, ocio y tiempo libre, programas de iniciación profesional, idiomas, etc.

Entre sus objetivos se encuentran crear empleo y mantener el puesto de trabajo entre sus socios, profesionalizar la gestión empresarial y los equipos directivos, elaborar un proyecto pedagógico y empresarial, y profundizar en la problemática educativa actual[201].

---

[199] En su Web exponen dentro de sus objetivos: "Defender la financiación directa a las familias y no a los centros, por medio de la deducción fiscal de los gastos educativos, o del cheque o bono escolar que recibirían directamente las familias reembolsándoles parte de lo invertido en educación. Un sistema eficaz contrastado con éxito en numerosas experiencias, y especialmente enfocado hacia la educación infantil. De esta forma se protege el derecho a elegir, libremente, el modelo y el centro educativo que cada familia estime más conveniente". En http://www.acade.es/Comunicacion.aspx?item=recursosprensa, consultado el 18/05/2012.

[200] En su web recogen los datos de la Unión en 2011: "560 Cooperativas, 38 Sociedades Laborales, 5 Fundaciones, 13.495 Socios trabajadores, 2.916 Autónomos, 13.348 Trabajadores asalariados, 105 Trabajadores con discapacidad, 277.531 Alumnos escolarizados, 756 Millones de euros de facturación".

[201] Cfr. http://www.cepes.es/socios_en_detalle--102--Uni%C3%B3n%20Espa%C3%B1ola%20de%20Cooperativas%20de%20Ense%C3%B1anza%20-%20UECOE, consultado el 21/05/2012.

1.4.1.5 CICAE

CICAE (Círculo de Calidad Educativa) es una asociación de colegios privados e independientes creada en 2010. Fue fundada por nueve instituciones educativas Españolas, entre las que se encuentra la Institución SEK. Pretende ser un referente que englobe a los mejores colegios privados de España. Defienden la calidad y la mejora educativa, la libertad de ideología y pensamiento entre sus miembros, la independencia política y económica, la defensa de la excelencia académica y favorecer la formación continua y la innovación.

Entre los objetivos que propugnan, destacan los siguientes:

1. Comunicar a la sociedad la diferencia entre colegios privados y colegios concertados. Se considera que debe exigirse que las entidades que obtienen conciertos educativos sean entidades sin ánimo de lucro.

2. Fomentar las buenas prácticas educativas: búsqueda de nuevos métodos, evaluación de sistemas pedagógicos, formación del profesorado, técnicas de organización escolar.

3. Incluir entre sus miembros aquellas instituciones que tengan como objetivo fundamental de su misión empresarial la calidad en la educación y un reconocido prestigio en el ámbito educativo.

4. Reivindicar un mayor nivel de autonomía para los colegios que acrediten su calidad y la ayuda directa a las familias que no eligen centros sostenidos con fondos públicos para la educación de sus hijos. Dado que estas familias están ahorrando al Estado el coste de su educación, se reclama la desgravación fiscal

de los gastos de educación en las etapas obligatorias, o mediante un bono escolar, por parte de la Administración[202].

1.4.2 Asociaciones de padres de alumnos

1.4.2.1 CONCAPA

La CONCAPA (Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y padres de Alumnos) se fundó en 1929. Entre sus principios fundacionales se encuentra que los hijos adquieran una formación de acuerdo a las propias convicciones y creencias. Con la llegada de la democracia y los cambios educativos, la Confederación se preocupa de que los padres participen activamente en la formación de los hijos. Actualmente cuenta con 51 Federaciones Provinciales que integran las Asociaciones de Padres de Alumnos de los colegios, y en las que participan unos tres millones de padres.

Los objetivos de la institución se pueden resumir en los siguientes:

1. Derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, así como la enseñanza moral y religiosa acorde con sus propias convicciones.

2. Igualdad de oportunidades que haga efectivo el derecho de elección del tipo de educación.

3. Educación de calidad, en igualdad de condiciones para todos.

4. Gratuidad de los niveles de enseñanza obligatoria.

[202] Cfr. http://cicae.phipages.com/quines_somos/objetivos, consultado el 6/08/2012.

5. Pluralismo escolar, que ampare la diversidad de opciones legítimas en la elección del centro educativo.

6. Participación en la escuela de todos los implicados en el proceso educativo, destacando la necesidad de que los padres participen para mejorar la calidad de la enseñanza, como medio para conseguir los objetivos educativos[203].

Esta institución también pertenece a la Coordinadora Pro Libertad de Enseñanza junto con la FERE y la CECE. También encontramos su presencia en las publicaciones periodísticas con motivo de la aprobación de la LODE animando a los padres a las movilizaciones contra la ley[204].

1.4.2.2 CEAPA

La Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (CEAPA) se fundó en 1979 con el objetivo de representar a todas las asociaciones de padres de centros públicos. Se definen como una institución social, no confesional,

[203] Cfr. http://www.concapa.org/index.php/objetivos.html, consultado el 6/05/2012.

[204] En *El Norte de Castilla* apareció la siguiente carta al director el 8 de diciembre de 1983: "La asamblea de presidentes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, celebrada el 26 de noviembre en Madrid, a la vista de la gravedad que plantea para el futuro de la libertad de enseñanza, la redacción del actual proyecto de Ley del Derecho a la Educación (LODE), ha tomado la decisión de convocar actos públicos (manifestaciones, marchas, concentraciones.) en todo el territorio nacional que, en su primera fase, culminarán en Madrid el sábado 17 de diciembre, con una manifestación de 12 a 14,30 horas. La importancia de tu participación tiene dos objetivos concretos: Primero: Que el Gobierno sepa que el problema de la enseñanza preocupa a muchos ciudadanos españoles. Segundo: Que la LODE respete los derechos y libertades reconocidos en la Constitución: La libertad de los padres a elegir la educación de sus hijos sin imposiciones de ningún tipo. La libertad de las entidades promotoras de los centros a crearlos y dirigirlos con la participación de los padres, profesores y alumnos. La libertad de los profesores a educar en el centro de su elección y a recibir un tratamiento económico y social justo. La garantía de la financiación de la enseñanza a todos los alumnos tal y como dice el punto 4 del artículo 27 de la Constitución. A todos, padres, profesores y directores, corresponde transmitir la urgencia del momento. Es imprescindible que hagamos un esfuerzo para que nuestras comunidades educativas, familiares y amigos salgan a la calle, como lo han hecho en Francia, para decir al Gobierno y al Parlamento que España necesita una Ley de Enseñanza de todos y para todos que sea respetuosa con las necesidades generales de la sociedad".

progresista e independiente, que trabaja por una escuela pública de calidad. El Sindicato de Estudiantes la define como una asociación de ideología de izquierdas[205]. Actualmente engloba a 12.000 asociaciones (muchas de ellas a su vez están agrupadas en federaciones provinciales y locales)[206].

Igual que el resto de asociaciones de padres, tuvieron un gran protagonismo a raíz de las nuevas leyes educativas surgidas al amparo de la Constitución, especialmente de la LODE. Defienden la educación obligatoria y gratuita y una mayor financiación de la escuela pública. Colaboraron con varias propuestas en la redacción de la LOGSE de 1990. En los siguientes años se centraron en temas como la escuela rural, necesidades educativas especiales, laicismo, jornada escolar, etc. Criticaron las medidas adoptadas por el Partido Popular en temas de educación a partir de 1996 y lideraron la Plataforma por la Escuela Pública[207]. Se opusieron a la Ley de Calidad (LOCE) elaborada por el Partido Popular por los itinerarios educativos en la ESO y por la asignatura de religión. En esta época organizaron movilizaciones sociales contra la política educativa[208]. Uno de los temas polémicos que observamos con más frecuencia en la prensa fue el conflicto entre la enseñanza pública y concertada[209], y en especial

[205] Cfr. *XV Congreso Estatal del Sindicato de Estudiantes.* Noviembre de 2010, Pág. 5.

[206] Cfr. http://www.ceapa.es/web/guest/federaciones, consultado el 8/08/2012.

[207] Con frecuencia aparece esta Plataforma en los artículos periodísticos como organizadora de eventos y movilizaciones: "La Plataforma en Defensa de la Enseñanza Pública, de la que forman parte las asociaciones de padres, partidos políticos, sindicatos y asociaciones, ha organizado para pasado mañana jueves el Día de la Escuela Pública en Segovia, una cita a la que convoca a toda la comunidad educativa para reivindicar una educación pública de calidad y prestigio". Cfr. "La Plataforma organiza el jueves el Día de la Escuela Pública". *El Norte de Castilla*. 6 de mayo de 1997.

[208] "La plataforma en defensa de la enseñanza pública de Zamora anima a la comunidad educativa a participar en la próxima movilización nacional prevista en Madrid para el día 17 de mayo. Para facilitar el traslado, se han fletado dos autocares que permitirán a los manifestantes desplazarse, de manera gratuita, a la capital de España. Los interesados en participar en la marcha pueden apuntarse en las respectivas sedes". Cfr. "La plataforma de la enseñanza pública llama a participar en la marcha a Madrid". *El Norte de Castilla*, 13 de mayo de 1997.

[209] "La Plataforma por la Escuela Pública ha organizado para mañana una gran manifestación al objeto de hacer patente sus críticas a la política educativa de la Junta por el aumento de los conciertos educativos y el trasvase de alumnos de la pública a la privada". Cfr. "Los centros concertados superan en 4.000 alumnos a los públicos en Primaria y Secundaria". *El Norte de Castilla*, 14 de junio de 2000.

sobre la política de conciertos[210]. Con la aprobación de la LOE, esta confederación firmó el pacto por la convivencia escolar con organizaciones de distinto signo.

Se pueden señalar los siguientes objetivos:

1. La escolarización gratuita de 0 a 18 años dentro de la red pública, incluyendo las actividades complementarias y extraescolares, los libros y demás materiales, así como los servicios de comedor y transporte.

2. Una escuela democrática y participativa, con la intervención en su gestión de madres, padres y alumnado mediante sus asociaciones.

3. El éxito escolar de todos los niños y niñas, mediante una educación humanista y científica que atienda a la diversidad y garantice la igualdad de oportunidades.

4. Una escuela que forme en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en los valores de la paz y la solidaridad, y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad.

5. Una escuela laica, donde el adoctrinamiento esté totalmente desterrado[211].

[210] "Familias enteras, profesores, estudiantes y sindicalistas conformaban esta cadena que llegó a cubrir más de dos kilómetros de recorrido por las calles de la ciudad. Ésta ha sido una iniciativa de la Nueva Plataforma por la Escuela Pública de Segovia, una organización que ha reiterado una otra vez que no se pueden permitir más agresiones a la escuela pública argumentando que la Junta ha desviado durante el presente curso 600 millones de pesetas a los centros privados 'mientras permite que existan importantes deficiencias en los públicos'". Cfr. "Medio millar de personas forman una cadena contra los conciertos educativos". *El Norte de Castilla*. 8 de junio de 2001.

[211] Cfr. http://www.ceapa.es/web/guest/objetivos-generales, consultado el 8/08/2012.

1.4.2.3 COFAPA

COFAPA (Confederación de Padres y Madres de Alumnos) fue fundada en el año 2001 y defiende los derechos y libertades que tienen los padres en la educación de sus hijos[212]. La asociación representa a más de 600.000 familias y a más de 800.000 alumnos de centros de iniciativa social. Entre sus fines se encuentran la gratuidad de la enseñanza, la igualdad de oportunidades, la elección del centro que los padres desean para sus hijos y la colaboración activa entre la familia y la escuela. La confederación reúne a federaciones de todas las Comunidades autónomas. En el Consejo Escolar del Estado participa junto con la CONCAPA[213].

Entre sus objetivos principales, podemos destacar:

1. La orientación a los padres y a las Asociaciones participadas para mejorar la relación familia-escuela, y a fomentar la colaboración de las Asociaciones entre sí.

2. La organización y gestión de actividades educativas, culturales, deportivas y formativas, encuentros, sesiones de trabajos, visitas, conferencias, congresos, publicaciones y otras similares tanto de carácter local y autonómico, como nacional e internacional.

[212] "COFAPA es el resultado, según informa EFE, de la unión de la federación de ámbito nacional FAPACE, que engloba a los colegios del grupo Fomento de los Centros de Enseñanza, con otras federaciones de carácter regional, como la Federación de Escuelas Libres de Cataluña o FAPACEL, de Andalucía. El día 10 de abril de 2001, el Ministerio de Interior la incluyó en el Registro de Asociaciones, y en la actualidad está presente en 12 Comunidades Autónomas. COFAPA, que representa a un 12% de la población escolar, ha solicitado su representación en el Consejo Escolar del Estado". Cfr. "COFAPA, nueva asociación de padres de alumnos". *Comunidad Escolar*, año XX, número 694, Revista editada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. 27 de febrero de 2002.
En http://comunidadescolar.educacion.es/694/infobrev.html, consultado el 10/08/2012.

[213] Cfr. "La Confederación de Padres de Alumnos pide la retirada de 'El Pacto'". Noticia de *El País*, 11 de enero de 2010.

3. La representación y defensa de los derechos e intereses de sus miembros ante toda clase de organizaciones e instituciones públicas y privadas existentes en todo el territorio nacional.

4. La obtención de ayudas de personas o entidades públicas y privadas para facilitar y fomentar las actividades de la federación y de sus asociaciones y propiciar la expansión de sus relaciones.

5. La constitución y participación en otras Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de índole local, autonómico, nacional o internacional que faciliten la expansión de sus fines de interés general y la intervención en ámbitos más amplios[214].

1.4.2.4 CODAPA

La Confederación Democrática de Asociaciones de Padres de Andalucía (CODAPA) tuvo su germen en la Federación Provincial de Cádiz (FEDAPA). En junio de 1983, tras la asamblea constituyente, se fundó la Confederación. Su finalidad desde sus orígenes fue potenciar la escuela pública. En 1985 se aprobaron los primeros estatutos y se registró oficialmente. La confederación está constituida por siete federaciones provinciales de Andalucía y 2700 de centros públicos.

Los objetivos de la confederación son los siguientes:

1. La escolarización total y real, incluyendo la etapa de 0 a 3 años, así como un ciclo único que prepare para acceder a una profesión especializada o para la continuación de estudios superiores. Una educación humanística y científica, de alta calidad técnica y que desarrolle un espíritu crítico y solidario

[214] Cfr. http://www.cofapa.net/index.php, consultado el 10/08/2012.

2. La gratuidad en igualdad de condiciones, financiada con fondos.

3. Una escuela laica y carente de todo tipo de adoctrinamiento, democrática con la participación de las APAS y demás agentes de la comunidad educativa.

4. Una educación que permita hacer efectiva la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de condicionamiento, compensando las desigualdades sociales y étnicas, prestando la atención adecuada al alumnado que padece minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales o enfermedades modernas[215].

1.4.3 Sindicatos de profesores

1.4.3.1 FSIE

El sindicato FSIE (Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza) se dedica solo a la enseñanza privada y privada concertada. Aboga por la libertad de enseñanza y defiende a los trabajadores de este tipo de centros. Es el sindicato mayoritario en la educación concertada.

Entre sus rasgos distintivos está la independencia, es decir, que no tienen ninguna vinculación con partidos políticos, el pluralismo de sus afiliados y la capacidad de diálogo y negociación entre la empresa y los trabajadores[216]. Entre los puntos específicos de su programa se pueden destacar la analogía retributiva entre los trabajadores de la enseñanza pública y privada, la defensa de los conciertos educativos[217] y la aprobación de una partida específica en el módulo de conciertos para el salario del PAS (pago delegado)[218].

[215] Cfr. http://www.codapa.org/?page_id=9, consultado el 10/08/2012.

[216] Entrevista con el Director General de Política Educativa Escolar de la Junta de Castilla y León, Fernando Sánchez Pascuala. Lunes, 28 de mayo de 2012.

[217] "La Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE) señala a través de un comunicado que la Administración 'debe suscribir conciertos con todos los centros que, reuniendo los requisitos de la LODE, y no otros, soliciten la concertación'. Piden al Ministerio

Dentro del proyecto docente del sindicato, defienden la libertad de enseñanza a través de la libertad de creación y elección de centros educativos, la gratuidad de la educación infantil y el bachillerato en todas las comunidades autónomas (además de la primaria y secundaria)[219] y la integración de alumnos de minorías étnicas, culturales o de ámbitos de marginalidad social, mediante la dotación necesaria de medios humanos y materiales[220].

1.4.3.2 STEs

El Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza actualmente engloba a un grupo de sindicatos que tuvieron su origen en 1977. En 1978 se constituyó la UCSTE (Unión Confederal de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza). En 1979 se celebró el I Congreso de la UCSTE en donde se establecieron las bases de este sindicato: la práctica del asamblearismo, la búsqueda de la unidad y la elaboración de alternativas para la mejora de la enseñanza. También defienden el pluralismo dentro de sus organizaciones y la autonomía e independencia[221]. Se sitúan en la izquierda política,

---

de Educación y Ciencia que no realice ningún tipo de exclusiones a la hora de suscribir los conciertos con los centros privados". En "La FSIE se manifiesta a favor de la concertación para todos los colegios, sin exclusiones". *El Norte de Castilla*. 9 de octubre de 1987.

[218] El pago delegado es el que hace la Administración educativa directamente al trabajador en nombre de la entidad titular del centro educativo.

[219] "La Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Valladolid (FSIE) reclama ayuda económica para los centros privados de Educación Infantil al entender que no se cumple el principio de igualdad de acceso a la enseñanza para los padres que elijan estos centros de Preescolar para la educación de sus hijos". En "FSIE reclama ayudas para centros privados de Educación Infantil". *El Norte de Castilla*. 21 de septiembre de 1993.

[220] Cfr. http://www.fsie-cl.org/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=19, consultado el 30/05/2012.

[221] "El Sindicalismo autónomo se entiende tanto en su relación con el Estado y partidos políticos, en la relación con las Centrales Sindicales y también en la relación interterritorial entre los distintos sindicatos de la Unión Confederal". STEs. *Sindicalismo autónomo y asambleario en la enseñanza. 25 años (y más) de STEs*. Ed. Confederación de STEs. Madrid, 2003. Pág. 57. En http://es.scribd.com/doc/8952111/Historia-STEs-sindicalismo-en-la-ensenanza-Espana, consultado el 12/08/2012.

social y cultural[222]. Asumen también los nuevos movimientos sociales: feminismo, ecologismo, pacifismo, interculturalismo, etc.

Demuestran una preocupación constante por la atención de la escuela rural. En el libro sobre los 25 años de sindicalismo de STEs se afirma: "Desde las Coordinadoras y los inicios de la Confederación, la Escuela Rural ha sido una constante en nuestras reivindicaciones. Zonas como Castilla-León, Aragón, Cantabria, Asturias, Galicia, Canarias, etc. han tenido fuertes movimientos de escuelas rurales que han defendido la continuidad de los niños y niñas estudiando en sus lugares de nacimiento, la no despoblación de los pequeños núcleos de nuestra geografía, el arraigamiento de las gentes con su medio, la mejora de las condiciones (plantillas suficientes y medios) para que toda esta población escolar pudiera estar atendida con dignidad y se mejoraran las condiciones de trabajo del profesorado (itinerantes...)"[223].

La actual estructura de la confederación agrupa a 18 sindicatos que funcionan de manera autónoma y soberana[224].

En los artículos periodísticos estudiados, aparecen con bastante frecuencia noticias en donde este sindicato tiene presencia en la vida escolar: preocupación por la cuestión rural en Castilla y León[225], críticas a la política de conciertos de la Administración por fomentar la enseñanza privada frente a la pública[226], inquietud

[222] Cfr. STEs. *Sindicalismo autónomo...* op. cit.

[223] STEs. *Sindicalismo autónomo...* op. cit. Pág. 87.

[224] "La UCSTE, consciente de la necesidad de que el Estado Español sea una comunidad de pueblos libres y que cada pueblo o comunidad nacional debe luchar por sus reivindicaciones específicas, se configura como estructura confederal que respeta y potencia las características de cada comunidad, asegurando así una auténtica defensa de sus intereses". STEs. *Sindicalismo autónomo*… op. cit. Pág. 58.

[225] "Ayer concluyó el Congreso Regional que sobre 'La Reforma Educativa en el medio rural Castellano-Leonés' se ha venido desarrollando desde el pasado viernes día 25 en el Castillo de la Mota de la villa bajo la organización del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de la Comunidad, STEs". En "El Congreso del STEs definió las bases para la planificación educativa rural". *El Norte de Castilla*. 28 de septiembre de 1992.

[226] "Para el sindicato, la finalidad última de ambas normativas es la misma: 'potenciar la enseñanza privada concertada frente a la pública'. Afirma STEs que 'bajo el eufemístico principio de la libertad de elección de centro', el MEC camufla una forma de concebir la

sobre los criterios de admisión de alumnos en los centros concertados[227], temor ante el proceso de transferencias educativas[228], etc.

1.4.3.3 ANPE

La Asociación Nacional de Profesores Estatales (ANPE) se constituyó en junio de 1978. Años después cambió de nombre, pasando a denominarse ANPE-Sindicato Independiente. Según la ficha que aparece en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia, ANPE-Sindicato Independiente extiende su actividad a todos los funcionarios públicos, al personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, a los profesores de la enseñanza privada y a su personal laboral[229]. La estructura interna de ANPE se configura territorialmente. En sus estatutos se establece que en las comunidades autónomas la denominación del sindicato añadirá a las siglas ANPE el nombre de la Comunidad Autónoma, el de la provincia respectiva o el de la nación extranjera[230].

Se definen como un sindicato independiente, sin ningún tipo de compromiso político. Todos los miembros son docentes de la enseñanza pública y como

enseñanza basada en las leyes de mercado". En "STEs rechaza la normativa de Educación sobre conciertos y admisión de alumnos". *El Norte de Castilla*. 23 de febrero de 1997.

[227] "El Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza (STEs), mayoritario en Castilla y León, responsabilizó ayer a la Consejería de Educación de amparar la segregación cultural y étnica al permitir que los centros privados concertados de la región sólo escolaricen a un 10% de los alumnos de minorías o con dificultades educativas. El resto se escolarizan en colegios públicos". En "STEs dice que las aulas concertadas sólo aceptan un 10% de alumnos de minorías". *El Norte de Castilla*. 16 de noviembre de 2000.

[228] "El Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza (STEs) de Castilla y León acordó ayer durante la reunión de pleno que celebró en Segovia hacer un llamamiento al nuevo Gobierno regional para que no negocie las transferencias educativas a la Comunidad 'a espaldas del profesorado'. El pleno de la Federación regional de STEs destacó en su análisis del curso que termina la «falta de voluntad negociadora de las direcciones provinciales del MEC". En "El sindicato STEs pide participar en la negociación de las transferencias educativas". *El Norte de Castilla*. 20 de junio de 1999.

[229] Cfr. "Anpe pide la homologación retributiva del profesorado en todo el territorio nacional". *El Norte de Castilla.* 12 de noviembre de 1998.

[230] MEC. *Censo guía de archivos de España e Iberoamérica*. En http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetail.htm?id=630461, consultado el 12/08/2012.

organización no tienen ningún tipo de afiliación política[231]. Es un sindicato exclusivamente de profesores y no cubre otros sectores. Defienden la escuela pública frente a la concertada[232].

1.4.3.4 CCOO

Las primeras CCOO tuvieron su origen en los años 50 y estuvieron promovidas por el PCE (Partido Comunista de España). No obstante, hasta el año 1975 este sindicato fue declarado subversivo e ilícito y sus miembros fueron perseguidos por el régimen. En abril de 1977 se legalizó la Confederación Sindical de Comisiones Obreras[233].

Actualmente es el sindicato mayoritario por número de personas afiliadas. Se estructura en federaciones (según la actividad o el sector) y uniones (según el territorio)[234]. Una de las federaciones es la de la enseñanza. Cubre todo el territorio español.

Según sus estatutos, la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FECCOO) tiene como objetivo principal la defensa de los intereses laborales, profesionales y pedagógicos de las personas que trabajan en la enseñanza de todos los niveles educativos, y, en igual rango de prioridad, la defensa de una enseñanza de calidad, participativa, crítica, democrática e integradora.

Entre sus principios, se pueden destacar:

[231] Cfr. *Programa electoral* editado por ANPE. En http://www.anpe.es/anpe/, consultado el 14/08/2012.

[232] Cfr. "Anpe achaca el descenso de alumnos en la escuela pública al aumento de conciertos en la privada". *El Norte de Castilla*. 25 de septiembre de 2002.

[233] Cfr. http://www.ccoo.es/csccoo/menu.do?Conoce_CCOO:Breve_historia, consultado el 14/08/2012.

[234] Cfr. http://www.ccoo.es/csccoo/menu.do?Conoce_CCOO:_Quienes_somos?, consultado el 14/08/2012.

1. La consecución de un sistema general de enseñanza pública, de calidad, gratuita desde los 0 años y obligatoria desde los 3 a los 18, pluralista, científica, laica, coeducativa, igualitaria, arraigada en el medio sociocultural y gestionada democráticamente. Este sistema será financiado con fondos públicos y estará al servicio de todos los españoles y personas extranjeras residentes en España, sin discriminaciones.

2. La elaboración de una política educativa que defienda el derecho de todas las personas a su formación a lo largo de la vida. El sindicato luchará especialmente contra cualquier forma de discriminación basada en el sexo, orientación sexual, edad, origen étnico y/o convicciones políticas o religiosas.

3. La universalidad, equidad y calidad de las prestaciones socioeducativas sobre los diferentes niveles de acción social y la extensión de los servicios socioeducativos como derechos sociales a toda la ciudadanía y, particularmente, a los colectivos más desfavorecidos de la sociedad.

4. El desarrollo de la educación para la salud y el consumo, la educación ambiental, la coeducación, la educación para la tolerancia entre edades, culturas y religiones, la educación en el respeto a la paz, amistad y solidaridad entre los pueblos[235].

Entre los artículos periodísticos estudiados, CCOO aparece con bastante más frecuencia que el resto de los sindicatos. En general hacen una defensa de la enseñanza pública[236], de los derechos del profesorado[237], de reducir la financiación de los centros concertados[238], etc.

[235] Cfr. CCOO. *Estatutos de la Federación de Enseñanza de CCOO. 10º Congreso*. Marzo de 2009, pág. 7-13.

[236] Cfr. "CCOO invita a secundar las acciones de la Plataforma en defensa de la Escuela Pública". *El Norte de Castilla*. 15 de enero de 2000.

[237] Cfr. "CCOO aboga por bajar la proporción de escolares por profesor y clase". *El Norte de Castilla*. 17 de noviembre de 2010.

[238] Cfr. "CCOO protesta hoy contra la financiación de la enseñanza privada". *El Norte de Castilla*. 22 de junio de 2000.

1.4.3.5 FETE-UGT

En agosto de 1888, en Barcelona, se constituyó la Unión General de Trabajadores[239]. UGT es un sindicato que engloba varias de federaciones según los sectores o actividades que desarrollen. La Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT) se constituye con sus actuales siglas en abril de 1931. Los antecedentes son la Asociación de Profesores Racionalistas (1909) y la Asociación General de Maestros (1912)[240]. El sindicato cubre todo el territorio español.

En sus estatutos recogen la defensa de una educación pública de calidad[241] inspirada en los principios de igualdad, solidaridad, libertad y laicidad. También propugnan una escuela sin desigualdades y una enseñanza gratuita.

En general su presencia en los medios responde a acciones sindicales: derechos del trabajador[242], mejora en los salarios[243], analogía retributiva entre pública y privada, etc. También aparecen por cuestiones docentes. Entre sus principios defienden la enseñanza pública, aunque a veces encontramos la defensa de la privada en cuanto afecta a los trabajadores. Por ejemplo, en abril de 1989 organizan una concentración en Palencia para protestar por la retirada de los conciertos: "La posibilidad de que el Ministerio de Educación restrinja la subvención estatal a veintiún aulas de siete colegios privados de la provincia ha provocado malestar en los centros afectados, asociaciones y sindicatos. Así, según manifestó ayer Teodoro Calderón, de la central sindical FETE-UGT, si la decisión de suprimir las subvenciones a veintiún aulas de siete

[239] Cfr. http://www.ugt.es/actualidad/2008/julio/a15072008.html, consultado el 16/08/2012.

[240] Cfr. http://www.feteugt.es/Sindicato,34803/Quienes,somos,39489,06,2008, consultado el 16/08/2012.

[241] Cfr. "FETE-UGT propone un pacto social para solucionar los problemas educativos". *El Norte de Castilla*. 3 de marzo de 1996.

[242] Cfr. "UGT solicita que se reduzca la jornada laboral de los profesores de los centros concertados". *El Norte de Castilla*. 19 de mayo de 2010.

[243] Cfr. "El sindicato UGT reclama una subida salarial para los profesores de los colegios concertados". *El Norte de Castilla*. 16 de febrero de 2003.

colegios llega a hacerse efectiva, la medida afectará también a veintiún profesores que se quedarían sin trabajo, 'por lo que deben arbitrarse las soluciones para garantizar el empleo, que pasan por la recolocación de todos los profesores afectados'"[244]. Dentro de los artículos estudiados, UGT tiene una gran presencia y ocupa un segundo lugar detrás de CCOO.

1.4.3.6 CSI-CSIF

La Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F) se constituyó en enero de 1978. No está vinculada a organizaciones extrasindicales, ni partidos políticos. Su finalidad es defender las reivindicaciones laborales de sus miembros, que pertenecen a diversos sectores de la Función Pública. En sus estatutos destacan la capacidad negociadora y una línea de servicios más amplia que los meramente de carácter sindical.

Desde su inicio la Confederación ya se define como "neutral políticamente, profesional, democrática e independiente". Ganan las primeras elecciones sindicales en la Función Pública (1978), teniendo, desde entonces, la condición de representativos en todos los ámbitos de las Administraciones Públicas en España[245]. El sindicato cubre todo el territorio nacional[246].

1.4.3.7 USO

La Unión Sindical Obrera (USO) nació a finales de los años 50 con la finalidad de defender los intereses de los trabajadores de todos los sectores y condiciones. Es un sindicato basado en la autonomía sindical, independiente de los partidos políticos, los

[244] "Delegados de FETE-UGT se concentran en defensa de los conciertos educativos". *El Norte de Castilla*. 8 de abril de 1989.

[245] Cfr. "CSI-CSIF gana las elecciones sindicales en la enseñanza pública". *El Norte de Castilla*. 17 de enero de 2003.

[246] Cfr. http://www.csi-f.es/es/content/identidad, consultado el 18/08/2012.

gobiernos y las organizaciones empresariales. A diferencia de CCOO y UGT, la autonomía es una de las señas de identidad histórica de la USO. Tiene más de 10.000 representantes sindicales elegidos por los trabajadores y negocia más de 500 convenios colectivos[247]. Defienden el pluralismo de sus afiliados en cuanto a las convicciones políticas, filosóficas, religiosas, etc.

Los objetivos que pretenden son los siguientes:

1. Dar prioridad presupuestaria a la educación, tanto por el Gobierno del Estado como de las Comunidades Autónomas, hasta alcanzar el promedio del gasto público en educación en los países de la Unión Europea.

2. Dotar de estabilidad el sistema educativo, en el marco de un Pacto Social por la Educación.

3. Impartir una formación permanente y de calidad a todos los trabajadores de la enseñanza (docentes, técnicos, de administración y de servicios). Fomentar el prestigio profesional, la valoración social y la autoridad de todos los trabajadores de la enseñanza.

En sus estatutos defienden una escuela democrática y participativa, en la que todos los miembros de la comunidad educativa participen en la gestión y control de los centros financiados con fondos públicos, y puedan acceder a los órganos de gobierno. También apoyan la integración armónica de la libertad de cátedra y el carácter propio de cada centro mediante una relación fundamentada en el mutuo respeto. Respetan la pluralidad y complementariedad de centros públicos y privados. Los centros privados concertados serán financiados con criterios realistas[248], garantizando la libre elección de centro para todos los ciudadanos de acuerdo con sus convicciones morales,

[247] Cfr. http://www.uso.es/index.php?option=com_content&task=view&id=24&Itemid=31 consultado el 18/08/2012.

[248] Cfr. "USO iniciará la vía legal si la Junta no aplica la subida salarial para la enseñanza concertada". *El Norte de Castilla*. 20 de enero de 2001.

religiosas, políticas y sociales. Propugnan la gratuidad total para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial, en todos los centros sostenidos con fondos públicos[249].

1.4.4 Asociaciones de alumnos

1.4.4.1 CANAE

La Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) es una organización estudiantil española fundada en 1987 y que cuenta con más de 400 Asociaciones de Alumnos de colegios, institutos y universidades repartidas en 28 federaciones de distinto ámbito (autonómicas, provinciales, comarcales y locales) en el territorio nacional. Se declaran como una organización independiente sin vínculos con partidos políticos y aconfesional, cuyos fines son promover la participación de los alumnos en los centros educativos y defender los derechos de los estudiantes.

En sus orígenes, la organización fue fundada por estudiantes de enseñanza privada concertada (surge del ámbito de la FERE). Actualmente cuenta con una base equiparable de estudiantes de educación pública y concertada. Por tanto, es la única organización que defiende a los estudiantes independientemente del centro en el que estudien.

Hasta 2005 fue la organización estudiantil más representativa según el Consejo Escolar del Estado ocupando 4 de los 8 puestos reservados a estudiantes en dicho órgano. En 2005 pasó a ser la segunda, contando con 3 de los 8 puestos. Tuvo gran protagonismo en la redacción de la LOCE (2002)[250].

[249] Cfr. *Estatutos de la Federación de Enseñanza de USO*. Preámbulo. En http://www.fuso.es/feuso/media/ESTATUTOS2012.pdf, consultado el 18/08/2012.

[250] Cfr. http://www.canae.org/, consultado el 19/08/2012.

1.4.4.2 FAEST

Según sus estatutos, la Federación de Asociaciones de Estudiantes Progresistas (FAEST) es el principal referente estudiantil progresista en centros educativos y universidades. Defienden la educación pública (como instrumento fundamental para asegurar la igualdad de oportunidades), gratuita, de calidad, laica, integradora y en igualdad de todos y para todos.

Forman parte del Consejo de la Juventud de España (CJE), del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado, defendiendo en todos ellos, los intereses de los estudiantes y de la educación pública[251].

Entre sus fines podemos enumerar: proteger los derechos de los alumnos, promover la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos, impulsar la representación de alumnos en los consejos escolares de los centros y defender la educación pública y laica[252].

1.4.4.3 Sindicato de Estudiantes

Fundado en 1985, se define como una organización de clase y de izquierdas. En su programa denuncian la falta de igualdad en la educación española en función de la extracción social. El SE está dirigido a hijos de trabajadores, no de capitalistas[253]. Es una organización de lucha y reivindicativa, con implantación en todo el Estado.

[251] Cfr. http://faest.org/quienes-somos/, consultado el 19/08/2012.

[252] Cfr. FAEST. *Estatutos federales*. En http://faest.org/faest/2012/04/04/estatutos-federales-faest/, consultado el 19/08/2012.

[253] En su programa distinguen hijos de trabajadores e hijos de capitalistas. Estos últimos no tienen problemas en la educación porque "ellos pueden estudiar en caros colegios de pago; en clases de diez, con los mejores profesores y las mejores instalaciones; pueden aprender inglés en el extranjero y luego estudiar una carrera en una universidad privada (con matrícula mínima de tres o cuatro mil euros), y al terminar redondear la factura con los miles de euros que vale un máster. Su futuro, lógicamente, está asegurado". *XV Congreso Estatal del Sindicato de Estudiantes.* Noviembre de 2010, Pág. 2. En http://www.sindicatodeestudiantes.net/images/20101112xvcongreso/ponenciasSE_XVcongreso10.pdf, consultado el 20/08/2012.

Defienden la movilización en la calle para conseguir sus objetivos porque consideran que con las negociaciones no es suficiente[254]. Históricamente fueron los responsables de las movilizaciones de 1986/87 durante el mandato del ministro Maravall[255]. En el último congreso estatal del SE denunciaron los excesivos conciertos educativos[256] y la falta de ayuda en la financiación de la educación pública[257]. También abogaron por la desaparición de la asignatura de religión[258]. Es la organización mayoritaria en España. Están presentes en el Consejo Escolar del Estado y, desde 2006, están representados por tres consejeros[259].

[254] Cfr. *XV Congreso estatal del SE*. op. cit. Pág.2.

[255] "El sindicato de estudiantes, una de las organizaciones promotoras de la huelga general en las enseñanzas medias y Universidad celebrada el pasado mes de diciembre, convocara a los estudiantes de toda España a nuevas movilizaciones durante la semana del 18 al 25 de enero, según anunció ayer en rueda de prensa el líder de esta organización, Juan Ignacio Ramos. Estas movilizaciones se concretarán en los próximos días en las diferentes asambleas que se celebrarán en los centros y podrían incluir un nuevo paro general en la enseñanza, así como la convocatoria de una gran marcha sobre Madrid de estudiantes de todo el Estado". En "El sindicato de estudiantes anuncia nuevas movilizaciones para la segunda quincena de enero". *El Norte de Castilla*. 8 de enero de 1987.

[256] Con motivo de la LOE (2005) el SE organizó una manifestación en Valladolid para mostrar "su rechazo al proyecto de ley que se tramita en el Parlamento por entender que 'no dispone de suficientes recursos para la educación pública, endurece las pruebas de acceso a la Universidad, privatiza la educación pública al permitir que se concierte la segunda etapa de la educación infantil'". En "Trescientos estudiantes se manifiestan en contra de la LOE". *El Norte de Castilla*. 9 de noviembre de 2005.

[257] "La parte de los presupuestos dedicada a la educación pública ha caído progresivamente durante los últimos 16 años. Por contra, la empresa privada se está adueñando de una parte esencial de los recursos correspondientes a la red pública. La educación en general ha pasado de recibir el 5,1% del PIB en 1993 al 4,5% en el año 2009. Mientras la privada-concertada recibía 1.615,6 millones de euros en 1992, en 2006 llegaba a la friolera de 4.726,4 millones de euros. Un incremento nada desdeñable de un 292%. Como puede verse los recursos de la escuela de titularidad pública están siendo esquilmados para engordar los privilegios de los dueños escuela privada-concertada". Cfr. *XV Congreso estatal del SE*. op. cit. Pág. 23. En otro lugar leemos: "El Estado garantizará que el 100% del dinero destinado a la educación, por parte de las diferentes Administraciones educativas, irá a la educación pública, dotándola de los recursos necesarios para ofrecer una educación pública de calidad". Pág. 31.

[258] Cfr. *XV Congreso estatal del SE*. op. cit. Pág.31.

[259] "...como Presidenta del mismo resuelvo lo siguiente: asignar tres puestos al Sindicato de Estudiantes, con lo que aumenta en un consejero su presencia en este Consejo, pasando a ostentar la mayor representatividad en el Consejo Escolar del Estado, por el número de asociaciones". *Resolución del Consejo Escolar del Estado*, de 31 de mayo de 2006.

1.4.4.4 UDE

La Unión Democrática de Estudiantes (UDE) es una confederación estatal de asociaciones de alumnos de centros públicos y privados, con representación en todas las Comunidades Autónomas y miembro del Consejo Escolar del Estado, siendo la única organización de estudiantes de centro-derecha. UDE es, según el número de asociaciones de alumnos inscritas afiliadas a esta confederación, la entidad más representativa a nivel estatal. UDE dispone de mayoría absoluta en distintos Consejos Escolares de Comunidades Autónomas[260].

Entre sus objetivos, defienden:

1. La recuperación de competencias educativas por parte del MEC para que el Estado pueda dirigir centros educativos en castellano y con temarios estatales (sin injerencias de las CC.AA.).

2. Un Bachillerato de 4 años con reválida al finalizar.

3. El restablecimiento de la autoridad del profesor.

4. La financiación mixta de la enseñanza a través del cheque escolar y de la mejora académica de los alumnos.

5. La sustitución de la asignatura Educación para la Ciudadanía por otra que incluya cuestiones de ética, Constitución Española, etc[261].

[260] Cfr. UDE. *Pacto de Estado de educación. Propuestas de la unión democrática de estudiantes.*2010.

[261] Cfr. UDE. *Pacto de Estado…* op. cit. Introducción.

1.4.5 Organismos oficiales

1.4.5.1 Consejo Escolar del Estado

El Consejo Escolar del Estado es el organismo oficial que agrupa a los sectores más directamente relacionados con el sector educativo. Se creó con la Ley Orgánica reguladora del derecho a la educación en 1985[262]. Su ámbito se extiende a todo el Estado. Desarrolla una labor consultiva entre las organizaciones integrantes y asesora al Gobierno, Parlamento y Ministerio de Educación sobre cuestiones educativas[263]. Al final de cada curso, elabora un informe sobre la situación del sistema educativo en España y con propuestas de mejora[264]. Como la institución reúne a muchas organizaciones de diversas tendencias ideológicas, a veces no ha sido posible llegar a acuerdos sobre asuntos fundamentales[265].

Las competencias del Consejo Escolar del Estado son las siguientes:

a) La programación general de la enseñanza.

[262] La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, creó en su artículo 30 el Consejo Escolar del Estado como órgano de ámbito nacional a través del cual se realiza la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, atribuyéndole al mismo tiempo funciones de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno. En el artículo 31 de la misma Ley Orgánica se determinan los distintos sectores que han de estar representados en el Consejo y se habilita al Gobierno para establecer la representación numérica que ha de corresponder a cada uno de dichos sectores. Cfr. Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado.

[263] Con motivo de las huelgas en la enseñanza en mayo de 1988, el papel del Consejo Escolar del Estado ha sido el de mediador. En una noticia de *El Norte de Castilla* podemos leer: "La Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y de Padres de Alumnos publicó ayer una nota, en la que pide al ministro de Educación una reunión urgente del Pleno del Consejo Escolar del Estado para informar de la situación, analizar las causas del malestar de los profesores, estudiar sus reivindicaciones y poder adoptar las medidas educativas adecuadas". En "La CONCAPA pide una reunión del Consejo Escolar del Estado". 18 de mayo de 1988.

[264] En http://www.educacion.gob.es/cee/el-consejo.html, consultado el 20/08/2012.

[265] "El Consejo Escolar del Estado sufrió ayer una fractura total durante el debate del anteproyecto de Ley Orgánica de Educación (LOE). Las organizaciones conservadoras y de inspiración católica amenazaron con recurrir la norma ante el Tribunal Constitucional cuando sea promulgada por el Parlamento". En "El Consejo Escolar del Estado, dividido". *El Norte de Castilla*. 28 de mayo de 2005.

b) Las normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución o para la ordenación general del sistema educativo.

c) Todas aquellas otras en que, por precepto expreso de una Ley o de un Reglamento, haya de consultarse al Consejo Escolar del Estado en pleno.

d) Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Ministro de Educación y Ciencia.

e) Aprobar el informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo, al que se refiere el artículo 2.2. de este real decreto, y hacerlo público.

f) Aprobar y elevar al Ministerio de Educación y Ciencia las propuestas sobre cuestiones relacionadas con los puntos enumerados en el apartado primero de este artículo y otras que, por su propia iniciativa, debata y apruebe el Consejo[266].

[266] Real Decreto 694/2007, de 1 de junio. Art. 12

2. PANORAMA INFORMATIVO EN *EL NORTE DE CASTILLA*, *EL PAÍS* Y *ABC* SOBRE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS

2.1 Consideraciones generales

Como el presente trabajo de investigación se ocupa del tratamiento de los conciertos educativos que difunde el diario *El Norte de Castilla* en sus publicaciones y la comparación con otros dos diarios de referencia (*El País* y *ABC*), en una primera fase hemos recopilado todos los artículos publicados en el periódico vallisoletano desde 1975 hasta 2011. Para ello, hemos acudido a su hemeroteca y hemos examinado todos los diarios impresos desde esa fecha. Actualmente todos los periódicos los tienen digitalizados. Por tanto, a través de su intranet hemos podido efectuar una búsqueda exhaustiva de todo lo publicado referente a los conciertos educativos.

Para que la búsqueda fuera lo más exhaustiva posible, hemos seleccionado una serie de voces entresacadas de los propios artículos. Así, al buscar "conciertos educativos", hemos podido extraer de los correspondientes artículos que nos ha devuelto la búsqueda otros vocablos afines al tema y coincidentes con nuestro estudio. Por ejemplo, de los artículos generados por la primera indagación hemos podido obtener también "colegios concertados", "enseñanza concertada", "escuela pública", etc. Hemos comprobado que los artículos en los que figuraban los citados términos, se acomodaban también a nuestra investigación ya que nos devolvían en una segunda exploración otros escritos distintos a los primeros y acordes al tema del presente estudio. Repetida la rutina anterior, confeccionamos una lista de expresiones lo suficientemente amplia que nos sirviera para la obtención de publicaciones en los tres diarios con los que íbamos a trabajar (*El Norte de Castilla,* el *ABC* y *El País*).

La lista de términos que hemos utilizado para las sucesivas búsquedas es la siguiente:

Tabla 2.1 Lista de términos seleccionados para la búsqueda de artículos sobre conciertos educativos

1	Coeducación	**2**	Colegios concertados	**3**	Colegios públicos
4	Competencias educativas	**5**	Conciertos educativos	**6**	Educación diferenciada
7	Educación mixta	**8**	Enseñanza diferenciada	**9**	Enseñanza concertada
10	Enseñanza mixta	**11**	Enseñanza privada	**12**	Enseñanza pública
13	Escuela pública	**14**	Escuela concertada	**15**	Ley General de Educación (LGE)
16	Ley Orgánica del Estatuto de los Centros Escolares (LOECE)	**17**	Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE)	**18**	Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE)
19	Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)	**20**	Ley Orgánica de Calidad de la Enseñanza (LOCE)	**21**	Ley Orgánica de Educación (LOE)
22	Reforma educativa	**23**	Subvenciones educativas	**24**	Transferencias educativas

No hemos tenido en cuenta algunos otros términos (no aparecen en la lista anterior), bien porque devolvían artículos repetidos, bien porque no ofrecían ningún resultado.

2.2 Análisis descriptivo de la información obtenida en el periódico *El Norte de Castilla*

2.2.1 Distribución total de publicaciones y temporalización

Una vez realizada la búsqueda en *El Norte de Castilla* según los criterios anteriormente señalados, hemos obtenido 5.924 artículos distintos. Con estos primeros resultados obtenidos, creamos una base de datos en donde estaban catalogados todos los artículos encontrados en formato 'pdf'. Con ella pudimos realizar

una primera estimación sobre las publicaciones existentes distribuidas por meses y años.

Tabla 2.2 Distribución de artículos de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años

Años	Meses												
	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**Total**
1969	-	1	-	-	2	-	-	1	-	-	-	-	4
1970	1	1	-	9	-	-	5	-	-	-	1	-	17
1971	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	2
1972	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
1976	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	2
1977	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2
1978	-	1	-	-	1	1	-	-	-	1	-	-	4
1979	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	1	-	3
1980	1	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	4
1981	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	2
1982	-	-	-	-	1	1	-	-	-	2	-	-	4
1983	-	1	2	3	-	3	18	7	18	37	32	77	198
1984	34	43	35	9	18	10	13	4	14	15	30	7	232
1985	13	4	11	13	27	27	17	9	12	13	14	21	181
1986	10	17	21	45	39	38	9	7	15	12	20	19	252
1987	16	10	13	6	6	3	6	-	7	6	7	2	82
1988	3	4	6	26	46	24	6	2	9	7	9	6	148
1989	5	8	12	26	11	5	-	1	3	6	1	3	81
1990	-	-	-	25	41	36	25	3	17	15	26	14	202
1991	10	23	14	14	9	11	9	4	26	19	13	8	160
1992	5	15	14	11	26	12	7	5	46	22	29	17	209
1993	13	27	28	13	31	21	12	5	34	15	19	10	228
1994	13	16	16	16	24	22	14	8	25	17	13	11	195
1995	9	21	25	24	15	23	22	5	27	24	31	14	240
1996	14	52	32	30	27	35	28	9	56	23	18	15	339
1997	17	18	38	33	45	42	24	8	42	33	22	20	342
1998	10	26	28	22	22	29	12	6	35	19	27	7	243
1999	16	17	23	26	15	29	29	11	52	18	16	18	270
2000	11	17	20	23	38	53	16	4	30	18	19	13	262
2001	13	13	11	37	35	63	10	9	29	13	10	5	248
2002	5	26	30	19	15	33	9	6	21	36	17	9	226
2003	15	6	7	7	20	26	7	3	16	10	10	7	134
2004	8	22	28	33	41	44	14	10	32	11	16	13	272
2005	6	7	10	21	13	23	13	4	37	19	94	40	287
2006	6	17	22	22	13	14	9	2	23	13	15	10	166
2007	22	10	26	11	15	10	6	3	21	16	14	11	165

2008	14	12	13	14	12	15	10	4	19	16	53	17	199
2009	18	16	20	19	15	9	5	10	16	2	14	14	158
2010	3	4	14	17	16	4	6	1	16	6	9	6	102
2011	6	4	8	3	8	8	4	3	11	2	1	-	58
Total	317	461	528	578	648	677	366	155	710	467	603	414	5924

En la tabla anterior se puede observar que existen periodos concretos de mayor acumulación de publicaciones. El análisis de las citadas fases de mayor profusión periodística nos ayudó a definir las causas de la concurrencia de publicaciones y a relacionar el contenido de los artículos con los acontecimientos históricos del momento.

Como los conciertos educativos comienzan a aplicarse de hecho a partir de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 1985 (aunque figuraban ya en la Ley General de Educación de 1970), constatamos en los resultados más arriba expuestos que los artículos publicados sobre el tema antes de 1983 son prácticamente inexistentes, *máxime* si consideramos que la práctica totalidad de esos artículos anteriores a 1983 corresponden a la búsqueda por el término "LGE" (Ley General de Educación), y no por el de "conciertos educativos". Así pues, el primer año a partir del cual encontramos una presencia considerable de publicaciones es 1983 (198 artículos).

Observemos visualmente los resultados anteriores por años en el siguiente gráfico sin considerar la etapa 1969-1982. Apreciamos en él que los periodos que presentan un mayor número de artículos son 1986 (252), 1996 (339), 1997 (342), 1999 (270), 2000 (262), 2004 (272) y 2005 (287). Como veremos más adelante, las causas históricas que sirven de germen para la proliferación de esta abundancia de artículos en los citados años son fundamentalmente normativas (consecuencias de la aplicación de las leyes educativas) y sociales (intervención de los protagonistas educativos por las medidas sobre los conciertos).

Gráfico 2.1

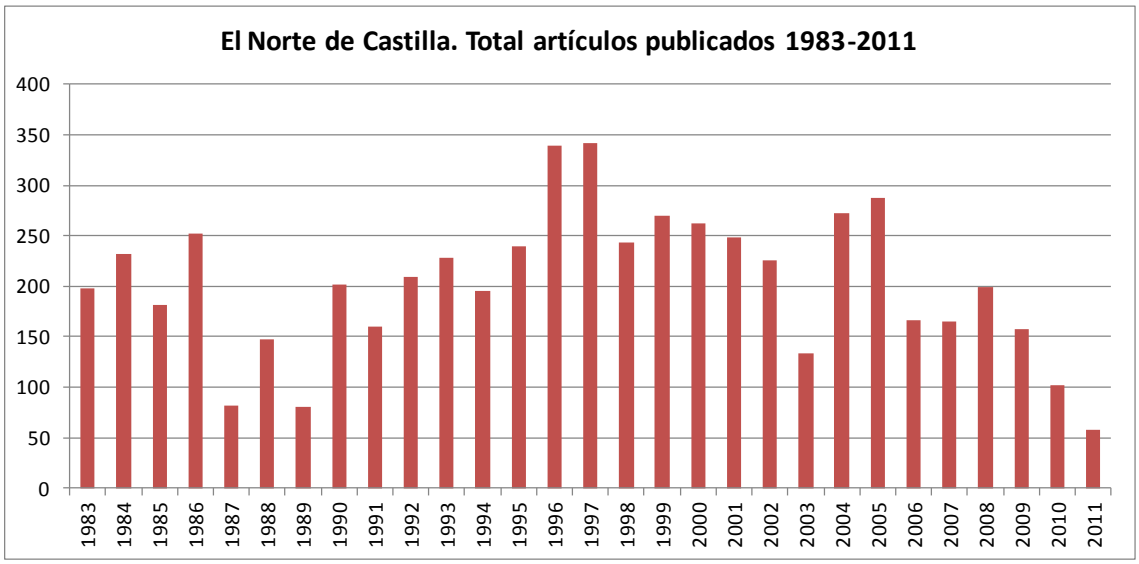

En el gráfico 2.2 comprobaremos la concentración de artículos por meses de publicación:

Gráfico 2.2

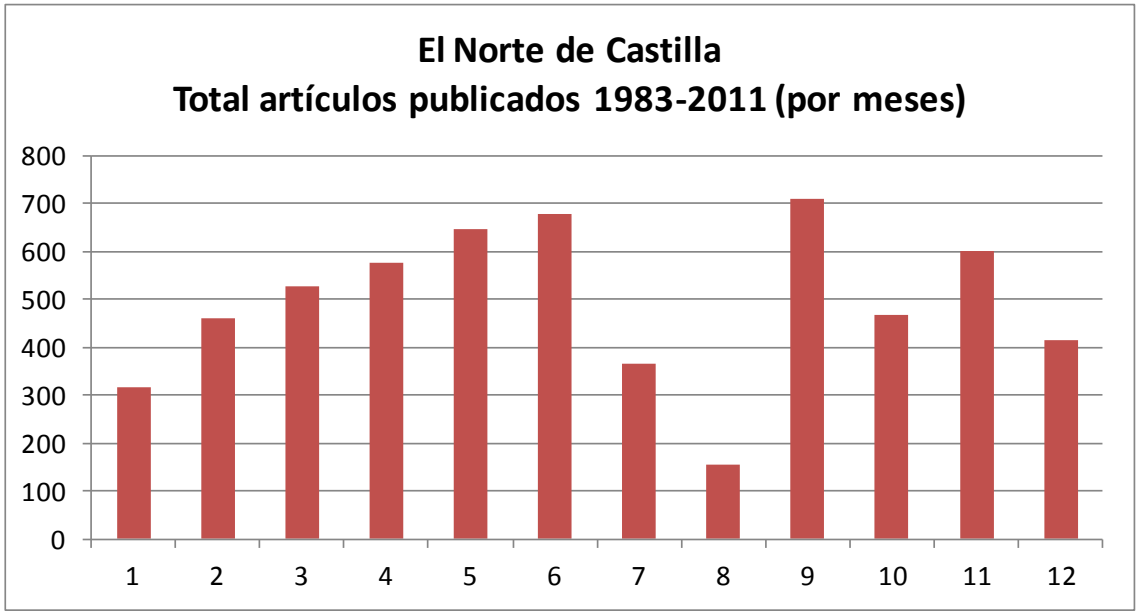

En el cuadro anterior observamos que el mes en donde más artículos se publican es septiembre (710). Después le seguirá junio (677) y posteriormente mayo (648). En el tema educativo hay dos meses fundamentales dentro del curso lectivo donde hay una mayor actividad administrativa y docente: septiembre (principio de curso) y junio (final de curso). En estos periodos hay temas invariables relacionados

con el curso académico siempre presentes en la prensa: inicio de curso, número de alumnos matriculados, necesidades educativas, resultados de selectividad, nuevos centros, cierre de centros, necesidades de instalaciones, nuevas unidades concertadas, etc. Por otra parte, los meses de julio y agosto son los que menos artículos presentan dado que corresponden al periodo vacacional y por tanto con una actividad docente exigua.

2.2.2 Clasificación de artículos por géneros periodísticos

Después de haber esbozado cronológicamente en el capítulo anterior los hechos educativos e históricos generales que han dado lugar a las diversas publicaciones periodísticas anuales (vid. gráfico 2.1), y una vez comprobada la incidencia por meses de estos hechos en *El Norte de Castilla* (vid. tabla 2.2.), a continuación diferenciaremos estos resultados entre los géneros periodísticos utilizados en el diario para el desarrollo temático de los conciertos escolares.

2.2.2.1 Noticias

Es el género periodístico de los empleados que mayoritariamente engloba más artículos. Se caracteriza por su finalidad informativa, su tendencia a la objetividad y por una determinada estructura[267]. Según Mar Fontcuberta etimológicamente noticia procede de la palabra *nova* que significa cosas nuevas[268]. Por su parte Martínez Albertos define la noticia como "un hecho verdadero, inédito o actual, de interés general, que se comunica a un público que pueda considerarse masivo, una vez que haya sido recogido, interpretado y valorado por los sujetos promotores que controlan

[267] Cfr. Asunción ESCRIBANO HERNÁNDEZ. *Comentario de textos periodísticos: informativos, interpretativos y de opinión*. Ediciones Universidad de Salamanca. 2006. Pág. 15.

[268] Mar FONTCUBERTA. *Estructura de la noticia periodística*. ATE, Barcelona, 1980. Pág. 9.

el medio utilizado para la difusión"[269]. Martínez de Sousa en el *Libro de estilo* de Vocento señala que "la noticia es el relato periodístico, lo más imparcial, desapasionado y sencillo posible, de un acontecimiento de actualidad y relevancia para el público, sin interpretación ni opinión por parte del periodista. Su estilo debe ser claro, preciso, conciso, imparcial y despersonalizado"[270].

Sin embargo, como afirma Reig, "la objetividad de un acto informativo dependerá del uso que se realice de los datos de referencia derivados de una base u objeto referencial/acontecimiento"[271]. Este autor más que de objetividad, prefiere hablar de rigurosidad del periodista para englobar en ella la objetividad[272]. Por su parte, Martín Serrano subraya que la objetividad es una forma de indicar que los datos de referencia pueden ser atribuidos legítimamente al referente que designan. Aunque también afirma que el problema radica en establecer qué es una atribución legítima[273]. En general, los expertos de la materia están de acuerdo en que la objetividad es un ideal muy difícil de conseguir[274]. La selección de las noticias ya indica una reducción de objetividad importante. Como afirma O'Donell, "hay mecanismos complejos y bien establecidos mediante los cuales las instituciones de noticias –y su encuadre

[269] J. L. MARTINEZ ALBERTOS. *Redacción Periodística: Los estilos y los géneros en la Prensa diaria*. Barcelona, ATE, 1974. Pág. 37.

[270] José MARTÍNEZ DE SOUSA. *Libro de estilo de* Vocento. Ediciones TREA. Gijón, 2003. Pág. 38.

[271] Ramón REIG. *La mente global. Un estudio sobre estructura y análisis de la información*. Ed. Libertarias/Prodhufi. Madrid, 1994. Pág.42.

[272] Señala el mismo autor que "la rigurosidad/objetividad pierde buena parte de su valor y contenido al entrar en liza intereses ajenos a la profesión periodística pero, a la vez, y a lo que parece, inevitablemente unidos a ella: intereses económicos, políticos, ideológicos, etc., que conforman la línea de intencionalidad de un medio de comunicación y de su acción comunicativa". *Ibídem*, pág. 43.

[273] M. MARTÍN SERRANO. *Teoría de la Comunicación. Epistemología y análisis de la referencia*. Ed. Alberto Corazón. Madrid, 1982.

[274] El profesor de antropología Gómez Pérez señala las limitaciones para alcanzar la objetividad: "a) falta de competencia y de ciencia en el informador; b) ausencia de todos los datos necesarios para dar una versión completa de los hechos; c) influencia de las antipatías y simpatías, de los prejuicios o de la mentalidad de los informadores; d) existencia simultánea de varias versiones de los mismos hechos; e) necesidad de servir, prontamente, una información de urgencia, que el público pide". Rafael GÓMEZ PÉREZ. *Problemas morales de la existencia humana*. Ed. Magisterio Español. Madrid, 1980. Págs. 30-31.

institucional más allá del periodista individual- determinan cuáles, del vasto número de cosas que pasan cada día, se *transforman* en noticias"[275].

Antes de redactar una noticia, el periodista debe tener en cuenta varias preguntas que corresponden a las *seis w* inglesas *(¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Por qué?*) y al responder a ellas obtiene información completa. El *qué* se relaciona con el suceso, el acontecimiento que se considera de interés como para comunicarlo. El *quién* añade información aclarando la persona que es el sujeto de la acción. También las demás preguntas precisan detalles en relación con el suceso y completan la noticia.

La estructura de la noticia depende del espacio y del tiempo disponible al que deberá ajustarse el periodista. Normalmente la forma más común de la información es de pirámide invertida. En las primeras líneas, se escriben los detalles más importantes de la información de manera que con sólo leer esta parte, el lector se entera genéricamente de lo que sucede. Posteriormente se desarrolla el suceso, para dar paso a todos los datos secundarios que en un momento dado pueden llegar a suprimirse sin que pierda sentido el contenido de la noticia.

Este es el género que utiliza preferentemente *El Norte de Castilla* para mostrar toda la problemática inherente a los conciertos escolares.

Sobre el total de 5924 artículos publicados entre 1969 y 2011, las noticias ascienden a 4663, lo que supone un 78,71% del total. Como señalamos anteriormente, las noticias publicadas entre 1969 y 1982 suman un total de 37 lo que equivale a un 0,6%. Como estas noticias no corresponden propiamente a los conciertos educativos, sino a la Ley General de Educación de 1970 (LGE), no las tendremos en cuenta en nuestro estudio[276].

[275] Hugh O'DONELL. *Noticias y ciudadanía...* op. cit. Pág. 27.

[276] Para ver la tabla completa con todas las noticias publicadas en *El Norte de Castilla*, consúltese el Anexo 5 al final del documento.

La distribución anual de noticias de 1983 a 2011 (una vez descartado el periodo 1969-1982) se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico 2.3

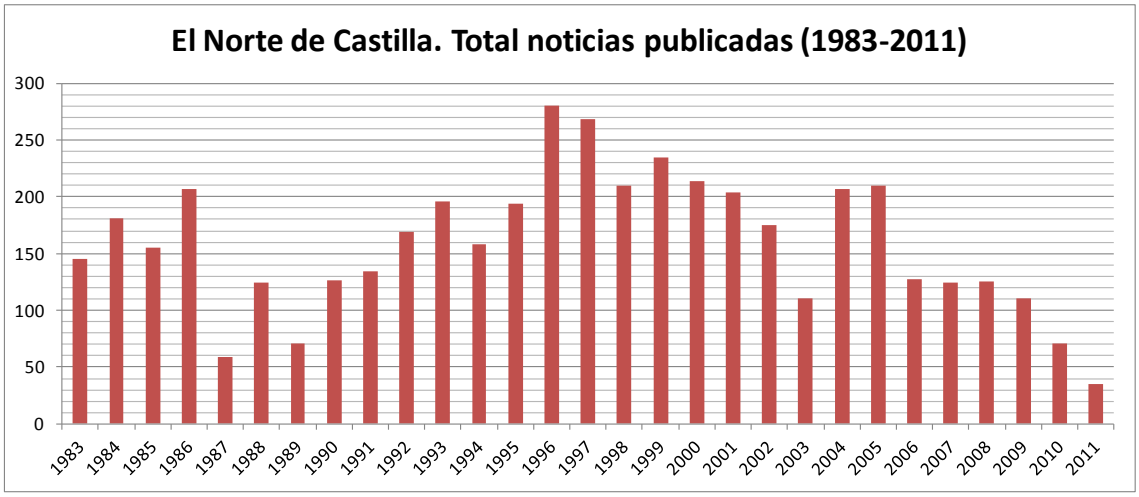

2.2.2.2 Entrevistas

La entrevista es un género cada vez más empleado en los medios periodísticos por su cercanía con el lector y su popularidad. Halperín señala que la elección del entrevistado depende de que sea un personaje famoso, curioso, representativo de algo, clave en una circunstancia, ligado a una noticia, portavoz de un saber valioso, elegido por sus ideas, etc[277].

Montserrat Quesada distingue entre entrevista informativa y entrevista de creación. Según ella, "la entrevista informativa es la que centra toda su atención y remite todo su interés a las declaraciones de determinados personajes públicos, pues son éstas las que aportan el indispensable ítem de actualidad y justifican la oportunidad de su publicación"[278]. Por el contrario, la entrevista de creación es aquella otra en la que "intervienen muy esencialmente las dotes personales de quien la

[277] Cfr. J. HALPERÍN. *La entrevista periodística. Intimidades de la conversación pública*. Ed. Paidós. Barcelona, 1998. Pág. 19.

[278] Montserrat QUESADA. *La entrevista : obra creativa*. Mitre, Barcelona, 1984. Pág. 11.

realice: observación, ambiente, creación y recreación, mundo de resonancias y de sugestiones, más prosa propia que ajena, dirección, en fin, de orquesta"[279].

Las entrevistas que publica *El Norte de Castilla* suelen estar realizadas a expertos en educación, a agentes sociales, a padres de alumnos pertenecientes a las APAS, a políticos, etc[280]. Las fechas de publicación suelen coincidir con épocas de mayor relevancia en el terreno educativo, bien por aprobaciones de leyes, bien por acontecimientos específicos en la aplicación de la normativa. Acostumbran a ser entrevistas informativas u objetivas en donde el personaje es el protagonista principal de algún tema de actualidad. Lo importante es el contenido frente a la personalidad del entrevistado. En el *Libro de estilo* de Vocento se especifica el formato de las entrevistas:

> - De pregunta-respuesta. A partir de los elementos de titulación y la entradilla -si es necesaria-, se presenta como un diálogo. El texto se reduce, pues, a una sucesión de interrogaciones y contestaciones sin párrafos narrativos o comentarios intermedios, aunque se admite un cierre. Preguntas y respuestas deben diferenciarse tipográficamente.
>
> - De declaraciones o de texto corrido. En este caso, la entrevista es una narración continua en la que se intercalan las frases, como citas entrecomilladas o no, del entrevistado[281].

[279] J. ACOSTA MONTORO. *Periodismo y Literatura*. Ed. Guadarrama. Colección Universitaria de Bolsillo. Punto Omega. Madrid, 1973. Tomo II. Pág. 327.

[280] Entre los entrevistados encontramos a políticos como Gustavo Suárez Pertierra (08/03/95), Mercedes Cabrera (28/01/07), Juan José Mateos (10/09/09), Alejandro Tiana (19/11/05), Tomás Villanueva (20/07/99), a personajes del mundo de la cultura como Federico Mayor Zaragoza (22/01/84), Eduardo Punset (05/12/05), Francisco Rodríguez Adrados (15/03/97), a representantes de sindicatos y asociaciones de trabajadores como Nicolás Redondo (19/07/83), Pedro Escolar (01/04/99), Nazario Aguado (01/07/01), José Miguel Ladrón de San Ceferino (26/10/97), etc.

[281] José MARTÍNEZ DE SOUSA. *Libro de estilo de* Vocento. Op. cit. Pág. 40.

El total de entrevistas suman 173, lo que corresponde al 2,92% del total publicado[282]. Observamos una mayor concentración en los años 1995, 1997, 1999, 2004 y 2009. El año con un mayor número de entrevistas es 2004 (18), que corresponde al debate para la aprobación de la LOE[283]. Dentro de la distribución del género, también observamos que *El Norte de Castilla* incrementó significativamente las entrevistas a partir de 1994 (fecha de la adquisición del diario por el Grupo Correo). De hecho anteriormente a esa fecha encontramos años en los que no se entrevistó a nadie relacionado con este tema (1985, 1987, 1988 y 1989). Este aumento de entrevistas quizás pueda deberse a una política de la empresa para hacer un periódico más participativo y cercano al público.

Gráfico 2.4

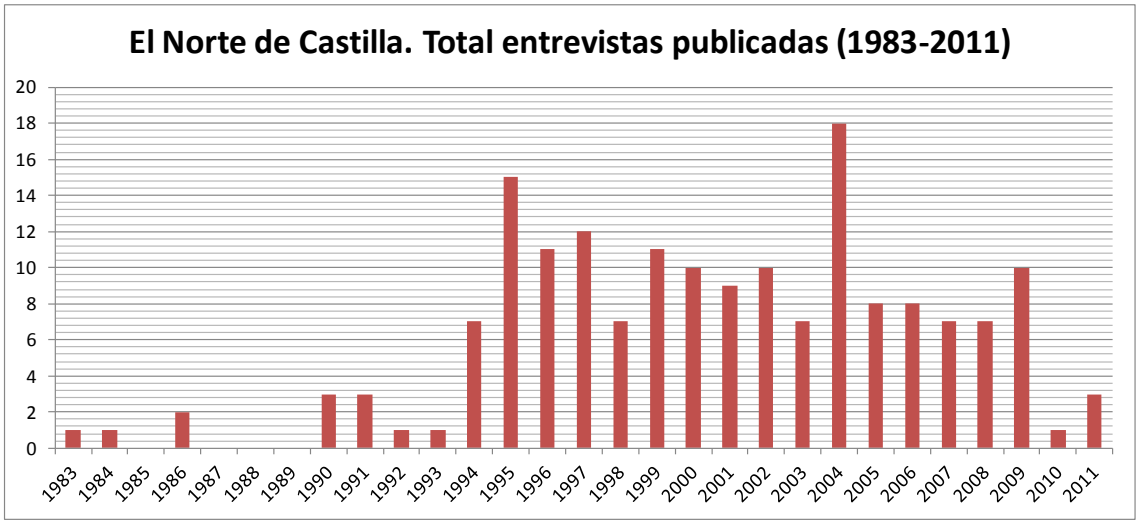

2.2.2.3 Encuestas

Las encuestas ascienden a un total de 55, lo que corresponde 0,93% del total. Como vemos en la tabla siguiente, se localizan fundamentalmente entre los años 1995 a 2010 con una presencia mayor en 2008 y 2009. Esto se debe a que *El Norte de Castilla* comenzó en el año 1999 una sección que llevaba como epígrafe "Usted Opina".

[282] Para ver la tabla completa de entrevistas por años y meses, consúltese el anexo 5.

[283] Entre los entrevistados en ese año, encontramos fundamentalmente a representantes de las asociaciones de padres, políticos, representantes de los sindicatos, escritores, etc.

Esta sección consistía básicamente en una pregunta de algún tema de actualidad que se difundía a través del periódico y el número de teléfono de la Redacción para responder. En los días siguientes se publicaba el resultado mostrando el porcentaje a favor y en contra[284]. No obstante, en ese porcentaje no se señala cuántas personas han sido entrevistadas, ni el procedimiento para elegir la muestra, ni si la muestra es representativa de la población. Tampoco se señala el tipo de muestra (probabilística o no).

Sobre la cuestión de las encuestas, hemos de señalar que el *Libro de estilo* de Vocento recoge lo siguiente:

> *Al recoger los resultados de encuestas y sondeos debe reseñarse quién realiza la encuesta, quién la financia, cuántas personas han sido entrevistadas, cuántas han respondido, por qué método se hicieron las consultas (teléfono, en persona...), en qué fecha y qué margen de error tiene el resultado en términos estadísticos. No se dará credibilidad a las encuestas que no posean una ficha técnica que permita obtener los datos mencionados y, en caso de publicarse, se hará resumidamente y mencionando las carencias que le restan autoridad*[285].

Según lo expuesto en el *Libro de estilo* de Vocento, es evidente que el periódico no pretende hacer un estudio estadístico preciso y científico sobre la opinión de la población encuestada. No obstante, aunque el diario no haga un estudio científico sobre los resultados, está claro que esas encuestas de cara a la opinión pública pretenden influir y ser un argumento de autoridad.

En el siguiente gráfico se puede observar el resultado de número de encuestas por años[286]:

---

[284] A partir de 1999 encontramos preguntas del estilo: "¿Debe aumentar la Administración las subvenciones a los colegios concertados?" (*El Norte de Castilla*, 18 de marzo de 1999). Al día siguiente aparecía el resultado de la encuesta con el porcentaje a favor y en contra: "la Administración NO debe aumentar las subvenciones a los colegios concertados" (19 de marzo de 1999). Otras formulaciones similares halladas en el diario: "¿Cree que la administración margina a la escuela pública en favor de los centros privados?" (20 de febrero de 2008). "¿Qué prefiere para la educación de sus hijos: un colegio público o uno concertado?" (24 de abril de 2009).

[285] José MARTÍNEZ DE SOUSA. *Libro de estilo de* Vocento. Ediciones TREA. Gijón, 2003. Pág. 22.

[286] Para ver la tabla completa de encuestas por años y meses, consúltese el anexo 5.

Gráfico 2.5

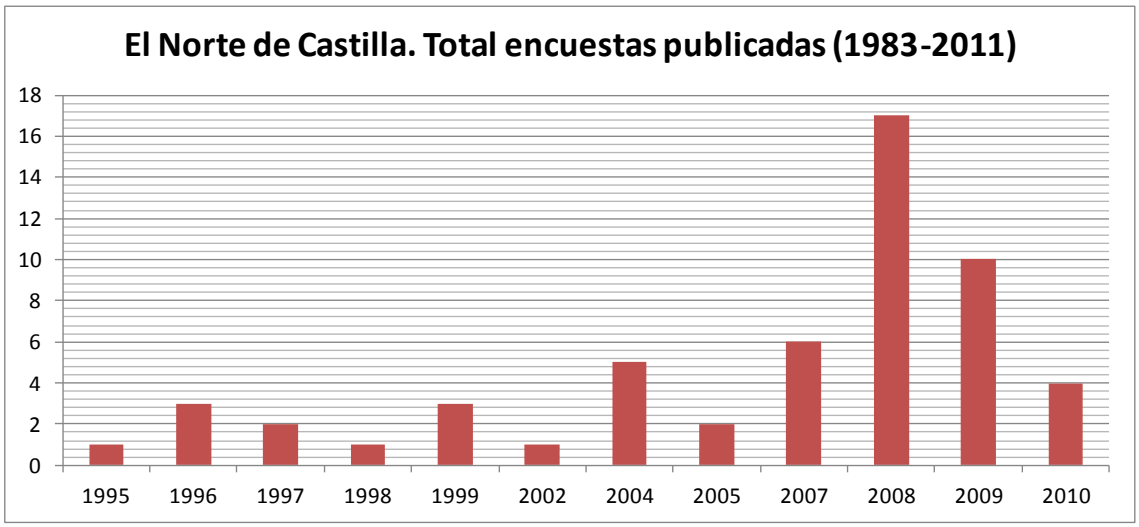

2.2.2.4 Reportajes

El reportaje es una clase de texto informativo próximo a la noticia, pero no tan cercano a la actualidad como esta. En el reportaje el periodista, además de la información, puede incluir otros elementos espacio-temporales que ayuden a comprender mejor la naturaleza del problema descrito: descripción del ambiente, caracterización de los personajes que intervienen, etc. Este género lo que intenta no es descubrir noticias, sino profundizar en ellas. Como ha destacado Hills, "no se pretende dar a conocer noticias, sino hacer recordar al público los antecedentes de una noticia o los distintos aspectos de un problema que se considere de interés público y de actualidad"[287].

Afirma Rojas Avendaño que este género permite una mayor capacidad expresiva individual y la experimentación de nuevas formas, y que partiendo de la exigencia de la objetividad y de la fidelidad a la realidad, admite plena libertad de tratamiento. Según él "el reportaje brilla sobremanera cuando la sociedad pasa por

[287] George HILLS. *Los informativos en radiotelevisión*. ORTV, Madrid, 1987. Pág. 149.

momentos de tensión: guerras, huelgas, cataclismos, epidemias, o trata de reflejar la vida diaria de un grupo o de una persona"[288].

Este género consiste en una profundización que supone un análisis y una interpretación en la presentación y desarrollo de la información, aunque luego en la redacción dicha interpretación queda más dispersa. No obstante, es una interpretación que no puede confundirse con una valoración y menos aún con una opinión[289].

En el *Libro de estilo* de Vocento se incluye el reportaje entre los géneros informativos, sin embargo se permite la visión personal del autor, una mayor libertad de estilo y un lenguaje más narrativo. Del mismo modo, este género aparece caracterizado como fundamentalmente subjetivo, aunque el periodista no debe emitir juicios ni opiniones sobre los asuntos que trata. Se diferencia de la noticia en que esta requiere más concreción[290].

En el gráfico siguiente observamos la distribución de reportajes por años:

Gráfico 2.6

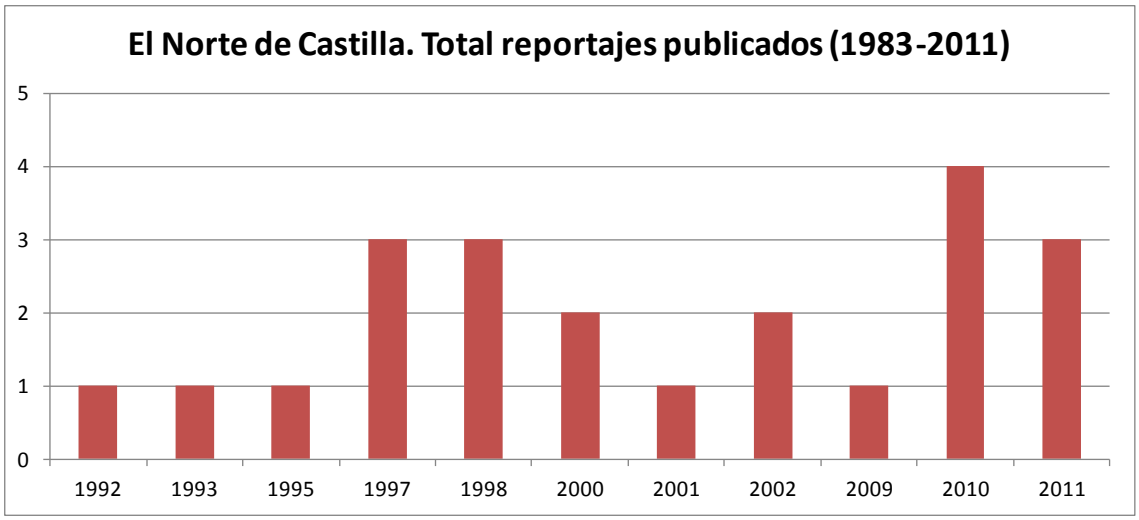

[288] Mariano ROJAS AVENDAÑO. *El reportaje moderno*. Universidad Autónoma, México, 1976, Pág. 156.

[289] Cfr. C. MAcDOUGALL. *Reportaje interpretativo*. Diana, México, 1983.

[290] Cfr. MARTÍNEZ DE SOUSA. Op. cit. Pág. 39.

Los reportajes suman 22, que sobre el total representan un 0,37%. La distribución presenta bastante dispersión (desde 1992 hasta 2011 sin que se aprecie una acumulación notable de resultados en un periodo concreto).

2.2.2.5 Artículos de opinión

Dentro de los géneros de opinión, los artículos de opinión (en donde incluimos también las columnas periodísticas) son los más numerosos. Además en ellos se distingue visiblemente la tendencia e ideología del medio en el que están publicados, así como las convicciones propias del periodista o escritor. En general, los articulistas son los que dan la impronta al periódico en cuestión y los que crean la marca propia de la cabecera. Martínez de Sousa establece que "los géneros de opinión expresan el pensamiento, las ideas y los juicios de valor de su autor. Lo importante ya no son los hechos, sino los comentarios y valoraciones que el autor establece sobre ellos"[291]. Normalmente no suelen tener imposiciones y poseen gran libertad para confeccionar sus propios artículos, aunque no debe olvidarse que los periodistas trabajan para una empresa y por tanto en sus líneas generales deben supeditarse a ella. Los criterios ideológicos y económicos de la entidad influyen considerablemente. Como afirma Gutiérrez Vega, "la prensa es una industria que busca ganancias y beneficios. Sus productos, si bien de carácter intelectual, están sujetos a las leyes de la producción mercantil"[292].

Los artículos de opinión ascienden a 556, lo que supone un 9,39% del total. Al aumentar el porcentaje lógicamente hay una mayor correlación con la distribución total de los artículos publicados.

En el siguiente gráfico observamos la distribución de artículos de opinión por años (artículos de opinión más columnas periodísticas):

[291] MARTÍNEZ DE SOUSA. Op. cit. Pág. 40.

[292] H. GUTIÉRREZ VEGA. *Información y sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México, 1974. Pág. 74.

Gráfico 2.7

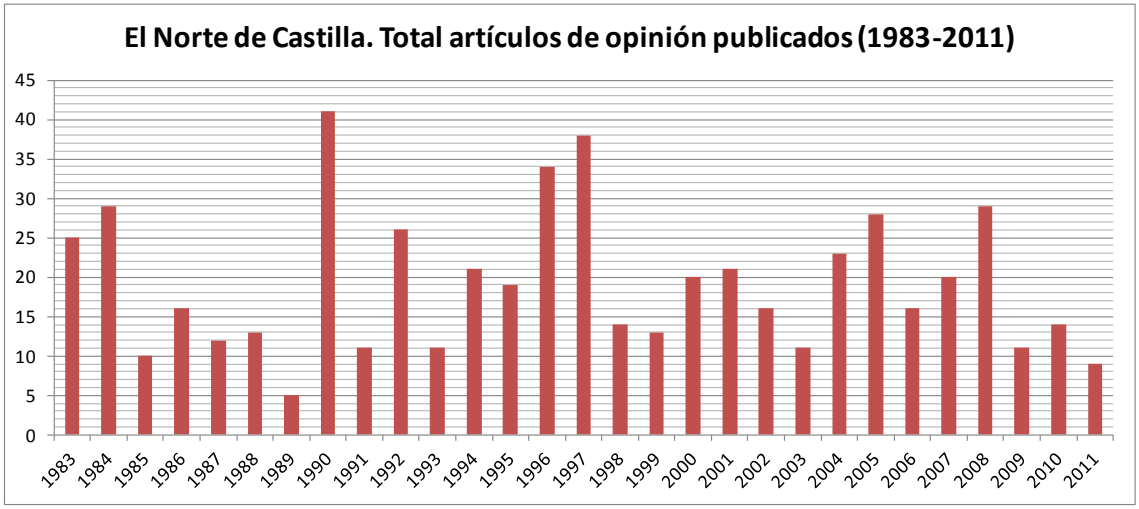

Respecto a su autoría, se aprecian sobre todo periodistas propios de *El Norte de Castilla*, así como del grupo Vocento, aunque también hallamos profesionales de la educación, expertos en leyes, políticos, colaboradores habituales, etc[293]. En la distribución estudiada se comprueba que la publicación de artículos se relaciona con la discusión y aprobación de varias leyes de educación (LODE en 1983 y 1984, LOGSE en 1990 y LOE en 2005), así como problemas educativos concretos sobre conciertos y financiación de la enseñanza pública (1996 y 1997).

2.2.2.6 Cartas al director

Las cartas al director muestran la opinión de los lectores sobre temas particulares o generales de todo tipo. Como queda reflejado en *El libro de estilo*, "las cartas al director son comunicaciones epistolares de los lectores al diario sobre

[293] Entre otros, se publican artículos de colaboradores habituales como son Francisco Umbral, Emilio del Río, Pedro Altares, Federico Abascal, Manuel Alcántara, Julián Báscones, Lorenzo Contreras, Guillermo Díez, José Javier Esparza, Fernando Herrero, José Jiménez Lozano, José Luis Martínez López-Muñiz, Antonio Papell, Antonio Piedra, Fernando Rey, Maribel Rodicio, Jesús Salamanca Alonso, Angélica Tanarro, María Aurora Viloria, etc.

asuntos de actualidad o informaciones del propio diario"[294]. Este género garantiza la libertad de expresión de los lectores y sirve de cauce para que su voz sea escuchada. Hasta la aparición masiva de los medios de comunicación por internet, era prácticamente el único instrumento con el que contaba el lector para expresar sus propias ideas. Los diarios aceptan en sus líneas editoriales la publicación de una selección heterogénea de cartas provenientes de los lectores de distintas tendencias ideológicas. En el *Libro de estilo* de Vocento se establece que "los responsables de la sección de *Cartas al Director* deben preocuparse de presentar una muestra representativa y variada de las sensibilidades y preocupaciones de los lectores"[295].

Las cartas al director suman un total de 261 que representa un 4,41% del total. Aquí encontramos una relación muy directa entre las tres leyes de educación sobre las que más se ha escrito (LODE, LOGSE y LOE) y las cartas publicadas. También vemos una correspondencia directa entre la repercusión social de estas leyes (fueron las que más manifestaciones y protestas populares originaron) y la presencia de la opinión del lector en los medios periodísticos. En el resto de los meses encontramos gran dispersión en las cartas publicadas. Respecto a su autoría, podemos señalar que es muy variada: padres, profesores, alumnos, representantes de sindicatos, representantes de la administración, políticos, especialistas, etc[296].

En el gráfico siguiente observamos la distribución:

[294] MARTÍNEZ DE SOUSA. Op. cit. Pág. 42.

[295] Ibídem. Pág. 43.

[296] Se podría señalar un listado de nombres, pero sería muy amplio y poco efectivo. En general, encontramos una amplia variedad de redactores muy heterogéneos. Podemos constatar que los mismos autores no aparecen repetidos en excesivas ocasiones.

Gráfico 2.8

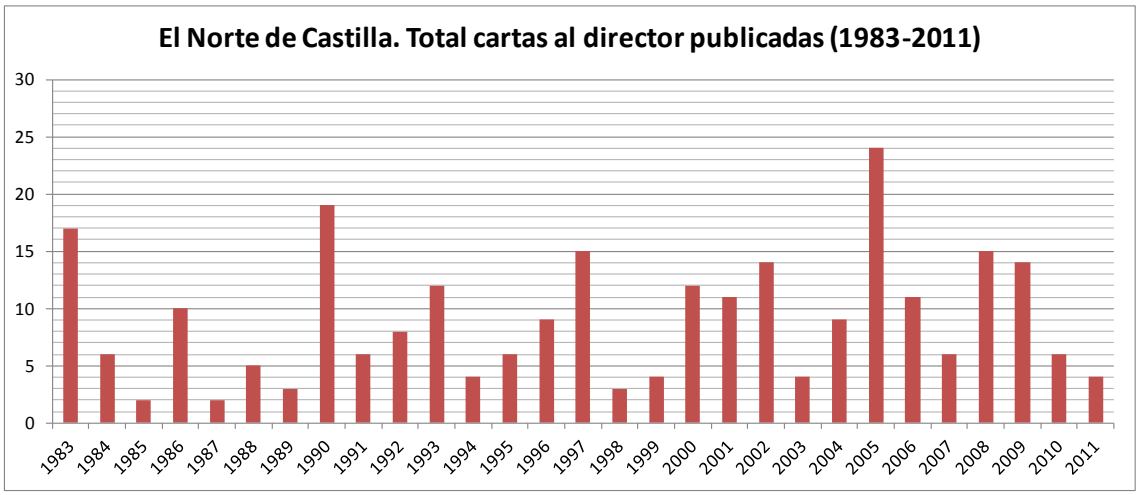

2.2.2.7 Editoriales

El editorial es el texto que refleja mejor la ideología del medio en el que aparece. Normalmente está escrito por el director o por la persona en quien delegue. Este género tiene relevancia y sirve para orientar a los lectores en cuestiones de trascendencia social. Como es la opinión oficial del diario, se cuida mucho su elaboración. Normalmente están escritos en tercera persona.

Como destaca Gutiérrez Palacio, el editorial se puede clasificar según su contenido en los siguientes tipos[297]:

a) Expositivo o analítico: se enuncian hechos sin añadir datos que reflejen una posición determinada ante el asunto.

b) Explicativo: manifiesta las causas y relaciona los hechos para resaltar la importancia de los acontecimientos.

[297] Cfr. Javier GUTIÉRREZ PALACIO. *Periodismo de opinión*. Ed. Paraninfo. Madrid, 1984. Pág. 130.

c) Combativo: denuncia y expone buscando la adhesión a las ideas que transmite.

d) Crítico: se realiza una crítica en nombre de la opinión pública. Es el más frecuente en los diarios.

e) Apologético: su finalidad es propagandística. Aparece en los medios de comunicación oficial de los gobiernos.

f) Admonitorio: busca el mantenimiento del equilibrio del sistema. Apela al cumplimiento de las normas sociales.

g) Predictivo: una vez analizada una situación, diagnostica y avisa sobre el futuro social y político.

Con mucha frecuencia encontramos editoriales que mezclan varios tipos e incluso que presentan variantes de estos modelos. Respecto a la estructura más frecuente, la profesora Escribano señala las siguientes[298]:

a) Clásica: primero se sitúa al lector a través de una exposición de los hechos, a continuación tiene lugar la interpretación y opinión del periódico, y posteriormente termina con una sentencia o conclusión.

b) Inversa: se parte de la conclusión que posteriormente se apoya con argumentos, para terminar concluyendo con la idea del principio.

c) Explicativa: se comienza el texto con una explicación de lo ocurrido y se ofrece la opinión del periódico como conclusión final.

[298] Cfr. A. ESCRIBANO HERNÁNDEZ. *Comentario de textos periodísticos: informativos, interpretativos y de opinión*. Ediciones Universidad de Salamanca. 2006. Pág. 160-161.

El *Libro de estilo* de Vocento establece que los editoriales "describirán muy someramente los hechos que los motivan [los sucesos] y expresarán razonadamente, mediante argumentos explícitos, la valoración que merezcan, evitando en todo caso las críticas o los elogios no motivados, así como las opiniones puramente subjetivas"[299]. También señala que normalmente el tono debe ser comedido y fomentar la tolerancia.

En el análisis de los editoriales publicados por *El Norte de Castilla*, frecuentemente apreciamos un tono expositivo y conciliador. En el gráfico siguiente observamos la distribución por años:

Gráfico 2.9

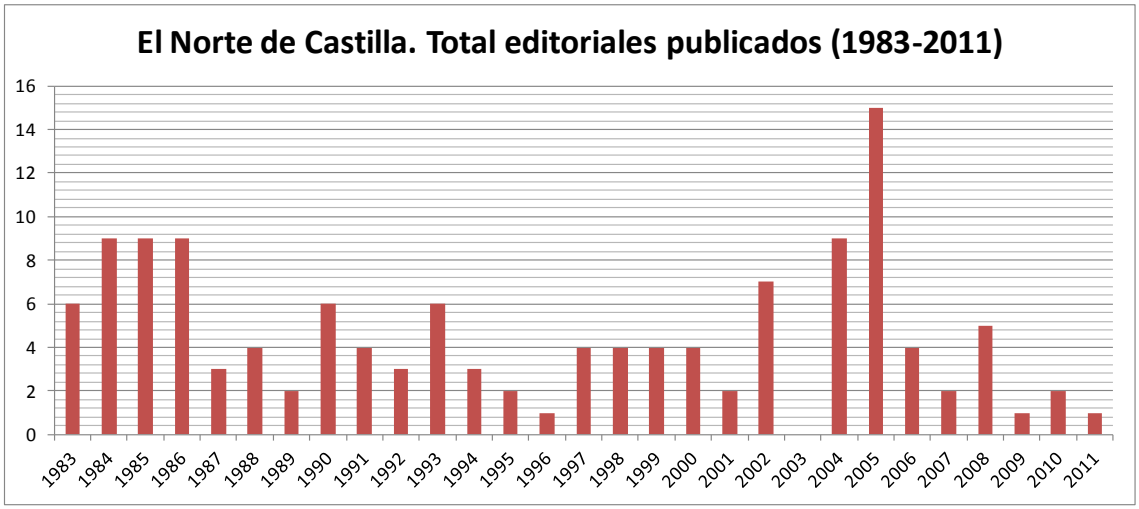

El total de editoriales asciende a 131 que representa un 2,21% del total. Respecto a su distribución por años, observamos bastante homogeneidad excepto en 2005 -año del debate y aprobación de la LOE- en donde existe un aumento significativo de editoriales.

Como conclusión a todo lo anterior expuesto en este apartado sobre la clasificación de artículos localizados en la hemeroteca del periódico vallisoletano, en el siguiente gráfico observamos los resultados globales de *El Norte de Castilla* distribuidos por géneros:

[299] MARTÍNEZ DE SOUSA. Op. cit. Pág. 40.

Gráfico 2.10 Porcentaje de publicaciones sobre conciertos educativos de *El Norte de Castilla*

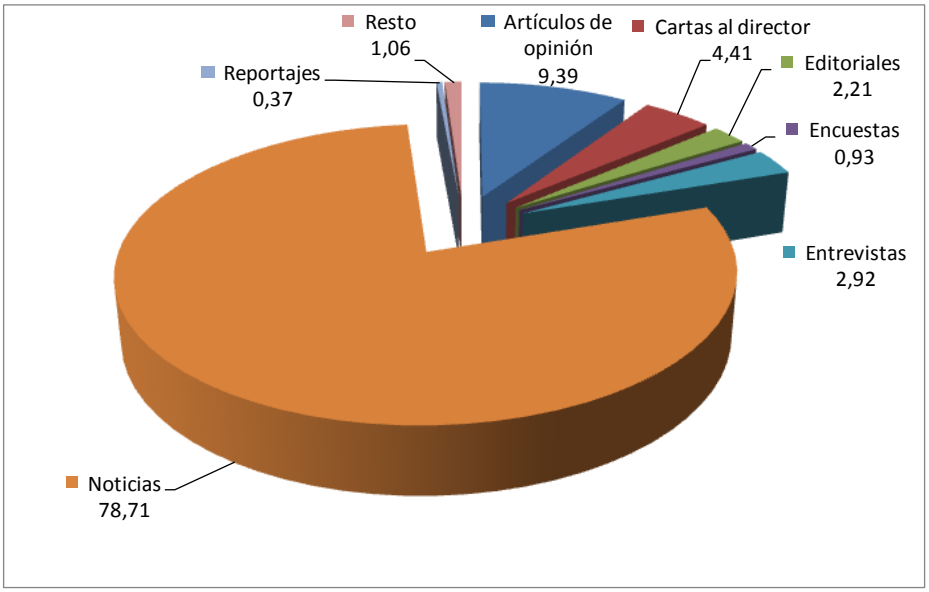

En el concepto de "Resto" se han incluido los 28 textos correspondientes a los textos publicitarios y los 35 pertenecientes al periodo 1969-1982. Los 28 textos publicitarios -que fundamentalmente se encuentran en torno al año 1983 y 1990- se refieren a las convocatorias de mesas-redondas, sesiones informativas y debates sobre la LODE y la LOGSE. Los 35 que corresponden al periodo 1969-1982 tratan fundamentalmente de la LGE y de la LOECE, pero no se refieren directamente a los conciertos educativos con lo que en principio quedan fuera de este estudio.

Si diferenciamos los géneros informativos (noticias, entrevistas, encuestas y reportajes) de los de opinión (artículos de opinión, cartas al director y editoriales), tendríamos la siguiente distribución:

Tabla 2.3 Cantidad total de artículos de *El Norte de Castilla* y porcentaje distribuidos por grupos de géneros periodísticos

Subgéneros	**Nº total**	**Porcentaje (%)**
Informativos	4913	82,94
Opinativos	948	16,00
Resto	63	1,06
Total	5924	100

De estos resultados anteriores podemos extraer la conclusión de que *El Norte de Castilla* sobre el tema educativo fundamentalmente ha optado por la información frente a la opinión. El 83% de textos informativos ante un 16% de géneros de opinión muestra una clara preferencia por los textos expositivos frente a los argumentativos. Más adelante compararemos estos resultados con los obtenidos en otros medios periodísticos.

2.2.3 Análisis histórico sobre los contenidos informativos de *El Norte de Castilla*

Antes de proseguir con nuestro estudio, vamos a detenernos en aquellos meses donde hemos encontrado una mayor afluencia de publicaciones en *El Norte de Castilla* que versan sobre los conciertos educativos. En el apartado anterior examinamos los años en los que se hallaba una mayor presencia de artículos. A su vez, en el capítulo anterior hicimos una sencilla revisión histórica de los hechos educativos transcendentales de esos años. No obstante, comprobamos que no siempre esos hechos relevantes han tenido un reflejo necesariamente numeroso en el periodismo escrito. Por ejemplo, la LODE se aprobó en julio de 1985 y, sin embargo, en ese mes solo encontramos 17 artículos publicados. En cambio, sobre la misma ley, en diciembre de 1983 se publican 77, y en febrero de 1984 encontramos 43. Por eso, ahora pretendemos lo contrario: a través del volumen de textos publicados queremos conocer los motivos específicos que los han causado y la utilidad para nuestra investigación.

Para este estudio, vamos a seleccionar aquellos meses en los que hay una mayor concentración de publicaciones referentes a los conciertos educativos. En principio podemos suponer que de ahí obtendremos una información puntual más relevante.

De la tabla 2.2 vista al principio de este capítulo[300], hemos seleccionado aquellos meses que presentan más de 40 artículos publicados (más de un artículo diario). En el gráfico siguiente comprobamos la distribución por meses y años con más de 40 artículos/mes:

Gráfico 2.11 Distribución de artículos publicados en *El Norte de Castilla* por meses y años (con más de 40 artículos/mes)

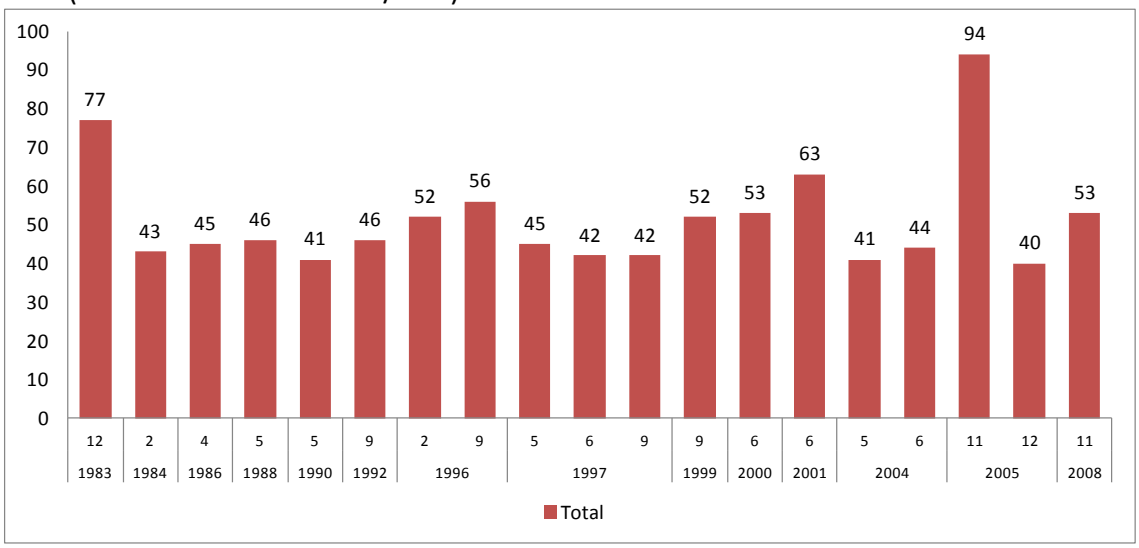

Aunque el total de artículos publicados según este criterio asciende a 975, lo interesante no es fijarnos en la globalidad, ni en los años de mayor acumulación (1996, 1997 y 2005), sino en cada uno de los meses individuales que presentan un número considerable de artículos. La cuestión no es preguntarse qué sucedió en ese año, sino qué aconteció en ese mes.

Si observamos el cuadro anterior, podemos estudiar a través de los textos publicados las razones históricas concretas que han generado la abundante producción periodística de esta selección. En principio suponemos que son básicamente las mismas que las que originaron la totalidad de publicaciones vistas anteriormente. Sin embargo, hay algunos matices que debemos señalar referidos a estos meses específicos, ya que desde el punto de vista periodístico han tenido una mayor incidencia en los diarios.

[300] *Tabla 2.2 Distribución de artículos de El Norte de Castilla sobre conciertos educativos por meses y años*

a) Diciembre de 1983

En diciembre de 1983 se aprobó el proyecto de la LODE en el Congreso de los diputados[301]. No fue una aprobación de trámite dado que los partidos de la oposición presentaron cuantiosas enmiendas[302]. El Congreso no obstante desestimó las enmiendas a la totalidad[303]. Había una gran preocupación mostrada por los partidos políticos de centro-derecha, titulares y patronal de centros privados[304], asociaciones de padres[305], sindicatos de enseñanza y estamentos de la Iglesia Católica[306] ante esta Ley. Un año antes Francisco Virsega, secretario general del Sindicato Independiente de la Enseñanza (FSIE), afirmó en una de las ponencias en el 3er Congreso: "Si el PSOE quiere la guerra escolar la tendrá, porque estamos dispuestos a defender los legítimos derechos de 150.000 trabajadores del sector privado, que sabe que uno de los objetivos del PSOE, si gana las elecciones, es acabar con la enseñanza privada en beneficio de la pública"[307]. Carmen de Alvear, presidenta de la CONCAPA, afirmó: "si la LODE sale como está, asfixiará la libertad de enseñanza"[308].

La Ley instituía los conciertos educativos[309] y el régimen de elección de los centros privados[310]. Muchas de las organizaciones antes citadas creyeron que tal como

[301] Vid. http://www.congreso.es/consti/constitucion/cronologia/index.htm Consultado el 17/1/12.

[302] Cfr. "Continúa la batalla parlamentaria sobre la LODE". Noticia de *El Norte de Castilla*, 24 de noviembre de 1983.

[303] Cfr. "El congreso rechazó las enmiendas a la totalidad de la LODE". Noticia publicada en *El Norte de Castilla*. 12 de octubre de 1983.

[304] Cfr. "Las organizaciones de la enseñanza privada hacen frente común contra la LODE". Noticia de *El Norte de Castilla.* 16 de noviembre de 1983.

[305] Cfr. "La Federación Católica de padres, en contra de la LODE". Noticia de *El Norte de Castilla.* 13 de diciembre de 1983.

[306] Cfr. "Los obispos creen que la LODE lleva al monopolio estatal de la enseñanza". Noticia de *El Norte de Castilla.* 4 de agosto de 1983.

[307] "El objetivo del PSOE es acabar con la enseñanza privada en beneficio de la pública". *El Norte de Castilla,* 3 de octubre de 1982.

[308] "Carmen de Alvear: 'si la L.O.D.E. sale como está, asfixiará la libertad de enseñanza'". *El Norte de Castilla*, 17 de junio de 1983.

[309] LODE, art. 47, 1. "Para el sostenimiento de Centros privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos Centros privados que,

aparecía el planteamiento de estos temas en la ley y, sobre todo, cómo se desarrollarían estos aspectos en el futuro, supondría la extinción progresiva de la enseñanza privada. La mayoría de estos centros en España pertenecen a órdenes religiosas y a entidades católicas que veían peligrar su ideario fundacional[311]. El día 1 de diciembre apareció la noticia de que "la LODE irá al Tribunal Constitucional"[312]. En efecto, el Grupo Popular afirmó que llevaría al Alto Tribunal la Ley.

Además de los debates en el Congreso, se convocó una manifestación multitudinaria en Madrid para protestar por la Ley. En la portada de *El Norte de Castilla* del 18 de diciembre apareció la noticia:

> *Unas 300.000 personas se manifestaron hoy en Madrid, en favor de la libertad de enseñanza y en contra del proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), respondiendo a la convocatoria hecha por la Coordinadora de pro Libertad de Enseñanza, que integran la Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), la Federación de Religiosos de la Enseñanza (FERE), y la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza (FSIE)*[313].

El proyecto de Ley Orgánica se aprobó en el Congreso el 20 de diciembre de 1983.

---

en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta Ley, impartan la educación básica y reúnan los requisitos previstos en este Título. A tal efecto, los citados Centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto".

[310] LODE, art 4. " Los padres o tutores, en los términos que las disposiciones legales establezcan, tienen derecho:

a) A que sus hijos y pupilos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

b) A escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos.

c) A que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

[311] Cfr. *La enseñanza en los centros educativos católicos. Estadística curso 2009-2010*. Ed. Consejo General de la Educación Católica. Servicio de Estadística y Archivos.

[312] "La LODE irá al Tribunal Constitucional". *El Norte de Castilla*, 1 de diciembre de 1983.

[313] "Unas trescientas mil personas se manifestaron en Madrid contra la LODE". *El Norte de Castilla,* 18 de diciembre de 1983.

b) Febrero de 1984

En febrero de 1984 tuvo lugar el debate de la LODE en el Senado[314]. Aquí también se constató una gran actividad parlamentaria. El Grupo Popular presentó 4.160 enmiendas[315]. Mientras tanto, en la calle se seguían convocando movilizaciones[316]. El Senado aprobó la Ley el 10 de marzo[317]. El 17 de marzo el Grupo Popular presentó un recurso de inconstitucionalidad[318]. Definitivamente la Ley Orgánica se aprobaría un año después, el 3 de julio de 1985.

c) Abril de 1986

Una de las novedades que aportó la LODE es la creación de los consejos escolares[319]. Según la Ley, estos órganos de gobierno de los centros debían estar elegidos antes del 3 de mayo de 1986[320]. La descripción del carácter de estos consejos vino determinado por el Preámbulo de la Ley:

> *La participación de la comunidad escolar se vehicula a través del consejo escolar del centro. Además de constituir medio para el control y gestión de fondos públicos, la participación es mecanismo idóneo para atender adecuadamente los derechos y libertades de los padres, los profesores y, en definitiva, los alumnos, respetando siempre los derechos del titular. La participación amplía, además, la libertad de enseñanza, al prolongar el acto de elegir centro en el proceso activo de dar vida a un auténtico proyecto educativo y asegurar su permanencia. Finalmente, la opción por la participación contenida en la Constitución es una opción por un sistema educativo moderno, en el que*

[314] Cfr. "Hoy comienza en el Senado el debate de la LODE". Noticia de *El Norte de Castilla*, 22 de febrero de 1984.

[315] Cfr. "El grupo popular presentó las 4.160 enmiendas a la LODE". *El Norte de Castilla,* Noticia del 11 de febrero de 1984.

[316] Cfr. "Segunda manifestación contra la LODE, en Madrid". Noticia de *El Norte de Castilla*, 26 de febrero de 1984.

[317] Cfr. "Aprobada la LODE en el Senado". Noticia en *El Norte de Castilla,* 11 de marzo de 1984.

[318] Cfr. "Presentado recurso previo de inconstitucionalidad contra la LODE". Noticia de *El Norte de Castilla* 18 de marzo de 1984.

[319] Cfr. LODE, art. 42 y 57.

[320] Cfr. "Entre el 21 de abril y el 3 de mayo, elecciones para los consejos escolares". Noticia de *El Norte de Castilla,* 4 de abril de 1986.

una comunidad escolar activa y responsable es coprotagonista de su propia acción educativa[321].

También este tema preocupó a las organizaciones educativas por el poder implícito de estos órganos. El secretario general de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE), Santiago Martín, declaró el 16 de abril a la agencia EFE que las atribuciones que la ley concede al Consejo Escolar del centro "son amplísimas y no tienen parangón con ningún otro país de la Europa Occidental, y, por supuesto, de la Europa comunitaria. […] Estas competencias tan amplias que la LODE concede al Consejo Escolar del centro pueden dificultar la gestión del centro en los aspectos académicos, etc.; pueden, en el caso de centros privados, degradar el carácter propio; pueden politizar la vida de los centros..." [322].

Por su parte, el presidente de la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), Ángel Martínez Fuertes, declaró a la misma agencia que "la participación de los diferentes estamentos (padres, profesores, alumnos y personal no docente) en la gestión de los centros públicos educativos puede resultar muy positiva, pero no tal y como el Gobierno socialista ha concebido el sistema de participación, a través de unos Consejos Escolares de planteamiento puramente asambleario"[323].

Además de los consejos escolares, otra cuestión frecuente en los diarios es el malestar de las APAS de los centros concertados por la resolución de Ministerio de

[321] LODE, Preámbulo.

[322] También mostraba su preocupación porque "los centros concertados podrán seguir siendo cristianos en la práctica si cuentan con un respaldo social de padres y profesores, que se traduzca en la elección de unas personas que respalden a la entidad titular en el Consejo Escolar del centro, porque la congregación religiosa ya no podrá asegurar por sí sola esa identidad cristiana: estamos en minoría en el Consejo Escolar del centro; tendremos tres representantes sobre quince miembros del Consejo Escolar. Por lo tanto dependerá de los padres y de los profesores que el colegio siga siendo cristiano en la práctica, aunque de iure lo sea porque tenemos derecho a establecer un ideario. Si los padres y profesores no respaldan, a la larga se puede producir una desvirtuación del carácter propio de los centros". Noticia de *El Norte de Castilla:* "Los religiosos alertan sobre los peligros de los Consejos Escolares". 11 de abril de 1986.

[323] Ibidem.

Educación y Ciencia para el pago de cantidades complementarias[324]. En la Resolución se dice que "los centros privados de niveles obligatorios que, por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias deban suscribir conciertos en régimen singular, podrán percibir de los alumnos, en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos, 2.000 pesetas por alumno/mes, durante diez meses, en los niveles de EGB, y 425 pesetas alumno/mes, durante diez meses, en los niveles de Formación Profesional de primer grado"[325].

Carmen Marcos, presidenta provincial de la CONCAPA de Valladolid, declaró a *El Norte de Castilla* que "estas nuevas cifras han provocado en los padres un gran desconcierto y una total oposición a los conciertos establecidos por el MEC, y por eso, aunque ya le habíamos manifestado, volvemos a poner de manifiesto que los padres, con estas condiciones, no firmamos los conciertos y vamos a un cese de actividad del 28 de abril al 4 de mayo"[326]. Por su parte, el presidente de la Federación Diocesana de Padres de Alumnos de Palencia, Juan Manuel Gutiérrez, declaró durante la asamblea por este motivo se celebró el 24 de abril:

> *Los conciertos singulares que se contemplan en la LODE no permiten a los padres elegir un determinado centro escolar para sus hijos, debido a los elevados costes que supone a cualquier familia de clase media. En los conciertos singulares, el Estado solamente ha previsto subvencionar una parte del coste total de la enseñanza de cada alumno, dejando para los padres de los escolares el coste de la diferencia, establecido por el Ministerio de Educación en dos mil pesetas mensuales por alumno, cantidad fija con independencia de los problemas y costes de mantenimiento de los centros, a la vez que representa un coste muy fuerte para cualquier familia de clase media, que se verá obligada a no poder elegir el centro educativo de sus hijos*[327].

[324] Cfr. "Las APAS privadas rechazan las mensualidades de los centros con conciertos singulares". Noticia de *El Norte de Castilla,* 19 de abril de 1986.

[325] Resolución de 11 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera punto 2 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

[326] "Las APAS privadas rechazan…" *El Norte de Castilla*, 19 de abril de 1986.

[327] En la misma asamblea también afirmó que "el establecimiento de este tipo de conciertos conlleva una pérdida de libertad para los padres, al igual que los criterios de zonificación establecidos en la ley, que motivará, en opinión de los representantes de los

Tal como se había anunciado, se convocó una huelga en la enseñanza privada no universitaria del 28 de abril al 5 de mayo[328]. Por otra parte la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986[329].

d) Mayo de 1988

Mayo de 1988 fue un mes conflictivo en la enseñanza pública. Fundamentalmente se trató de una cuestión retributiva (los salarios que ofrecía el Ministerio para los profesores de centros públicos no se correspondían a las expectativas de los sindicatos). La medida de presión que utilizaron los agentes sociales fueron las manifestaciones y huelgas del profesorado en la enseñanza[330]. El 20 de abril se reunieron los sindicatos con el MEC pero no se llegó a ningún acuerdo. El portavoz de los sindicatos afirmó:

> *Por tercera vez consecutiva el Ministerio de Educación ha repetido su oferta de 32.000 millones a repartir en tres plazos a partir de 1989, por lo que consideramos que siguen existiendo diferencias fundamentales, no sólo sobre el tema retributivo, sino sobre otros, como la estabilidad del profesorado interino y su equiparación salarial y laboral, no se paralizan los concursos específicos, no se modifica el Código Civil ni Penal en lo referente a responsabilidad civil y no se*

centros de enseñanza privada, la desaparición de este tipo de centros. Estos centros están siendo perseguidos por la Administración socialista con el fin de llegar a una enseñanza estatalizada, donde no surja la más mínima competencia en el campo de la educación" Noticia de *El Norte de Castilla*: "Los colegios privados, en contra de los conciertos propuestos en la LODE". 25 de abril de 1986.

[328] Cfr. "Cerca de tres millones de escolares no fueron ayer a sus colegios privados". Noticia en *El Norte de Castilla,* 29 de abril de 1986.

[329] Resolución de 6 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se notifica a los interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera, 2, de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

[330] Cfr. "Cinco millones de alumnos sin clase por la huelga de los profesores públicos". Noticia de *El Norte de Castilla*, 15 de abril de 1988.

avanza sobre el punto de la jornada continuada. Preocupados por normalizar lo antes posible la situación académica, los sindicatos hemos expresado nuestra voluntad de continuar negociando hoy y mañana, pero el Ministerio de Educación se ha negado a fijar una nueva fecha de reunión, por lo que el comité de huelga valora negativamente esta oferta del Ministerio y mantiene las movilizaciones previstas[331].

Esta situación duró bastantes días sin encontrar solución[332].

A mitad de mes, el MEC firmó un preacuerdo con los sindicatos (excepto CC.OO.)[333]. Ese preacuerdo se sometería a referéndum a los docentes[334]. El 16 de mayo más de 260.000 profesores votaron el preacuerdo[335], y mayoritariamente lo rechazaron[336]. Días después los sindicatos ofrecieron al Ministerio volver a negociar[337]. El MEC aceptó el diálogo[338]. Mientras, se firmó el VII convenio de la enseñanza privada entre la CECE, patronal del sector, y los sindicatos FETE-UGT, USO y FSIE[339]. Por otra parte y después de tantos días de huelga en la escuela pública, el Gobierno muestra su preocupación por el trasvase de alumnos de la enseñanza pública a la privada[340]. No obstante, no se llega a ningún acuerdo y los sindicatos convocan nuevas movilizaciones[341]. El 31 de mayo se convoca un paro indefinido[342] hasta el 6 de

[331] "Hoy y mañana, nuevas jornadas de huelga en la enseñanza pública". Noticia de *El Norte de Castilla,* 19 de abril de 1988.

[332] Cfr. "Los sindicatos y el MEC no llegaron a ningún acuerdo en el conflicto de la enseñanza". Noticia de *El Norte de Castilla,* 1 de mayo de 1988.

[333] Cfr. "Los sindicatos docentes, excepto CC.OO., firmaron un acuerdo con el MEC sobre retribuciones". Noticia de *El Norte de Castilla,* 5 de mayo de 1988.

[334] Cfr. "El preacuerdo de la enseñanza se someterá a referéndum el día 16". Noticia de *El Norte de Castilla,* 7 de mayo de 1988.

[335] Cfr. "Más de 260.000 profesores votarán hoy el preacuerdo de la enseñanza pública". Noticia de *El Norte de Castilla,* 16 de mayo de 1988.

[336] Cfr. "Los profesores rechazan mayoritariamente el preacuerdo alcanzado con el MEC". Noticia de *El Norte de Castilla,* 17 de mayo de 1988.

[337] Cfr. "Los sindicatos de la enseñanza piden al MEC volver a negociar". Noticia en *El Norte de Castilla,* 18 de mayo de 1988.

[338] Cfr. "Maravall, dispuesto a reanudar el diálogo con los sindicatos docentes". Noticia en *El Norte de Castilla,* 19 de mayo de 1988.

[339] Cfr. "Firmado el convenio de la enseñanza privada". *El Norte de Castilla*, 18 de mayo de 1988.

[340] Cfr. "González, preocupado por el posible trasvase de alumnos de la escuela pública a la privada". Noticia en *El Norte de Castilla,* 21 de mayo de 1988.

[341] Cfr. "El MEC decreta servicios mínimos en la enseñanza pública ante los paros previstos". Noticia en *El Norte de Castilla,* 26 de mayo de 1988.

junio[343]. El curso terminó con la destitución de José María Maravall y con el nombramiento el 7 de julio de Javier Solana como ministro de educación[344].

e) Mayo de 1990

A lo largo del primer semestre de 1990 tuvo lugar la tramitación de la LOGSE (Ley Orgánica General del Sistema Educativo) en el Congreso de los diputados[345]. Como sucediera con la LODE, la LOGSE también generó mucha polémica debido a los grandes cambios que planteaba[346]. La Ley se planteó como una reforma educativa que pretendía corregir los defectos estructurales del sistema en vigor, la ley Villar-Palasí del año 70. Estos defectos se enumeraban ya en un texto del año 1987 que contenía los fundamentos pedagógico-doctrinales del cambio propuesto: *Propuesta para la reforma de la enseñanza*[347]. Esta idea reformista se fue haciendo hueco en la prensa[348]. Sobre este texto "se pronunciaron a lo largo de casi dos años las Administraciones Públicas, las organizaciones patronales y sindicales, colectivos y entidades profesionales, centros educativos, expertos reconocidos y personalidades con experiencia, fuerzas políticas, instituciones religiosas, y, fundamentalmente, los distintos sectores de la comunidad educativa"[349]. De esta propuesta y de los debates

[342] Cfr. "Huelga indefinida en la enseñanza pública no universitaria a partir del martes". Noticia en *El Norte de Castilla,* 28 de mayo de 1988.

[343] Cfr. "Seis millones de alumnos vuelven mañana a las clases". Noticia en *El Norte de Castilla,* 5 de junio de 1988.

[344] Cfr. "Los sindicatos docentes no se hacen ilusiones". Noticia en *El Norte de Castilla,* 9 de julio de 1988.
Cfr. http://www.congreso.es/consti/constitucion/cronologia/cronologia.jsp?anio=1988 Consultado el 15/02/12.

[345] Cfr. "El Congreso admite a trámite el proyecto de la LOGSE". Noticia de *El Norte de Castilla,* 1 de junio de 1990.

[346] Cfr. "Cuatro grandes problemas en la LOGSE". Artículo de opinión de Emilio del Río en *El Norte de Castilla,* 24 de mayo de 1990.

[347] MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Proyecto para la reforma de la enseñanza. Propuesta para debate.* MEC, 1987.

[348] Cfr. "Maravall reitera la necesidad de una reforma consensuada de la enseñanza". Noticia en *El Norte de Castilla,* 20 de octubre de 1987.

[349] Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. Preámbulo.

que se suscitaron a continuación, en julio de 1989 se presentó el *Libro Blanco de la Reforma Educativa*.

> *El Libro Blanco no sólo contiene la propuesta de reforma, perfilada de manera definitiva, sino que incorpora un arduo trabajo de planificación y programación llevado a cabo sincrónicamente con el debate y ajustado finalmente al resultado del mismo. El esfuerzo realizado ofrece un conocimiento muy detallado de la realidad educativa de la que partimos y habrá de permitir una gran precisión en la introducción de los cambios necesarios para mejorarla en los términos de la reforma. El Libro Blanco propone igualmente un amplio y prudente calendario para su aplicación y refleja en términos económicos el coste previsto para su implantación*[350].

La reforma perseguía tres objetivos: ampliación de la escolarización obligatoria hasta los dieciséis años, reordenación del sistema educativo con el establecimiento de nuevas etapas, y mejora de la calidad de la enseñanza.

Además de los temas genéricos sobre la Ley, hubo otros temas que preocupaban y que figuraron en la prensa de este mes: el problema de los estudios de la carrera de Magisterio, la situación en la que queda la asignatura de religión y la ley de financiación.

Respecto a los estudios de Magisterio, apareció en una noticia de esos días la siguiente declaración:

> *Según los estudiantes, la LOGSE impide la licenciatura y da prioridad a un ingeniero o a un arquitecto antes que a un maestro a la hora de impartir clases en la EGB. En este sentido, el hecho de que estos profesionales tengan conocimientos sobre una materia no quiere decir que estén preparados para atender las necesidades educativas de los alumnos. Las críticas hacia la nueva ley de reforma de la enseñanza van más allá, al afirmar que perjudica la formación de los maestros y supone un aumento del fracaso escolar de los niños. Añaden que no determina quién se hará cargo de las aulas de Educación Especial, ni los profesores que se harán cargo de la Educación de Adultos*[351].

[350] MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Libro blanco para la reforma del sistema educativo.* MEC, 1989. Preámbulo.

[351] "Los estudiantes de Magisterio amenazan con el cierre o la huelga indefinida". Noticia de *El Norte de Castilla,* 26 de abril de 1990. Cfr. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Art. 24, 1.

Esta cuestión dio lugar a manifestaciones en diversos puntos de España[352].

La asignatura de religión quedaba relegada a un segundo plano. Según figuraba en el proyecto de Ley, sería de oferta obligatoria para los centros escolares, pero optativa para los alumnos. Por otra parte, la calificación obtenida no haría media en el expediente académico, ni computaría para entrar en las universidades. La Conferencia Episcopal Española movilizó a los padres para que matricularan a sus hijos en la asignatura[353].

Por otra parte, varias organizaciones sindicales y asociaciones de padres convocaron movilizaciones para protestar por la falta de financiación de la Ley y otros aspectos "poco progresistas"[354].

Antes de aprobarse en el Congreso de los Diputados, varios partidos políticos presentaron más de 500 enmiendas al proyecto de Ley[355].

f) Septiembre de 1992

Como expusimos más arriba, en septiembre de 1992 se comenzó a implantar en los colegios la educación primaria (1º y 2º) según el sistema LOGSE[356]. La novedad y la duda del nuevo sistema generaron mayor información periodística que la habitual

[352] Cfr. "Los alumnos de Magisterio volvieron a manifestarse contra la LOGSE". Noticia en *El Norte de Castilla,* 10 de mayo de 1990.

[353] Cfr. "La Iglesia hace campaña a favor de la clase de religión". Noticia de *El Norte de Castilla,* 4 de mayo de 1990.

[354] Cfr. "Profesores, estudiantes y padres se unirán hoy contra la LOGSE". Noticia de *El Norte de Castilla,* 10 de mayo de 1990.

[355] Cfr. "Hoy se presentan en el Congreso más de 500 enmiendas a la LOGSE". Noticia de *El Norte de Castilla,* 31 de mayo de 1990.

[356] Cfr. "Un millón de niños inician el lunes la nueva educación primaria". Noticia en *El Norte de Castilla,* 13 de septiembre de 1992.

en otros meses[357]. Los problemas que se habían tratado cuando se aprobó la Ley, seguían ahora presentes: la financiación y los estudios de Magisterio[358]. El Gobierno sostuvo que no habría problemas por la cuestión económica[359], aunque los sindicatos no opinaban lo mismo[360]. El resto de las noticias se referían fundamentalmente a cuestiones técnicas de la implantación de la LOGSE al comienzo de curso[361].

Una de las razones por la que aumentaron cuantitativamente los artículos sobre el comienzo de curso, estribó en el nacimiento de las ediciones de *El Norte de Castilla* en Zamora y Segovia (agosto y diciembre de 1992, respectivamente). La edición de Palencia había comenzado en febrero de 1988[362]. Lógicamente, las noticias referentes al inicio de curso se particularizaron en cada localidad. Titulares del tipo "Casi 35.000 escolares inician el curso en Zamora"[363], "Casi 25.000 alumnos inician mañana el curso en los 125 colegios de Palencia"[364], etc. los encontramos frecuentemente en cada una de las ediciones.

g) Febrero de 1996

En el curso 1995-1996 se terminó de implantar la educación primaria según el sistema LOGSE. A partir de septiembre de 1996 se comenzó a impartir 1º de la ESO y desapareció 7º de EGB[365]. Esto, desde el punto de vista organizativo, supuso varios cambios.

[357] Cfr. "CCOO duda de que la implantación de la LOGSE se consiga en el próximo curso". Noticia de *El Norte de Castilla,* 7 de noviembre de 1992.

[358] Cfr. "La reforma de la LOGSE también llega a Magisterio". Noticia de *El Norte de Castilla,* 24 de septiembre de 1992.

[359] Cfr. "Rubalcaba afirma que no habrá dificultades económicas para aplicar la LOGSE" Noticia de *El Norte de Castilla,* 15 de septiembre de 1992.

[360] Cfr. "El STE critica la incorrecta aplicación de la LOGSE por los recortes presupuestarios". Noticia en *El Norte de Castilla,* 25 de septiembre de 1992.

[361] Cfr. "El 80% de los centros de Castilla y León están fuera de los mínimos de la LOGSE". Noticia de *El Norte de Castilla,* 27 de septiembre de 1992.

[362] Cfr. VV.AA. *150 aniversario de El Norte de Castilla. 1856-2006*. Edición de El Norte.

[363] *El Norte de Castilla*, 3 de septiembre de 1992. Edición de Zamora.

[364] *El Norte de Castilla*, 13 de septiembre de 1992. Edición de Palencia.

[365] Cfr. BOE del 26 de junio de 1991.

Según la Ley que se aplicaba hasta la fecha (LGE, 1970), los cursos de 1º a 8º de EGB se impartían en los colegios públicos (estos se encontraban en las capitales de provincia, ciudades y pueblos). A partir de 1º de BUP hasta COU, los alumnos debían acudir a los institutos de enseñanza media situados en las capitales de provincia y en las ciudades con una determinada población. De esta forma, la mayoría de los alumnos podía estudiar la enseñanza obligatoria en su localidad; para estudiar la enseñanza postobligatoria a partir de los 14 años debía trasladarse a los institutos. Con la nueva Ley (LOGSE), la educación obligatoria se extendió hasta los 16 años; sin embargo, desde los 12 años en que comenzaba la enseñanza secundaria (1º de ESO), debía estudiarse en los institutos de la capital o ciudades grandes. Esto suponía que los alumnos debían trasladarse diariamente a la localidad donde se localizaba el instituto en el que les correspondiera estudiar. Estos desplazamientos a veces largos y la distribución de centros según el mapa escolar no agradaron a los padres. La prensa de estos días recogió ese malestar de padres y las correspondientes protestas que hubo[366].

Deben considerarse también dos cuestiones para comprender la proliferación de artículos publicados sobre esta temática en este periodo: la amplitud geográfica de Castilla y León (9 provincias y casi 95.000 m^2), y las cuatro ediciones de *El Norte de Castilla* de las que hablamos antes (Valladolid, Palencia, Segovia y Zamora) que multiplican las publicaciones.

Las protestas de algunas asociaciones de padres de los centros se referían a la existencia de población escolar suficiente para que se pudiera impartir el primer ciclo de la ESO en los centros en los que se había cursado la enseñanza primaria. También consideraban que los alumnos de 12 años eran demasiado pequeños para ausentarse de casa prácticamente todo el día y efectuar un largo transporte en autobús, lo que suponía un riesgo añadido. Además en muchos pueblos y comarcas se perderían alumnos y profesores. Había problemas adicionales como la pérdida de plazas

[366] Cfr. "Grupos de padres se movilizan para que la Secundaria se imparta en todos los colegios". Noticia en *El Norte de Castilla,* 15 de diciembre de 1995.

docentes o la falta de capacidad e instalaciones adecuadas en los institutos que se habían fijado para concentrar a los alumnos de secundaria[367]. Otras asociaciones rechazaban el traslado de alumnos para evitar riesgos innecesarios, huir de la masificación y del absentismo escolar y conseguir que los niños se identificaran con sus lugares de origen[368]. La Ley, no obstante, aseguraba transporte, comedor e internado gratuitos:

> *Artículo 65. 1. En el nivel de educación primaria, los Poderes públicos garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio en los términos que resultan de la aplicación de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación. 2. Excepcionalmente, en la educación primaria y en la educación secundaria obligatoria en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado*[369].

Sin embargo, se criticó duramente la falta de previsión en la financiación de la nueva Ley y en la organización apresurada. En una nota de prensa Izquierda Unida afirmaba que "para aplicar una reforma con garantía hace falta una precisa planificación y previsión de lo que va a ocurrir; hace falta una financiación suficiente para implantarla y así adecuar los centros docentes a las necesidades que cualquier reforma plantea. Finalmente, hace falta una seria voluntad política ajena a intereses partidistas o electoralistas"[370]. Las asociaciones de padres por su parte continuaron con la protesta[371].

---

[367] Cfr. "El mapa escolar". Artículo de opinión de Maribel Rodicio. En *El Norte de Castilla,* 3 de febrero de 1996.

[368] Cfr. "La Asociación de Padres muestra su preocupación por el traslado de alumnos". Noticia de *El Norte de Castilla,* 5 de febrero de 1996.

[369] Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. Art. 65.

[370] "IU solicita que Educación revise con los sectores sociales la Red de Centros". Noticia de *El Norte de Castilla,* 7 de febrero de 1996.

[371] Cfr. "Miles de padres se encierran en 15 colegios rurales contra el traslado de escolares". Noticia de *El Norte de Castilla,* 22 de febrero de 1996. Cfr. también "Más de 140 Apas de la provincia se manifiestan hoy contra el MEC". Noticia de *El Norte de Castilla,* 29 de febrero de 1996.

h) Septiembre de 1996

Como dijimos anteriormente, la polémica sobre la red de centros continuó a lo largo del año 1996 y se acentuó especialmente en septiembre, mes en el que empezó el curso y se aplicaron los criterios de traslados de alumnos a centros de secundaria[372].

En el mes de marzo de este año había sido sustituido el gobierno del PSOE por el del Partido Popular. No obstante, siguió habiendo tensiones en la aplicación de la LOGSE[373]. Un problema que surgió con el cambio de gobierno fue el de la aplicación de la Ley. Fue un problema más político que docente: el PSOE fue el que aprobó la LOGSE; esta Ley fue muy criticada desde el PP cuando estuvo en la oposición, sin embargo ahora el Partido Popular no tenía la mayoría suficiente en el Parlamento para poder cambiarla; al PP no le quedaba otro remedio que aplicarla y así lo hizo, pero el PSOE siempre le acusó de aplicarla desvirtuando el espíritu genuino que la fundamentaba.

Arturo González, secretario provincial del Partido Socialista en Segovia dijo que la LOGSE es "una ley que el Partido Popular quiere desvirtuar y modificar profundamente. La LOGSE es una ley buena y debemos seguir vigilantes para que se aplique tal como fue concebida. Si el PP no está de acuerdo con ella, lo que tiene que hacer es presentar un proyecto de ley en el Parlamento. Lo que pasa es que sabe que no cuenta con el apoyo suficiente para ello"[374].

Las asociaciones de padres siguieron insistiendo en evitar el traslado de los alumnos y en crear centros de secundaria en las poblaciones de residencia[375]. El Ministerio de Educación en bastantes casos solucionó el problema adoptando la decisión de impartir el primer curso de ESO en las mismas escuelas de Primaria. Por

[372] Cfr. "88.000 escolares comienzan un curso marcado por la polémica red de centros". Noticia de *El Norte de Castilla,* 1 de septiembre de 1996.

[373] Cfr. "La aplicación de la Logse en Segovia enfrenta a los sindicatos con el MEC". Noticia de *El Norte de Castilla,* 5 de septiembre de 1996.

[374] "El PSOE califica de «barbaridad» la planificación escolar del PP". Noticia de *El Norte de Castilla,* 6 de septiembre de 1996.

[375] Cfr. "Encierro en el Ayuntamiento de Dueñas para exigir que se implante la Secundaria". Noticia en *El Norte de Castilla,* 8 de septiembre de 1996.

ello recibió muchas críticas especialmente de los sindicatos. Entre las deficiencias que señaló el sindicato CCOO en una nota de prensa de esos días, figuraban las relativas a los centros, porque no reunían las condiciones que se exigían para este ciclo educativo; al profesorado que impartiría las especialidades, ya que seguiría vinculado a los centros de primaria; a que no habría especialistas de todas las materias; a que se recortaría el tiempo de algunas asignaturas, con una grave discriminación de los alumnos respecto a los que estudiaban en los institutos, y a que se irían a juntar en la misma clase los alumnos de 1º de ESO y 8º de EGB[376].

Las asociaciones de padres sostenían que el problema de fondo era de falta de financiación. Araceli Gil López de Silva, presidenta de la Federación de APAS de Valladolid, defendía en una entrevista que "ahora mismo, si la LOGSE estuviera financiada, no habría carencias y las tutorías funcionarían"[377]. También entre las críticas que se hicieron al Ministerio por parte de la oposición estaban las referentes a la falta de ayuda suficiente a la enseñanza pública y que la actual política que se estaba llevando a cabo iba en detrimento de la escuela pública[378].

i) Mayo, junio y septiembre de 1997

Los artículos publicados en estos tres meses fundamentalmente se refirieron al tratamiento que -según los sindicatos y algunas asociaciones de padres- se estaba dando a la enseñanza pública. El PSOE consideraba en una rueda de prensa que la política del Ministerio de Educación estaba propiciando una enseñanza elitista y poco igualitaria. La retirada de fondos de Educación, el Decreto de la Elección de Centros y la propuesta de convertir en selectivo el cuarto curso de Secundaria eran, a su juicio,

[376] Cfr. "'En el medio rural no se va a impartir la ESO', según CCOO". Noticia de *El Norte de Castilla,* 7 de septiembre de 1996.

[377] "La falta de presupuesto traiciona la LOGSE". Entrevista a Araceli Gil López de Silva en *El Norte de Castilla*, 15 de septiembre de 1996.

[378] Cfr. "Las Juventudes Socialistas acusan al MEC de debilitar la enseñanza pública". Noticia en *El Norte de Castilla,* 22 de septiembre de 1996.

medidas que pretendían instaurar diferentes calidades de enseñanza[379]. En algunas localidades se organizó el *Día de la Enseñanza Pública* para concienciar a los ciudadanos de este tema[380] y la plataforma de la escuela pública organizó en Madrid el 17 de mayo una *Marcha sobre Madrid*[381]. Las tres razones de la protesta fueron la garantía de financiación de la escuela pública, las transferencias autonómicas y la vertebración nacional del sistema educativo[382].

Otro tema que apareció en los medios fue el traspaso de competencias educativas. Se estaba negociando con el Ministerio la posibilidad de transferir las competencias en educación, aunque no sería hasta el 2000 cuando se hicieran efectivas. No obstante, las APAS ya alertaban de este tema a la Junta de Castilla y León[383]. Las competencias en materia universitaria habían sido transferidas el año anterior, por lo que la selectividad este curso fue regulada por primera vez por el Gobierno autonómico[384].

En septiembre la mayoría de los artículos trataron del inicio de curso y de los problemas de escolarización en los centros[385]. En este curso se extinguió definitivamente la EGB y se implantó el 1er Ciclo de la ESO completo (1º y 2º). También se trató del descenso de alumnos en la matriculación en Castilla y León[386]. Por último,

[379] Cfr. "El PSOE denuncia la política educativa 'elitista y poco igualitaria' del MEC". Noticia en *El Norte de Castilla,* 3 de mayo de 1997.

[380] Cfr. "La Plataforma por la Escuela Pública convoca el jueves a toda la comunidad escolar segoviana". Noticia en *El Norte de Castilla,* 6 de mayo de 1997.

[381] Cfr. "La plataforma de la enseñanza pública llama a participar en la marcha a Madrid". Noticia de *El Norte de Castilla,* 13 de mayo de 1997.

[382] Cfr. "La 'Marcha sobre Madrid' acaba con mutuas descalificaciones políticas". Noticia de *El Norte de Castilla,* 18 de mayo de 1997.

[383] Cfr. "Las APAs piden a la Junta que vigile el traspaso de las competencias de educación". Noticia de *El Norte de Castilla,* 3 de junio de 1997.

[384] Cfr. "15.000 alumnos afrontan la primera selectividad regulada por la Junta". Noticia de *El Norte de Castilla,* 12 de junio de 1997.

[385] Cfr. "El caos organizativo impide iniciar con normalidad las clases en los institutos". Noticia de *El Norte de Castilla,* 30 de septiembre de 1997.

[386] Cfr. "Comienza el curso escolar en la región con 16.650 alumnos menos". Noticia de *El Norte de Castilla,* 11 de septiembre de 1997.

trece organizaciones de todos los sectores educativos (patronal, sindicatos, APAS, profesores, etc.) solicitaron al Gobierno un pacto por la Educación[387].

j) Septiembre de 1999

El curso comenzó con el anuncio de que a partir del 1 de enero de 2000 se haría efectivo el traspaso de competencias en educación. No obstante, el descenso de alumnos iba progresivamente en aumento cada año en la región, con lo que se barajaba la posibilidad de cerrar centros. La Junta de Castilla y León, por su parte, aseguró que no se cerraría ningún centro educativo[388].

En la siguiente tabla advertimos la disminución de alumnos en los últimos diez años en Castilla y León (en número y porcentaje). Como se puede constatar, esa disminución es preocupante, ya que en principio revierte directamente en la reducción de unidades escolares y por lo tanto en la financiación de los centros.

Tabla 2.4 Total de alumnos matriculados de enseñanzas no universitarias y reducción porcentual en Castilla y León (1990-2000)

CURSO	TOTAL ALUMNOS	% reducción alumnos
1990-1991	501.866	
1991-1992	491.797	2,01
1992-1993	480.605	2,28
1993-1994	473.935	1,39
1994-1995	460.542	2,83
1995-1996	448.222	2,68
1996-1997	434.697	3,02
1997-1998	418.808	3,66
1998-1999	403.075	3,76
1999-2000	389.812	3,29
Total	**112.054**	**22,33**

Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

[387] Cfr. "Un foro calificado de histórico exige a la Administración un pacto por la Educación". Noticia en *El Norte de Castilla,* 16 de septiembre de 1997.

[388] Cfr. "El curso escolar se iniciará con 6.293 alumnos menos por la baja natalidad". Noticia en *El Norte de Castilla,* 4 de septiembre de 1999.

Como se puede observar de la tabla anterior, de septiembre de 1990 a 1999 el alumnado de Enseñanzas de Régimen General descendió 112.054 alumnos (22,33%)[389]. Esto explica la preocupación motivada entre las diferentes organizaciones educativas por el posible cierre de centros y pérdida de plazas de personal docente.

Otro tema que apareció de forma recurrente en los diarios fue la crítica de las organizaciones educativas y sindicatos a la Administración por las ayudas a los centros privados. En concreto, solicitaban que se concertaran menos colegios porque esto iba en detrimento de la enseñanza pública[390]. Con frecuencia la Administración educativa salió al paso para desmentir estas afirmaciones. Pedro Justel, Director provincial del MEC, en una entrevista a *El Norte de Castilla*, declaró:

> *Ni el MEC ni la Junta están actuando contra la escuela pública y hay datos que lo avalan ya que ésta asume en Valladolid entre el 65 y 70% del alumnado y la privada el resto. La política del gobierno actual marca unas directrices relacionadas con el tema de conciertos en Educación Infantil, pero el global del concierto educativo se produjo en 1985 mediante una Ley general para dar respuesta a una sociedad que demandaba eso*[391]*.*

En la siguiente tabla observamos la diferencia de alumnado matriculado en la enseñanza pública y privada con su porcentaje correspondiente:

[389] Datos facilitados por la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en http://www.educacion.gob.es/horizontales/estadisticas/no-universitaria/alumnado/matriculado/series.html, consultado el 20/01/12.

[390] Cfr. "UGT rechaza los conciertos educativos con centros privados". Noticia en *El Norte de Castilla,* 11 de septiembre de 1999.

[391] "Ni el MEC ni la Junta actúan contra la escuela pública". Entrevista a Pedro Justel. *El Norte de Castilla,* 11 de septiembre de 1999.

Tabla 2.5 Total de alumnos matriculados de enseñanzas no universitarias en Castilla y León con su porcentaje distribuidos por centros públicos/privados (1990-2000)

CURSO	TOTAL ALUMNOS	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%
1990-1991	501.866	340.306	67,81	161.560	32,19
1991-1992	491.797	334.446	68,00	157.351	32,00
1992-1993	480.605	329.741	68,61	150.864	31,39
1993-1994	473.935	328.730	69,36	145.205	30,64
1994-1995	460.542	321.533	69,82	139.009	30,18
1995-1996	448.222	313.866	70,02	134.356	29,98
1996-1997	434.697	305.469	70,27	129.228	29,73
1997-1998	418.808	294.416	70,30	124.392	29,70
1998-1999	403.075	281.200	69,76	121.875	30,24
1999-2000	389.812	268.762	68,95	121.050	31,05

Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En los siguientes gráficos visualizamos las diferencias de matriculaciones entre el alumnado de la enseñanza pública y privada con el valor porcentual:

Gráfico 2.12 Porcentaje comparativo de matriculación de alumnos de enseñanzas no universitarias en centros públicos y privados en Castilla y León (1990-1999)

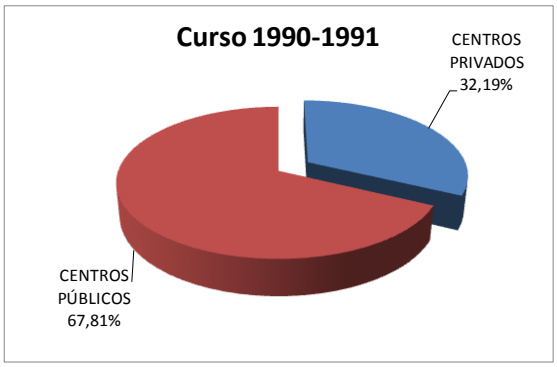

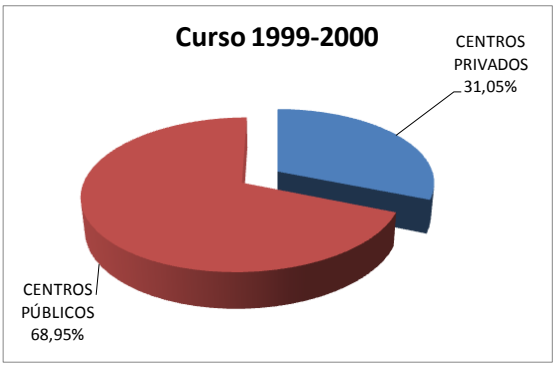

En los datos anteriores comprobamos que entre 1990 y 1999 la diferencia de porcentaje en la enseñanza pública es del +1,14%, es decir, no existe un trasvase de alumnos de la pública a la privada puesto que prácticamente no hay una diferencia significativa. No obstante, el descenso de alumnos en valor absoluto lógicamente conlleva reducción de unidades escolares y pérdida de plazas de docentes. Por esta razón, se sugería que no se incrementaran las ayudas a la enseñanza privada.

Por otra parte, desde la Administración se debe garantizar el derecho de los padres a elegir la educación que quieran para sus hijos[392] a través de centros públicos o privados[393]. Este derecho de los padres hubo de ser tenido en cuenta por los poderes públicos. Tomás Villanueva, consejero de Educación, afirmó en una comparecencia en las Cortes "que el modelo de conciertos que viene funcionando desde hace más de trece años es un modelo válido puesto que garantiza la libertad de enseñanza por lo que la Junta lo ampliará a la educación infantil"[394]. Con ello consiguió que la mayoría de los padres pudiera matricular a sus hijos en el centro elegido[395]. No obstante, esta ampliación de conciertos no se hizo indiscriminadamente y sin control. El coordinador general de Educación, Francisco Javier Álvarez Guisasola, comentó que la Junta aspiraba a un equilibrio entre los centros públicos y los privados, de manera que no se concertarían colegios si eso iba a ir en detrimento de la enseñanza pública[396].

También en este mes aparecieron en los medios algunas noticias que vislumbraban el cambio de la LOGSE que se llevaría a cabo en el 2002. Con motivo de la inauguración del nuevo curso escolar 1990-2000, el ministro de Educación, Mariano Rajoy, expuso la conveniencia de comenzar la diversificación del currículo a los 14 años con el fin de que no se impartiera el mismo programa de aprendizaje a todos los alumnos, sino que los conocimientos variaran en función de las aptitudes. Las autoridades educativas emprenderían una reforma de aspectos esenciales de la LOGSE y se propondrían separar a los alumnos de una misma edad en aulas diferentes según su capacidad intelectual y nivel de conocimientos[397]. No obstante, la mayoría de los grupos parlamentarios expresó su oposición a reformar puntos esenciales de la LOGSE,

[392] Cfr. Constitución Española. Art. 27, 3.

[393] Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Art. 4. 1. b.

[394] "Villanueva ampliará la concertación para garantizar la elección de centros". Noticia de *El Norte de Castilla,* 7 de septiembre de 1999.

[395] Cfr. "El 97% de los padres han matriculado a sus hijos en el primer centro elegido". Noticia de *El Norte de Castilla,* 11 de septiembre de 1999.

[396] Cfr. "La Junta limitará los conciertos para equilibrar la enseñanza pública y privada". Noticia de *El Norte de Castilla,* 8 de octubre de 1999.

[397] Cfr. "Rajoy reformará la LOGSE y separará a los alumnos según su capacidad". Noticia de *El Norte de Castilla,* 16 de septiembre de 1999.

y sobre todo en lo que se refería a la separación de alumnos en función de sus conocimientos[398].

k) Junio de 2000

Como señalamos anteriormente, a partir del 1 de enero se traspasaron las competencias educativas. Esto significó que la Consejería de Educación se hizo cargo de toda la enseñanza no universitaria. Los problemas sobre la concertación que antes dependían del Ministerio de Educación, a partir de enero fueron competencia de la Junta de Castilla y León.

Los artículos publicados este mes trataron sobre todo del problema de la concertación de centros privados y del acceso a estudios universitarios. También encontramos el anuncio de la reforma educativa que se estaba gestando.

Respecto a los conciertos educativos, la polémica se basó fundamentalmente en la reprobación de las decisiones tomadas por la Consejería de concertar la educación infantil (de 3 a 6 años). Los sindicatos UGT, CCOO, STEs, CSI-CSIF y ANPE y las organizaciones de padres de alumnos Confapacal, Confacale y Farcale, decidieron expresar el apoyo a las movilizaciones que se llevaron a cabo contra los conciertos, y reiteraron a la Junta de Castilla y León la necesidad de que se sentara a negociar con todos los sectores implicados los criterios que se debían seguir para concertar o subvencionar la educación infantil de 3 a 6 años y no obligatoria en la comunidad[399]. La Consejería de Educación negoció con estas organizaciones[400]. No obstante, el 15 de

[398] Cfr. "La oposición rechaza la oferta de Rajoy de separar a los alumnos según su valía". Noticia de *El Norte de Castilla,* 29 de septiembre de 1999.

[399] Cfr. "Los sindicatos se encierran contra los nuevos conciertos educativos". Noticia de *El Norte de Castilla,* 2 de junio de 2000.

[400] Cfr. "Educación abre una mesa de debate para consensuar la concertación". Noticia de *El Norte de Castilla,* 8 de junio de 2000.

junio se convocó una manifestación en Valladolid en contra de los conciertos[401]. En otras provincias de la Comunidad también se organizaron protestas[402].

Sobre la selectividad y el acceso a los estudios universitarios, encontramos 15 noticias (28% de lo publicado en este mes). El número de estas noticias aparece incrementado por la presencia en las cuatro ediciones de *El Norte de Castilla* (Valladolid, Palencia, Zamora y Segovia), ya que en cada una, por ejemplo, se publican los resultados de selectividad[403].

En cuanto a la reforma educativa, Pilar del Castillo, nueva ministra de Educación, anunció en la Comisión de Educación del Congreso una revisión en profundidad de algunos aspectos del sistema educativo. Las modificaciones exigían la modificación de tres Leyes Orgánicas: la LOGSE, la LODE y la LOPEG. La ministra prometió la elaboración de una norma para la mejora de la calidad de la Educación que cambiaría los decretos que desarrollaban las enseñanzas mínimas de las etapas de primaria, secundaria y bachillerato; como disfunciones de la LOGSE, la ministra citó el hecho de que el 25% de los alumnos no obtenía el título de ESO, y que se había relajado la disciplina y deteriorado la convivencia en los centros escolares, e incrementado la proporción de jóvenes que dejaban los estudios[404].

[401] Cfr. "Miles de manifestantes a favor de la escuela pública en Valladolid". Noticia de *El Norte de Castilla,* 16 de junio de 2000.

[402] Cfr. "Los sindicatos movilizan a la comunidad educativa a favor de la enseñanza pública". Noticia en *El Norte de Castilla,* Edición de Zamora. 17 de mayo de 2000. Cfr. también "La Plataforma de la escuela Pública se manifiesta el jueves". En *El Norte de Castilla,* Edición de Segovia. 13 de junio de 2000. Cfr. "CCOO protesta hoy contra la financiación de la enseñanza privada". En *El Norte de Castilla,* Edición de Palencia. 22 de junio de 2000.

[403] Cfr. "El 86,02% de los alumnos de la LOGSE y el 70% de los de COU aprueba la selectividad". Noticia en *El Norte de Castilla,* Edición de Segovia. 27 de junio de 2000. Cfr. también "El 86,41% de los estudiantes supera las pruebas de acceso a la Universidad". Noticia en *El Norte de Castilla,* Edición de Valladolid. 27 de junio de 2000. Cfr. "El 85% de los aspirantes a la Universidad en Zamora supera la selectividad en junio". Noticia en *El Norte de Castilla,* Edición de Zamora. 27 de junio de 2000.

[404] Cfr. "La ministra de Educación anuncia profundas reformas en el sistema de enseñanza". Noticia en *El Norte de Castilla,* 15 de junio de 2000.

l) Junio de 2001

Los artículos que encontramos en este mes continúan con la misma temática que el mismo mes del año anterior: críticas a la Junta de Castilla y León por la concesión de conciertos educativos y cuestiones específicas sobre la selectividad y el acceso a la universidad.

Sobre los conciertos, bastantes organizaciones educativas y sindicatos firmaron un manifiesto que criticaba la orden de conciertos educativos para el curso siguiente porque suponía un incumplimiento de los acuerdos en vigor y ponía de manifiesto la voluntad del Gobierno regional de devaluar el papel de la escuela pública, ya que se habían concertado cerca de 400 unidades de educación infantil con centros privados para el curso 2001-02[405]. Estas organizaciones convocaron una manifestación en Valladolid a la que asistieron varios miles de personas[406].

Sobre el acceso a la universidad, encontramos 13 artículos publicados correspondientes a las pruebas de selectividad, los resultados correspondientes y el ingreso en las carreras universitarias.

Afloraron también en este mes unos artículos referentes a la obligación de los centros concertados de dar clase por la tarde durante el mes de junio[407]. La Consejería de Educación había detectado que ocho colegios privados concertados de Valladolid estaban incumpliendo el horario lectivo al haber aplicado la jornada de mañana y no mantener las seis horas diarias preceptivas –30 semanales– en el segundo ciclo de la ESO y en Bachillerato[408]. La FERE, patronal de la enseñanza religiosa, apeló en un comunicado –a través de su secretario regional Felipe Fernández- a una instrucción del

[405] Cfr. "Miles de personas se manifestarán mañana en apoyo a la escuela pública". Noticia de *El Norte de Castilla,* 15 de junio de 2001.

[406] Cfr. "Más de 10.000 personas rechazan los conciertos educativos de la Junta". Noticia de *El Norte de Castilla,* 17 de junio de 2001.

[407] Cfr. "Educación obliga por vía urgente a varios colegios concertados a dar clase por la tarde este mes". Noticia de *El Norte de Castilla,* 5 de junio de 2001.

[408] Cfr. "Ocho colegios concertados incumplían el horario lectivo". Noticia de *El Norte de Castilla,* 6 de junio de 2001.

MEC del 25 de septiembre de 1996 para la enseñanza concertada, elaborada por el ex secretario de Estado de Educación Eugenio Nasarre, en la que se establecía que es el consejo escolar de cada centro, a propuesta del titular, el que aprueba el calendario:

> *La Administración no tiene competencias para modificar el horario del centro, ya que este extremo entra plenamente dentro del ámbito de la autonomía organizativa. Todos los centros concertados cumplen con el horario lectivo anual establecido. No se debe calcular por horas semanales sino por año. El centro tiene derecho a diseñar su programación general y tiene autonomía para repartir el horario*[409].

m) Mayo y junio de 2004

Como hemos indicado más arriba, en marzo de 2004 ganó las elecciones el PSOE. Como ya había prometido en la campaña electoral, paralizó el calendario de aplicación de la Ley de Calidad que había aprobado el gobierno del Partido Popular en 2002[410]. Los artículos de estos meses se refieren básicamente a la polémica surgida por este tema. El propio periódico realiza una encuesta entre sus lectores en el apartado "Usted Opina" sobre cuestiones derivadas de la Ley[411]. Surgió la incertidumbre de qué iba a pasar con los aspectos aprobados de la Ley, por ejemplo con la asignatura de religión[412]. La nueva ministra de Educación, María Jesús San Segundo, afirmó que la asignatura estaba asegurada[413]. Entre los cambios que anunció, estaban:

> **Educación Infantil:**
>
> Implantación total de su gratuidad (en Castilla y León ya existía).

[409] "La patronal apela a una norma del MEC de 1996 para aplicar la jornada de mañana en junio". Noticia de *El Norte de Castilla,* 6 de junio de 2001.

[410] Cfr. "El Gobierno paraliza la Ley de Calidad y garantiza su sustitución en dos años". Noticia de *El Norte de Castilla,* 1 de mayo de 2004.

[411] En una encuesta aparecida en esos días se formulaba la siguiente cuestión: "¿Le parece acertado mantener la repetición de curso escolar como preveía la LOCE?". Encuesta de *El Norte de Castilla,* 1 de mayo de 2004.

[412] Cfr. "La Conferencia Episcopal pedirá al Gobierno una solución «estable» para la asignatura de Religión". Noticia de *El Norte de Castilla,* 4 de mayo de 2004.

[413] Cfr. "Sansegundo asegura que los temores sobre la posibilidad de eliminar la Religión son infundados". Noticia de *El Norte de Castilla,* 5 de mayo de 2004.

Itinerarios escolares:

Supresión de la aplicación el curso 2004-05 de los itinerarios para 3º y 4º de la ESO (que habían sido aprobados por el gobierno del PP en la LOCE).

Religión:

Los centros estarán obligados a ofertarla pero será optativa para los alumnos. No será evaluable.

Promoción automática:

Se mantendrá la obligación de no suspender dos o más asignaturas, incluidas las pruebas de septiembre, para pasar de curso[414].

Como se paralizó la Ley pero no se aprobó momentáneamente una nueva, un tema recurrente de estos meses fue la aplicación en las Comunidades del PP de la LOCE[415]. Estas comunidades alegaron contra la Ley ante el Tribunal Supremo[416]. No obstante, el Alto Tribunal denegó el recurso presentado porque "no se deduce a simple vista que concurran" motivos para la nulidad del decreto del Gobierno del PSOE por el que se retrasaba la aplicación de la LOCE[417].

También aparecieron en estos meses artículos referentes al acceso a la universidad y a la concesión de conciertos educativos con la enseñanza privada en detrimento de la escuela pública.

[414] Cfr. "El Gobierno paraliza la Ley de Calidad…" *El Norte de Castilla*, 1 de mayo de 2004.

[415] Cfr. "Educación aplicará la Ley de Calidad en la elección de 60 directores de centro". Noticia de *El Norte de Castilla,* Edición de Palencia. 8 de mayo de 2004. Cfr. también "CC.OO. y UGT creen que el PP tiene consignas para desarrollar la LOCE en Castilla y León". Noticia de *El Norte de Castilla,* Edición de Segovia. 7 de mayo de 2004.

[416] Cfr. "Castilla y León, entre las comunidades que alegarán contra la LOCE". Noticia de *El Norte de Castilla,* 26 de mayo de 2004. Cfr. también "El consejero de Educación presenta un recurso contra la paralización de la LOCE". Noticia de *El Norte de Castilla,* 7 de junio de 2004.

[417] "El Supremo niega la suspensión cautelar de la Ley de Calidad". Noticia de *El Norte de Castilla,* 10 de julio de 2004.

n) Noviembre y diciembre de 2005

De los meses seleccionados, el mes de noviembre de 2005 es el que más artículos publicados presenta.

Como se señaló anteriormente, el Gobierno paralizó la aplicación de la LOCE en 2004 con vistas a aprobar una nueva ley de Educación. Los meses previos a la promulgación de la ley fueron de gran actividad parlamentaria, social y, por ende, periodística. Aquí concurrían intereses encontrados entre las asociaciones de padres, la patronal y los sindicatos. Por una parte, la FERE y la CONCAPA veían peligrar algunos aspectos importantes: la asignatura de la religión[418] y los conciertos educativos[419]. Por otra parte, los sindicatos y algunas organizaciones educativas pretendían conseguir una ley más progresista y más beneficiosa para la enseñanza pública[420]. Mientras tanto, la Ley iba superando los trámites para su aprobación[421]. El 12 de noviembre se convocó una manifestación multitudinaria en Madrid contra la LOE[422]. Los organizadores exigieron la supresión de LOE, al entender que vulneraba la libertad de enseñanza y de elección de centro, así como el derecho a la enseñanza religiosa[423]. El Gobierno por su parte anunció que no retiraría la Ley[424], pero aceptó hacer algunos cambios sobre la evaluación de la asignatura de religión[425].

[418] Cfr. "Los profesores de Religión se manifiestan mañana contra la Ley de Educación". Noticia de *El Norte de Castilla,* 8 de noviembre de 2005. Edición de Palencia.

[419] Cfr. "Manifestación por una educación pública". Noticia de *El Norte de Castilla,* 7 de noviembre de 2005.

[420] Cfr. "Alumnos y la Plataforma por la enseñanza pública protestan en contra de la Ley Orgánica de Educación". Noticia de *El Norte de Castilla,* 9 de noviembre de 2005. Edición de Segovia. Cfr. también "La Plataforma por la Enseñanza Pública pide el 7% del PIB para aplicar la política educativa". Noticia de *El Norte de Castilla,* 7 de noviembre de 2005. Edición de Segovia.

[421] Cfr. "La Ley Orgánica de la Educación salva su primer trámite en el Congreso". Noticia de *El Norte de Castilla,* 4 de noviembre de 2005.

[422] Cfr. "Los grupos críticos con la LOE esperan reunir a un millón de personas". Noticia de *El Norte de Castilla,* 12 de noviembre de 2005.

[423] Cfr. "Centenares de miles de personas se manifiestan contra la LOE en Madrid". Noticia de *El Norte de Castilla,* 13 de noviembre de 2005.

[424] Cfr. "San Segundo afirma que no retirará la LOE y confía en alcanzar acuerdo". Noticia de *El Norte de Castilla,* 16 de noviembre de 2005.

[425] Cfr. "El Gobierno acepta que la religión sea evaluada pero sin contar para repetir curso". Noticia de *El Norte de Castilla,* 18 de noviembre de 2005.

Además de la polémica surgida por esta asignatura, se criticaban otros aspectos de la Ley. La Federación Sindical de Profesores de Secundaria (FPS) denunció en rueda de prensa los disparates que el proyecto de la LOE mantenía o aumentaba respecto a la LOGSE (1990) en la promoción de curso, en un modelo comprensivo de enseñanza, en los controles del sistema educativo o en los derechos del profesorado[426].

También se apreciaron muchas quejas por la implantación de una nueva asignatura denominada "Educación para la Ciudadanía" porque se afirmaba que pretendía adoctrinar a los alumnos. La Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), patronal de la enseñanza, consideraba inviables todos aquellos aspectos contenidos en el borrador que presentó el Ministerio que aludían a cuestiones morales y que invadían la "conciencia personal, o lo que es lo mismo, el derecho y la libertad de los padres para elegir para sus hijos la formación moral que deseen". También criticaban que determinados contenidos del borrador no respetaban tampoco "la autonomía y el ideario de los centros educativos privados" ni el trabajo docente[427].

Al final el proyecto de la LOE se aprobó en el Congreso antes de finalizar el año[428]. El texto definitivo de la Ley se aprobó en abril de 2006[429].

Otro tema que figuraba en la prensa de estos meses era la pérdida de alumnos en la enseñanza y la financiación de los centros concertados. Con frecuencia, este tema también fue ocasión de discusiones parlamentarias. Aparecieron publicados los

[426] Cfr. "Los profesores de Secundaria afirman que la LOE aumenta los «disparates» de la LOGSE". Noticia de *El Norte de Castilla,* 6 de diciembre de 2005.

[427] "CECE pedirá eliminar de Educación para la Ciudadanía ciertas cuestiones morales". Noticia en *El Norte de Castilla,* 10 de junio de 2006.

[428] Cfr. "El Congreso aprueba la LOE con el PP en contra y la remite al Senado". Noticia en *El Norte de Castilla,* 16 de diciembre de 2005.

[429] Cfr. "El Congreso aprueba la LOE con el único voto en contra del PP". Noticia de *El Norte de Castilla,* 7 de abril de 2006.

datos de la provincia de Palencia que el partido socialista expuso en las Cortes regionales para demostrar que la Junta estaba favoreciendo la enseñanza privada[430]:

Tabla 2.6 Total de inversiones y gastos en centros públicos y privados, y evolución de alumnos de enseñanzas no universitarias en la provincia de Palencia (2000-2004)

GASTO EN CONCIERTOS EDUCATIVOS EN CENTROS PRIVADOS						
2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL	
12.065.605	13.127.982	15.558.331	15.619.058	16.371.379	72.742.555	
INVERSIONES EN CENTROS PÚBLICOS						
2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL	
930.839	1.803.803	2.463.542	2.704.082	2.379.128	10.281.394	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS PÚBLICOS						
2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL	
3.324.294	3.428.221	3.484.489	3.573.803	2.010.639	15.821.446	
EVOLUCIÓN DE LA MATRÍCULA ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2005						
ALUMNOS POR CURSOS	**2000-01**	**2001-02**	**2002-03**	**2003-04**	**2004-05**	**DIF.**
Centros públicos	13.886	13.450	12.995	12.452	11.988	-1.898
Centros concertados	5.698	5.179	5.308	4.871	5.129	-569

Fuente: Partido Socialista y *El Norte de Castilla*

Sobre esta cuestión anteriormente vimos el descenso de matriculaciones entre 1990 y 1999 para la Comunidad de Castilla y León[431]. De 2000 a 2005, los datos que nos ofrece el Ministerio de Educación son los siguientes:

[430] Cfr. "Los colegios públicos han perdido 1.898 alumnos y los concertados tienen 569 escolares menos que hace cinco años". Noticia de *El Norte de Castilla,* 4 de noviembre de 2005. Edición de Palencia.

[431] Vid. *Tabla 2.5 Total de alumnos de enseñanzas no universitarias y reducción porcentual en Castilla y León (1990-2000).*

Tabla 2.7 Total de alumnos de enseñanzas no universitarias y reducción porcentual en Castilla y León (2000-2005)

CURSO	TOTAL ALUMNOS	% reducción alumnos
2000-2001	378.919	
2001-2002	370.585	2,20
2002-2003	363.120	2,01
2003-2004	357.732	1,48
2004-2005	352.420	1,48
2005-2006	350.371	0,58
Total	**28.548**	**7,53**

Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En la tabla anterior se corrobora que continúa la tendencia descendente de matriculaciones en Castilla y León. De septiembre de 2000 al mismo mes de 2005 disminuyó el 7,53%.

Respecto a la distribución del alumnado entre centros públicos y privados, los datos son los siguientes:

Tabla 2.8 Total de alumnos de enseñanzas no universitarias y porcentaje en Castilla y León distribuidos por enseñanza pública/privada (2000-2005)

CURSO	TOTAL ALUMNOS	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%
2000-2001	378.919	258.470	68,21	120.449	31,79
2001-2002	370.585	251.138	67,77	119.447	32,23
2002-2003	363.120	245.097	67,50	118.023	32,50
2003-2004	357.732	241.735	67,57	115.997	32,43
2004-2005	352.420	237.790	67,47	114.630	32,53
2005-2006	350.371	235.599	67,24	114.772	32,76

Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Comprobamos que la diferencia proporcional entre públicos y privados permaneció prácticamente constante. La matriculación en los públicos descendió en cinco años el 0,97% (proporción que aumentó en los privados).

En el gráfico siguiente vemos la proporción en las matriculaciones del alumnado en la enseñanza pública/privada:

Gráfico 2.13 Porcentaje comparativo de alumnos de enseñanzas no universitarias en enseñanza pública y privada en Castilla y León (2000-2005)

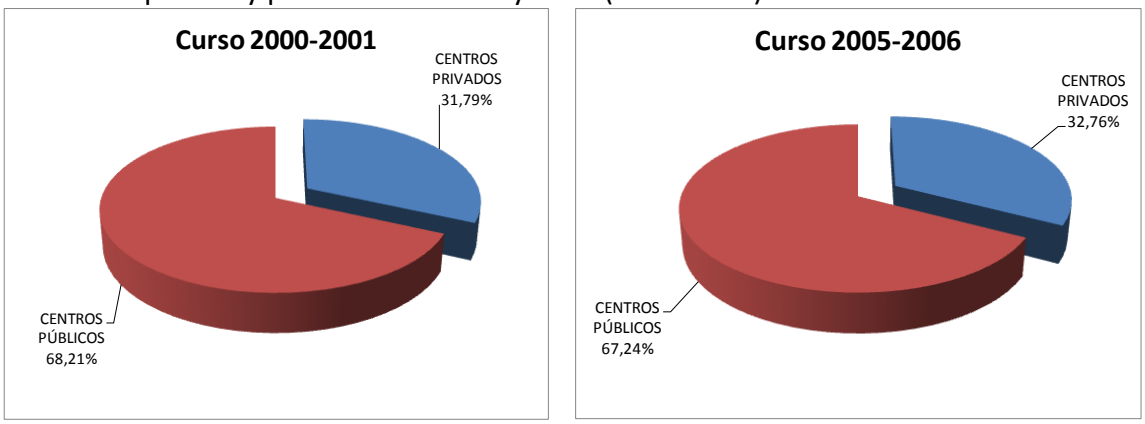

Los datos comparativos de la evolución del alumnado no universitario en Castilla y León desde 1990 con relación a los centros públicos y privados registran las siguientes cifras:

Tabla 2.9 Total de alumnos de enseñanzas no universitarias y porcentaje en Castilla y León distribuidos por enseñanza pública/privada (1990-2005)

CURSO	TOTAL ALUMNOS	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%
1990-1991	501.866	340.306	67,81	161.560	32,19
2005-2006	350.371	235.599	67,24	114.772	32,76
Diferencia	151.495	104.707	-0,57	46.788	+0,57
%	-30,19	-30,77		-28,96	

Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Según esos datos anteriores, podemos concluir que el descenso de matriculaciones en Castilla León en quince años cayó el 30%, pero que la proporción

entre matriculaciones en colegios públicos y privados prácticamente permaneció constante (existe una diferencia del 0,57%)[432].

ñ) Noviembre de 2008

La proliferación de artículos en este mes se justifica por un tema restringido a Valladolid. De todos los periodos que venimos analizando, es el único que reflejó una temática local.

El 19 de septiembre del 2005, los padres de dos alumnos del colegio público Macías Picavea de Valladolid solicitaron por escrito a la directora del centro y al presidente del Consejo Escolar la retirada de los crucifijos en las aulas y espacios comunes. El 3 de octubre de ese año, en votación secreta, el consejo escolar aprobó no retirar los símbolos religiosos del centro y así lo comunicó a uno de los padres firmantes de la solicitud el 6 de octubre. La Asociación Cultural Escuela Laica (ACEL) asumió la pretensión de los padres, y el 5 de noviembre de aquel año se dirigió por escrito a la dirección del colegio y al Consejo Escolar, así como a la Dirección Provincial de Educación. La respuesta de la directora provincial llegó el 14 de diciembre del 2005 y en ella señalaba que la competencia para decidir correspondía a los consejos escolares como órganos de participación en el control de los centros. Tras ver rechazada su petición, se presentó recurso de alzada ante la Consejería[433] por entender que los consejos escolares "no pueden imponer una línea ideológica que vulnera la laicidad del estado en contra de lo establecido en la Constitución, por lo que

[432] Se pueden comparar estas cifras con los datos ofrecidos sobre escolarización en el curso 2012-2013 en Castilla y León: 246.344 alumnos en la enseñanza pública frente a 116.854 en la enseñanza privada concertada. La proporción correspondiente es del 67,9% de alumnos en la enseñanza pública, el 29,8% en la privada concertada y el 2,3% en la privada. Como se puede comprobar, hay un ligero incremento de alumnado en la enseñanza pública respecto al curso 2005-2006, aunque la diferencia en la proporción entre matriculaciones en la enseñanza pública y concertada en todos estos años no es significativa. Cfr. "La escuela pública recupera alumnos durante los años duros de la crisis". Noticia en *El Norte de Castilla*, 10 de abril de 2013.

[433] Cfr. ""Escuela laica" irá a los tribunales para exigir la retirada de crucifijos de un colegio de Valladolid". Noticia en *El Norte de Castilla,* 9 de febrero de 2006.

nunca puede tomar la decisión de mantener símbolos religiosos en los centros escolares"[434].

Meses después se adhirió también a la petición el colegio público Isabel la Católica de Valladolid exponiendo los mismos motivos[435].

El consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, Francisco Javier Álvarez Guisasola, remitió a los consejos escolares la potestad de suprimir o mantener en los centros educativos los crucifijos o cualquier otro símbolo religioso. "Consideramos que el Consejo Escolar es quien debe decidir sobre este aspecto porque es el órgano de gobierno (de cada centro) donde está representada toda la comunidad educativa"[436].

Fernando Pastor, portavoz de la asociación demandante y uno de los padres que solicitaron la retirada de los crucifijos, explicó que "los Consejos Escolares tienen competencias pedagógicas y administrativas, pero no son competentes para tomar decisiones que vulneran principios constitucionales" como el carácter aconfesional del Estado, la neutralidad ideológica de la administración pública, la libertad de conciencia, y la no discriminación por motivos religiosos de aquellos ciudadanos que profesan otras creencias o no profesan ninguna[437].

Como la Junta desestimó el recurso presentado por la Asociación por silencio administrativo, el Juzgado de lo Contencioso dictó una resolución por la que obligó a la Consejería de Educación a pronunciarse sobre si debían o no permanecer símbolos religiosos en algunas de las aulas de colegio públicos de Castilla y León[438].

---

[434] "Escuela Laica rechaza que los consejos escolares decidan sobre los crucifijos". Noticia de *El Norte de Castilla,* 25 de enero de 2007.

[435] Cfr. "Exigen la retirada de los crucifijos de un colegio público de Valladolid". Noticia de *El Norte de Castilla,* 17 de octubre de 2006.

[436] "El consejero de Educación delega en los consejos escolares la potestad sobre los símbolos religiosos". Noticia de *El Norte de Castilla,* 24 de enero de 2007.

[437] "Escuela Laica rechaza...". *El Norte de Castilla*, 25 de enero de 2007.

[438] Cfr. "El juez obliga a la Junta a decidir sobre los crucifijos en el Macías Picavea". Noticia de *El Norte de Castilla,* 29 de julio de 2008.

Días después la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León decidió desestimar el recurso, entre otros argumentos, por considerar que la presencia de estos símbolos no vulnera ningún derecho fundamental[439].

Agotada la vía administrativa, la Asociación ACEL recurrió a los tribunales. El 23 de noviembre el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Valladolid dictó una sentencia en la que obligaba al colegio público Macías Picavea a retirar los símbolos religiosos de las aulas y espacios comunes, por entender que vulneraba los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 14 y 16.1 de la Constitución que hacen referencia a la igualdad y la libertad de conciencia[440]. El Grupo Socialista de las Cortes instó al Gobierno regional a que hiciera extensiva la sentencia a todos los centros públicos de la Comunidad[441]. El Gobierno regional, por su parte, estudió la posibilidad de recurrir esta sentencia[442].

Una semana después, la Junta recurrió la sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. El portavoz de la Junta y consejero de la Presidencia afirmó:

> *La Junta ha tomado la decisión de recurrir la sentencia que declara la obligación del colegio público Macías Picavea de retirar los símbolos religiosos de sus aulas ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León porque esta sentencia va contra un acuerdo del consejo escolar del propio colegio y, según la ley, el consejo escolar es un órgano de gobierno. La Junta no pone ni quita crucifijos; creemos y apostamos por la autonomía de los consejos escolares y pensamos que esas decisiones son responsabilidad del consejo escolar*[443].

[439] Cfr. "La Junta desestima el recurso que pedía la retirada de crucifijos del colegio público Macías Picavea". Noticia de *El Norte de Castilla,* 13 de agosto de 2008.

[440] Cfr. "El juez ordena la retirada de los crucifijos del colegio público Macías Picavea". Noticia de *El Norte de Castilla,* 23 de noviembre de 2008.

[441] Cfr. "El PSOE reclama la retirada de los símbolos religiosos de todos los colegios públicos". Noticia en *El Norte de Castilla,* 24 de noviembre de 2008.

[442] Cfr. "La Junta pospone su decisión sobre si acata o recurre la retirada de crucifijos". Noticia en *El Norte de Castilla,* 25 de noviembre de 2008.

[443] "La Junta recurre la sentencia que obliga al Macías Picavea a retirar crucifijos". Noticia de *El Norte de Castilla,* 28 de noviembre de 2008.

Mientras tanto en la calle tuvieron lugar algunas protestas favorables a la asociación ACEL[444].

El 23 de marzo de 2009 el juez dictó un auto por el cual se ordenaba "la inmediata retirada de los símbolos religiosos de las aulas y espacios del colegio público", al entender que no había lugar a la suspensión de la ejecución de la sentencia que había instado la Junta de Castilla y León. El Consejo Escolar del Colegio Público Macías Picavea de Valladolid acordó la retirada de los crucifijos que se encontraban situados en sus aulas, cuatro meses después de que se dictase la sentencia de retirada de los crucifijos[445].

En agosto apareció en la prensa que el gobierno de la Nación se planteaba incluir en la futura Ley de Libertad Religiosa una norma que autorizara a retirar todos los símbolos religiosos que existieran en colegios e institutos públicos, a excepción de aquéllos que tuvieran valor histórico, artístico o para el patrimonio. Francisco Caamaño, ministro de Justicia, señaló en una entrevista a Europa Press que "nuestra idea es que en los colegios públicos no exista ningún símbolo religioso, pero si resulta que hay una imagen que es patrimonio histórico y es un centro público, si tiene valor histórico-artístico, no podrá destruirse"[446]. En noviembre el Tribunal de Estrasburgo falló a favor de una madre italiana que presentó recurso para que retiraran los símbolos religiosos de las aulas después de haberlo intentado en los tribunales de su país[447].

El 14 de diciembre el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL) resolvió mediante una sentencia que la permanencia o retirada de los símbolos religiosos en el Colegio Público Macías Picavea de Valladolid dependía de la existencia

[444] Cfr. "250 personas reclaman en la calle la retirada de los crucifijos de los colegios". Noticia en *El Norte de Castilla,* 18 de diciembre de 2008.

[445] Cfr. "El Macías Picavea retira los crucifijos de las aulas". Noticia de *El Norte de Castilla,* 4 de abril de 2009.

[446] "El Gobierno de Zapatero obligará por ley a retirar los símbolos religiosos de los colegios". Noticia de *El Norte de Castilla,* 10 de agosto de 2009.

[447] Cfr. "Estrasburgo falla que los crucifijos en las aulas 'violan el derecho' a la libertad de religión". Noticia de *El Norte de Castilla,* 4 de noviembre de 2009.

o inexistencia de peticiones de retirada. Expuso que, en el caso de los padres que solicitaron la retirada de los crucifijos (respecto de tres alumnos), procedía su retirada sólo en las aulas donde los padres entendían que perturbaba a sus hijos, una decisión que se extendía también a los espacios comunes. En concreto, es el derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación conforme a sus convicciones junto con la libertad religiosa y de creencias "lo que el Alto Tribunal decide proteger en este caso. Sin embargo, la solicitud de retirada de símbolos religiosos, como minoritaria que es, impide al tribunal ordenar una retirada generalizada de aquellos, pues ante la falta de oposición a los mismos no puede afirmarse que haya un conflicto"[448].

El fallo establecía "la conformidad parcial a derecho" del acuerdo del Consejo Escolar de Colegio Macías Picavea adoptado el 17 de marzo de 2008 de no retirar los símbolos religiosos respecto a los existentes en aquellas aulas en las que no cursaran estudios alumnos cuyos padres hubieran solicitado la retirada de todo símbolo religioso. De forma correlativa, fijó "la disconformidad a derecho" del acuerdo de no retirar los símbolos religiosos respecto a los existentes en aquellas aulas en las que cursaran estudios alumnos cuyos padres hubieran solicitado la retirada de todo símbolo religioso, así como los espacios comunes de general uso de los alumnos, condenando a la administración a su retirada[449].

Por último, el Tribunal Constitucional no admitió a trámite por presentarse fuera de plazo el recurso interpuesto por la ACEL con el que pretendía que los tribunales obligasen a los colegios públicos a retirar crucifijos y demás símbolos religiosos de todos los centros y no solo de las áreas comunes (comedores, bibliotecas, pasillos o salones de actos)[450].

Como hemos podido observar a los largo de lo publicado en estos meses, la polémica de los símbolos religiosos en las escuelas públicas de Valladolid estuvo

[448] Gabinete de prensa del TSJCyL. Publicado en www.aranzadi.es. 15 de diciembre de 2009. Consultado el 20/04/12.

[449] Ibídem.

[450] Cfr. “El Constitucional no admite el recurso contra los crucifijos del Macías Picavea”. Noticia de *El Norte de Castilla,* 9 de noviembre de 2010.

presente en la prensa a lo largo de cinco años (2005-2010). Además de las noticias publicadas, en esta etapa aparecieron en *El Norte de Castilla* artículos de opinión, cartas al director, encuestas, entrevistas, etc. En la base de datos hemos encontrado un total de 85 artículos publicados que tratan directamente sobre este tema.

2.3 Análisis descriptivo de la información obtenida en los periódicos *El País* y el *ABC*

Una vez examinados los meses en los que *El Norte de Castilla* publicó un número relevante de artículos referentes a los conciertos educativos, y repasadas cronológicamente las cuestiones históricas que han sido tratadas en ellos, vamos a realizar el mismo proceso en otros dos diarios de carácter nacional y a la vez distintos ideológicamente: *El País* y *ABC*. La cuestión es verificar si se presenta una correlación entre la frecuencia de publicaciones en *El Norte de Castilla* y en los otros dos diarios, y también qué grado de correspondencia temática -originada por causas históricas similares- existe entre los periódicos. Para ello, hemos examinado todos los artículos editados sobre conciertos educativos en los mismos periodos que ofrecían más de 40 artículos/mes en *El Norte de Castilla*. Recordemos que los meses seleccionados fueron los siguientes:

Tabla 2.10 Meses seleccionados con más de 40 artículos/mes en *El Norte de Castilla*

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1983												■
1984		■										
1986				■								
1988					■							
1990					■							
1992									■			
1996		■							■			
1997					■	■			■			
1999									■			
2000						■						
2001						■						
2004					■	■						
2005											■	■
2008											■	

En el exploración hemos aplicado los mismos criterios que los utilizados para *El Norte de Castilla*. En la hemeroteca de los dos diarios nacionales hemos seleccionado aquellas publicaciones que incluyen los mismos términos que los utilizados en el periódico de Valladolid[451]. En este caso, los dos periódicos facilitan el acceso a su fondo de publicaciones a través de internet. El diario *ABC* tiene en su página web todos los archivos con los diarios escaneados en formato 'pdf' desde su fundación. *El País* ofrece los artículos de su fondo editorial en formato 'html' (es decir, se muestra como texto, por lo tanto no hay imágenes ni aparece la página diseñada como se presentó en el periódico impreso). En ambos casos, cada buscador respectivo tiene un funcionamiento análogo al de *El Norte de Castilla*.

2.3.1 Distribución de publicaciones en *El País* y temporalización

Respecto al diario *El País*, los artículos publicados en los periodos seleccionados se muestran en el siguiente gráfico. Observamos una distribución ascendente en la frecuencia de artículos publicados por el periódico:

Gráfico 2.14 Artículos publicados por *El País* en periodos específicos sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses

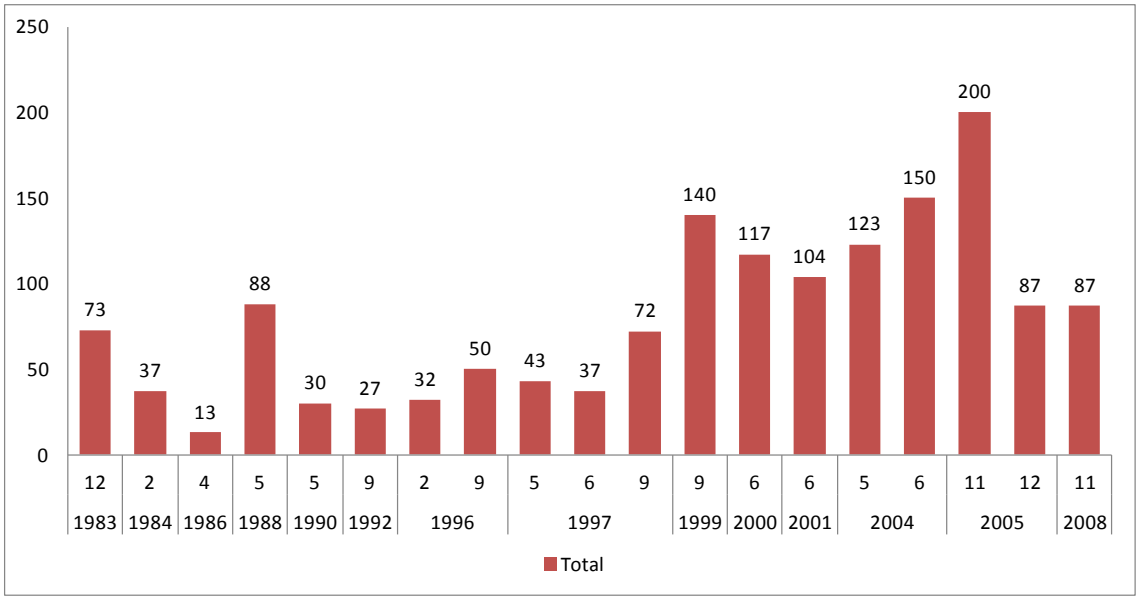

[451] Vid. *Tabla 2.1. Lista de términos seleccionados para la búsqueda de artículos sobre conciertos educativos* al principio de este mismo capítulo.

El total de artículos que encontramos en los periodos seleccionados asciende a 1510, mientras que en *El Norte de Castilla* la suma fue de 975. Sobre el tema de los conciertos educativos *El País* publicó el 35% más que *El Norte*. Como vemos en el anterior gráfico, los meses en los que hubo más artículos publicados fueron noviembre de 2011 (aprobación de la LOE), seguido de junio de 2004 (paralización la LOCE).

2.3.2 Distribución de publicaciones en *ABC* y temporalización

La distribución de artículos publicados en el diario *ABC* que hemos encontrado en los periodos seleccionados la comprobamos en el siguiente gráfico. Se observa que la distribución es relativamente constante, excepto en noviembre de 2011:

Gráfico 2.15 Artículos publicados por *ABC* en periodos específicos sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses

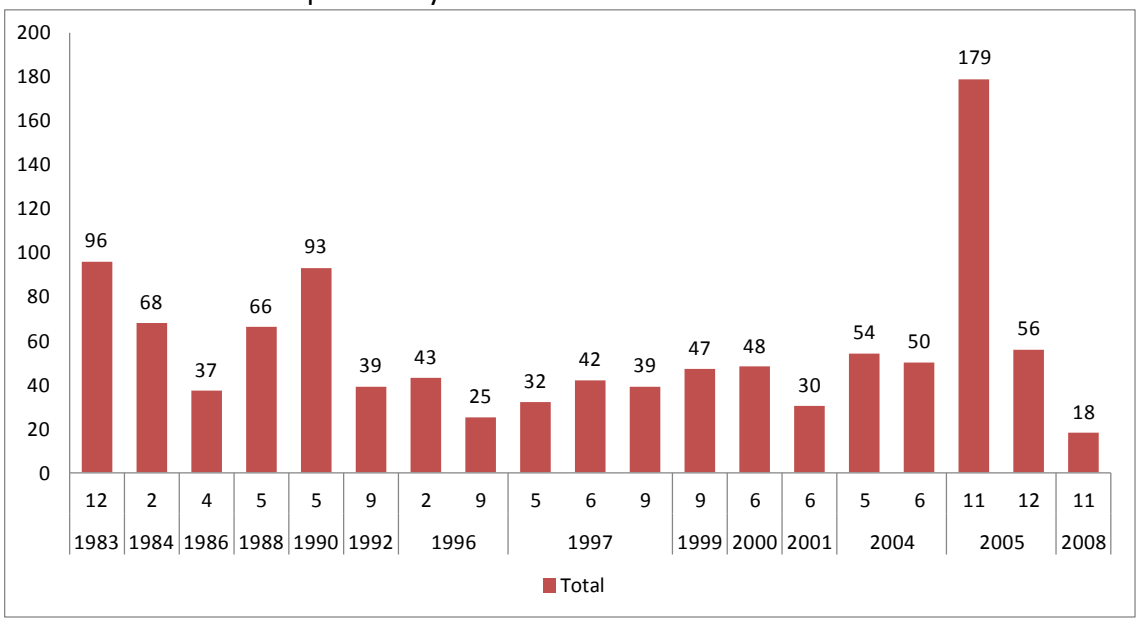

El total de artículos publicados suma 1062, que supone el 30% menos que los publicados en *El País* y el 8% más que los de *El Norte*. Los meses en los que más artículos se han encontrado son noviembre de 2005 (aprobación de la LOE), diciembre de 1983 (fecha de la aprobación de la LODE en el Congreso) y mayo de 1990 (fecha en la que se aprobó la LOGSE).

En la siguiente tabla vemos la distribución comparativa en los tres diarios por meses y años en los periodos seleccionados:

Gráfico 2.16 Artículos publicados por *El Norte de Castilla*, *El País* y *ABC* en periodos específicos sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses

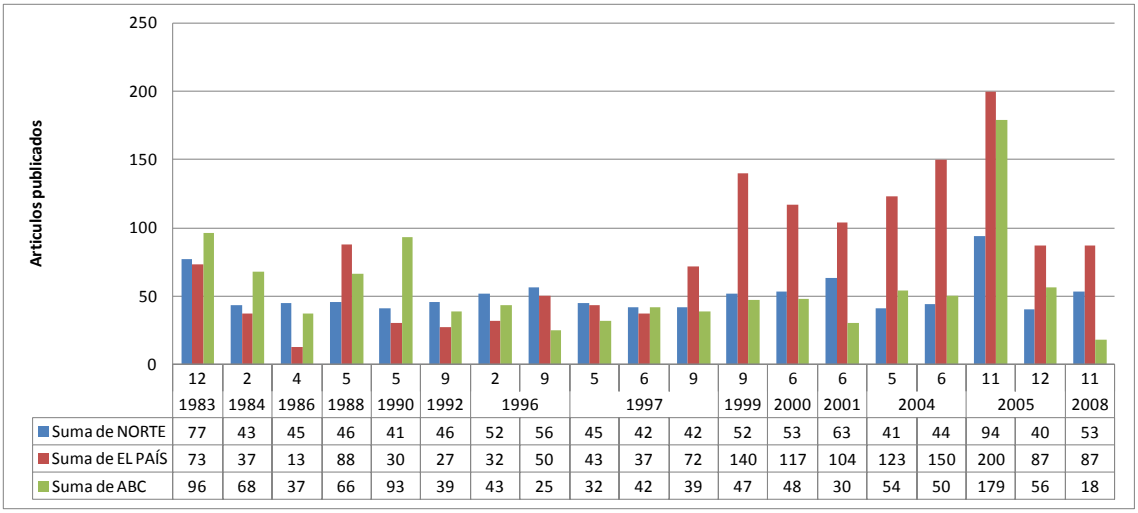

	12 1983	2 1984	4 1986	5 1988	5 1990	9 1992	2 1996	9 1996	5 1997	6 1997	9 1997	9 1999	6 2000	6 2001	5 2004	6 2004	11 2005	12 2005	11 2008
Suma de NORTE	77	43	45	46	41	46	52	56	45	42	42	52	53	63	41	44	94	40	53
Suma de EL PAÍS	73	37	13	88	30	27	32	50	43	37	72	140	117	104	123	150	200	87	87
Suma de ABC	96	68	37	66	93	39	43	25	32	42	39	47	48	30	54	50	179	56	18

Aunque en general se observa que la cantidad de artículos publicados en los tres periódicos sobre los conciertos educativos suele ser acorde a los acontecimientos educativos, apreciamos algunas diferencias. En los tres diarios el mes que sobresale por tener más artículos publicados es el mismo: noviembre de 2005 (aprobación de la LOE). El segundo mes por número de artículos no coincide en los tres. *El Norte de Castilla* y *ABC* concuerdan en diciembre de 1983 (la LODE en el Congreso). Sin embargo, para *El País* es junio de 2004 (paralización de la LOCE) y septiembre de 1999 (transferencias educativas a las Comunidades Autónomas).

Si se agrupan los artículos hallados según los años de publicación, se obtiene el siguiente gráfico:

Gráfico 2.17 Artículos publicados por *El Norte de Castilla*, *El País* y *ABC* sobre conciertos educativos en periodos específicos acumulados por años

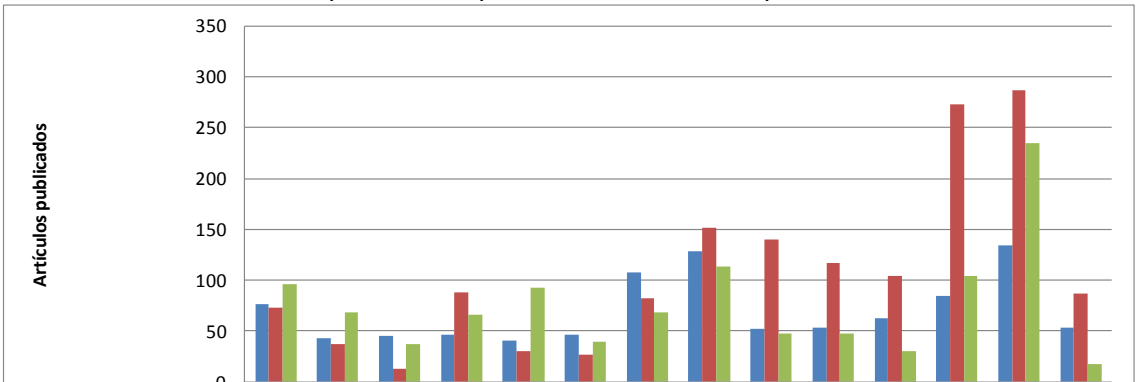

	1983	1984	1986	1988	1990	1992	1996	1997	1999	2000	2001	2004	2005	2008
EL NORTE DE CASTILLA	77	43	45	46	41	46	108	129	52	53	63	85	134	53
DIARIO EL PAÍS	73	37	13	88	30	27	82	152	140	117	104	273	287	87
DIARIO ABC	96	68	37	66	93	39	68	113	47	48	30	104	235	18

Respecto al gráfico anterior, en este se han acumulado los resultados de los años 1996, 1997, 2004 y 2005. Lógicamente al acumular varios meses en esos años, los resultados son más elevados. Lo interesante aquí no es comparar los resultados por años, sino los resultados por diarios. Observamos que en los años 1996 y 1997 los resultados de los tres son similares. No obstante, en 2004 y 2005 el diario *El País* destaca significativamente sobre los otros dos. En 2004 *El País* triplica a *El Norte* y en 2005 lo duplica.

3. METODOLOGÍA

3.1 Planteamiento de la investigación

El estudio abordado intenta analizar el tratamiento, enfoque y valoración que hace *El Norte de Castilla* sobre los conciertos educativos, y comparar esta perspectiva con otros dos diarios de referencia: *El País* y el *ABC*. Dentro del tratamiento informativo que hace la prensa sobre el tema educativo, los conciertos escolares ocupan uno de los primeros lugares entre los temas tratados, ya que ilustran bien los dos tipos de enseñanza: pública y concertada. Para ello, recurriremos a las metodologías propias de las Ciencias Sociales, y en particular de las Ciencias de la Comunicación. Solo así podremos comprender mejor el enfoque que los periódicos han dejado sobre los conciertos escolares dentro de nuestra historia educativa reciente.

En este trabajo se han planteado los siguientes objetivos:

1. Analizar los temas tratados en los artículos sobre los conciertos educativos (jurídico, normativo, social, etc.). Comprobar si se cumple la hipótesis de que el tratamiento de los temas es similar en todos los periodos analizados y en los tres diarios.

2. Examinar el tratamiento informativo que los periódicos hacen de los conciertos, es decir, el enfoque que aportan sobre la enseñanza pública/concertada, y la valoración positiva o negativa de los centros concertados. Comprobar si se cumple la hipótesis de que el diario *El País* manifiesta un punto de vista contrario a los concertados, el *ABC* muestra una visión favorable y *El Norte de Castilla*, por su parte, revela una posición imparcial.

3. Observar la evolución histórica que hace *El Norte de Castilla* en el tratamiento informativo de los conciertos escolares. Comprobar si el cambio de propietarios en 1994 conlleva un cambio ideológico en el tratamiento de los temas sobre los conciertos escolares, en el enfoque sobre centros públicos/concertados y en la valoración de los colegios concertados.

4. Comparar las categorías gramaticales utilizadas en los titulares de los tres diarios. Comprobar la hipótesis de que la frecuencia utilizada y los tipos de palabras son similares en los tres periódicos.

La investigación que se aborda en este trabajo se centra en el análisis de lo publicado sobre este tema. Por tanto analizaremos detenidamente la dinámica de la realidad informativa, objeto de nuestro estudio, a través de la observación de la información emitida por los medios. Comenzaremos por una descripción de los términos utilizados y por una definición de las variables investigadas, para pasar a una fase empírica en donde examinaremos la realidad ofrecida por los periódicos, la cual será cuantificada y contrastada.

3.2 Justificación del método

Para hacer un estudio comparativo del tratamiento de los conciertos educativos en los tres diarios que nos permita extraer conclusiones fiables, hemos utilizado el método de análisis de contenido. El análisis de contenido es un método fiable, sistemático y objetivo[452]. Krippendorff lo definió como "una técnica de investigación destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a su contexto"[453]. Y el profesor Abela señaló que "lo característico del análisis de contenido y que le distingue de otras técnicas de investigación sociológica, es que se trata de una técnica que combina intrínsecamente,

[452] Cfr. F. N. KERLINGER. *Foundations of behavioral research (3ª ed.).* New York: Holt, Rinehart y Winston. 1986.

[453] K. KRIPPENDORFF. *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. Ed. Paidós. Barcelona, 1990. Pág. 28.

y de ahí su complejidad, la observación y producción de los datos, y la interpretación o análisis de los datos"[454]. Las características que definen la naturaleza del análisis de contenido se fundamentan en que este análisis es sistemático, objetivo y cuantitativo. Según el profesor López Noguero, "el análisis de contenido se presentó, en un primer momento, como reacción contra el subjetivismo de los análisis clásicos, y como consecuencia de la multiplicación de informaciones, como una técnica de constatación de frecuencias o de análisis cuantitativo"[455].

El método empleado no es nuevo. Aunque su origen podemos establecerlo varios siglos atrás[456], fue en el siglo XX a partir de la 2ª Guerra Mundial cuando adquirió gran popularidad sobre todo en USA por la facilidad para analizar los contenidos mediáticos y cuantificar sus resultados. Con la incorporación de los ordenadores a partir de los años 60, se aumentó la cantidad y rapidez de textos analizados, y por tanto la proliferación del procedimiento. Son muchos los trabajos que se han basado en este método para realizar estudios específicos. Encontramos investigaciones en el área del periodismo, publicidad, educación, sociología, psicología, etc[457]. Sin embargo, no hemos encontrado publicaciones concretas que apliquen este método al tratamiento de los conciertos educativos en la prensa. Tampoco hemos visto demasiados estudios que realicen un contraste estadístico de los resultados obtenidos. Pensamos que era necesario asumir el reto de analizar el papel y la visión de la prensa en este fenómeno educativo.

---

[454] Jaime Andréu ABELA. *Las técnicas de Análisis de Contenido: una revisión actualizada*. 2003. Pág. 2. En URL <http://www.fundacion-centra.org/pdfs/S200103.PDF> Consultado el 2 de marzo de 2012.

[455] Fernando LÓPEZ NOGUERO. "El análisis de contenido como método de investigación" en *Educación XXI*, nº 4. 2002, págs. 167-179. Universidad de Huelva.

[456] Dorvring describe un caso documentado en Suecia en 1640 en donde se empleó el análisis de contenido. Citado en K. DORWING. *Quantitative sematincs in 18th century Sweden*. Public Opinion Quaterly. 18, 4. 1955, págs. 389-394.

[457] Muchas tesis doctorales utilizan el análisis de contenido para examinar el tratamiento informativo que los diarios hacen de ciertos temas. P. ej., Joaquín LÓPEZ DEL RAMO. *Análisis del tratamiento informativo del transporte ferroviario en el diario ABC (1975-2001)*. Univ. Complutense de Madrid. 2004. También Sandra MÉNDEZ MUROS. *Tratamiento periodístico del tardofranquismo y de la transición democrática en la prensa sevillana*. Univ. de Sevilla. 2008. En los últimos meses, Alejandro CARRA BIOSCA. *Tratamiento informativo del Estatut en los diarios de referencia españoles*. Univ. Complutense de Madrid, 2012. Etc.

Vemos, por tanto, que este tipo de análisis es el adecuado al estudio que nos hemos propuesto, porque es sistemático, es decir, nos permite analizar con un procedimiento estandarizado los contenidos publicados en los tres periódicos elegidos. En segundo lugar es objetivo, ya que independientemente del investigador que intervenga el resultado del análisis es el mismo. Y en tercer lugar esta técnica permite cuantificar el objeto de estudio: podemos sintetizar y resumir los resultados, comparar los tres periódicos analizados y aplicar las técnicas estadísticas que permiten la contrastación de las hipótesis concretadas en el estudio.

3.3 Definición del universo y selección de la muestra

3.3.1 Universo

El universo de estudio lo hemos centrado en las noticias relativas a los conciertos educativos y a su entorno específico (centros concertados, enseñanza pública y privada, leyes educativas, etc.) que han aparecido en *El Norte de Castilla* en la fase seleccionada en nuestro trabajo.

El periodo analizado originalmente abarcaba desde 1969 a 2011, ya que en esas fechas encontramos referencias al objeto de este estudio. No obstante, los artículos encontrados en *El Norte de Castilla* desde 1969 hasta 1982 suman un total de 37, lo que equivale a un 0,6% del censo. Al analizar con detalle estos artículos, hemos comprobado que no corresponden propiamente a los conciertos educativos sino a la Ley General de Educación de 1970 (LGE), y su proporción es mínima. Por otra parte, desde 2009 a 2011 los artículos encontrados son menos numerosos significativamente que en los años precedentes y su temática no trata directamente de los conciertos escolares. Hemos redefinido, por tanto, el periodo de estudio: de 1983 a 2008.

En 1983 tuvo lugar la elaboración y debate de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación que aprobó los conciertos educativos. Nos pareció apropiado precisamente empezar en el momento en que vieron la luz los conciertos escolares. En 2008,

veinticinco años después, nos encontramos con la aplicación de la última ley orgánica aprobada sobre educación (LOE) que sigue recogiendo los conciertos educativos actualmente vigentes.

Con los criterios antes apuntados, hemos encontrado 5.561 artículos publicados en *El Norte de Castilla* en el citado periodo (1983-2008). De este censo, hemos hecho una primera selección dentro de la fase especificada de aquellos meses que presentan un número igual o superior a 40 artículos (más de un artículo diario). Una vez aplicado este criterio, hemos encontrado 975 artículos publicados. Consideramos *a priori* que el predominio de textos publicados en estos meses refleja un interés mediático originado por la presencia de hechos educativos relevantes. Como hemos descrito en el capítulo anterior dedicado a las referencias históricas, en los meses seleccionados por presentar un número destacado de artículos se ha constatado una presencia de sucesos educativos de entidad, bien por su número, bien por su importancia histórica.

Para poder realizar un estudio comparativo adecuado, hemos seleccionado también dos diarios de referencia en el mundo periodístico español: *El País* y *ABC*. *El País* mantiene una ideología liberal e independiente favorable a la enseñanza pública, mientras que el *ABC* defiende principios conservadores y propicios hacia la enseñanza privada. Precisamente este contraste ideológico entre los dos diarios nos ayudará a situar comparativamente mejor la posición ideológica que tiene *El Norte de Castilla* sobre el tema educativo.

El universo de *El País* y *ABC* abarca los mismos meses y años en los que *El Norte de Castilla* presenta más de 40 artículos/mes. Después de realizar la búsqueda pertinente, hemos encontrado 1.510 de *El País* y 1.062 del *ABC* para este periodo. La selección de la muestra la haremos sobre este censo.

3.3.2 Selección de la muestra

Analizados todos los artículos de los tres diarios en nuestra base de datos, hemos observado que no todos responden exactamente a la cuestión central de nuestro estudio. Así como generalmente hay mayor presencia de artículos en los momentos de elaboración de anteproyectos y promulgación de leyes, muchas veces esas publicaciones se refieren a aspectos concretos de la normativa aprobada o a las repercusiones sociales que de ella se han derivado. Nuestro estudio, sin embargo, pretende analizar el enfoque periodístico de los conciertos educativos a lo largo de 25 años.

En lugar de seleccionar una muestra aleatoria entre la multitud de artículos de nuestra base de datos, hemos preferido optar por otros criterios. Si nuestra intención fuese estudiar el número de publicaciones que hablan sobre los conciertos, bastaría una muestra de este tipo para extraer un porcentaje. No obstante, nuestro interés está en cuantificar el enfoque que se da a los artículos que versan sobre los conciertos. Por todo ello, nos ha parecido interesante seleccionar algunos periodos en los que hemos encontrado objetivamente una referencia mayor a este tema. A veces esos periodos no coinciden con los meses de mayor publicación en valores absolutos, pero se ajustan más al contenido de nuestro trabajo. Por ejemplo, el mes de noviembre de 2008 en *El Norte de Castilla* tuvo un número elevado de artículos (53). No obstante, la temática específica no fueron los conciertos educativos, sino la presencia de símbolos religiosos en la escuela (en concreto, en la escuela pública). Aunque de alguna manera en estos artículos también se hace referencia a los colegios concertados, es evidente que este hecho particular queda fuera de nuestro estudio tal como lo hemos planteado. Otra ventaja de esta selección es que abarca un espacio de tiempo suficientemente amplio y, por tanto, nos permite observar la evolución en el tratamiento de los temas (de 1983 a 2008). Además, el primer y último periodos se refieren a las dos leyes educativas más polémicas que, desde el punto de vista social, tuvieron un gran impacto mediático.

Según Wimmer y Dominick, "los contenidos sometidos a análisis son seleccionados conforme a reglas explícitas y persistentemente aplicadas: la selección de la muestra tiene que seguir un procedimiento normalizado y cada una de los elementos ha de tener idénticas posibilidades de ser incluido en el análisis"[458]. Así pues, se ha optado por un muestreo estratégico. El análisis del censo de noticias revela una serie de patrones en la agenda temática que obedecen sobre todo a la promulgación y entrada en vigor de las leyes que han modificado la educación. De modo que una gran cantidad de noticias aparecen en torno a momentos críticos, para después desaparecer de la agenda durante fases más largas. Por ello se plantea que una selección aleatoria de las etapas de análisis llevaría a escoger periodos sin actividad sobre el tema elegido, y podrían no analizarse momentos críticos en los que el tema educativo ha generado bastante actividad y polémica.

Los periodos seleccionados para la muestra son las siguientes:

Periodo 1. Diciembre de 1983 y febrero de 1984. En diciembre del 83 se aprobó el proyecto de la LODE en el Congreso de los diputados. En febrero del 84 tuvo lugar la tramitación de esta ley en el Senado.

Periodo 2. Mayo de 1990. Las referencias periodísticas se centran en el debate de la LOGSE y sus repercusiones sociales. La ley se admite a trámite en el Congreso en este mes.

Periodo 3. Mayo y junio de 1997. En este periodo hay bastantes protestas contra el Ministerio de Educación con movilizaciones a favor de la escuela pública y con críticas a la enseñanza privada por las ayudas económicas que reciben. También se tratan las futuras transferencias educativas a la Junta de Castilla y León.

[458] Roger D. WIMMER y Joseph R DOMINICK. *La investigación científica de los medios de comunicación: una introducción a sus métodos*. Ed. Bosch. Barcelona, 1996.

Periodo 4. Junio de 2000. Varios colectivos sociales rechazan la política de conciertos establecida por la Junta de Castilla y León (ya han entrado en vigor las transferencias). Hay manifestaciones a favor de la escuela pública y en contra de los conciertos educativos con los centros privados.

Periodo 5. Junio de 2001. Manifestaciones a favor de la escuela pública y en contra de las ayudas a los centros privados. Hay algunos colegios concertados de Valladolid que son noticia por incumplir el horario lectivo en junio.

Periodo 6. Noviembre de 2005. La LOE origina una gran polémica. Multitudinaria manifestación en Madrid. Diversas posturas de la Iglesia, sindicatos, asociaciones de padres, patronal de los centros concertados, etc.

Lógicamente hemos seleccionado los mismos periodos en el diario *El País* y *ABC* para realizar un estudio comparativo. En la siguiente tabla vemos el número de publicaciones encontradas:

Tabla 3.1 Artículos de la muestra por periodo y fuente (en totales absolutos)

MES	**AÑO**	***EL NORTE DE CASTILLA***	***EL PAÍS***	***ABC***	**TOTAL**
Dic / Feb	1983 / 1984	126	110	171	407
Mayo	1990	41	30	113	184
Mayo / Junio	1997	83	79	78	240
Junio	2000	57	113	53	223
Junio	2001	64	100	31	195
Noviembre	2005	106	200	172	478
TOTAL		**477**	**632**	**618**	**1727**

3.4 Procedimiento

Las unidades de análisis que hemos seleccionado en la muestra son los artículos publicados. Han sido tratados con los mismos criterios objetivos e idéntico proceso evaluador. Hemos diseñado un conjunto de categorías explícitas e inequívocas y con ellas hemos codificado las unidades de la muestra. Como señala Hostil, "la codificación es el proceso por el que los datos brutos se transforman sistemáticamente en unidades que permiten una descripción precisa de las características de su contenido"[459].

A la hora de elaborar las categorías, hemos procurado ajustarlas a este proyecto de investigación. Ya apuntaba Bardin que "no existen plantillas ya confeccionadas y listas para ser usadas, simplemente se cuenta con algunos patrones base, a veces difícilmente traspasables. […] la técnica del análisis de contenido adecuada al campo y al objetivo perseguidos, es necesario inventarla, o casi"[460]. Las categorías se caracterizan por ser recíprocamente excluyentes, exhaustivas y fiables. Excluyentes en cuanto que la unidad de análisis solo puede clasificarse en una categoría y solo en una; exhaustiva, porque no debe quedar ninguna unidad sin clasificar; fiable, ya que distintos codificadores deben dar los mismos resultados en el análisis de las unidades. Dentro de los niveles de cuantificación existentes para la medición de datos (nominal, de intervalo, de razón), hemos utilizado los datos de tipo nominal dado que nuestra clasificación es fundamentalmente temática[461].

Para conseguir la máxima fiabilidad en la medición de las categorías, hemos elaborado una plantilla de codificación y la hemos aplicado a modo de ensayo para comprobar que ninguna unidad de análisis se queda fuera de nuestro estudio. Tras estos primeros análisis de prueba, hemos ajustado las categorías de tal forma que cumplieran las premisas de exclusividad, exhaustividad y fiabilidad.

[459] O. R. HOSTIL. *Content analysis for the social sciences and humanities*. Addison Wesley. 1969.

[460] L. BARDIN. *El análisis de contenido*. Ed. Akal. Madrid, 1986, pág. 23.

[461] Cfr. WIMMER, op. cit. pág. 179 y ss.

Una vez codificados todos los artículos, los hemos cuantificado como uno de los procesos clásicos del análisis de contenido señalado por Krippendorff [462]. Wimmer y Dominick también hacen hincapié en esta fase del proceso:

> *El análisis de contenido tiene que ser cuantitativo, ya que el propósito de dicha técnica consiste en lograr una representación precisa del conjunto de una serie de mensajes. La cuantificación es un componente vital en dicha búsqueda de la precisión. La cuantificación permite, asimismo, sintetizar los resultados y darlos a conocer con mayor economía. Finalmente, la cuantificación facilita al investigador el empleo de herramientas estadísticas para ampliar la interpretación y el análisis*[463].

Finalmente, con todos esos datos, hemos hecho la correspondiente explotación estadística que nos ha permitido contrastar las hipótesis y extraer inferencias. Como afirmaba Berelson, "cada estudio específico ha podido ser productivo en la medida en que las categorías empleadas estuvieran claramente formuladas y bien adaptadas al problema y el contenido"[464].

Para el contraste de hipótesis se ha utilizado el estadístico chi-cuadrado (Test χ^2 de Pearson). La prueba χ^2 de Pearson es considerada como una prueba no paramétrica (su distribución no puede ser definida *a priori*, pues son los datos observados los que la determinan) que mide la discrepancia entre una distribución observada y otra teórica (bondad de ajuste), indicando en qué medida las diferencias existentes entre ambas, de haberlas, se deben al azar de los sucesos. También se utiliza para probar la independencia de dos variables entre sí, mediante la presentación de los datos en

[462] "Resumir los datos, representarlos de tal modo que puedan ser mejor comprendidos e interpretados, o relacionados con alguna decisión que el usuario quiera tomar. Descubrir en el interior de los datos pautas y relaciones que el 'ojo ingenuo' no podría discernir con facilidad, y verificar las hipótesis relacionales. Relacionar los datos obtenidos a partir del análisis de contenido con los obtenidos a partir de otros métodos o situaciones, con el fin de convalidar los métodos utilizados o bien de suministrar información ausente". K. KRIPPENDORFF. *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. Ed. Paidós. Barcelona, 1990. Pág. 161.

[463] WIMMER, op. cit. pág 180.

[464] B. BERELSON. *Contentanalysis in communication research.* New York: Free Press. 1952, p. 147.

tablas de contingencia. Para obtener los valores de χ^2 hemos aplicado la fórmula $\chi^2 = \sum \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$ en donde O es la frecuencia observada y E la esperada.

Los análisis se han llevado a cabo con el software estadístico SPSS v.18.0

3.4.1 Descripción de variables y categorías

En la investigación se han definido 19 variables; en cada una se ha especificado la categorización en función del aspecto analizado en cada artículo. Esas variables las hemos agrupado en bloques según el objeto de estudio. Como postulaban Wimmer y Dominick, "si no se estableciera un conjunto de criterios y reglas procedimentales que clarificaran plenamente los métodos de muestreo y categorización utilizados, no se habría cumplido el requisito de la objetividad y, en consecuencia, la fiabilidad de los resultados sería dudosa"[465].

Las seis primeras variables corresponden al bloque de los descriptores de los artículos de la muestra. El resto se relacionan con los objetivos del presente trabajo:

A. Descriptores referentes a la localización de los artículos: periódico, género, localidad, edición, procedencia y autor.

B. Variables referentes al tratamiento temático: tema jurídico, económico, normativo, académico, religioso, social e integración. Conciernen al primer objetivo basado en el análisis temático de los artículos.

C. Variables sobre el tratamiento informativo de los conciertos: enfoque de los artículos sobre la enseñanza pública/concertada, y la valoración positiva o negativa de los centros concertados. Atañen al segundo y tercer objetivo:

[465] WIMMER, op. cit. pág. 181.

comparación de los tres periódicos y evolución del tratamiento informativo en *El Norte de Castilla*.

D. Variables sobre los titulares: utilización de sustantivos, adjetivos, verbos y adverbios. Corresponde al cuarto objetivo basado en la comparación de los titulares entre los diarios[466].

A. Descriptores de la muestra

En una primera sistematización, hemos clasificado los artículos en función de seis variables, cuyas categorías se describen a continuación:

Tabla 3.2 Variables y categorías de los descriptores de los artículos

VARIABLES	**CATEGORÍAS**				
Periódico	*El Norte de Castilla*	*El País*	*ABC*		
Género	Noticia	Breve	Crónica	Entrevista	Reportaje
	Editorial	Carta al director	Análisis	Columna	Tribuna
	Crítica	Encuesta			
Localidad	Barcelona	Madrid	Nacional	Palencia	Segovia
	Sevilla	Valencia	Valladolid	Zamora	Otras localidades
Edición	Nacional	Valladolid	Palencia	Zamora	Segovia
	Castilla y León	Andalucía	Valencia	País Vasco	Galicia
	Cataluña	Internacional			
Procedencia	Agencia	Redacción	Profesional periodismo	Otro	
Autor	Periodista	Especialista	Educador	Padre	Alumno
	Otro				

[466] Vid. apartado *Planteamiento de la investigación* al inicio de este capítulo.

La primera variable es el periódico. Siguiendo el universo elegido, los artículos se han asignado a uno de los tres diarios: *El Norte de Castilla, El País* o *ABC*.

En segundo lugar se han utilizado los géneros periodísticos. Para la clasificación nos hemos basado en el libro de estilo de Vocento, ya que es la empresa a la que pertenece *El Norte de Castilla*. En él se afirma que "los géneros pueden ser informativos, que son utilizados para relatar hechos y acontecimientos de actualidad sobre otras características y no admiten la opinión ni el juicio de valor; interpretativos, en los que el punto de vista y el análisis del autor abundan en la explicación de los hechos, acciones, dichos y su sentido; y los de opinión, en los que el pensamiento del autor y su juicio es lo esencial"[467]. Esta clasificación toma como punto de partida la mayor o menor presencia del periodista en el texto (informando, interpretando u opinando). Según el propio manual, los géneros se agrupan del siguiente modo[468]:

- Géneros informativos: noticia, breve, crónica y reportaje.
- Géneros interpretativos: entrevista y análisis.
- Géneros de opinión: editorial, artículo (columna, tribuna y crítica), y carta al director.

En esta clasificación anterior no aparece la encuesta. El manual trata de ella en otro apartado. Para mantener la homogeneidad, esta clasificación de géneros también se ha utilizado para los otros dos diarios.

La tercera variable se refiere a la localidad o data. Con ella nos referimos al lugar de donde procede la noticia o se ha hecho la cobertura. Al utilizar dos diarios de ámbito nacional, las localidades son muy diversas.

La siguiente variable describe la edición donde se ha publicado el diario. Además de la edición propia, estos periódicos tienen otras en algunas capitales de

[467] José MARTÍNEZ DE SOUSA. *Libro de estilo de* Vocento. Ediciones TREA. Gijón, 2003. Pág. 37 y 38.

[468] Para más información, ver el capítulo "1.3 Estilo periodístico", p. 38 y ss. del *Libro de estilo de* Vocento.

provincia. *El Norte de Castilla* tiene cinco ediciones: Valladolid, Palencia, Zamora, Segovia y Castilla y León. *ABC* edita en Madrid y Sevilla. *El País* tiene ediciones en Madrid, Barcelona, Sevilla, Bilbao, Valencia.

En la procedencia y el autor se ha incluido quién es el creador del artículo. Así, en la "procedencia" se ha definido si el artículo está firmado por una agencia de noticias, por un profesional del periodismo (periodista), por la redacción del diario o por otro (colaborador, entrevistado, autor de opinión, etc).

En el apartado de "autor", las posibilidades son mayores: periodista, padre (de alumno), especialista (en educación), educador (profesor, maestro), alumno y otro.

La procedencia es un dato interno del periódico (dentro de las posibilidades del propio diario, analizamos quién lo firma), mientras que la autoría se refiere al redactor del artículo en un sentido amplio. Entre estos dos conceptos hay una relación evidente dado que si la procedencia es de *agencia, profesional* o *redacción*, en la autoría estos datos estarán sumados en el concepto *periodista*. Solo el parámetro *otro* del descriptor "procedencia" se desglosa en *alumno, educador, especialista, padre u otro* del descriptor "autor".

B. Tratamiento temático

Como decíamos anteriormente, los textos seleccionados tratan de los conciertos educativos. No obstante, a la hora de estudiarlos observamos que se pueden analizar desde varios aspectos: jurídico, social, económico, religioso, etc. Como señalamos en el capítulo referido a la naturaleza de los conciertos, estos tienen un desarrollo que abarca varios apartados: la aprobación de la ley que los regula, la consignación presupuestaria, la normativa específica que los desarrolla, el impacto social, etc. Muchas veces estos apartados han tenido un desarrollo cronológico (primero se aprobó la ley orgánica, luego se la dotó de presupuesto, después se aprobó un Real Decreto para desarrollarla, etc.), pero lo relevante es que el

tratamiento periodístico nunca ha sido exhaustivo, esto es, no ha abarcado todos los aspectos, sino que en algunos artículos solo se ha tratado el aspecto legislativo, mientras que en otros se ha reseñado la temática social exclusivamente.

La hipótesis de trabajo es que todos los periódicos tratan por igual la temática jurídica, económica, normativa, académica, religiosa, social y de integración. Esta fase de la investigación consiste en clasificar los artículos seleccionados según los temas o aspectos informativos tratados. Para ello, hemos elaborado unas variables temáticas y hemos codificado el contenido de los artículos según esa clasificación. En cada tema se ha aplicado la categoría con la marca "si" o "no" (si se trata en el artículo el tema citado, se codifica "si". De lo contrario, se marca "no"). No hemos diferenciado en los textos si el tema es poco o muy tratado. Precisamente para objetivar los resultados, hemos prescindido de la gradualidad temática y hemos señalado con marca positiva aquellos textos que tratan el tema. Sería arduo y poco eficiente establecer diversos grados de frecuencia temática en cada artículo. Para elaborar esta lista hemos realizado varios ensayos o pruebas piloto. Después de ellas, hemos corregido y ajustado el modelo original.

B.1 Tema jurídico

Se refiere a todo lo relativo a la promulgación de las leyes (LODE, LOGSE, LOE, etc.), a su preparación y debate legislativo: anteproyecto de ley, discusión en el Congreso de los diputados, debate en el Senado, recursos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, etc. También a la aprobación de leyes posteriores de menor rango (reales decretos, normativas, etc.). Se han incluido en este apartado el tema de las transferencias educativas a las Comunidades Autónomas, las competencias, etc.

Dentro de este tema encontramos varias tendencias: los artículos que tratan del procedimiento parlamentario (enmiendas, comisiones, debates, plenos, etc.)[469] y los que se refieren a la naturaleza de las leyes y sus consecuencias[470].

B.2 Tema económico

La aprobación de las leyes lleva consigo una consignación o dotación presupuestaria. En los textos con frecuencia aparece reflejada la cuestión económica. Hemos incluido aquí los presupuestos generales del Estado aplicados a educación, los presupuestos autonómicos, el coste por aula y alumno en centros públicos y concertados, la dotación económica para la creación de centros nuevos, las subvenciones anteriores a los conciertos, las ayudas a centros en crisis, la inversión en infraestructuras, la financiación de proyectos, la cuantía de los conciertos, etc.

B.3 Tema normativo

Una vez aprobadas las leyes tiene lugar el desarrollo normativo de las mismas. En el caso de los conciertos escolares la normativa es bastante amplia como vimos en el capítulo de la naturaleza de los conciertos. Aquí hemos incluido toda la normativa que se aplica a los centros y especialmente a los concertados. Están dentro de este apartado la constitución y funciones de los consejos escolares, las unidades específicas con derecho a concierto, los itinerarios educativos en la ESO, el mapa escolar y los traslados de los pueblos, los Centros Rurales Agrupados, la zonificación o zonas de influencia en las ciudades, la organización y planificación de los colegios, el uniforme escolar, la organización de comedores y autobuses, los requisitos para la admisión de alumnos, el número de alumnos por aula, etc.

[469] "Continúa en comisiones la controversia en torno a la LODE". *El Norte de Castilla*. 6 de diciembre de 1983.

[470] "LODE: una ley para todos, pero no de todos". *El País*. 12 de diciembre de 1983.

B.4 Tema académico

En este apartado se incluye todo lo referente a la calidad de la educación y los instrumentos pedagógicos que la hacen posible. Así, hablamos de calificaciones y evaluaciones, pruebas de selectividad, estudios universitarios, plazas y notas de corte, fracaso y abandono escolar, reforma de las humanidades, contenido de las asignaturas, plan de estudios, informe PISA[471], etc. En definitiva, todo aquello que se orienta a la mejora de la calidad de la enseñanza o que se refiere a cuestiones didácticas y docentes.

[471] Según la OCDE, "el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), tiene por objeto evaluar hasta qué punto los alumnos cercanos al final de la educación obligatoria han adquirido algunos de los conocimientos y habilidades necesarios para la participación plena en la sociedad del saber. PISA saca a relucir aquellos países que han alcanzado un buen rendimiento y, al mismo tiempo, un reparto equitativo de oportunidades de aprendizaje, ayudando así a establecer metas ambiciosas para otros países.

Las pruebas de PISA son aplicadas cada tres años. Examinan el rendimiento de alumnos de 15 años en áreas temáticas clave y estudian igualmente una gama amplia de resultados educativos, entre los que se encuentran: la motivación de los alumnos por aprender, la concepción que éstos tienen sobre sí mismos y sus estrategias de aprendizaje. Cada una de las tres evaluaciones pasadas de PISA se centró en un área temática concreta: la lectura (en 2000), las matemáticas (en 2003) y las ciencias (en 2006); siendo la resolución de problemas un área temática especial en PISA 2003. El programa está llevando a cabo una segunda fase de evaluaciones en el 2009 (lectura), 2012 (matemáticas) y 2015 (ciencias).

La participación en PISA ha sido extensa. Hasta la fecha, participan todos los países miembros, así como varios países asociados. Los estudiantes son seleccionados a partir de una muestra aleatoria de escuelas públicas y privadas. Son elegidos en función de su edad (entre 15 años y tres meses y 16 años y dos meses al principio de la evaluación) y no del grado escolar en el que se encuentran. Más de un millón de alumnos han sido evaluados hasta ahora. Además de las pruebas en papel y lápiz que miden la competencia en lectura, matemáticas y ciencias, los estudiantes han llenado cuestionarios sobre ellos mismos, mientras que sus directores lo han hecho sobre sus escuelas.

Una vez completada la primera fase de nueve años, PISA continuará el seguimiento del rendimiento de los alumnos en tres áreas temáticas principales, pero también buscará profundizar su introspección sobre las evaluaciones venideras. Hará esto mediante el desarrollo de mejores formas de seguimiento del progreso de los alumnos, haciendo posibles comparaciones más precisas entre el rendimiento y la instrucción, y haciendo uso de evaluaciones informatizadas. Estas innovaciones serán exploradas inicialmente como componentes suplementarios y opcionales de PISA, pero que serán integradas al núcleo del programa en aquellos casos en que se considere apropiado". En http://www.oecd.org/pisa/pisaenespaol.htm, consultado el 15/01/2013.

B.5 Tema religioso

Incluimos aquí aquellos aspectos religiosos en sentido amplio, bien por los agentes que intervienen, bien por el contenido de que se trata. Nos referimos a la asignatura de Religión católica, las creencias religiosas, los crucifijos y símbolos religiosos en la escuela, las intervenciones de la Conferencia Episcopal Española y los obispos, la Iglesia Católica, las órdenes religiosas, los Acuerdos Iglesia-Estado, las distintas confesiones religiosas, etc. Dado que un alto porcentaje de centros concertados pertenecen a la Iglesia Católica, a órdenes religiosas o tienen un carácter confesional, este tema ha estado también presente en los medios periodísticos al tratar los conciertos educativos.

B.6 Tema social

La aprobación de las leyes y su desarrollo ha tenido con frecuencia repercusión social. Nos referimos en este apartado a la respuesta pública por parte de los destinatarios de la norma jurídica y a la actitud de colectivos distintos a los políticos ante los conciertos educativos. Incluimos aquí el protagonismo de los agentes sociales, sindicatos de la enseñanza, APAS, patronal de los centros, asociaciones de alumnos, y sus acciones externas (huelgas y manifestaciones), etc.

B.7 Tema integración/segregación

En este apartado se incluye el tratamiento de los problemas originados con motivo de la admisión de alumnos. A veces han surgido dificultades de escolarización con determinados colectivos (alumnos de etnia gitana, inmigrantes, etc.). También se ha debido prestar atención a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE), a la educación compensatoria, a las personas con discapacidad, etc. El mapa escolar y el traslado de escolares en los pueblos con frecuencia han arrastrado problemas de integración. Algunas veces se ha enfocado la Formación Profesional como remedio

para evitar el absentismo escolar originado en otras enseñanzas regladas. La educación diferenciada también se ha incluido en este apartado.

C. Tratamiento informativo

Después de definir las categorías de las variables temáticas, vamos a adentrarnos en este trabajo en el enfoque que transmiten los artículos respecto a la relación existente entre los centros públicos y los privados concertados, y también en la valoración que dan estas mismas publicaciones a los centros concertados.

Como veíamos antes, los conciertos escolares se pueden abordar desde diversas perspectivas: jurídicas, sociales, normativas, etc. Pero también los diarios, a la vez que informan de un aspecto temático concreto, manifiestan en sus artículos una determinada visión ante la concertación. El enfoque sería la perspectiva cordial u hostil que el periódico presenta sobre la relación enseñanza pública vs. concertada. La valoración sería el juicio positivo o negativo emitido por el autor del artículo o diario sobre la conveniencia de los conciertos escolares.

Para ello y al igual que hemos hecho con las áreas temáticas, hemos codificado los artículos examinando el enfoque y la valoración. Dentro del enfoque, hemos establecido las categorías *concordia*, *conflicto* o *neutral*. Dentro de la valoración, hemos concretado las categorías en *apoyo a centros concertados*, *contra centros concertados* o *imparcial*. Todos los artículos de la muestra los hemos codificado dentro de estas categorías.

C.1 Enfoque

El enfoque lo hemos delimitado en tres categorías: *concordia*, *conflicto* y *neutral*. En el proceso de codificación se han seguido las siguientes pautas:

Hay *conflicto* cuando en la visión que se muestra en los artículos destaca la antítesis entre los dos tipos de enseñanza:

- La enseñanza concertada quita plazas a la pública por lo tanto hay que reducir los conciertos a la enseñanza privada.
- La educación concertada es subsidiaria de la pública, consecuentemente solo se concertarán aulas en la privada cuando falten en la pública y sea estrictamente necesario.
- La disparidad de alumnado entre la privada y la pública es notorio porque los criterios de admisión se aplican de forma distinta.
- La zonificación perjudica a la enseñanza pública y beneficia a la privada.
- La financiación de la enseñanza concertada resta fondos a la educación pública.
- Etc.

En definitiva, la enseñanza concertada supone un retroceso que va en detrimento del progreso social que se apoya básicamente en el servicio público. Lógicamente este elenco de temas que se muestran en conflicto no se encuentra presente en cada artículo. Simplemente nos ha servido como orientación para codificar con mayor fiabilidad.

La *concordia* se manifiesta en los artículos que tratan sobre los dos tipos de educación conviviendo en armonía:

- La enseñanza pública y la privada concertada coexisten pacíficamente en la sociedad.
- La enseñanza concertada es un derecho de los padres a elegir la educación que quieren para sus hijos.
- La iniciativa social disfruta de un derecho constitucional de crear centros de enseñanza distintos a los públicos.
- La enseñanza pública y la concertada gozan de los mismos derechos y deberes.

- Existe un esfuerzo de llegar a la analogía retributiva entre docentes de la pública y privada.
- La escuela privada concertada no es subsidiaria de la pública.
- Etc.

De la misma forma que el apartado anterior, no se dan todos estos temas conjuntamente en cada artículo. Simplemente nos sirven como especificidad a la hora de codificar las publicaciones.

Cuando no encontramos ni armonía, ni confrontación entre los dos tipos de enseñanza, entonces marcamos el artículo correspondiente como *neutral*. Con frecuencia encontramos textos que tratan de los conciertos educativos y que desarrollan una temática de las vistas anteriormente; sin embargo, no inciden en este aspecto, bien porque no lo tratan, bien porque solo se refieren a uno de los dos tipos de enseñanza.

C.2 Valoración

La valoración se ha especificado según tres categorías: *apoya a los centros concertados,* va *contra los centros concertados* o se muestra *imparcial*. Las pautas seguidas para la codificación son las siguientes:

Un artículo apoya a los centros concertados cuando emite un juicio valorativo favorable a este modelo de enseñanza. La valoración positiva se muestra cuando se señala que:

- Este tipo de centros son necesarios para garantizar la libertad de elección del modelo educativo.
- La financiación de los conciertos debe ser razonable para la subsistencia de los colegios.

- El personal docente de los centros concertados debe recibir la misma retribución que el de los centros públicos.
- El ideario del centro debe ser respetado como algo intrínseco al propio centro.
- La Administración educativa no debe inmiscuirse en el proyecto docente propio de cada entidad.
- Los centros concertados garantizan el derecho a la educación de la misma manera que los públicos y además son funcionalmente útiles ya que ahorran al Estado grandes cantidades de dinero.
- Etc.

A su vez diremos que un artículo valora negativamente a los centros concertados cuando afirma que:

- Deben reducirse las subvenciones a este tipo de centros porque van en detrimento de los públicos.
- Estos centros asumen funciones educativas que corresponden al Estado.
- Son irregulares en su financiación y en la aplicación de la normativa legal.
- Seleccionan a los alumnos y los discriminan según su raza, nivel social o aptitudes intelectuales.
- Son confesionales y eso contradice la ideología de un Estado laico.
- No permiten la libertad de cátedra y anteponen el ideario del centro.
- Utilizan las partidas económicas recibidas por parte del Estado para otros fines distintos a los establecidos y por ello deben tener un control económico mayor.
- Preparan insuficientemente a los alumnos y no utilizan criterios académicos para evaluar.
- Etc.

Como vemos, la exposición de criterios para delimitar estas categorías es extensa. Con ello se pretende afinar más en la codificación y lograr que nuestro análisis sea objetivo y fiable. No obstante, a diferencia del enfoque, la valoración no se basa en la dicotomía “escuela privada vs. pública“, sino “apoya concertados vs. contra concertados“, es decir, no se juzga ni contrapone la escuela pública a la privada.

Simplemente se analiza la valoración de las publicaciones hacia los centros concertados.

Cuando observamos que el correspondiente artículo ni apoya a los centros concertados, ni va contra ellos, entonces lo señalamos como *imparcial*. Con frecuencia encontramos textos que tratan de los centros concertados o de los colegios en general, pero sin dar ninguna valoración al respecto.

C.3 Evolución del tratamiento informativo en *El Norte de Castilla*

Un estudio particular dentro de este trabajo de investigación ha consistido en comprobar si *El Norte de Castilla* ha mostrado una transformación en el tratamiento de los conciertos educativos a lo largo de su trayectoria. En marzo de 1994 el Grupo Correo adquirió la mayoría de acciones de *El Norte de Castilla*, con lo cual este diario dejó de pertenecer al grupo familiar para formar parte de esta nueva sociedad de diarios regionales. En 2001 el Grupo Correo se fusionó con Prensa Española y pasó a denominarse Vocento.

Para comprobar esta posible evolución en los artículos de *El Norte de Castilla* antes y después de 1994, hemos estudiado el tratamiento de las variables temáticas, y sobre todo el enfoque y la valoración de los artículos sobre la enseñanza concertada.

D. Análisis de titulares

En este cuarto apartado de análisis de variables, vamos a analizar la composición de los titulares de los artículos de la muestra. Después de definir el tratamiento temático del contenido sobre los conciertos educativos, y la opinión o juicio que los periódicos muestran sobre los centros concertados, entendemos que un estudio formal o estilístico no debía faltar en este trabajo de investigación.

Alarcos Llorach define los titulares como "un extracto o resumen u otra manifestación lingüística más amplia y circunstanciada a la que aluden concretamente y que está físicamente contigua"[472]. El lector cuando se acerca a los artículos recibe una primera impresión leyendo el titular. Como dice Francescutti, "los titulares, los títulos de los textos periodísticos, son el componente estratégico de éstos, lo primero y, con frecuencia, lo único que leen los lectores de diarios"[473]. Y Martín Vivaldi apostilla: "El encabezamiento orienta e informa al lector. No puede ser, por tanto, ambiguo ni de difícil comprensión. Se titula la noticia, no para despertar la curiosidad del lector, sino para satisfacerla, para atraer el interés del lector por medio de una declaración inteligente e inteligible. Si hay que adivinar lo que se dice o leerlo dos veces, el título es débil"[474].

Detrás de una apariencia de objetividad en los titulares, podemos encontrar una información sesgada o partidista sobre los conciertos en esas primeras palabras que pretenden sintetizar el contenido de la publicación. El titular sirve como reclamo al receptor para que se adentre en el contenido del mensaje con una determinada perspectiva. Normalmente están muy cuidados y se construyen concienzudamente. Los libros de estilo marcan muy bien las características de los titulares. En el libro de estilo de *El País* se indica en los primeros capítulos: "En una noticia (no así en un reportaje) es conveniente escribir primero el titular, porque ello facilita la redacción de una entradilla directa y concisa. Redactores y corresponsales deben entregar sus textos encabezados por un título, independientemente de que éste pueda ser modificado después en el proceso de edición"[475]. En nuestro estudio, si es importante el contenido de los artículos, no lo es menos el enfoque que da el titular de los mismos, ya que muchas veces se inclina hacia una u otra valoración en función de la síntesis que realiza.

[472] Emilio ALARCOS LLORACH. "Lenguaje de los titulares", en *Lenguaje en Periodismo Escrito*. Madrid, Fundación Juan March. 1977. Pág. 175.

[473] Luis Pablo FRANCESCUTTI. *El tiempo de los titulares. Un análisis verbal de la titulación en la prensa española durante el periodo 1980/2005*. Estudios sobre el mensaje periodístico. Vol. 15 (2009). Págs. 243-259. Universidad Complutense de Madrid.

[474] G. MARTÍN VIVALDI. *Curso de redacción*. Ed. Paraninfo. Madrid, 1990. Pág. 335.

[475] VV.AA. *Libro de estilo de El País*. Ediciones *El País*. Madrid, 1996. Pág. 41.

El libro de estilo de Vocento, empresa propietaria de *El Norte de Castilla*, define exhortativamente cómo deben ser los titulares[476]:

- Deben captar la atención del lector, pero no caer en el sensacionalismo.
- No pueden dar lugar a la ambigüedad, ni al equívoco. Serán cortos pero su brevedad nunca puede ir en detrimento de perder el verdadero sentido.
- Tienen que ajustarse en todo momento a las normas de la gramática y ortografía.
- Deben reflejar fielmente la información contenida en el texto.
- No tienen que reflejar ningún tipo de opinión. Deben ser informativos e interpretativos.
- Debe titularse con lo más importante e interesante para impactar en el lector.

A su vez *El País* en su libro de estilo también concreta la estructura del titular[477]. En su exposición de cómo deben ser los titulares, observamos un paralelismo grande con lo expuesto en el libro de estilo de Vocento, aunque en algunos casos con mayor detalle:

- Han de ser inequívocos, concretos, asequibles para todo tipo de lectores y ajenos a cualquier clase de sensacionalismo.
- Serán breves, aunque nunca se sacrificará la claridad expositiva a su brevedad.
- No se eludirán las normas elementales de la sintaxis y ortografía castellanas.
- Jamás establecerán conclusiones que no figuren en el texto.
- Los titulares deben satisfacer la curiosidad del lector y deben contener lo más importante del texto.
- Como norma general no debe exceder de 13 palabras.
- Se prefiere la afirmación a la negación.
- Se prohíbe el uso de expresiones como 'podría', 'no se descarta', 'al parecer', 'posible', 'probable' y otras similares.

[476] Cfr. MARTÍNEZ DE SOUSA, op. cit. págs. 32 y 33.
[477] Cfr. *Libro de estilo El País*. op. cit. Págs. 59-62.

- Deben evitarse los signos de puntuación en el titular, así como el uso de siglas (salvo las muy conocidas).

- El titular no debe sustituir a la primera frase del texto.

- Etc[478].

El libro de estilo de *ABC* desarrolla el epígrafe "El arte de titular" en donde desarrolla las ideas definitorias de los titulares[479]:

- Serán breves, pero siempre gramaticalmente correctos.

- Deben captar la atención del lector.

- Cada título deberá exponer una idea y tener al menos un verbo.

- No se utilizarán signos de interrogación en los titulares, ni se repetirá la misma palabra en dos títulos de la misma página.

- Deberá incluir el "qué" y el "quién".

- Será imparcial, preciso y exacto.

- Etc.

Para nuestro estudio hemos analizado la composición gramatical de todos los titulares de la muestra. Nos hemos fijado en las cuatro categorías autosemánticas: sustantivo, adjetivo, verbo y adverbio.

[478] El desarrollo exhaustivo de este capítulo en el libro de estilo de *El País*, llega a matizar cómo debe ser el humor en los titulares: "Debe mostrar ingenio y a la vez transmitir información. Con estas dos características, atraerá al lector hacia el texto. Cuando el contenido lo permita, el título contendrá alguna dosis de humor. Un recurso fácil y reprobable es titular con otros títulos; es decir, aplicar a un reportaje un título de película, de obra literaria o de una canción. Esta práctica demuestra escasa imaginación y abundante pereza mental. Tampoco sirve retocar el título original modificando algunas palabras. Ejemplos: 'Crónica de una dimisión anunciada', 'La alargada sombra del golpe de Estado', 'Futbolistas al borde de un ataque de nervios'. Es muy difícil ver excepciones ingeniosas y divertidas en esta práctica rechazable, pero pueden darse: 'Pedro Ruiz, el prisionero de Hacienda'. No obstante, conviene huir de los titulares formados con otros títulos ya conocidos". Citado en el *Libro de estilo de El País*. Pág. 62.

[479] Cfr. Ana María VIGARA. *Libro de estilo de ABC*. Consejo de Redacción de *ABC*. Ed. Ariel. Barcelona, 2001. 2ª edición. pág. 165.

D.1 Sustantivo

El sustantivo es la categoría gramatical que expresa los conceptos, las personas, animales o cosas, las ideas y entidades, las realidades autónomas, los pensamientos y deseos, etc. Pueden llevar determinantes e ir acompañados de adjetivos. Son agentes o pacientes de la acción del verbo. "Desde el punto de vista semántico, los sustantivos denotan individuos, grupos, materias, eventos y otras muchas nociones que permiten agruparlos en varias clases gramaticales"[480]. Los sustantivos tienen un papel primordial en el bagaje léxico de una lengua. Constituyen el vocabulario básico que utilizan los grupos sociales. En el lenguaje periodístico es muy interesante estudiar los sustantivos utilizados para comprobar cuáles son los significados de mayor relevancia social. Muchas veces los lectores conocen las realidades acaecidas a través de los medios de comunicación social, y son estos los que modelan el universo de objetos, ideas y valores que llega a los ciudadanos[481].

Cuando el periodista elige un determinado sustantivo, de alguna manera ya está transmitiendo un enfoque o una determinada perspectiva del asunto. En nuestro estudio de titulares hemos categorizado los sustantivos desde un punto de vista valorativo: *peyorativo* o *elogioso*. Son peyorativos aquellos que muestran un aspecto negativo de la situación que describe. El periodista, además de informar, está emitiendo una primera valoración negativa hacia lo que luego desarrollará. A veces esta valoración está dictaminada por el propio autor (en el caso de artículos de opinión, cartas al director, etc.), o proviene de agentes externos que la han causado (en el caso de las noticias). Nos sirven como ejemplos de titulares los siguientes: "Discrepancias sobre la libertad de cátedra"[482], "Repulsa a la LODE"[483], "Discriminación educativa"[484], "Obstruccionismo en el Senado"[485], "Plebeyismo"[486], etc. En cambio, son

[480] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Nueva gramática de la lengua española*. Ed. Espasa Libros. Madrid, 2009. Pág. 793.

[481] Cfr. A. ESCRIBANO HERNÁNDEZ. *Comentario de textos periodísticos: informativos, interpretativos y de opinión*. Ediciones Universidad de Salamanca. 2006. Pág. 31.

[482] *El Norte de Castilla*. 15 de diciembre de 1983.

[483] *El Norte de Castilla*. 21 de diciembre de 1983.

[484] *El País*. 27 de noviembre de 2005.

[485] *El País*. 16 de febrero de 1984.

elogiosos aquellos términos que destacan los aspectos o interpretaciones positivas del asunto que se trata: "Magnanimidad"[487], "Democracia y libertad"[488], "Educación en libertad"[489], etc. Si los sustantivos encontrados no responden a ninguna de las dos categorías, lo hemos marcado como *neutral*. Si no aparecen, hemos anotado *ausencia*.

D.2 Adjetivo

El adjetivo indica una cualidad. Normalmente funciona como complemento de un sustantivo, como atributo o como complemento predicativo. "Modifica al sustantivo o se predica de él aportando muy variados significados. En un gran número de casos, el adjetivo denota propiedades o cualidades. Aun así, estos conceptos han de interpretarse en un sentido amplio, es decir, como informaciones que se añaden al significado del sustantivo para aportar rasgos que permitan caracterizar la entidad que este último denota"[490]. Por su naturaleza específica, el adjetivo señala una valoración de la palabra a la que acompaña; por tanto su presencia marca la subjetividad. Es el término idóneo para las descripciones. En general, en los titulares de artículos informativos se evita ya que en estos textos se pretende la neutralidad. Martín Vivaldi afirma sobre la titulación periodística: "Deben emplearse, siempre que sea posible, palabras exactas, concretas. No debe caerse en la vaguedad, la generalidad, ni deben utilizarse apenas adjetivos. Solo se adjetiva en los títulos cuando no hay otro modo sustantivo posible de resumir un hecho"[491].

Es más frecuente su presencia en los artículos de opinión. "La tradición gramatical grecolatina fundaba la definición de las clases de palabras en categorías semánticas de base ontológica. Conforme a este criterio, los sustantivos denotaban 'sustancias', mientras que los adjetivos aportaban los 'accidentes' que precisaban o

[486] *ABC*. 24 de mayo de 1990.
[487] *ABC*. 28 de mayo de 1990.
[488] *El País*. 16 de noviembre de 2005.
[489] *El Norte de Castilla*. 13 de mayo de 1997.
[490] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Nueva gramática…* op. cit. Pág. 905.
[491] MARTÍN VIVALDI, op.cit. Pág. 335.

modificaban esas sustancias. Esta caracterización se traducía gramaticalmente en la capacidad del sustantivo de 'subsistir' sin el adjetivo, así como en el carácter dependiente de este último"[492].

A pesar de que su porcentaje es mucho menor que el de los sustantivos, en la muestra que estamos trabajando hemos encontrado un número no despreciable de ellos. El periodista pretende emitir un juicio de los temas que trata de forma implícita. Los hemos clasificado con el mismo criterio que el de los sustantivos: *peyorativo, elogioso, neutral* o *ausencia*. Son ejemplos de adjetivos peyorativos los presentes en los siguientes titulares: "La oposición, desintonizada"[493], "La ignorancia de muchos jóvenes es aterradora"[494], "Efímera esperanza"[495], etc. Como adjetivos elogiosos, encontramos: "Enseñanza inteligente"[496], "Prueba superada"[497], "Una marcha pacífica de 50.000 personas"[498], etc.

D.3 Adverbio

El adverbio es una categoría invariable que modifica al verbo, al adjetivo o a otro adverbio. En general, es un tipo de palabra que está desaconsejado en los libros de estilo de los diarios porque marca la valoración subjetiva y con frecuencia le falta concreción. En el libro de estilo de *El País*, se afirma: "Una información no debe comenzar con un adverbio o locución adverbial -excepto el adverbio 'sólo' si su cambio de orden modificase el sentido- ni con un complemento circunstancial . No porque sea algo incorrecto gramaticalmente, sino porque dificulta la lectura precisamente en el momento en que ha de producirse el enganche del lector. Posteriormente, en otros

[492] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Nueva gramática…* op. cit. Pág. 906.
[493] *El Norte de Castilla*. 18 de diciembre de 1983.
[494] *El País*. 4 de junio de 2000.
[495] *ABC*. 19 de noviembre de 2005.
[496] *El Norte de Castilla*. 19 de junio de 2000.
[497] *ABC*. 23 de junio de 2001.
[498] *El País*. 26 de mayo de 1997.

párrafos, puede emplearse cuidadosamente este recurso para variar la estructura de las frases y no hacerlas repetitivas"[499].

En el libro de estilo de Vocento se recomienda "no utilizar los adverbios de tiempo. *Ayer, hoy, ya, ahora* no se emplean, a no ser que tengan una relevancia especial o cambien de algún modo el sentido de la información"[500]. Aunque es la categoría menos encontrada de la muestra, la hemos categorizado en dos grupos: *valorativos* e *intensificadores*. En los valorativos hemos incluido los adverbios de modo, afirmación, negación y duda (*no, solo, -mente*, etc.); en los intensificadores hemos agrupado los adverbios de cantidad (*mucho, poco, todo, más*, etc.). Cuando no los hemos podido clasificar en uno de los tipos anteriores, los hemos marcado como *neutros*. Si no aparecen, hemos anotado a*usencia*.

D.4 Verbo

Es la categoría gramatical que funciona como núcleo del predicado y señala una acción, proceso o estado. Si el sustantivo marca la conceptualización, el verbo es el término por excelencia de la narración. Los textos informativos -que se asemejan en gran medida a esta tipología narrativa- utilizan abundantemente esta categoría. No obstante, en los titulares se aplica muchas veces el principio de economía lingüística que lleva a prescindir de este término para conseguir una mayor condensación del mensaje.

Sobre la utilización de los verbos se ha escrito mucho. Respecto a su empleo en los titulares, el libro de estilo de Vocento concreta:

> *Los títulos se redactarán en tiempo presente y voz activa. Para los hechos que ya han ocurrido se prefiere el presente histórico, que tiene mayor carga y fuerza expresivas que el pretérito. Sólo se titulará en pasado cuando la información se refiera a hechos acaecidos tiempo atrás o cuando la acción carece de*

[499] *Libro de estilo de El País*. op. cit. Pág. 41.
[500] MARTÍNEZ DE SOUSA, op. cit. Pág. 33.

*sentido en presente. Se procurará que los titulares sean afirmativos y que incluyan un verbo, preferiblemente de acción. El condicional no existe en los titulares. (…) Se recomienda huir de: el participio (*absuelto, hallada, encarcelada, detenida...*) y las formas impersonales (*investigan, encuentran*); el infinitivo, porque suele hacer referencia a lo abstracto y no aporta riqueza a la oración ni concreción a la información; y el gerundio, porque exige oraciones o acciones subordinadas que alargan la frase y van contra la premisa de una idea, un título*[501].

El verbo es susceptible de estudios desde diversas perspectivas. Nosotros nos hemos fijado en la utilización de los tiempos verbales en los titulares: *pasado, presente, futuro* o *ausencia*. En general se prefiere el uso del presente de indicativo en los titulares, ya que es un tiempo que expone la realidad como simultánea al momento en el que se lee, por lo que transmite sensación de actualidad al lector.

En el libro de estilo de *El País* se afirma: "Es preferible utilizar los verbos en activa y en tiempo presente. Esto acerca la acción al lector"[502]. En el libro de estilo de *ABC*, ya citado antes, se alega que "cada título y cada sumario deberán tener, al menos, un verbo. La noticia es actividad, y el verbo representa acción"[503]. Por la misma naturaleza de los textos informativos, el presente de indicativo es el tiempo elegido por este género periodístico: "Padres de alumnos denuncian la campaña contra la LODE"[504], "Los empresarios docentes abogan por el diálogo"[505], "Comienzan las pruebas de selectividad en toda España"[506], etc.

La nueva gramática de la RAE afirma: "El presente expresa la coincidencia de la situación designada con el acto verbal en el que se emite un enunciado, dicha en el momento en que se produce ese suceso. No obstante, esta interpretación estricta del presente es relativamente poco común, sobre todo porque el punto de la enunciación es, en sentido estricto, un instante, mientras que los hechos o los estados de cosas que

[501] Ibídem. Pág. 33.
[502] *Libro de estilo de El País*. op. cit. Pág. 59.
[503] VIGARA, *Libro de estilo de ABC*. op. cit. pág. 165.
[504] *El Norte de Castilla*. 17 de diciembre de 1983.
[505] *El País*. 20 de mayo de 1990.
[506] *ABC*. 17 de junio de 1997.

se expresan con este tiempo verbal no tienen por qué ser momentáneos"[507]. La Academia se refiere a los diversos usos del presente que existen: actual, habitual, histórico, gnómico, con valor de mandato, con valor de futuro, etc[508]. Con frecuencia en los titulares analizados encontramos ejemplos de esos tipos: "Fraga dice que no es machista" (presente histórico) [509], "Hoy entra la LODE en el pleno del Congreso" (presente con valor de futuro)[510], "Maravall: la libertad de enseñanza incluye la de cátedra" (presente gnómico)[511], etc.

El tiempo futuro se refiere a una situación posterior al momento en que se habla. Es un tiempo absoluto. Sin embargo, no siempre se utiliza de esa forma. A veces tiene un valor de conjetura o probabilidad ("Serán las ocho"). En la muestra estudiada la mayoría se utilizan con un valor absoluto de futuro.

3.4.2 Ficha de análisis

Una vez descritas las variables y las categorías, se muestra la ficha que se ha utilizado para codificar los artículos de la muestra. Para tabular los datos hemos utilizado el programa Microsoft Office Excel 2007.

[507] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Nueva gramática...* op.cit. Pág. 1709.

[508] Cfr. E. ALARCOS LLORACH. *Gramática de la Lengua Española*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1994. Pág. 156-157.

[509] *El Norte de Castilla*. 4 de diciembre de 1983.

[510] *El Norte de Castilla*. 13 de diciembre de 1983.

[511] *El Norte de Castilla*. 15 de diciembre de 1983.

Tabla 3.3 Modelo de ficha de análisis de variables y categorías

FICHA DE CODIFICACIÓN						
Descriptores[1]	diario					
	nº general		nº diario		clave	
	título					
	localidad		fecha		género	
	edición		procedencia		autor	
	observaciones					
Tratamiento Temático[2]	jurídico	si no	económico	si no	normativo	si no
	académico	si no	religioso	si no	social	si no
	integración	si no				
Tratamiento Informativo[3]	enfoque	concordia conflicto neutral		valoración	apoya concertados contra concertados imparcial	
Categorías[4]	sustantivo	elogioso peyorativo neutral ausencia		adjetivo	elogioso peyorativo neutral ausencia	
	adverbio	intensificador valorativo neutro ausencia		tiempo verbal	pasado presente futuro ausencia	

Notas: [1]Diario: *El Norte de Castilla, El País* o *ABC*.
Nº general de los artículos de la muestra, nº de orden dentro de cada diario, clave utilizada en el buscador.
Título del artículo.
Localidad del artículo, fecha del diario, género periodístico, edición del diario.
Procedencia: agencia, redacción, profesional, otro.
Autor: periodista, especialista, educador, padre, alumno, otro.
Observaciones: autor de los artículos de opinión, cartas, tribunas, etc.
[2] Temas presentes: señalar si/no.
[3] Enfoque: concordia, conflicto o neutral (señalar uno).
Valoración: apoya concertados, contra concertados, imparcial (señalar uno).
[4] Sustantivo/adjetivo: elogioso, peyorativo, neutral, ausencia (señalar uno).
[11] Adverbio: intensificador, valorativo, neutro, ausencia (señalar uno).
[12] Tiempo verbal: pasado, presente, futuro, ausencia (señalar uno).

3.4.3 Hipótesis de contraste

Después de establecer y definir las variables que queremos examinar en los artículos de la muestra, formularemos las hipótesis que comprobaremos en este estudio. Se refieren a tres de los apartados enumerados: tratamiento temático, tratamiento informativo y evaluación de los titulares. Por cada variable tenemos dos hipótesis, la hipótesis nula y la alternativa.

Las hipótesis de trabajo son las siguientes[512]:

A. Tratamiento temático

Hipótesis 1. H_0 = Los temas tratados sobre conciertos educativos han mantenido la misma frecuencia en los tres periódicos.

H_1 = Los temas tratados sobre conciertos educativos han presentado una frecuencia diferente en los tres periódicos.

A continuación se enumeran las hipótesis específicas para cada tema:

Hipótesis 1.1. Tema jurídico.

Hipótesis 1.2. Tema económico.

Hipótesis 1.3. Tema normativo.

Hipótesis 1.4. Tema académico.

Hipótesis 1.5. Tema religioso.

Hipótesis 1.6. Tema social.

Hipótesis 1.7. Tema integración.

[512] Indicamos H_0 la hipótesis nula y H_1 la hipótesis alternativa.

B. Tratamiento informativo

Hipótesis 2. H_0 = Los tipos de enfoque sobre centros públicos y concertados (concordia, conflicto o neutral) han mantenido la misma frecuencia en los tres periódicos.
H_1 = Los tipos de enfoque sobre centros públicos y concertados han presentado una frecuencia diferente en los tres periódicos.

Hipótesis 3. H_0 = Los tipos de valoración sobre los centros concertados (los apoya, va en contra o se muestra imparcial) han mantenido la misma frecuencia en los tres periódicos.
H_1 = Los tipos de valoración sobre los centros concertados han presentado una frecuencia diferente en los tres periódicos.

C. Evolución del tratamiento temático e informativo de *El Norte de Castilla*

Hipótesis 4. H_0 = Los tipos de enfoque sobre centros públicos y concertados han mantenido la misma frecuencia en *El Norte de Castilla* antes y después de 1994.
H_1 = Los tipos de enfoque sobre centros públicos y concertados han presentado una frecuencia diferente en *El Norte de Castilla* antes y después de 1994.

Hipótesis 5. H_0 = Los tipos de valoración sobre centros concertados han mantenido la misma frecuencia en *El Norte de Castilla* antes y después de 1994.
H_1 = Los tipos de valoración sobre centros concertados han presentado una frecuencia diferente en *El Norte de Castilla* antes y después de 1994.

Hipótesis 6. H_0 = Los temas tratados por *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos han mantenido la misma frecuencia antes y después de 1994.
H_1 = Los temas tratados por *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos han presentado una frecuencia diferente antes y después de 1994.

A continuación se enumeran las hipótesis específicas para cada tema:

Hipótesis 6.1. Tema jurídico.

Hipótesis 6.2. Tema económico.

Hipótesis 6.3. Tema normativo.

Hipótesis 6.4. Tema académico.

Hipótesis 6.5. Tema religioso.

Hipótesis 6.6. Tema social.

Hipótesis 6.7. Tema integración.

D. Evaluación de frecuencias de categorías gramaticales en los titulares

Hipótesis 7. H_0 = Los tipos de categorías gramaticales en los titulares han mantenido la misma frecuencia en los tres diarios.

H_1 = Los tipos de categorías gramaticales en los titulares han presentado una frecuencia diferente en los tres diarios.

Las hipótesis específicas para cada categoría gramatical son las siguientes:

Hipótesis 7.1. Tipos de sustantivos.

Hipótesis 7.2. Tipos de adjetivos.

Hipótesis 7.3. Tipos de adverbios.

Hipótesis 7.4. Tiempos verbales.

4. ANÁLISIS DE CONTENIDO Y RESULTADOS

Después de codificar todos los artículos según las variables y categorías señaladas anteriormente y cuantificarlos, procedemos a la descripción de resultados. En el primer apartado se realiza un análisis descriptivo de los artículos de la muestra.

4.1 Descriptores de los artículos de la muestra

4.1.1 Géneros periodísticos

Los resultados se exponen dentro de los seis géneros periodísticos mayoritarios: *artículo, carta al director, editorial, entrevista, noticia y reportaje*, que abarcan el 98,60% del total. En el apartado otros se han incluido las *encuestas, breves, críticas y publicidad*, que solo abarcan el 1,40% de la muestra.

Tabla 4.1 Porcentaje de artículos sobre conciertos educativos por periodo según géneros

	PERIODO						
GÉNEROS	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05	**Total**
ARTÍCULO	13,80	12,10	8,80	12,60	9,70	10,90	11,50
CARTA AL DIRECTOR	9,80	7,10	6,70	7,60	10,80	10,70	9,20
EDITORIAL	3,90	0,50	3,30	1,30	0,00	4,80	3,00
ENTREVISTA	1,00	2,20	1,70	1,30	2,10	5,60	2,70
NOTICIA	67,80	76,40	75,40	75,30	77,40	64,20	70,80
REPORTAJE	0,20	1,10	2,90	0,90	0,00	2,90	1,50
OTROS	3,40	0,50	1,30	0,90	0,00	0,80	1,40
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100

Observamos que el género que destaca sobre los demás es la noticia con el 70,80%. Si sumamos los géneros dentro de cada apartado (informativos,

interpretativos y de opinión), tenemos que los géneros informativos (noticia y reportaje) suman 72,30%, los de opinión (artículo, carta al director y editorial) el 23,70% y los interpretativos (en este caso la entrevista) el 2,70%.

En los siguientes gráficos observamos la distribución de los géneros periodísticos en cada uno de los diarios.

Los géneros en *El Norte de Castilla* presentan la siguiente distribución:

Gráfico 4.1 Porcentaje de artículos de *El Norte de Castilla* distribuidos por géneros

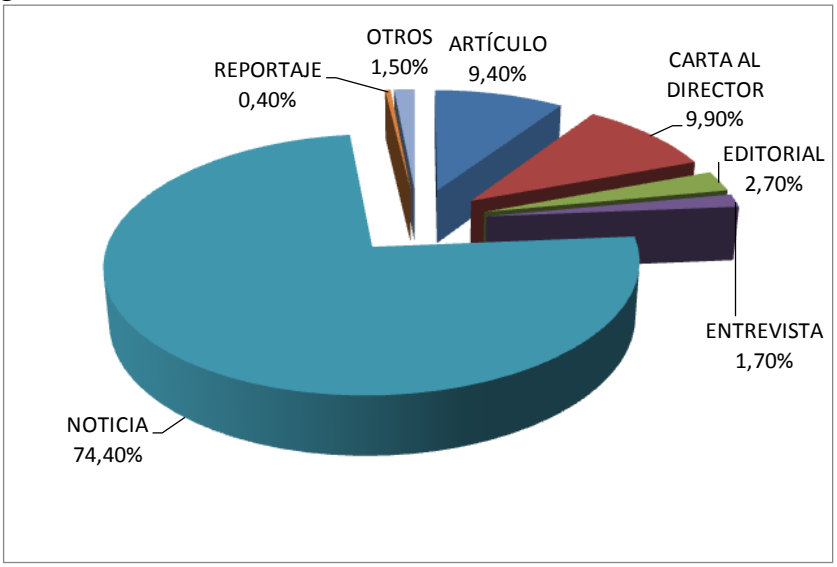

El País presenta la siguiente distribución según los géneros:

Gráfico 4.2 Porcentaje de artículos de *El País* distribuidos por géneros

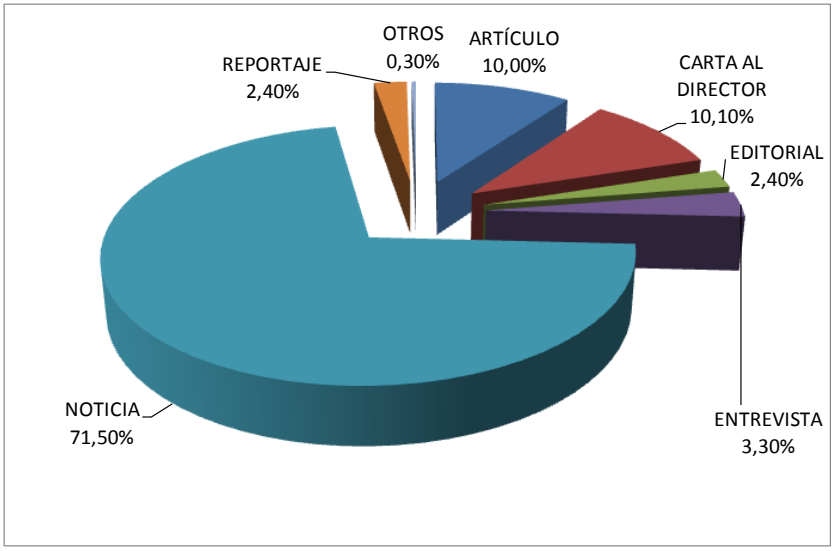

El *ABC* presenta los siguientes porcentajes en la distribución de géneros:

Gráfico 4.3 Porcentaje de artículos de *ABC* distribuidos por géneros

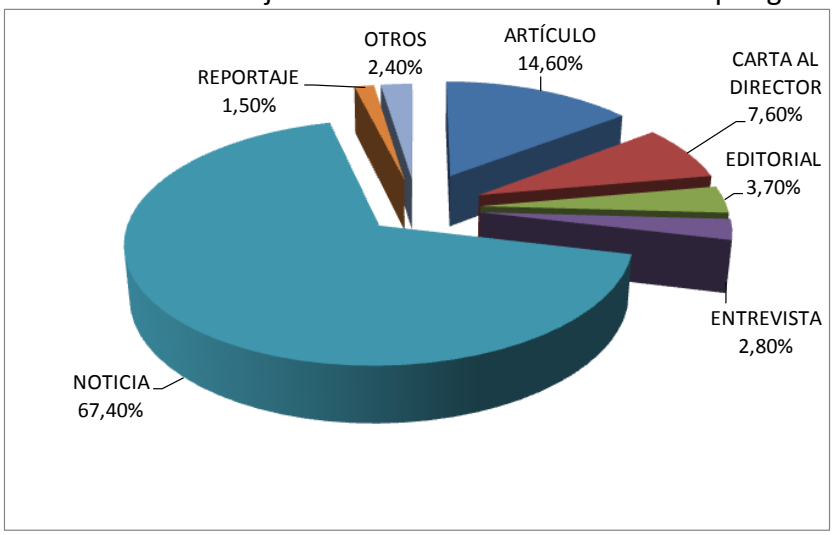

Según los datos de la tabla, observamos que, aunque las diferencias no son muy acusadas, *El Norte de Castilla* presenta un porcentaje mayor que el resto en la utilización de noticias para informar de los conciertos educativos. El *ABC*, en cambio, sobresale por tener la proporción más elevada en los artículos de opinión y editoriales. Por su parte, *El País* presenta la proporción más elevada en cartas al director, entrevistas y reportajes. Si sumamos el porcentaje de los géneros por apartados (informativos, interpretativos y de opinión), tenemos los siguientes resultados:

Tabla 4.2 Porcentaje total sobre conciertos educativos según diarios y géneros agrupados

GÉNEROS	***EL NORTE DE CASTILLA***	***EL PAÍS***	***ABC***
INFORMATIVOS (noticia y reportaje)	74,8	73,9	68,9
OPINIÓN (artículo, carta al director y editorial)	22	22,5	25,9
INTERPRETATIVOS (entrevista)	1,7	3,3	2,8

4.1.2 Localidad

En el siguiente gráfico se ha incluido la distribución total de los artículos de la muestra según la localidad. Como los tres diarios tienen una sección Nacional en donde se recogen aquellas noticias de ámbito estatal, esto motiva un porcentaje del 36,7%. Por otra parte, el *ABC* y *El País* también tienen una sección vinculada específicamente a Madrid que hace incrementar más ese resultado frente a otras ciudades. Por último, *El Norte de Castilla* tiene una amplia sección referida a Valladolid que coincide con una de las cinco ediciones que imprime[513].

Gráfico 4.4 Porcentaje de artículos según la localidad

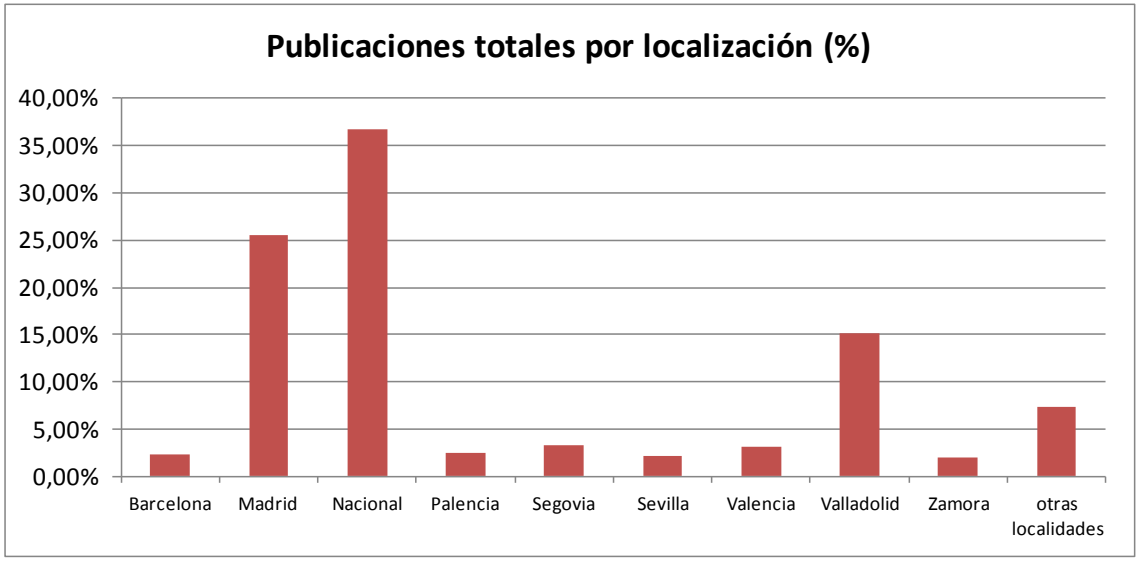

4.1.3 Edición

En la tabla siguiente se muestra la distribución de los artículos según las ediciones donde fueron publicados[514]. Cada diario tiene varias ediciones como quedó señalado en el capítulo sobre la metodología[515].

[513] En el anexo 5 se puede ver la tabla con el porcentaje de artículos por periodo según la localidad.

[514] En el anexo 5 se incluye la tabla con el porcentaje de artículos por periodo según las ediciones.

Tabla 4.3 Porcentaje de artículos según ediciones

Edición	Total
SEVILLA	3,60
BARCELONA	1,90
CyL	1,00
MADRID	35,70
NACIONAL	27,00
BILBAO	0,80
PALENCIA	2,80
SEGOVIA	3,30
VALENCIA	3,40
VALLADOLID	18,80
ZAMORA	1,70

También en la distribución por ediciones encontramos un porcentaje similar al de las localidades: Nacional, Madrid y Valladolid -por las razones aducidas antes- presentan un número mayor de artículos publicados frente al resto de ediciones.

4.1.4 Procedencia y autor

Los resultados obtenidos según la procedencia y el autor figuran en las tablas siguientes. Respecto a la procedencia, se han clasificado los artículos según cuatro parámetros: *agencia, profesional del periodismo, redacción* u *otro*.

En el siguiente gráfico observamos la distribución según la procedencia del total de los artículos de la muestra[516]. En él se comprueba que la mitad de los artículos informativos, interpretativos o de opinión aparecen firmados por un profesional del periodismo. Una cuarta parte está anotada con el genérico *redacción*. Una décima parte corresponde a agencias de noticias.

[515] Vid. *3.4.1 Descripción de variables y categorías. Apartado A. Descriptores de la muestra*.

[516] En el anexo 5 se puede ver el porcentaje de artículos por periodo según la procedencia y el autor.

Gráfico 4.5 Porcentaje de artículos según la procedencia

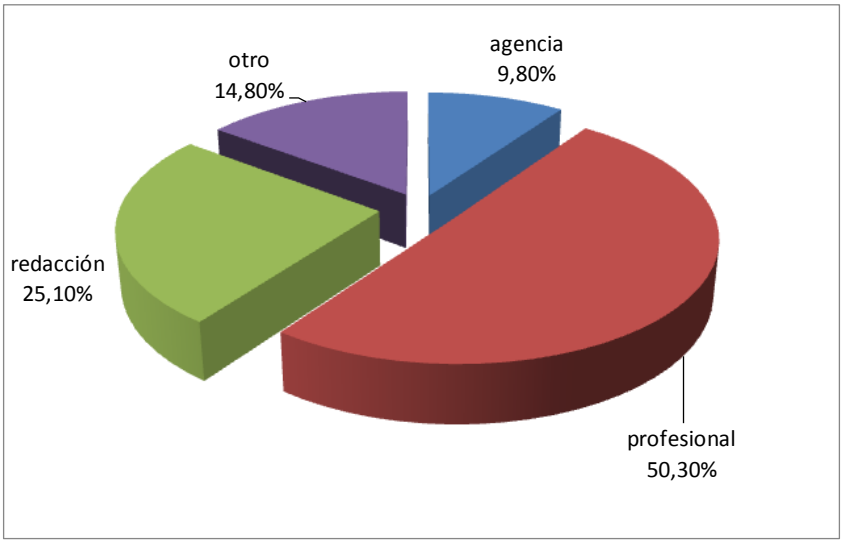

Respecto a la autoría de los artículos, los hemos clasificado según su redactor sea un *periodista, padre de alumno, especialista en educación, educador, alumno* u *otro*.

En el siguiente gráfico observamos la distribución según la autoría del total de los artículos de la muestra.

Gráfico 4.6 Porcentaje de artículos según el autor

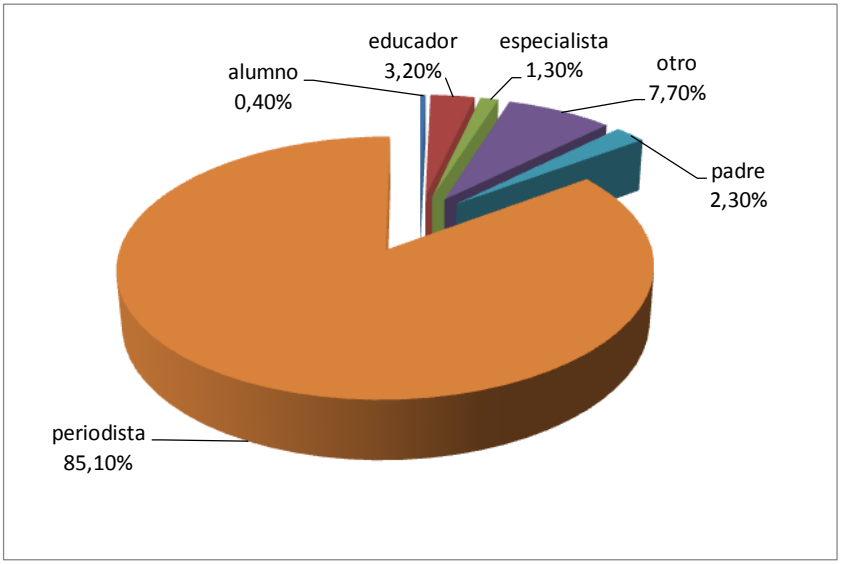

Como se puede comprobar, la procedencia es un dato interno del periódico (dentro de las posibilidades del propio diario, analizamos quién lo firma), mientras que la autoría se refiere al redactor del artículo en un sentido amplio. No obstante, entre los dos gráficos hay una interrelación evidente dado que si la procedencia es de *agencia, profesional* o *redacción*, en el gráfico de autoría estos datos están sumados en el concepto *periodista*. Solo el parámetro *otro* del primer cuadro se desglosa en *alumno, educador, especialista, padre* u *otro* del segundo cuadro.

Si analizamos la distribución de estos datos por diarios, tenemos la siguiente tabla:

Tabla 4.4 Porcentaje de artículos según la procedencia y autoría por diarios

		Diario			
		El Norte de Castilla	***El País***	***ABC***	**Total**
Procedencia	**agencia**	22,20	7,00	3,10	**9,80**
	profesional	35,40	54,60	57,40	**50,30**
	redacción	27,90	20,90	27,30	**25,10**
	otro	14,50	17,60	12,10	**14,80**
Autor	**periodista**	84,90	82,80	87,50	**85,10**
	padre	1,90	1,70	3,20	**2,30**
	especialista	1,30	1,40	1,10	**1,30**
	educador	2,70	4,90	1,90	**3,20**
	alumno	0,40	0,60	0,20	**0,40**
	otro	8,80	8,50	6,00	**7,70**

Sobre la procedencia y la autoría, cada periódico presenta su propio código deontológico que aparece reflejado en los libros de estilo. Así, en el *Libro de estilo de* Vocento, empresa propietaria de *El Norte de Castilla*, se insiste:

La firma es la autoría de la información. No se firma lo que no se ha trabajado o aquellas informaciones rutinarias a las que no se aporta valor añadido. […] Las informaciones importantes no deben ir nunca sin firma. En general, se firma todo el material original, siempre que el autor de la información o sus superiores no tengan objeción o reparo alguno. La firma se retirará siempre a petición del autor o del director del medio. La ausencia de la firma no exime al redactor de su responsabilidad profesional[517].

En la tabla anterior, respecto a la procedencia observamos que las publicaciones firmadas por periodistas en *El Norte de Castilla* se encuentran por debajo de la media. A su vez, los artículos que provienen de redacción y agencias están por encima. En el texto citado de Vocento se deja libertad al autor para suprimir su firma en caso de tener alguna objeción, aunque eso no le exima de responsabilidad.

El *Libro de estilo de El País* dedica un capítulo completo al tema de la firma. Ahí se sostiene que:

La firma de una información es parte de su aval, y de manera muy especial en el caso de aquellas particularmente comprometidas o presumiblemente polémicas. En estas ocasiones, los autores deben responsabilizarse plena y públicamente de su información. Aunque no se pretende establecer un sistema restrictivo, sí conviene fijar un criterio amplio de interpretación que conceda a la firma su justo valor como elemento de la noticia. Como es lógico, se trata de esbozar un marco, cuyos límites quedarán señalados por el racional uso que los responsables de la elaboración del periódico hagan de esta flexibilidad de interpretación[518].

En el diario *El País* se insiste en la responsabilidad del periodista que escribe la noticia. Salvo excepciones de textos que no deben llevar firma y que se detallan en el mismo capítulo (las conferencias de prensa, las condensaciones de teletipos o de comunicados, los resúmenes de crónicas de corresponsales, las cronologías, los extractos de conferencias o debates, y, en general, los complementos de carácter

[517] José MARTÍNEZ DE SOUSA. *Libro de estilo de Vocento*. Ediciones TREA. Gijón, 2003. Págs. 34 y 35.

[518] VV.AA. *Libro de estilo El País*. Ediciones El País. Madrid, 1996. Págs. 83 y ss.

documental o explicativo que se añadan a una información)[519], se aconseja vivamente que el resto de publicaciones aparezcan firmados.

Como observamos en la tabla anterior, el índice de artículos firmados en *El País* está por encima de la media. De hecho, en el propio manual se restringe el uso de la marca *redacción* para los artículos no atribuibles a ningún periodista que se escriban solo en las ciudades en donde el diario tenga Redacción (Madrid, Barcelona, Sevilla, Bilbao, Valencia y México). En caso contrario, debe aparecer el nombre de un corresponsal o periodista[520].

En el *Libro de estilo de ABC* no se menciona expresamente el deber de firmar las noticias publicadas. En su código deontológico trata de la obligación por parte del periodista de cerciorarse de las fuentes, así como el deber de distinguir entre información y opinión. No obstante, comprobamos también que los artículos firmados están por encima de la media.

En el siguiente gráfico vemos la procedencia de los artículos en los tres diarios:

Gráfico 4.7 Porcentaje de artículos por diarios según la procedencia

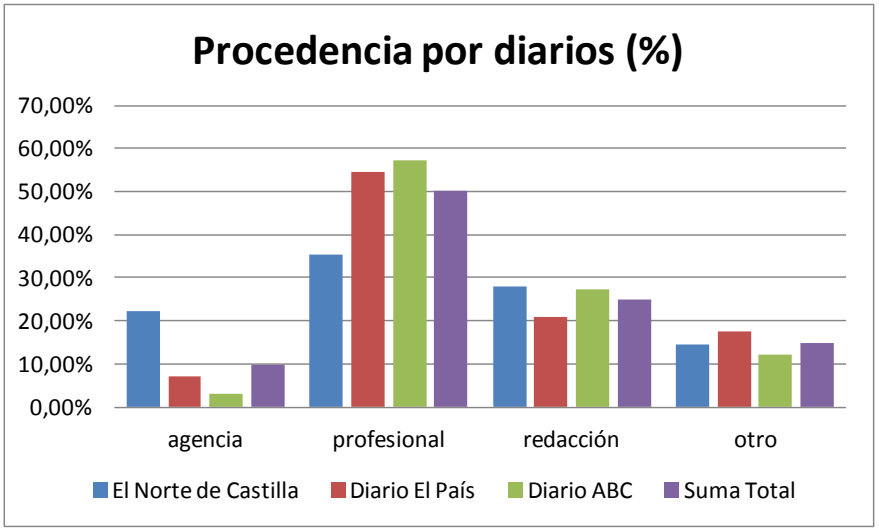

[519] Ibídem. Pág. 83 y 84.
[520] Ibídem. Pág. 85.

Respecto a la autoría, lo único que queremos reseñar es que -aunque los resultados son muy parecidos en general- encontramos en los artículos de opinión mayor colaboración de padres de alumnos en el *ABC*, frente a la aportación algo más elevada de educadores en *El País*. Esto puede tener su explicación en que la defensa de la libertad de elección de centro y el ideario propio propiciada en gran medida por el diario *ABC*, afecta más a los padres que a los educadores u otros colectivos. Sin embargo, la defensa de la libertad de cátedra defendida por *El País* es algo inherente al profesorado. También podemos buscar más coincidencias temáticas: los beneficiarios de los conciertos educativos son fundamentalmente las familias e indirectamente los centros. La defensa que el *ABC* hace de los conciertos escolares está más en sintonía con los padres. Los educadores, sin embargo, no perciben un cambio sustancial y definitivo entre los centros concertados y privados.

4.2 Tratamiento temático

Hasta el momento hemos hecho una descripción de los artículos de la muestra según su localización, pero no nos hemos introducido en el contenido informativo de los mismos. A continuación abordaremos la temática de cada artículo y contrastaremos su presencia en los tres diarios.

4.2.1 Análisis de las variables temáticas

Una vez analizados todos los artículos de la muestra según los temas que tratan, hemos obtenido los siguientes resultados globales:

Gráfico 4.8

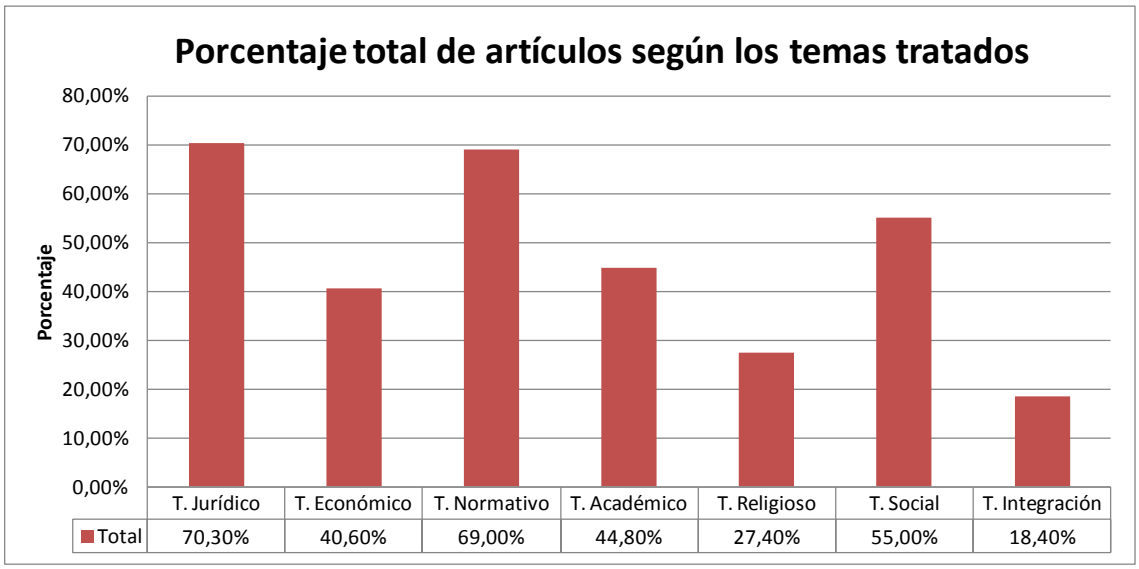

En el gráfico anterior comprobamos que los temas que aparecen con más frecuencia en los artículos publicados son el tema jurídico (70,3%) y normativo (69%). Le sigue el tema social (55%), académico (44,8%) y económico (40,6%). Los temas que menos aparecen son el religioso (27,4%) y el de integración (18,4%). Las cuestiones jurídicas (discusión, aprobación de las leyes educativas y desarrollo de la normativa) originan más noticias puntuales que otros fenómenos, como la cuestión religiosa o la inmigración en la escuela. La cuestión económica suele acompañar -aunque no de forma constante en todos los artículos- al tema normativo: la aplicación de las leyes necesita de una asignación presupuestaria que a veces no cubre el desarrollo de las mismas. Esto origina alarma social e intervención pública de los agentes educativos (tema social).

4.2.2 Análisis comparativo de frecuencias temáticas por periodos

Una vez observados los datos globales sobre la aparición de los temas en los artículos, nos fijaremos en la distribución del tratamiento de cada tema por periodo. Los datos los observamos en el siguiente gráfico:

Gráfico 4.9

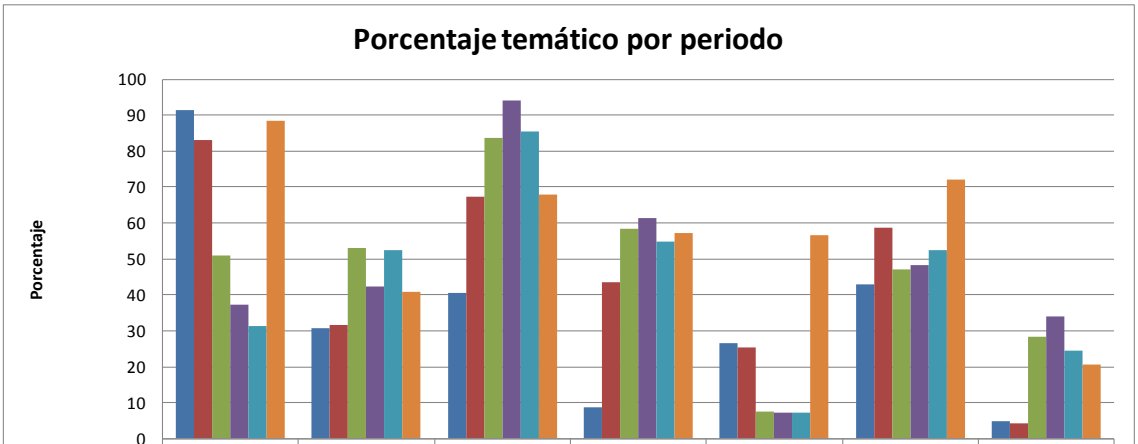

	Jurídico	Económico	Normativo	Académico	Religioso	Social	Integración
Dic 83 Feb 84	91,4	30,7	40,5	8,8	26,5	43	4,7
May 90	83,2	31,5	67,4	43,5	25,5	58,7	4,3
May 97 Jun 97	50,8	52,9	83,8	58,3	7,5	47,1	28,3
Jun 00	37,2	42,2	94,2	61,4	7,2	48,4	34,1
Jun 01	31,3	52,3	85,6	54,9	7,2	52,3	24,6
Nov 05	88,5	40,8	67,8	57,3	56,5	72	20,5

Según los datos anteriores podemos sacar las siguientes conclusiones:

El tema jurídico se trata con mayor abundancia en dic-83/feb 84, may-90 y nov-05. Como quedó señalado suficientemente, son los periodos correspondientes a la aprobación de la LODE, LOGSE y LOE. Lógicamente la promulgación de las leyes conlleva una proliferación de noticias, reportajes, etc[521]. A su vez los periodos intermedios (año 1997, 2000 y 2001) presentan un número menor que la media. Son años en los que no hay aprobación de leyes educativas. En el gráfico vemos las diferencias tan acusadas dentro del tema jurídico.

El tema económico es tratado con mayor intensidad en may-97/jun-97 y en jun-01. En el curso 96-97 tiene lugar la aplicación de la LOGSE en la Educación Secundaria Obligatoria. Comienzan las adaptaciones de los institutos para albergar a los alumnos de la ESO, la construcción de laboratorios y polideportivos, los desplazamientos de los alumnos a los centros de secundaria de las ciudades, etc[522]. Todo ello conlleva un gasto añadido que a veces no se ha presupuestado

[521] Cfr. "La LODE irá al Tribunal Constitucional". *El Norte de Castilla*. 1 de diciembre de 1983.

[522] Cfr. "Educación dota a 190 colegios de material informático". *El País*. 26 de junio de 2001.

convenientemente[523]. Este es un tema frecuente en los medios, muchas veces promovido por las asociaciones de padres y los sindicatos. Por otra parte, a partir de 2000 tienen lugar las transferencias educativas a la mayoría de las autonomías. Esas competencias suponen el traspaso de fondos económicos por parte del Estado, ya que este aspecto (sueldos de profesores, equipamiento y mantenimiento de los centros, gastos de personal no docente, pago delegado a profesores de la concertada, etc.) dependerá directamente de las comunidades autónomas[524]. En los dos primeros periodos, en cambio, el tema económico presenta unos resultados por debajo del resto. Con la promulgación de la LODE los medios estuvieron más pendientes de cuestiones ideológicas y normativas, que estrictamente económicas. En 1990 sucede lo mismo. A pesar de aprobarse la LOGSE, en ese momento no se tratan las cuestiones económicas porque no se ve su necesidad o porque se piensa que habrá fondos suficientes para aplicar la ley[525].

Con el tema normativo ocurre lo contrario que con el jurídico: los resultados son más altos que la media en los periodos intermedios, es decir, en los que no tiene lugar la aprobación de leyes. La explicación parece evidente: una vez aprobada la ley, tiene menos sentido hablar de ella que de la normativa que desarrolla. Normalmente el desarrollo normativo de la ley no se aprueba en las leyes orgánicas, sino en los reales decretos posteriores. Por otra parte, las necesidades y los problemas se comprueban cuando se aplica la ley, no cuando se promulga. Como señalamos antes, el periodo de may-97/jun-97 recoge los problemas relativos al mapa escolar, admisión de alumnos de secundaria en institutos, etc[526]. En jun-00 se transfiere las competencias educativas a las comunidades autónomas y esto trae consigo una cierta autonomía en la aplicación de la ley (el Estado aprueba las grandes líneas educativas a través de las leyes orgánicas y de reales decretos, pero las CC.AA. legislan a través de

[523] Cfr. "Aguirre anuncia una inversión adicional de 230.000 millones para la enseñanza". *El Norte de Castilla*. 10 de junio de 1997.

[524] Cfr. "El PSOE pide la estimación de gastos sobre el traspaso educativo". *El Norte de Castilla*. 8 de junio de 1997.

[525] Cfr. "La CECE se muestra conformista frente al proyecto de reforma del Ministerio". *ABC*. 20 de mayo de 1990.

[526] Cfr. "El MEC implantará dos nuevos ciclos formativos en el municipio". *El Norte de Castilla*. 11 de marzo de 1997.

órdenes de las consejerías de educación)[527]. El tratamiento informativo en jun-01 continúa en esta línea[528].

El tema académico repite los resultados del área normativa aunque con una proporción menor. No obstante, los porcentajes presentan unos resultados por encima de la media en may-97 y en los tres periodos siguientes. La explicación podría ser la misma que con el tema normativo ya que coinciden proporcionalmente. La aplicación de las leyes *de facto* pretenden un mejoramiento de la calidad educativa, aunque no siempre se ha conseguido[529]. Esta se manifiesta no tanto en la promulgación legislativa, sino en la aplicación real[530].

El tema religioso con respecto a los anteriores presenta unos resultados estadísticamente diferentes. Observamos una proporción mayor que el resto en nov-05 frente a una frecuencia menor en los tres periodos anteriores. En nov-05 se aprobó la LOE. En la discusión de esta ley intervinieron muchos sectores: agentes sociales, asociaciones de padres, sindicatos, etc. Un colectivo que tuvo gran importancia fue el sector religioso. Muchos de los colegios concertados pertenecen a órdenes religiosas e instituciones confesionales. Durante la tramitación de la ley se convocaron muchas reuniones entre los sectores religiosos (Conferencia Episcopal, FERE, CONCAPA, etc.) y el Gobierno[531]. La multitudinaria manifestación de ese mes fue convocada en su mayor parte por asociaciones de ámbito religioso[532]. Todo esto quedó reflejado en los medios. Por otra parte, en los periodos anteriores la temática religiosa en los medios periodísticos fue prácticamente inexistente.

---

[527] Cfr. "Las APAs piden a la Junta que vigile el traspaso de las competencias de educación". *El Norte de Castilla*. 3 de junio de 1997.

[528] Cfr. "El Gobierno mantiene la Ley de FP sin negociarla con las comunidades". *El País*. 6 de junio de 2001.

[529] Cfr. "Profesores de secundaria acusan a la Generalitat de la pérdida de calidad de la escuela pública". *El País*. 2 de junio de 2000.

[530] Cfr. "Por una escuela pública de calidad". *El Norte de Castilla*. 2 de noviembre de 2005.

[531] Cfr. "El Gobierno ofrece al Vaticano diálogo directo para resolver los conflictos". *El País*. 11 de noviembre de 2005.

[532] Cfr. "Los centros católicos concertados se suman a la manifestación contra la reforma educativa". *ABC*. 4 de noviembre de 2005.

En el tema social se repite proporcionalmente la distribución del área religiosa, aunque con mayor porcentaje. Observamos cómo el mes de nov-05 presenta un porcentaje mayor que la media. El tema social incluye las movilizaciones y acciones sociales. La manifestación promovida en este mes ocupó gran parte de los artículos publicados (preparación, desarrollo, conversaciones antes con el Gobierno y después en la Moncloa, etc)[533]. También aparecieron las reseñas de otras movilizaciones sobre la misma ley[534].

En el tema de integración/discriminación vemos una distribución proporcionalmente parecida a la del tema normativo. En may-97/jun-97, jun-00 y jun-01 observamos una proporción mayor que el resto. En cambio, en los dos primeros periodos (dic-83/feb-84 y may-90) comprobamos que la proporción es menor. Esta área temática comprende la admisión de alumnos con necesidades educativas especiales, los inmigrantes, etc. En estos periodos señalados no destaca todavía la escolarización masiva de inmigrantes, aunque ya empieza a ser una cuestión no despreciable[535]. La abundancia de artículos en estos periodos se centra en la educación compensatoria[536], en la integración de alumnos del ámbito rural en los institutos de las ciudades y en la escolarización de alumnos con necesidades[537], la educación de adultos[538], violencia en las escuelas[539], etc.

[533] Cfr. "Zapatero recibirá a los convocantes de la protesta para dialogar sobre la LOE". *El País*. 14 de noviembre de 2005.

[534] Cfr. "'Huelga' y movilizaciones de estudiantes en contra de la LOE". *ABC*. 8 de noviembre de 2005.

[535] Cfr. "Madrid ha escolarizado este curso a más de 25.000 niños inmigrantes". *ABC*. 3 de junio de 2000.

[536] Cfr. "CCOO exige que los niños gitanos no se escolaricen sólo en algunos colegios". *El Norte de Castilla*. 18 de junio de 1997.

[537] Cfr. "Alumnos de educación especial van a clases con compañeros de un colegio ordinario". *El País*. 7 de junio de 2000.

[538] Cfr. "Aumentan un 20% los adultos que quieren obtener el graduado escolar". *El Norte de Castilla*. 2 de mayo de 1997.

[539] Cfr. "Profesores de Secundaria se quejan de la tensión que generan los alumnos obligados a estudiar". *El Norte de Castilla*. 14 de junio de 2000.

4.2.3 Análisis comparativo de frecuencias temáticas por diarios

Una vez analizadas las diferencias en el tratamiento temático por periodos en los tres diarios en su conjunto y después de haber descrito las causas históricas que, desde el punto de vista educativo, las han originado, vamos a examinar los resultados obtenidos en el tratamiento temático por diarios. Cuantificados todos los artículos, el análisis de contingencia arroja los siguientes datos:

Tabla 4.5 Porcentaje total de artículos por diarios según la temática tratada con el valor del Test χ^2 y la significación

TEMAS	*El Norte de Castilla*	*El País*	*ABC*	Total	Test χ^2	Significación
T. Jurídico	71,90%	62,00%	**77,50%**	70,30%	36,691	0,000
T. Económico	39,40%	**49,40%**	32,50%	40,60%	37,136	0,000
T. Normativo	68,60%	**75,20%**	62,90%	69,00%	21,827	0,000
T. Académico	44,90%	47,60%	41,90%	44,80%	4,130	0,127
T. Religioso	21,40%	29,30%	**30,10%**	27,40%	12,056	0,002
T. Social	54,10%	57,00%	53,70%	55,00%	1,551	0,460
T. Integración	14,90%	**28,50%**	10,70%	18,40%	71,368	0,000

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Para el contraste de hipótesis se ha utilizado el estadístico chi-cuadrado (Test χ^2 de Pearson). El estadístico pone a prueba la independencia de los sucesos, en concreto si el tratamiento de cada uno de los temas asociados y el periódico en el que han aparecido dichos temas no están relacionados. Si la contingencia de ambos sucesos se aleja de lo que cabría esperar bajo la hipótesis nula (H_0), entonces el valor del estadístico chi-cuadrado aumenta. La significación asociada a cada valor obtenido nos permite decidir si mantenemos la hipótesis nula (H_0), cuando la probabilidad asociada es mayor de 0,05 correspondiente a un nivel de confianza del 95%. En el caso

contrario, es decir si la probabilidad es menor de 0,05, entonces rechazamos la hipótesis nula (H_0).

Observados los datos de la tabla anterior, podemos comprobar las hipótesis que habíamos formulado previamente -y que se recogen en el capítulo de Metodología- sobre el tratamiento de los temas por diarios. La hipótesis fue la siguiente:

> Hipótesis 1. H_0 = Los temas tratados sobre conciertos educativos han mantenido la misma frecuencia en los tres periódicos.
> H_1 = Los temas tratados sobre conciertos educativos han presentado una frecuencia diferente en los tres periódicos.

A continuación comprobaremos las hipótesis previamente establecidas en cada unos de los temas y estudiaremos cómo se ha abordado el tratamiento de cada área temática en los tres diarios.

4.2.3.1 Tema jurídico

> Hipótesis 1.1. Sobre el tema jurídico rechazamos H_0 y aceptamos H_1, ya que no ha sido tratado con la misma frecuencia en los tres periódicos (χ^2=36,691 - Sig=0,000).

Esta área temática engloba la aprobación de las leyes desde el punto de vista legislativo y sus repercusiones políticas. En este tema, el *ABC* presenta una frecuencia mayor que los otros dos periódicos. Es frecuente encontrar la crónica de las sesiones parlamentarias tanto en el Congreso como en el Senado (especialmente en la tramitación de la LODE)[540]. También lo comprobamos con la aprobación de la LOE[541].

[540] Cfr. "Se restringen los turnos del debate sobre la LODE". *ABC*. 6 de diciembre de 1983.

De todos los artículos publicados por este diario, el tema jurídico está presente en el 77,5%, lo que significa una proporción significativamente elevada. Quizás pueda entenderse como una preocupación por el procedimiento legal de la elaboración de las leyes. *El País*, sin embargo, no hace tanto hincapié en este tema. El tema jurídico aparece tratado con una proporción menor que el resto. De hecho, en este diario son menos frecuentes las crónicas que describen las sesiones parlamentarias, ya que el periódico apenas se detiene en el procedimiento jurídico para resaltar más el contenido aprobado (tema normativo). *El Norte de Castilla*, aunque ofrece un porcentaje elevado de artículos que tratan este tema (71,90%), su frecuencia presenta un resultado similar a la media.

Con respecto a los otros temas analizados, hemos comprobado que ha sido el tema más tratado ya que aparece en el 70,3% del total de la muestra. El porcentaje con respecto a los artículos que tratan de este tema por periodos y diarios lo vemos en el siguiente gráfico:

Gráfico 4.10

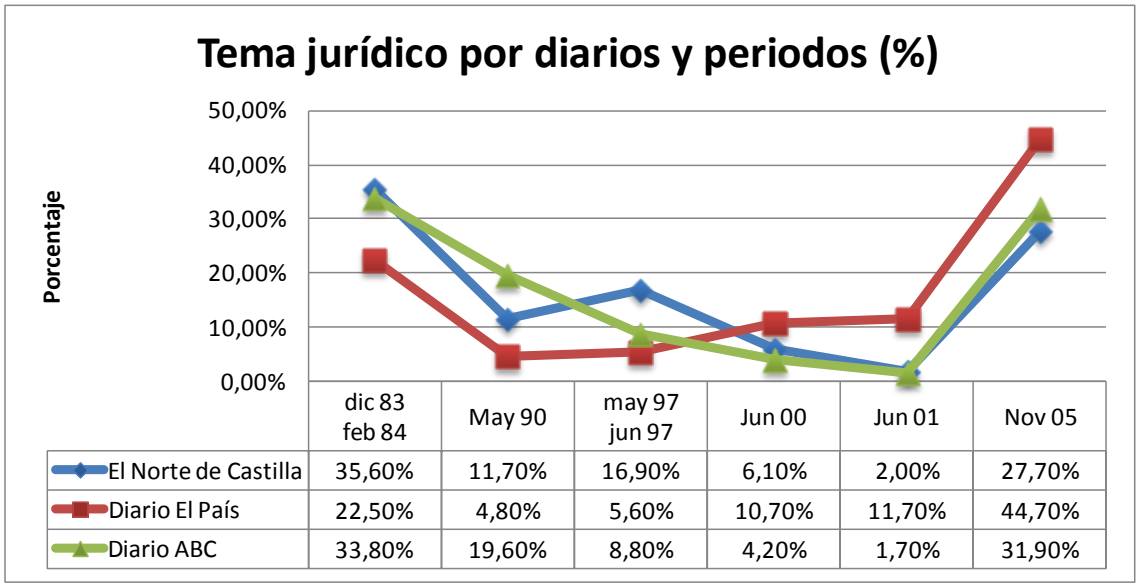

	dic 83 feb 84	May 90	may 97 jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05
El Norte de Castilla	35,60%	11,70%	16,90%	6,10%	2,00%	27,70%
Diario El País	22,50%	4,80%	5,60%	10,70%	11,70%	44,70%
Diario ABC	33,80%	19,60%	8,80%	4,20%	1,70%	31,90%

[541] Cfr. "La LOE sigue su trámite al rechazar el Congreso las enmiendas a la totalidad". *ABC*. 4 de noviembre de 2005.

En el gráfico anterior observamos que los tres diarios trataron este tema con mayor profusión en diciembre de 1983 y febrero de 1984 (aprobación de la LODE), y en noviembre de 2005 (aprobación de la LOE).

Como dijimos anteriormente, en diciembre del 1983 tuvo lugar la aprobación de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación en el Congreso, y en febrero del 1984 el debate en el Senado. Fue una ley bastante polémica porque era la primera ley educativa presentada por el PSOE, el cual había ganado las elecciones en 1982. Con esta norma se derogaba la LOECE, ley aprobada por UCD en 1980, como ya había advertido mientras estuvo en la oposición. Los diarios se hicieron eco de las multitudinarias discusiones parlamentarias. Como el PSOE había obtenido la mayoría absoluta, no le iba a resultar difícil su aprobación en el Parlamento. Por eso, la única baza de la oposición para frenar o paralizar la ley era presentar muchas enmiendas y, al final, recurso ante el Tribunal Constitucional. *El País* reflejó en sus páginas su actitud contraria al número ingente de enmiendas que presentaron los grupos de la oposición:

> *El Grupo Popular, el centrista y la Minoría Vasca siguen empeñados en retrasar lo más posible los debates del proyecto de ley de educación, con el doble objetivo de que no entre en vigor el próximo curso escolar y que no sea aprobado por el Pleno hasta el mes de febrero. Pretenden efectuar una campaña contra la LODE en la calle durante estas Navidades. Por estas razones alargan de forma interminable los debates. Solicitan la palabra casi todos los populares a la menor ocasión, y provocan una discusión de horas, a veces por cuestiones técnicas. [...] Un ejemplo significativo del comportamiento de la oposición conservadora con respecto a este proyecto de ley lo constituye el hecho de que ayer, en siete horas de debate, sólo se aprobaron dos artículos de los 64, seis disposiciones adicionales y otras tantas transitorias con que cuenta la LODE*[542]*.*

Observamos como en el párrafo anterior se utilizan expresiones determinantes sobre la opinión que tiene el diario sobre el procedimiento llevado a cabo por la oposición: *siguen empeñados* (línea 1), *interminable* (línea 5), *a la menor ocasión* (lín. 6), *provocan* (lín. 6), etc. De una manera descriptiva, *El Norte de Castilla* publicó en qué consistían esas enmiendas. En el párrafo siguiente no se advierten expresiones

[542] "El Gobierno puede pedir una prolongación extraordinaria para el debate de la LODE". Publicado en *El País*. 3 de diciembre de 1983.

contrarias al procedimiento, sino más bien a salvaguardar los derechos y libertades intrínsecos a la nueva ley educativa:

> *Las enmiendas del Grupo Popular a la LODE van dirigidas a cambiar totalmente su contenido, pero sobre todo a posibilitar la libertad en la elección del tipo de educación, obtener garantías de que será respetado el ideario de cada centro, el reconocimiento de los derechos del titular frente al control impuesto por el Consejo Escolar y a la libertad en la elección de centro educativo*[543].

La diferencia de enfoque entre *El País* y el *ABC* con respecto a esta norma la podemos observar en dos noticias. *El País* publicó: "El presidente del grupo, Felipe Arespacochaga, solicitó el aplazamiento del debate durante dos días, ya que se prevén huelgas en las líneas aéreas nacionales, lo que impediría la asistencia de senadores y que algunos de ellos defiendan las enmiendas parciales al proyecto, un total de más de 4.200. Medios socialistas del Senado opinaron, no obstante, que la solicitud de Arespacochaga incide en la línea habitual de pretender ganar tiempo y retrasar la tramitación y la definitiva aprobación de la LODE"[544]. El *ABC*, por su parte, informó que "por primera vez en la historia del Senado un solo Grupo Parlamentarlo, el Socialista, ha informado un proyecto de ley, en este caso, la polémica LODE (Ley Orgánica del Derecho a la Educación), al haber abandonado los representantes del Grupo Popular la Ponencia encargada de debatir este proyecto"[545]. Como observamos, *El País* hace hincapié en la *línea habitual* de comportamiento de la oposición, frente al *ABC* que destaca como el grupo socialista no contó con la oposición para efectuar el trámite parlamentario. El diario de Cebrián era proclive a la LODE, entre otras razones porque estaba a favor de la participación de los padres y profesores en la gestión[546].

Respecto a la Ley Orgánica de Educación (LOE), noviembre de 2005 fue un mes en el que el periodismo estuvo muy activo. Los tres periódicos de nuestro estudio

[543] "El Grupo Socialista del Senado introducirá modificaciones en la LODE". *El Norte de Castilla*. 8 de febrero de 1984.

[544] "La oposición de derecha e izquierda comienza los ataques contra la futura legislación laboral". *El País*. 21 de febrero de 1984.

[545] "El Grupo Popular abandona la Ponencia de la LODE en el Senado". *ABC*. 17 de febrero de 1984.

[546] Cfr. SEOANE y SUEIRO. *Una historia de El País…* op. cit. Pág. 406.

presentaron enfoques diferentes. Como ejemplo nos sirve comprobar las publicaciones referentes a la aprobación de la ley en la Comisión de educación del Congreso. *El Norte de Castilla* hizo hincapié en que el PP fue el único partido que no apoyó la ley: "La propuesta de inclusión en el orden del día en la Junta de Portavoces encontró de nuevo la oposición frontal del PP, que se había quedado solo en la comisión. Se repitió así el cruce de acusaciones entre los portavoces Alfredo Pérez Rubalcaba y Eduardo Zaplana"[547]. Sin embargo, *El País* destacó en un editorial la unidad del resto de partidos: "Es de esperar que el acuerdo alcanzado en comisión sobre la Ley Orgánica de Educación pueda traducirse, cuando sea aprobada en el plenario del 15 de diciembre, en un marco legislativo con voluntad de permanencia que permita dar un salto en la calidad de la educación"[548]. El *ABC*, por su parte, entrevistó a Luis Carbonel, presidente de la CONCAPA y contrario a la ley, el cual afirmó: "Es una ley sin consenso, no resuelve los problemas de fracaso escolar, no garantiza la elección de centro por parte de los padres ni la educación gratuita en Infantil en los centros concertados, desmembra el sistema educativo y propicia 17 sistemas diferentes. Además, no garantiza los conciertos y obstaculiza el derecho a la libertad de educación y a elegir la formación religiosa que los padres deseen para sus hijos"[549].

4.2.3.2 Tema económico

> Hipótesis 1.2. Respecto al tema económico, rechazamos H_0 y aceptamos H_1. Este tema no ha sido tratado con la misma frecuencia en los tres periódicos (χ^2=37,136 - Sig=0,000).

El área económica está muy relacionada con la consignación presupuestaria que se aprueba para llevar a cabo las leyes. *El País* presenta una frecuencia de este tema mayor que el resto de los diarios. Casi la mitad de los artículos que publica sobre

[547] "El PSOE quiere que el Congreso apruebe la LOE antes de fin de año". *El Norte de Castilla*. 30 de noviembre de 2005.

[548] "El diálogo funciona". *El País*. Editorial del 30 de noviembre de 2005.

[549] Entrevista a Luis Carbonel en *ABC*. 7 de noviembre de 2005.

los conciertos escolares abordan esta temática (49,4%). Hemos visto con frecuencia que los diversos agentes sociales y educativos critican la falta de presupuesto para la LODE y, sobre todo, para la LOGSE[550]. La cantidad de innovaciones que llevan consigo estas leyes necesitan de una partida presupuestaria superior a la aprobada hasta ese momento (muchas quejas tienen que ver con el porcentaje del PIB que se destina a educación con respecto a otros países de la OCDE)[551]. Por su parte, el *ABC* presenta unas frecuencias observadas inferiores al resto de los periódicos. No se detiene con tanta insistencia como *El País* en el aspecto presupuestario de las leyes, ni en su consignación económica. Quizás una de las razones podría basarse en un poder adquisitivo más alto en los lectores de este diario y, por tanto, una preocupación menor por este tema. *El Norte de Castilla* mantiene una frecuencia intermedia entre los dos diarios.

Como observamos en la tabla, este tema ha sido abordado por el 40,6% de los artículos. De los artículos que abordan este tema, en el siguiente gráfico vemos la distribución por diarios y periodos:

[550] Existen bastantes voces críticas que señalan la falta de presupuesto para la aplicación de la LOGSE. El profesor García Matilla sostiene que "la LOGSE significó una oportunidad perdida para haber dotado de medios suficientes a la educación en un proyecto verdaderamente renovador, que habría exigido duplicar, al menos, la inversión de los recursos inicialmente destinados a la reforma, mantener el peso de áreas de conocimiento fundamentales y diseñar un plan de formación del profesorado más ambicioso que permitiera consensuar los cambios a partir de la experiencia de quienes contaban con años de trabajo acumulado en las aulas. No fue suficiente la inversión en la formación del profesorado y tampoco lo fue en la dotación de medios para atender a una enseñanza que exigía hacerse mucho más personalizada". Agustín GARCÍA MATILLA. "El valor de la educación". *Yo estudié en la pública-Ciudadan@s por la Educación Pública*. Pág. 2.
Consultado en www.yoestudieenlapublica.org el 8 de abril de 2013.

[551] Cfr. "Educación dará 894 millones en 2006 a los centros concertados, el 8,5% más". *El País*. 29 de noviembre de 2005.

Gráfico 4.11

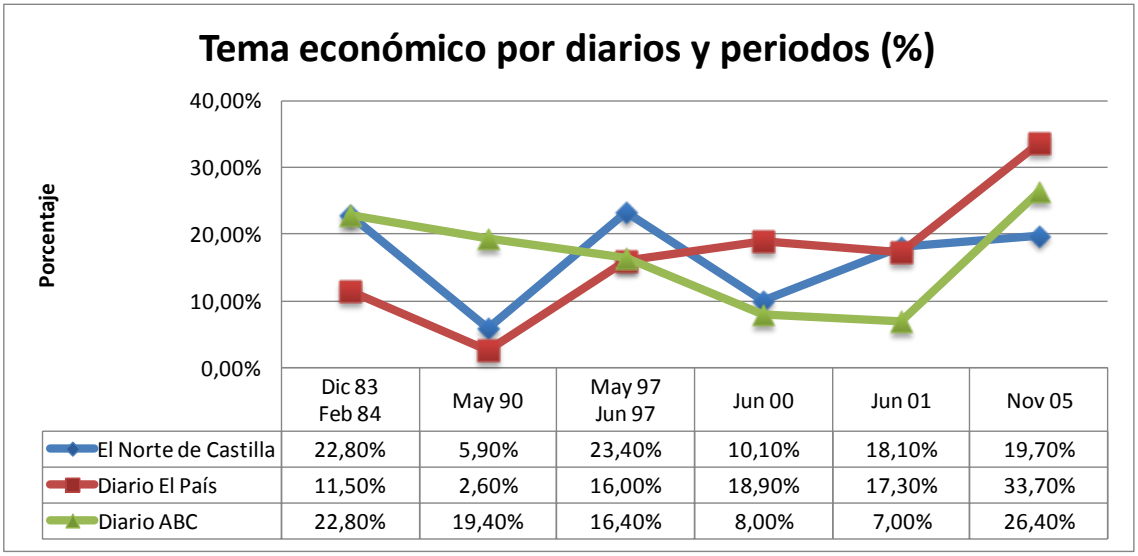

	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05
El Norte de Castilla	22,80%	5,90%	23,40%	10,10%	18,10%	19,70%
Diario El País	11,50%	2,60%	16,00%	18,90%	17,30%	33,70%
Diario ABC	22,80%	19,40%	16,40%	8,00%	7,00%	26,40%

Según el cuadro anterior, *El Norte de Castilla* y el *ABC* publican más sobre esta área temática en el periodo 83-84. A su vez *El País* y el *ABC* coinciden con más artículos publicados en 2005. Además *El Norte de Castilla* se destaca en el periodo mayo-junio de 1997 y *El País* en junio de 2000. Examinemos la temática económica de estos periodos.

En 1983 con la aprobación de la LODE uno de los temas cruciales fue la financiación económica. De hecho los conciertos educativos no radican en otra cosa que en la aportación que hace el Estado a los centros privados para garantizar la libertad de enseñanza. Este principio se desprende del artículo 27 de la Constitución. Siendo esto así, el problema es la cuantía destinada a esos conciertos. Como vimos, antes de la LODE el estado otorgaba unas subvenciones. Cuando se aplicaron los conciertos, las entidades receptoras incidieron en la insuficiencia de las ayudas económicas para mantener los centros. En estos términos básicamente se estableció el debate en los medios periodísticos.

En *El Norte de Castilla* se recogieron las declaraciones del ministro Maravall sobre la cuantía de las ayudas: "De 1.385 millones de pesetas destinados a subvenciones para centros privados en 1973 se pasó a 70.000 millones en 1982". En la misma noticia, el ministro declaró: "Ni de la Constitución, ni de la declaración de

derechos humanos, ni de los pactos internacionales de derechos civiles y políticos o de derechos económicos, sociales y culturales, puede derivarse la necesidad de financiar la libertad de enseñanza. Lo repito -insistió José María Maravall- esa financiación no existe en la mayoría de las democracias occidentales. En Italia, incluso, está expresamente prohibida por la Constitución"[552].

El *ABC* también se hizo eco de los comentarios del Ministro sobre la financiación. No obstante, publicó una entrevista a Martínez Fuertes, presidente de la CECE, en donde este respondía a la pregunta sobre la financiación insuficiente: "—Más que insuficiente. Yo diría que no está garantizada, pues el proyecto solo recoge el salario del profesor y sus cargas sociales. En los demás costes se limita a decir 'otros gastos'. Comprenderá usted que no es razonable que se exija la enseñanza gratuita si no se sostiene económicamente el centro"[553]. También apareció en el mismo mes una carta al director en donde se afirmaba que "el dinero que se ha dado a la enseñanza no estatal, aunque el señor ministro diga que son cantidades ingentes, son ridiculas cuando se comparan al dinero que tendría que haber dedicado si se hubiera atendido a ese sector como a la enseñanza estatal. Las subvenciones han sido para el Ministerio una fuente de ahorro impresionante"[554].

En el periodo mayo-junio de 1997, la abundancia de noticias en *El Norte de Castilla* se justifican por las críticas a la insuficiencia de recursos económicos para aplicar la LOGSE. La ley, al hacer obligatoria la enseñanza hasta los 16 años, amplió en dos años la norma anterior. Esto -junto con otras disposiciones materiales- encareció mucho al Estado la enseñanza obligatoria. A veces los presupuestos generales no acompañaron a las necesidades previstas por la ley. *El Norte de Castilla* publicó una rueda de prensa de Arturo González, senador socialista de Segovia que afirmaba: "el gobierno del PP no solo no ha incrementado la partida destinada a gastos de

[552] "Las subvenciones a los centros privados de EGB se multiplicaron por cincuenta". Noticia de *El Norte de Castilla*. 13 de octubre de 1983.

[553] Entrevista a Martínez Fuertes, presidente de la CECE, en *ABC*. 2 de diciembre de 1983.

[554] Carta al director titulada "Prejuicios de Maravall" firmada por J. Bañuelos. *ABC*, 24 de diciembre de 1983.

funcionamiento de los centros, que repercute en las actividades pedagógicas, sino que además las ha reducido"[555].

En noviembre de 2005 el tema económico afectó a la nueva ley aprobada (LOE) y al informe PISA, en donde se afirmaba que el gasto en España en educación era muy bajo. *El País* publicó: "Según el último Informe PISA (Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes, en sus siglas en inglés) correspondiente a 2003 y realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que reúne a los 30 países más ricos, España figura entre los 10 que menos gastan en educación. El gasto total en relación con el PIB ronda el 5,2% (46.628 millones de euros). Ha caído unas cuatro décimas respecto a 1992"[556]. El diario también recogió las quejas por la financiación insuficiente de los centros concertados: "Ayer, los centros concertados (que representan el 26% de las enseñanzas medias) se sumaron a la protesta del día 12 contra la LOE. La escuela concertada considera que la futura ley, ahora en trámite parlamentario, lesiona gravemente a sus colegios porque no contempla una financiación suficiente, lo que les condena a una progresiva asfixia económica"[557].

El *ABC* también insistió en el gasto exiguo en educación en comparación con el resto de Europa: "Bruselas alerta de que si se quiere tener una economía más competitiva se tiene que hacer la misma inversión en educación que los países más ricos del mundo. Europa invirtió de media el 5,2% de su Producto Interior Bruto (PIB) en educación en 2002. España, por el contrario se quedó una vez más por debajo de esta cota al dedicar tan sólo el 4,4%, frente al 7,66% de Suecia o el 6,39% de Finlandia, que son los países europeos con mayor renta per cápita. Por debajo de España en la UE se encuentra tan sólo Luxemburgo, con el 3,99% de su presupuesto dedicado a educación"[558]. Otro tema que abordó el diario es la diferencia entre el gasto de la plaza

[555] "Arturo González denuncia el recorte en los centros públicos". Noticia de *El Norte de Castilla*. 24 de mayo de 1997.

[556] "Radiografía de las dolencias del sistema educativo". Reportaje publicado en *El País* el 12 de noviembre de 2005.

[557] "El Gobierno ve 'muy difícil' un acuerdo con los obispos sobre religión en la reforma educativa". Noticia de *El País*. 4 de noviembre de 2005.

[558] "España tiene el tercer índice de fracaso escolar más elevado de Europa". *ABC*. 11 de noviembre de 2005.

escolar pública y concertada. Velarde en un artículo de opinión afirmaba: "Gracias al documento 'Las cifras de la Educación en España. Curso 2001-2003' del Ministerio de Educación, corroboradas por otras fuentes oficiales, es posible que quede más clara la discriminación ante la enseñanza concertada. El gasto público supone, de acuerdo con esos datos oficiales, 20.400 millones de euros. De ahí se deduce que el gasto por alumno en las enseñanzas no universitarias fue de unos 3.500 euros en la enseñanza pública y de unos 1.800 euros en la privada concertada"[559].

4.2.3.3 Tema normativo

> Hipótesis 1.3. Sobre el tema normativo, también rechazamos H_0 y aceptamos H_1: el tema normativo no ha sido tratado con la misma frecuencia en los tres periódicos (χ^2=21,827 - Sig=0,000).

Respecto al tema normativo, *El País* destaca esta faceta en el tratamiento que hace de las leyes educativas. Sus resultados están por encima del resto y además son bastante elevados: el 75,2% de sus artículos tratan de este tema. Hay que resaltar que tanto la LODE como la LOGSE abarcan grandes cambios con respecto a la normativa vigente, y *El País* se hace eco de ellos[560]. El *ABC*, sin embargo, prefiere destacar más el tema jurídico-legal, que el normativo. De hecho, su porcentaje está por debajo del resto (62,9%). Los resultados de estos dos temas aparecen enfrentados en los dos diarios (*ABC* y *El País*). Por su parte, *El Norte de Castilla* presenta una frecuencia de publicaciones que se sitúan entre los dos diarios (68,6%).

En general este apartado ha estado muy presente en los textos periodísticos ya que -además de abarcar muchos conceptos- ha sido utilizado por los defensores de los centros concertados para exigir más prestaciones por juzgar que son insuficientes, y por los detractores para denunciar, desde su punto de vista, posibles privilegios.

[559] "Sobre la financiación de la enseñanza". *ABC*. 14 de noviembre de 2005.

[560] Cfr. "El PSOE 'blinda' las materias comunes y fija la repetición con tres suspensos". *El País*. 29 de noviembre de 2005.

En la muestra lo aborda el 69% del total de las publicaciones. En el gráfico siguiente observamos la distribución por diarios y periodos de los artículos que tratan este tema:

Gráfico 4.12

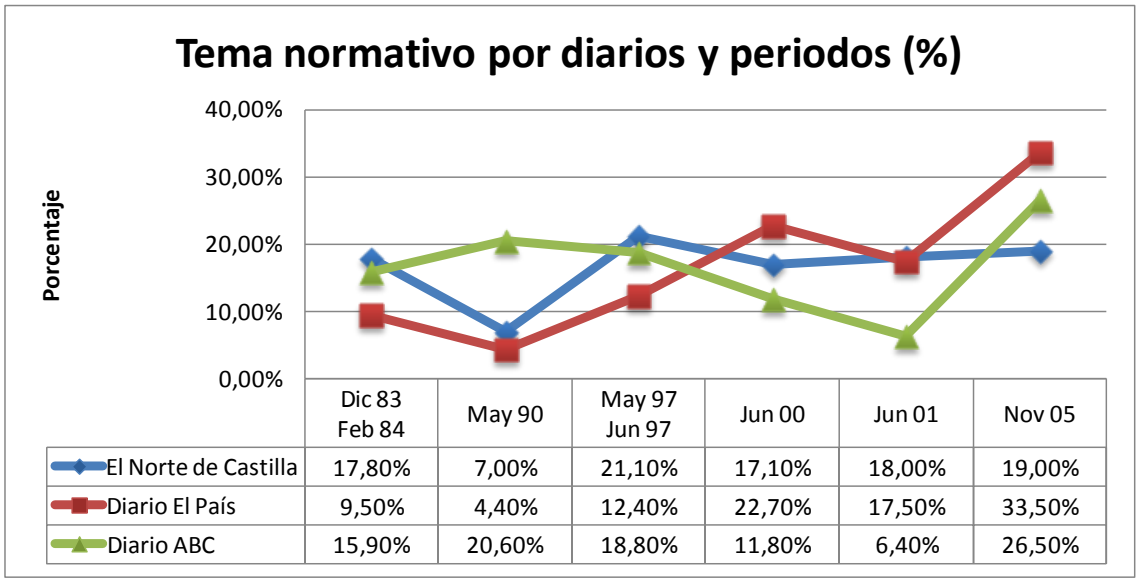

	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05
El Norte de Castilla	17,80%	7,00%	21,10%	17,10%	18,00%	19,00%
Diario El País	9,50%	4,40%	12,40%	22,70%	17,50%	33,50%
Diario ABC	15,90%	20,60%	18,80%	11,80%	6,40%	26,50%

En este tema coinciden los tres diarios en acumular el mayor porcentaje de sus artículos en noviembre de 2005. Sin embargo, el segundo periodo más numeroso es distinto en cada uno. *El Norte de Castilla* publica más en mayo-junio de 1997, *El País* en junio de 2000 y el *ABC* en mayo de 1990.

En 1990 la polémica surgió en la aplicación de la LOGSE. Al igual que sucediera con la Ley General de Educación (1970), la LOGSE conllevaba una transformación completa en la organización de las enseñanzas no universitarias. Lógicamente se alzaron voces especialmente de los sindicatos y otras organizaciones docentes sobre la conveniencia de la ley. Uno de los temas presentes en los diarios fue la creación de un cuerpo único docente. En el diario *ABC* se afirmaba:

> *La oposición de ANPE y ANCABA en relación con la LOGSE se centra en cinco puntos: permanencia y promoción de los catedráticos y agregados de Instituto y de las Escuelas Oficiales de Idiomas, dentro de una política de dignificación del profesorado; establecimiento de un auténtico Bachillerato, tanto en contenido*

como en extensión, que se extienda desde los catorce a los dieciocho años, sin perjuicio del mantenimiento de la obligatoriedad hasta los dieciséis años; programación didáctica por materias y especialidades, frente a la genérica de áreas y afinidades; supresión de la prevista figura del administrador de los centros, 'que es un potencial comisario político', y previsión de una financiación suficiente para acometer la reforma y homologar a los docentes[561].

Los sindicatos FETE-UGT, CC.OO., STEC, etc. eran partidarios del cuerpo único docente. Otros temas presentes en este periodo fueron la gratuidad en las plazas de educación infantil, la asignatura de la religión y su correspondiente alternativa, etc.

En 1997 se extendieron bastante las movilizaciones a favor de la enseñanza pública. En los medios aparecieron con frecuencia artículos que trataban de la zonificación, elección de centro, mapa escolar, disciplina escolar, etc. Sobre este último tema, las soluciones no son fáciles. En un artículo de opinión de *El Norte de Castilla* se afirmaba:

La problemática en torno a la disciplina escolar resulta bastante compleja y de muy difícil abordaje. Tiene mucho que ver con las rupturas de las expectativas acerca del sistema educativo y la agresividad contenida hacia el mismo y los docentes, con la violencia en las instituciones escolares, con la masificación de la enseñanza, con la marginación social y laboral, con el fracaso escolar y su carácter sociológicamente selectivo, con el autoritarismo del pasado, y, naturalmente, con aspectos organizativos y metodológicos[562].

La abundancia de artículos en *El País* en junio de 2000 se refirieron a las ayudas públicas a colegios privados[563], la atención hacia los inmigrantes, el mapa escolar, la nueva selectividad, etc. Respecto a la nueva selectividad, García Posada en su tribuna de *El País* escribió: "Ojalá nos equivocáramos, pero la nueva ley de selectividad ha sido uno de los mejores regalos que ha recibido la enseñanza privada, que está, además, manejando la LOGSE en el sentido que más le interesa, esto es, como fuente de financiación; no, desde luego, en lo que esta ley tiene de integradora, antiexcluyente y

[561] "Los profesores se concentran hoy ante el Ministerio, pese a la prohibición oficial". Noticia en *ABC*. 17 de mayo de 1990.

[562] "Escuela pública: poema de amor y canción desesperada". Artículo de opinión de Pérez Sastre en *El Norte de Castilla*.. 26 de mayo de 1997.

[563] Cfr. "500 padres y profesores protestan contra las ayudas públicas a colegios privados". Noticia en *El País*. 2 de junio de 2000.

antidiscriminatoria. El PSOE, de modo sorprendente, atacó a la enseñanza pública por omisión y por demagogia; el PP, mucho más congruentemente, va a ir minándola poco a poco hasta que se convierta en una enseñanza para pobres o para niños de pueblo sin otras posibilidades"[564]. En otro artículo apareció: "el Ministerio de Educación (…) ha colado de rondón que la nota media que el alumno trae del centro suponga el 60% de la de acceso a la Universidad. Antes era el 50%. Parece una pequeña cosa, pero es una de las mayores cosas que pueden ocurrir, de nuevo en contra de la enseñanza pública. ¿Resistirán los centros privados la tentación de darles un empujoncito a sus alumnos a través del expediente, para que lleguen más pronto y más lejos en la carrera elegida?"[565].

Las publicaciones de 2004 se centran en aspectos normativos de la LOE: la admisión de alumnos en colegios públicos y concertados, las zonas de influencia, la libertad de elección de centros, la asignatura de Educación para la Ciudadanía, etc.

Sobre la libertad de elección de centros encontramos en los medios posturas contrarias. En *El Norte de Castilla* apareció en una carta al director: "A pesar de que la ministra de Educación se esfuerza en hacer creer que la LOE garantiza a los padres la libertad de elección de centro educativo para sus hijos, la realidad es que no, puesto que en una detenida lectura se ve que el ideal de la LOE es que la Administración tenga poderes para repartir a los alumnos entre los centros públicos y concertados según su criterio"[566]. Con respecto a la multitudinaria manifestación en Madrid, la vicepresidenta del Gobierno Fernández de la Vega, aclaró "que el Gobierno garantiza la libertad de elección de centros educativos y recordó que fue el Ejecutivo socialista de Felipe González, en 1985, quien puso en marcha los centros concertados, que siguen al día de hoy y que seguirán vigentes porque nadie los ha cuestionado"[567]. Sin embargo, el portavoz de CiU señaló: "que la principal discrepancia de su grupo reside en que la

[564] "Golpe bajo a las librerías". Tribuna de García Posada en *El País*. 30 de junio de 2000.

[565] "Privada o pública (I)". Tribuna de A. R. Almodóvar en *El País*. 8 de junio de 2000.

[566] "Reforma educativa". Carta al director firmada por Martínez Madrid en *El Norte de Castilla*. 13 de noviembre de 2005.

[567] "El Ejecutivo asegura que los convocantes de la concentración no dicen la verdad". Noticia publicada en *El País*. 12 de noviembre de 2005.

LOE no garantiza la libertad de los padres para elegir centro y sitúa a la enseñanza concertada como subsidiaria de la pública"[568]. En *El País* se recogía que el PSOE ofreció al PP varias medidas sobre la reforma educativa. Respecto a la elección de centro, en la noticia se decía que "los padres seguirán teniendo derecho a pedir plaza directamente en los centros, tal y como se hace actualmente. Ésta es una de las principales reclamaciones de los colegios concertados que se oponen a las comisiones de escolarización que crea la LOE, que podrían utilizarse para canalizar la demanda de las familias. El acuerdo no cierra la posibilidad de que existan estas comisiones si las comunidades autónomas así lo deciden, pero sí garantiza textualmente, en cualquier caso, "la presentación de las solicitudes en los centros" públicos y concertados. También incluye que se debe garantizar la gratuidad de las enseñanzas en estos centros"[569]. La voz crítica contra la ley por parte de la enseñanza concertada la recogió el *ABC* en una noticia que publicó el mismo día de la manifestación: "La escuela concertada insta a protestar a padres y madres ante una ley que les recorta el derecho a «decidir sobre el tipo de educación que quieren para sus hijos», que «considera que los colegios concertados son subsidiarios de los públicos», que «prevé un sistema de escolarización intervencionista», que «limita la autonomía organizativa y pedagógica», que «menoscaba la razón de ser de los centros concertados y sus proyectos» y que «presenta planteamientos económicos insuficientes»"[570].

Respecto a la zonificación, ha existido disparidad de opiniones. En algunos casos se ve como causa de los guetos en las escuelas. Martínez Sospedra, en la tribuna de *El País*, afirmaba:

> *Pero en las áreas metropolitanas y en las grandes ciudades, en las que se registra una muy fuerte tendencia a que la estructura urbana se corresponda con las divisiones de clase, la zonificación destruye esa posibilidad. Si el territorio se corresponde con el origen y la clase y destinamos a los alumnos en función del territorio, la escuela resultante reproducirá -y ampliará- las*

[568] "El Congreso rechaza las enmiendas de totalidad a la LOE con los votos de PSOE, ERC e IU". *El País*. 3 de noviembre de 2005.

[569] "El PSOE ofrece por escrito al PP ocho medidas para pactar la reforma educativa". *El País*. 17 de noviembre de 2005.

[570] "Cientos de miles de personas exigirán hoy al Gobierno que retire y negocie su ley educativa". *ABC*. 12 de noviembre de 2005.

diferencias de origen y de clase. No parece que ese sea el mejor escenario para procurar una escuela pública de calidad. La zonificación es tóxica para la escuela pública. Si queremos mejorar la segunda, hay que acabar con la primera[571].

La nueva asignatura llamada Educación para la Ciudadanía se creó por primera vez con la LOE. Desde sus inicios no estuvo ausente de polémica por los contenidos que incluía y, sobre todo, por la orientación que se le quería dar. El *ABC* recogió su definición:

Se denominará 'Educación para la ciudadanía y derechos humanos'. Su finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes una especie de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución y en los tratados y declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global. No será alternativa ni sustituirá a la asignatura de la Religión[572].

4.2.3.4 Tema académico

Hipótesis 1.4. Sobre el tema académico, aceptamos H_0 y rechazamos H_1: el tema académico ha sido tratado con la misma frecuencia en los tres periódicos (χ^2=4,13 - Sig=0,127).

El tema académico se refiere a la calidad de enseñanza, mejora académica, analfabetismo, absentismo escolar, etc. Como observamos en la tabla, en este tema los resultados de los tres diarios son similares. Se sitúan en torno al 45%. *El Norte de Castilla* es el diario que más se ciñe a este porcentaje (44,9%), mientras que *El País* presenta unos resultados ligeramente superiores (47,6%) y el *ABC* por debajo de la media (41,9%). Desde el punto de vista estadístico, no encontramos diferencias significativas. No obstante, se podría señalar que a pesar de que el tema académico

[571] "Contra la zonificación". Tribuna de Martínez Sospedra en *El País*. 25 de noviembre de 2005.

[572] "El PSOE rectifica y fija en el 55% el tiempo mínimo de enseñanzas comunes en toda España". *ABC*. 29 de noviembre de 2005.

debería ser uno de los pilares de la educación y por tanto ser referencia obligada de los conciertos escolares, según nuestro punto de vista no está tratado en los diarios con la misma frecuencia que otros temas. Encontramos por ejemplo más repercusión en los medios periodísticos del tema normativo, jurídico y social, que del académico.

La razón la podemos encontrar en que el tema jurídico, el normativo y el social generan más noticias que el tema académico. El tema jurídico tiene una base objetiva ya que básicamente se refiere a la discusión y aprobación de las leyes en fechas determinadas. Del mismo modo, la aplicación de esas leyes -tema normativo- también se produce en momentos muy concretos (al principio y final de curso, etc.). La repercusión pública de esos fenómenos -tema social- a través de una respuesta ciudadana de muy diverso tipo (manifestaciones, huelgas, etc.), también genera noticias. No obstante, desde el punto de vista periodístico el tema académico (la calidad de enseñanza) es mucho más difícil de abordar utilizando géneros informativos. Puede hacerse a través de los géneros de opinión con artículos, editoriales o cartas al director. Esto se debe a la propia naturaleza del tema: como se ha demostrado a lo largo de la historia, es difícil que los expertos se pongan de acuerdo en las medidas para mejorar el sistema educativo. Hay muchas opiniones al respecto en las que confluyen muchos y variados intereses. Puede decirse que hasta que no aparecieron los primeros resultados del Informe PISA, no se comenzaron a publicar datos comparativos sobre los resultados de la educación en España[573].

La distribución por diarios y periodos entre los artículos que tratan este tema es la siguiente:

[573] No obstante, anteriormente al informe PISA hubo voces de profesores y expertos que denunciaban el progresivo deterioro del nivel académico. El profesor García Matilla recoge en un artículo que "la gran crítica realizada por muchos profesores se centró en el progresivo abandono de algunas asignaturas vinculadas con las áreas clásicas, por ejemplo la enseñanza del Latín y del Griego. Las voces más conservadoras empezaron a criticar ya en esa época [se refiere a 1990, fecha de aprobación de la LOGSE] el que no se potenciara la capacidad memorística de los estudiantes, que no se promoviera suficientemente el esfuerzo y el nivel de exigencia de períodos anteriores y que se recurriera a sistemas de evaluación mucho más laxos que en otras épocas". Agustín GARCÍA MATILLA. "El valor de la educación". *Op. cit*. pág. 2.

Gráfico 4.13

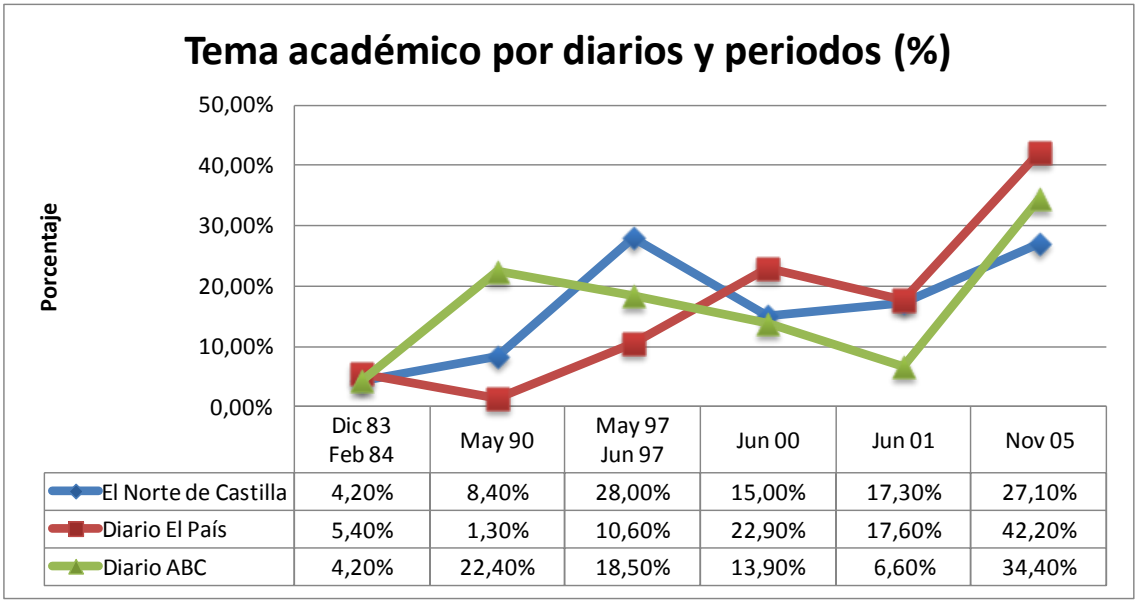

	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05
El Norte de Castilla	4,20%	8,40%	28,00%	15,00%	17,30%	27,10%
Diario El País	5,40%	1,30%	10,60%	22,90%	17,60%	42,20%
Diario ABC	4,20%	22,40%	18,50%	13,90%	6,60%	34,40%

Aquí nos volvemos a encontrar que el periodo que más abundancia de artículos presentó fue noviembre de 2005. La causa sobre todo fue la publicación de los resultados del informe PISA[574]. En él la educación española quedaba en los últimos lugares del escalafón de los países de la OCDE[575]. Los medios periodísticos de esta etapa recogen las voces que demandaban un profundo cambio en la educación y en los modelos vigentes hasta la época. Debemos pensar que con estas pruebas la educación española había sufrido un profundo revés veinticinco años después de la primera ley educativa de la democracia. De alguna manera se buscaban responsables y se ponía en entredicho el sistema educativo vigente.

El Norte de Castilla publicó un artículo de opinión del periodista Papell en donde se criticaba el modelo educativo hasta el momento en vigor y sus resultados académicos:

[574] Como se indicó en el capítulo de *Metodología*, las pruebas de PISA (pruebas realizadas por evaluadores externos) se aplican cada tres años a alumnos de 15 años para comprobar el rendimiento académico en áreas clave del sistema educativo: comprensión lectora, matemáticas y ciencias. Comenzaron en el año 2000 con las pruebas de lectura, continuaron con las de matemáticas en el 2003 y ciencias en el 2006. Cfr. http://www.oecd.org/pisa/pisaenespaol/, consultado el 20/01/2013.

[575] Para unos análisis detallados de los resultados en España con respecto a la OCDE puede consultarse el capítulo 5 de *PISA 2009. Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos. OCDE. Informe español*. Publicado por el Ministerio de Educación. Madrid 2010.

Por trasposición de las corrientes pedagógicas europeas predominantes, tenidas entonces por progresistas, aquí se aplicaron modelos educativos permisivos, igualitaristas, que daban más importancia a la 'socialización', a la inmersión en la comunidad, que al aprendizaje, a la competitividad y a la cultura del esfuerzo. Aquellas ideas 'avanzadas' periclitaron hace tiempo en todas partes, y ahora existe generalizado consenso sobre la necesidad de rectificar lo que aún proviene de ellas[576].

El mismo periodista en otro artículo apuntaba su opinión sobre los criterios educativos que dieron lugar al fracaso del sistema en cuanto a sus resultados[577].

Sobre estos resultados negativos en la docencia, *El País* publicó la opinión desde su corresponsal en Bruselas. En ella se constata también la critica hacia el sistema educativo. Se advierte el acuerdo con los demás diarios al tratar esta problemática, pero mientras el texto anterior analiza la naturaleza del problema, en este se hace una referencia comparativa a los demás países europeos:

La educación española va de mal en peor en un mundo crecientemente competitivo y tecnificado y ahora mismo el sistema educativo español alcanza un sonoro suspenso, según la Comisión Europea. España compite con Malta y Portugal por ser el último de la clase entre los Veinticinco, con el agravante de que es de los pocos países que van contra la tendencia generalizada hacia la reducción del número de abandonos escolares: el 31,1% de los españoles concluyó el primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) en 2004, sin continuar más estudios, por encima del 28,8% de abandono en 2000. La cifra de fracaso dobla al conjunto de la Unión, con el 15,7%. La situación se ve agravada por el estancamiento de la inversión educativa[578].

[576] "El problema educativo". Artículo de opinión de Antonio Papell en *El Norte de Castilla*. 16 de noviembre de 2005.

[577] "*Es aberrante la idea de igualdad que obligue a enrasar por abajo, que elimine la competitividad y el sentido de la emulación. Por el contrario, hay que optar por proporcionar al cuerpo social la igualdad de oportunidades en el origen, con la conciencia de que el esfuerzo personal ha de desempeñar un papel decisivo en la instalación de cada ciudadano en el ámbito de su propia vida*". "Emergencia educativa". Artículo de opinión de Antonio Papell en *El Norte de Castilla*. 12 de noviembre de 2005.

[578] "España retrocede en los objetivos educativos de la UE y se sitúa en los últimos puestos". *El País*. 11 de noviembre de 2005.

El *ABC* destacó en un editorial -entre los factores para la mejora docente- la importancia del esfuerzo. También elaboró una crítica negativa del sistema desde la perspectiva de la educación en valores:

> *La lectura de la LOE equivale a un repaso a los tópicos del pensamiento políticamente correcto. Sin duda, es positivo que la educación forme a los jóvenes en "la ciudadanía democrática" y en contra "de los estereotipos sexistas", por citar algunos de los fundamentos doctrinales de la reforma. Pero lo que no tiene sentido es que la ley no destaque que el estudio, el esfuerzo, la disciplina y la adquisición de conocimientos son los mejores instrumentos para que los jóvenes acaben siendo buenos ciudadanos, respetuosos con las normas y ejercientes de los valores constitucionales. La sociedad ya tiene datos para valorar los resultados de un sistema educativo poco exigente con el alumno, injusto con el profesorado y desconfiado con los centros. Las encuestas revelan preocupantes porcentajes de jóvenes que tienden a actitudes racistas, que comprenden la violencia sexista y que ejercen el acoso sobre otros compañeros. Generaciones que se han educado con la Logse, que ni ha formado ni ha educado, con las consecuencias que se reflejan en el bajo nivel medio del alumnado que accede a la Universidad*[579].

4.2.3.5 Tema religioso

Hipótesis 1.5. Respecto al tema religioso, rechazamos H_0 y aceptamos H_1, ya que este tema no ha sido tratado con la misma frecuencia en los tres periódicos (χ^2=12,056 - Sig=0,002).

El *ABC* presenta unos resultados estadísticos significativamente altos con respecto a los otros diarios en el tema religioso. En general, este diario siempre estuvo asociado ideológicamente a la Iglesia Católica, la Conferencia Episcopal, etc. Encontramos en sus artículos una relación directa entre los conciertos escolares y la jerarquía católica. Con frecuencia aparecen noticias que recogen la opinión de la Conferencia Episcopal, entrevistas a autoridades religiosas, etc[580]. No debemos olvidar que un porcentaje muy elevado de colegios concertados pertenecen a órdenes

[579] "Reforma educativa, ocasión perdida". Editorial de *ABC*. 10 de noviembre de 2005.

[580] Cfr. "Los jesuitas temen la asfixia de la enseñanza católica". *ABC*. 15 de diciembre de 1983.

religiosas. *El País* refleja un porcentaje conforme a la media y *El Norte de Castilla* por debajo del resto.

El 27,4% del total de publicaciones ha tratado este tema. El *ABC* supera la media con el 30,1%, frente al 29,3% de *El País* y al 21,4% de *El Norte de Castilla*. En la siguiente gráfica vemos la distribución por diarios y periodos:

Gráfico 4.14

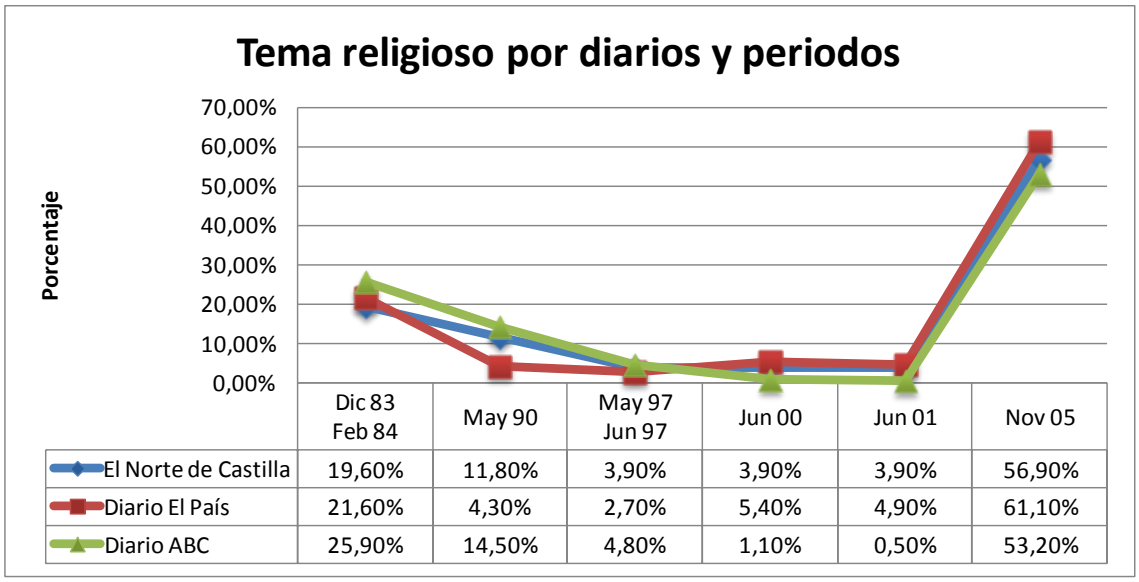

	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05
El Norte de Castilla	19,60%	11,80%	3,90%	3,90%	3,90%	56,90%
Diario El País	21,60%	4,30%	2,70%	5,40%	4,90%	61,10%
Diario ABC	25,90%	14,50%	4,80%	1,10%	0,50%	53,20%

En el cuadro anterior comprobamos claramente que los periodos que tienen más profusión de artículos publicados fueron los correspondientes a la promulgación de la LODE y la LOE. La explicación estriba en que son las leyes que tienen más contenido ideológico-filosófico. Con ellas se garantiza el derecho a la educación y la libertad de elección de centro, se aprueban los conciertos, se trata de la asignatura de la Religión, etc. En estas dos leyes es donde encontramos la eterna polémica de la separación entre los ámbitos de religiosidad y laicidad.

Normalmente en el tema religioso los textos no suelen ser inocuos. En ellos se percibe bien la ideología del que escribe y sus afinidades doctrinales. Como la educación en España siempre ha tenido mucha relación con el aspecto religioso (muchos titulares de centros son confesionales), observamos la recurrencia de este tema en el ámbito educativo. Además existe una corriente de pensamiento bastante

arraigada que se basa en que el dinero público debe ir destinado a lo público. En este sentido, los conciertos educativos -financiación pública para centros privados- no tendría cabida dentro de este pensamiento.

Para ejemplificar esto anterior, reproducimos una tribuna de *El País* de 1983:

> *La verdadera educación ha de ser objetiva y aconfesional. Ha de enseñar a pensar y no a creer. Y sobre todo, mientras la escuela pública no posea los medios económicos y pedagógicos necesarios, la enseñanza confesional debe ser sufragada por los que la requieran. Lo contrario sería defender una libertad ficticia que, como siempre, sólo sería real para los que, por su dinero, pueden escoger los medios de formación que más les satisfacen*[581].

El *ABC* por su parte publicó en su sección de cartas al director:

> *'Se garantiza, con la LODE, la enseñanza de religión.' Y los padres descansamos tranquilos. No en vano habíamos pedido religión para nuestros hijos más del 95 por 100 de nosotros. Pero lo que silencia el señor Maravall es que la LODE deja abierta la posibilidad de que un profesor de «ideas avanzadas» amparándose en una libertad de cátedra que no está subordinada al ideario del centro, pueda decir a los niños lo retrógrado de esas ideas que en la clase de religión pretende inculcarles sobre Dios, sobre moralidad, sobre patria...*[582].

En 2005 el problema tratado en los medios fue el lugar el que quedaba la asignatura de la Religión dentro de la programación docente. En la ley se decía expresamente que la asignatura de Religión sería de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos, aunque seguiría sin ser evaluable para medias y becas y no tendrá alternativa. Esto no gustó a la jerarquía católica ya que, al no ser evaluable y no tener alternativa, pocos alumnos la cursarían. El *ABC* publicó una entrevista a Luis Carbonel, presidente de la CONCAPA, que sobre esto afirmaba: "En esta ley la enseñanza de la Religión queda marginada y, además, empeora la situación de los profesores que la enseñan. (…) El Ministerio de Educación intenta relegar esta asignatura a horarios marginales y que no sea evaluable ni computable. Por el

[581] "Enseñanza y Religión". Tribuna de Ricardo Lezcano en *El País*. 6 de noviembre de 1983.

[582] "Las medias verdades de Maravall". Carta al director de L. Riesgo en *ABC*. 14 de febrero de 1984.

contrario, impone como obligatoria Educación para la Ciudadanía, que no es otra cosa que adoctrinamiento en la moral laica del Estado"[583]. Otros, en cambio, criticaban la postura de la Conferencia Episcopal sobre este tema: "En resumidas cuentas, lo que está en juego y lo que sin duda genera una gran preocupación en el consciente y también en el subconsciente colectivo no es la asignatura de Religión, que en nuestra sociedad desempeña un papel perfectamente descriptible. Y la jerarquía católica contraería una grave responsabilidad si, pudiendo presionar social y políticamente a favor de una mejora real de la enseñanza, se concentrara en defender 'lo suyo', sin otra ambición"[584].

4.2.3.6 Tema social

> Hipótesis 1.6. Sobre el tema social, aceptamos H_0 y rechazamos H_1, ya que este tema ha sido tratado con la misma frecuencia en los tres periódicos (χ^2=1,551 - Sig=0,460).

En el tema social -junto con el académico- los resultados de los tres diarios han mantenido una frecuencia similar. La mitad de la totalidad de los artículos publicados (55%) tratan de este tema: asociaciones de padres, sindicatos, patronal de la enseñanza, conflictos sociales, etc. Su frecuencia es relativamente alta porque normalmente es noticia la repercusión social que conllevan las aprobaciones de las leyes educativas.

Las frecuencias de los tres diarios son muy similares: *El País* con el 57%, *El Norte de Castilla* con el 54,1 y el *ABC* con el 53,7%. En el gráfico observamos la distribución por diarios y periodos:

[583] Entrevista a Luis Carbonel en *ABC*. 7 de noviembre de 2005.

[584] "El problema educativo". Artículo de opinión de A. Papell en *El Norte de Castilla*. 16 de noviembre de 2005.

Gráfico 4.15

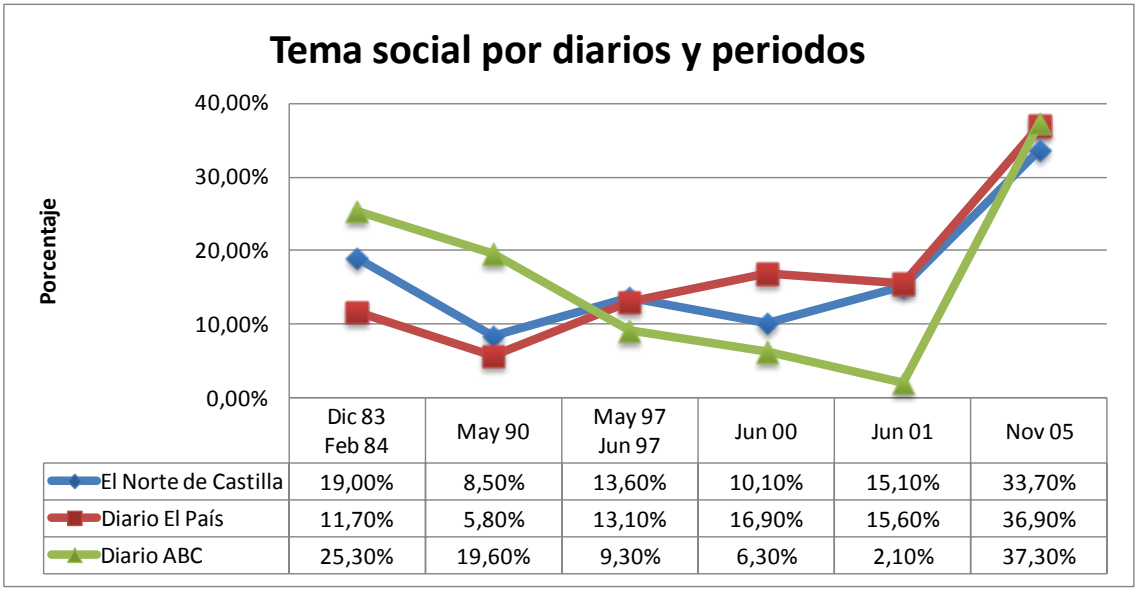

	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05
El Norte de Castilla	19,00%	8,50%	13,60%	10,10%	15,10%	33,70%
Diario El País	11,70%	5,80%	13,10%	16,90%	15,60%	36,90%
Diario ABC	25,30%	19,60%	9,30%	6,30%	2,10%	37,30%

En el cuadro anterior observamos que aproximadamente un tercio de lo publicado por cada diario sobre este tema se localiza en noviembre de 2005. Si consideramos que el contenido de esta área temática incluye manifestaciones, huelgas y movilizaciones, comprobamos que los medios dieron cobertura proporcional a las repercusiones sociales. Prueba de ello es que las manifestaciones más multitudinarias sobre el tema educativo fueron en diciembre de 1983, febrero de 1984 y noviembre de 2005, y coinciden en buena manera con la abundancia de artículos en esos mismos periodos.

Cuando el proyecto de la LODE entraba a discutirse en el Congreso, organizaciones en defensa de los centros concertados comenzaban las movilizaciones. En *El Norte de Castilla* se recogía la noticia:

> *La asamblea de presidentes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, celebrada el 26 de noviembre en Madrid, a la vista de la gravedad que plantea para el futuro de la libertad de enseñanza, la redacción del actual proyecto de Ley del Derecho a la Educación (LODE), ha tomado la decisión de convocar actos públicos (manifestaciones, marchas, concentraciones.) en todo el territorio nacional que, en su primera fase, culminarán en Madrid el sábado 17 de diciembre, con una manifestación de 12 a 14,30 horas*[585].

[585] "Sobre la LODE". Carta al director en *El Norte de Castilla*. 8 de diciembre de 1983.

En febrero del 1984 también hubo una gran manifestación en Madrid. Después de ella los convocantes se encontraban satisfechos, pero criticaban la insuficiente cobertura informativa de los medios. Lo recogía *El País*:

> *Las cuatro organizaciones que convocaron la manifestación que el pasado sábado se celebró en Madrid contra el proyecto de ley orgánica del Derecho a la Educación (LODE) y en favor de la libertad de enseñanza, hicieron público ayer un comunicado en el que expresan su 'satisfacción por el éxito alcanzado en la convocatoria, que ha desbordado incluso nuestras propias previsiones', y su malestar por el tratamiento que los medios de comunicación dieron al citado acto. Los convocantes manifiestan su voluntad de no entrar en la guerra de cifras que, sectaria e irresponsablemente, algunos portavoces oficiales y determinados medios de comunicación han pretendido plantear, al tiempo que lamentan la falta de independencia de tales medios*[586].

Sin embargo, también encontramos en *El Norte de Castilla* opiniones contrarias a las movilizaciones contra la LODE por parte de las asociaciones de padres:

> *La campaña emprendida contra la LODE es agresiva, violenta, antidemocrática y apocalíptica. No busca el mejoramiento de la Ley, sino perpetuar unos privilegios largo tiempo detentados. Las directivas de las Asociaciones «han tomado partido» respecto a la Ley sin mantener una consulta con los asociados de las APAS, arrogándose una representatividad que en muchos casos no tienen por haber sido «designados» unas veces al cargo y otras, todos sabemos de qué forma ¿democrática? son elegidos pasándose la pelota*[587].

El *ABC* recogió en un artículo de opinión las declaraciones del ministro Maravall sobre quiénes son los que se oponen a la LODE:

> *1. Quienes conciben la enseñanza como un negocio.*
> *2. Quienes no aceptan ninguna contrapartida por las subvenciones que reciben.*
> *3. Quienes no aceptan la participación de los padres, ni de los profesores, porque no confían en ellos.*

[586] "La manifestación contra la LODE fue "un éxito", según sus organizadores". *El País*. 29 de febrero de 1984.

[587] "Padres de alumnos denuncian la campaña contra la LODE". *El Norte de Castilla*. 17 de diciembre de 1983.

4. Quienes quieren politizar la educación y convertirla en instrumento político contra el Gobierno elegido por los españoles.

El autor del artículo a lo largo de él fue rechazando esos cuatro argumentos[588].

Después de la multitudinaria manifestación del 12 noviembre de 2005, los medios recogieron las reacciones políticas y sociales que se originaron. Una noticia de *El Norte de Castilla* decía:

> *La manifestación acaparó de nuevo el centro del escenario político. El de ayer fue un maremagnum de reacciones, anuncios y advertencias más o menos veladas, bajo el cual subyace una evidencia: será difícil encontrar puntos de acuerdo y conciliar posiciones entre las variopintas demandas de los colectivos organizadores y un Ejecutivo que pretende fortalecer la escuela pública, aumentar el control público de aquella que se sufraga con fondos oficiales -la concertada- y ceñir la enseñanza religiosa a los mínimos prescritos en los acuerdos Iglesia-Estado de 1979*[589].

Unos días antes (el 8 de noviembre) hubo también otra manifestación de estudiantes contra la LOE pero de signo ideológico distinto de la anterior. *El País* recogía así la noticia:

> *Miles de estudiantes de educación secundaria se manifestaron ayer en las calles de las principales ciudades contra la reforma educativa del Gobierno socialista porque consideran que "se pliega a los intereses y privilegios de la enseñanza concertada". Por la misma razón corearon consignas en contra de la Iglesia y de la manifestación convocada para el sábado por la confederación católica de padres de alumnos*[590]*.*

[588] "La LODE: los sofismas de un ministro sectario". Artículo de opinión de Fernández Páramo en *ABC*. 15 de diciembre de 1983.

[589] "De la Vega avisa a la Iglesia de que las aportaciones del Estado 'irán a menos'". *El Norte de Castilla*. 15 de noviembre de 2005.

[590] "Miles de estudiantes se manifiestan en contra de la reforma educativa". *El País*. 9 de noviembre de 2005.

4.2.3.7 Tema integración/segregación

Hipótesis 1.7. Respecto al tema integración/segregación, rechazamos H_0 y aceptamos H_1: el tema integración no ha sido tratado con la misma frecuencia en los tres periódicos (χ^2=71,368 - Sig=0,000).

Es el tema menos tratado en las publicaciones (solo un 18,4%), sin embargo la diferencia de frecuencias entre los tres periódicos es alta. *El País* lo trata en el 28,5% de sus artículos, frente al 14,9% de *El Norte de Castilla* y al 10,7% del *ABC*.

El País muestra un porcentaje por encima de la media en este tema con respecto a los otros dos diarios. Trata especialmente de la admisión de inmigrantes y alumnos con dificultades (la educación compensatoria, alumnos con necesidades educativas especiales, la distribución de la etnia gitana, etc.). En concreto, defiende la idea de que el reparto de alumnos entre colegios públicos y concertados no es equitativa[591]. También es frecuente encontrar en este diario historias humanas concretas para ejemplificar esta problemática. El *ABC*, en cambio, presenta un porcentaje significativamente inferior a los otros dos diarios (en concreto, 18 puntos por debajo de *El País*). Con respecto a la integración, prefiere obviar el tema de la diferencia en la admisión de alumnos según los centros o, simplemente, afirmar que la aplicación de las leyes sobre este particular es correcta. Tampoco trata especialmente en sus artículos el tema de la escolarización de inmigrantes. *El Norte de Castilla* también presenta unos resultados por debajo de la media. No debemos olvidar que en Castilla y León la proporción de inmigrantes y por tanto su escolarización es menor que en otras zonas de España (los otros dos diarios tienen difusión nacional).

En la siguiente gráfica vemos la distribución por periodos:

[591] Cfr. "El número de extranjeros en la concertada es casi seis veces menor que en la enseñanza pública". *El País*. 24 de noviembre de 2005.

Gráfico 4.16

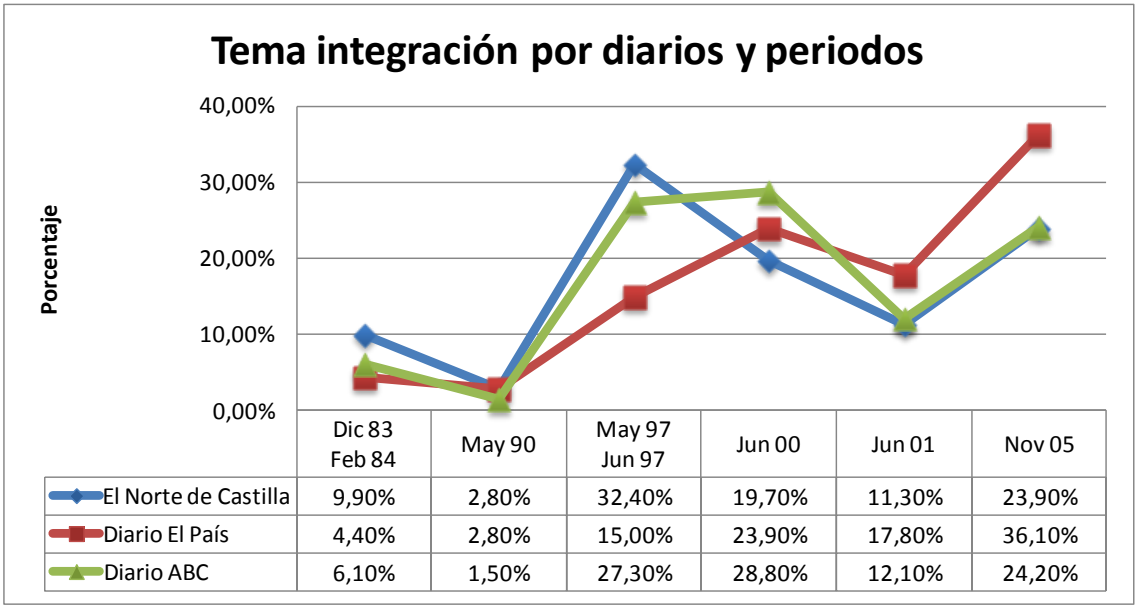

	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05
El Norte de Castilla	9,90%	2,80%	32,40%	19,70%	11,30%	23,90%
Diario El País	4,40%	2,80%	15,00%	23,90%	17,80%	36,10%
Diario ABC	6,10%	1,50%	27,30%	28,80%	12,10%	24,20%

En el gráfico observamos que *El Norte de Castilla* destaca por sus publicaciones en el periodo mayo y junio de 1997. Esto se debe fundamentalmente a la distribución de los escolares según el mapa escolar. En Castilla y León, al ser tan amplio su territorio, no resultó fácil escolarizar a todos los alumnos en su propia localidad de residencia. Consideremos que a partir de la LOGSE los alumnos desde los 12 años deben dejar los centros de primaria y acudir a los de secundaria, que solo existen en las capitales de provincia o municipios grandes. Con la LGE los alumnos permanecían escolarizados en los centros de primaria (entonces EGB) hasta los 14 años.

Otro tema aparecido en los medios en este periodo es la escolarización de alumnos de etnia gitana. Por la zonificación, muchos de ellos acudían a los mismos centros. El resto de los padres prefería el reparto entre los otros centros. *El Norte de Castilla* se hace eco de este tema: "Representantes del sindicato de Enseñanza de CC.OO. se reunieron ayer con responsables de la Dirección Provincial de Educación para exigir que los niños gitanos no sean escolarizados sólo en determinados centros. Educación elaborará un plan para repartir a la población marginal que se pondrá en marcha en el curso 1998-99"[592].

[592] "CC.OO. exige que los niños gitanos no se escolaricen sólo en algunos colegios". Noticia en *El Norte de Castilla*. 18 de junio de 1997.

El diario *ABC* presenta su mayor número de artículos en junio de 2000. La temática suele referirse a la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) y educación compensatoria. En una noticia se refería a este particular:

> *UGT y CC.OO. y la Federación de las Asociaciones de Padres Giner de los Ríos continuaron ayer con sus protestas ante la Consejería de Educación para exigir un reparto equitativo entre los centros públicos y los concertados de los alumnos que requieren medidas compensatorias. En opinión de los sindicatos, se está agravando la concentración de estos alumnos en los centros públicos, produciéndose una honda división entre los colegios públicos y los privados*[593].

Un tema recurrente en noviembre de 2005 es la escolarización de inmigrantes. En los primeros años de comienzo de siglo XXI hubo gran afluencia de extranjeros en nuestro país que hubo que escolarizar. Muchos de ellos vinieron buscando trabajo y unas condiciones de vida mejores. A veces el reparto entre los centros no fue equitativo, entre otras cuestiones, porque sus lugares de residencia se situaban en el extrarradio de los municipios. Al aplicar el criterio de la zonificación, es muy difícil que estos alumnos pudieran acudir a los colegios del centro de las ciudades. En *El País* se publicaron noticias sobre el porcentaje de inmigrantes:

> *Este curso se han matriculado 50.000 estudiantes extranjeros nuevos en las enseñanzas no universitarias, la misma cantidad que el año anterior. Ya alcanzan casi el medio millón y suponen el 6,5% de los alumnos. En algunas regiones, como Baleares y Madrid, superan el 10%. Desde el curso 1994-1995 y hasta el presente, el número de extranjeros se ha incrementado en un 800%. En una década, se ha pasado de contar con 53.213 alumnos extranjeros a tener 497.525. Más del 70% de ellos se matriculan en la enseñanza pública porque la concertada suele agotar sus plazas a comienzo de curso y ellos se incorporan a mediados de año. En los centros públicos, un 7,8% de los alumnos son extranjeros, y en los privados y concertados, un 3,7%*[594].

Sobre este tema de admisión de inmigrantes entre los centros públicos y privados, notamos un porcentaje alto en la distribución de artículos dentro de esta área temática. *El País*, por ejemplo, publicó un tercio de sus noticias de la temática

[593] "La FERE exige a la Consejería que facilite el fin de la guerra escolar". *ABC*. 2 de junio de 2000.

[594] "Radiografía de las dolencias del sistema educativo". *El País*. 12 de noviembre de 2005.

integración/segregación en este periodo. Leemos en una carta al director desde Vallecas (Madrid):

> *Debe saberse que, de un total de 1.782 alumnos de etnia gitana, el 81% estaban matriculados en la escuela pública, frente al 19% en la privada concertada; de 4.313 inmigrantes, el 72% en la pública, frente al 28% en la concertada; de 607 alumnos de integración (con alguna deficiencia de diferente signo), el 81% en la pública, frente al 19% en la privada concertada. Que cada uno en su barrio o ciudad haga sus estadísticas y saque sus conclusiones*[595].

Otro tema importante desde el punto de vista informativo es la violencia escolar. Quizás no podamos asociarlo específicamente con esta etapa, ya que podríamos decir que tiene su origen con la llegada de la democracia y se extiende a lo largo de los años. No obstante, los cambios sociales y familiares, la presencia de inmigrantes, la baja concepción social del profesorado, etc. pueden ser algunas de las causas más directas de este problema. En un informe publicado por *El País* leemos:

> *Tres de cada 10 alumnos de la ESO dicen haber padecido insultos por parte de sus compañeros, el 8,5% ha sido amenazado, y el 4,1%, agredido, según un informe del Defensor del Pueblo de 2000 que analizó el acoso escolar. Según otros datos, entre el 15% y el 35% de los alumnos se involucra en actitudes y comportamientos intimidatorios, abuso de poder y exclusión. Entre el 2% y el 15% puede ser víctima o agresor de violencia prolongada y cruel. El Fiscal del Estado ha exigido a inicios de este curso tolerancia cero para el acoso escolar. Por otra parte, el 64% de los profesores cree que habría que intervenir más duramente con los alumnos que causan problemas, según un informe sobre la convivencia en la escuela. El 87% de los docentes opina que la causa de los conflictos en los colegios es que los alumnos están acostumbrados a que en casa les dejen hacer lo que quieren*[596].

Para finalizar este apartado y a modo de conclusión, en el siguiente gráfico hemos recogido la proporción de los temas tratados por cada diario:

[595] "La LOE desde Vallecas". Carta al director de Albarrán Cano en *El País*. 19 de noviembre de 2005.

[596] "Radiografía de…". cit. *El País*. 12 de noviembre de 2005.

Gráfico 4.17

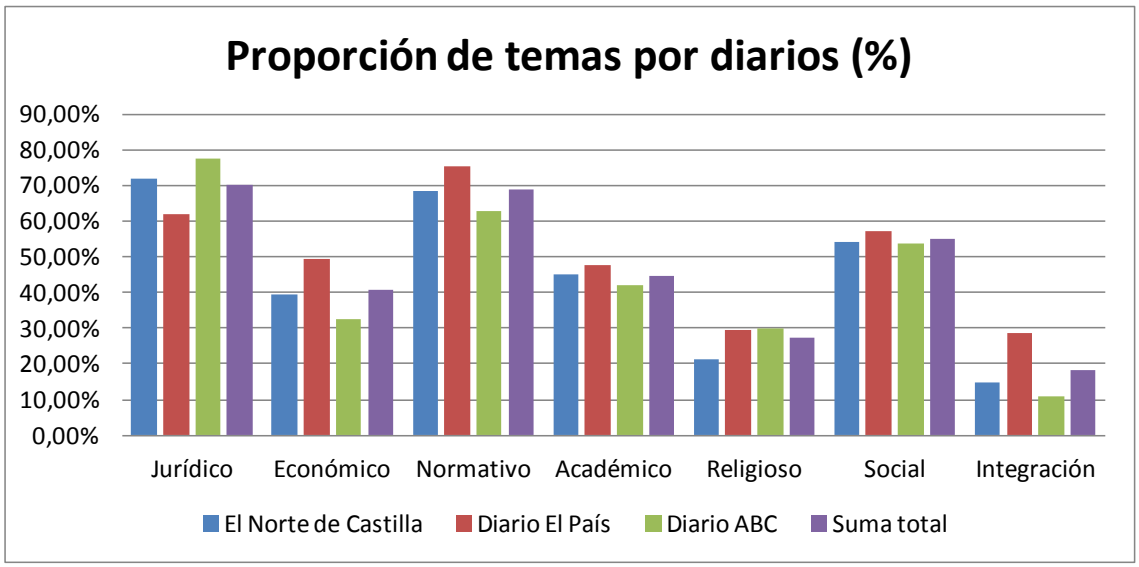

4.3 Tratamiento informativo

En este apartado vamos a analizar los resultados obtenidos en el enfoque que transmiten los artículos respecto a la relación existente entre los centros públicos y los privados concertados, y también en la valoración que dan estas mismas publicaciones a los centros concertados. Dentro del enfoque, hemos establecido las categorías *concordia, conflicto* o *neutral*. Dentro de la valoración, hemos concretado las categorías en *apoya centros concertados, contra centros concertados* o *imparcial.*

4.3.1 Enfoque

4.3.1.1 Enfoque por diarios

Una vez cuantificados todos los artículos de la muestra, el análisis de contingencia arroja los siguientes resultados:

Tabla 4.6 Porcentaje total de artículos por diarios según el tipo de enfoque con el valor del Test χ^2 y la significación

Enfoque	*El Norte de Castilla*	*El País*	*ABC*	Total	Test χ^2	Significación
Concordia	36,10	29,60	**40,00**	35,10	48,829	0,000
Conflicto	**31,60**	**35,60**	18,90	28,50		
Neutral	32,30	34,80	**41,10**	36,40		

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Observados los datos de la tabla anterior, podemos comprobar la hipótesis que habíamos formulado previamente sobre el tipo de enfoque por diarios.

Hipótesis 2. H_0 = Los tipos de enfoque sobre centros públicos y concertados han mantenido la misma frecuencia en los tres periódicos.

H_1 = Los tipos de enfoque sobre centros públicos y concertados han presentado una frecuencia diferente en los tres periódicos.

Según los resultados obtenidos en nuestro estudio, se mantiene la hipótesis alternativa (Test χ^2=48,829 - Sig=0,000).

En el siguiente gráfico se observan visualmente los resultados. A continuación se analizan las diferencias halladas en las distintas categorías.

Gráfico 4.18

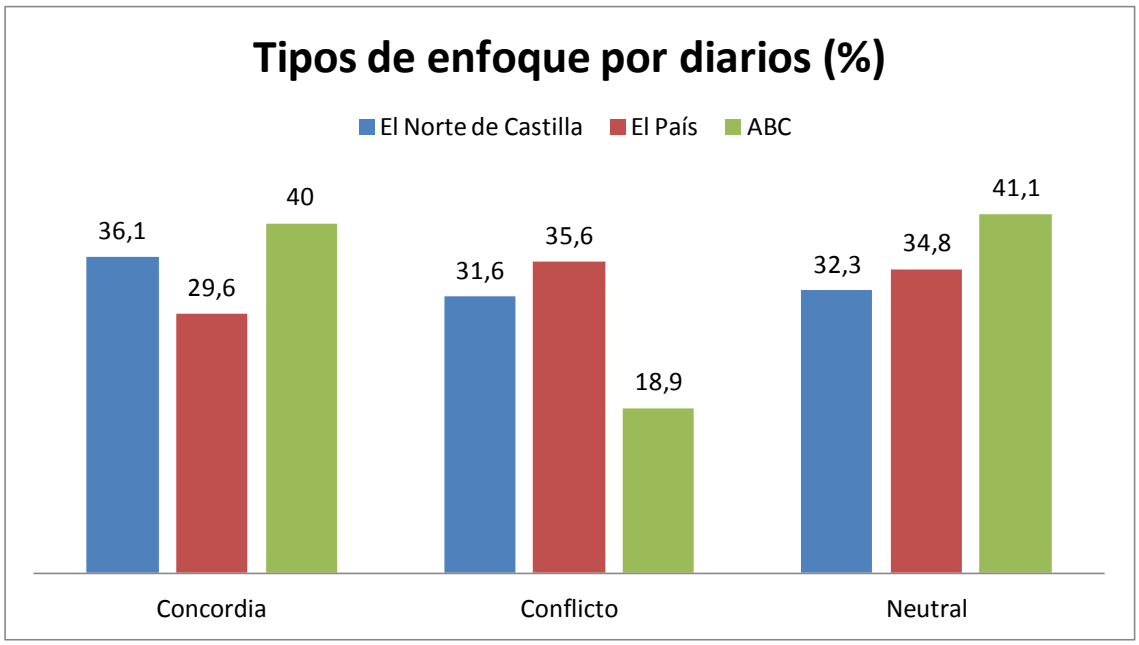

El País es el que presenta una perspectiva de mayor conflictividad entre estos dos tipos de enseñanza: "La dualidad escuela pública/escuela privada consolida el callejón sin salida. La escuela tiende a dividirse en dos: la de los problemas y la de las soluciones, la que tiene problemas en las aulas y la que no, la que tiene inmigrantes y la que no, la que tiene circuitos desde la guardería a la Universidad y la que no"[597]. En los artículos se señala el traspaso de fondos de la escuela pública a la privada: "La enseñanza privada concertada recibirá más dinero del Estado el próximo curso. En un periodo de severa contención presupuestaria y gran recesión demográfica, el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) suprimirá 611 aulas de los centros públicos en las 10 comunidades que gestiona. Por el contrario, el incremento neto de aulas subvencionadas en la enseñanza privada superará las 200"[598]; a veces se define la escuela pública en contraposición a la privada: "El modelo de escuela pública se sustenta sobre valores como la democracia, la integración, la interculturalidad, la participación y la solidaridad. Éstas no son sólo palabras bonitas para quienes consideramos prioritaria la cohesión social, el progreso y el desarrollo científico y humanístico de nuestro país. La escuela pública, a diferencia de la privada, es la

[597] "Impasse". Tribuna de P. Maragall. *El País*. 29 de junio de 2001.

[598] "Educación concede más dinero a los colegios privados a pesar de la caída demográfica". *El País*. 3 de junio de 1997.

escuela de todos y para todos, con independencia de la clase, el género, la nacionalidad, la etnia o la capacidad económica, y es gestionada democráticamente. Quienes escolarizamos a nuestros hijos e hijas en la escuela pública estamos orgullosos de los valores que sustentan este modelo"[599]; también se habla de la financiación paralela de la escuela concertada como perjuicio para la pública: "De llevar estas propuestas a sus últimas consecuencias, los centros concertados, al cobrar cuotas adicionales, tendrían más recursos que los públicos para mejorar su oferta educativa, lo que atraería a muchos escolares de clases medias. Conforme aumentara la demanda, podrían ampliar las plazas y, por tanto, los recursos económicos, en detrimento del sector público, que aparecería como una oferta de menor calidad. El sector concertado tendría garantizada la homogeneidad social del alumnado, y también la ideológica, por la obligación de aceptar el ideario educativo, y se consolidaría un sistema clasista, con un grave riesgo de que se formaran guetos escolares"[600].

El *ABC*, por su parte, presenta una proporción mayor que los otros dos diarios en la visión de concordia. Manifiesta en sus artículos que la escuela concertada no va en detrimento de la pública, garantiza la libertad de enseñanza, es un derecho de los padres y en una sociedad democrática deben convivir pacíficamente los dos tipos. En el tema económico señala que la financiación no va en detrimento de la escuela pública: "Pero es que, siempre según datos oficiales, la reciente orden de conciertos tampoco trasvasa recursos de los centros públicos a los concertados, como pretenden demostrar algunos sectores de la enseñanza pública. El dinero destinado a los conciertos (subvenciones) está recogido en programas específicos. Se trata, por tanto, de una financiación independiente con cargo al capítulo IV (subvenciones) que prevé la atención a los compromisos que contrajo el Gobierno socialista para atender a la enseñanza concertada"[601]. La escuela concertada garantiza el derecho de los padres a elegir el tipo de educación: "El secretario general de Educación, Eugenio Nasarre,

[599] "Los valores de la escuela pública". Tribuna de L. Abelló Planas. *El País*. 28 de noviembre de 2005.

[600] "Discriminación educativa". Editorial en *El País*. 27 de noviembre de 2005.

[601] "El PSOE ya tuvo que suprimir 804 aulas públicas por el descenso de la natalidad". *ABC*. 5 de junio de 1997.

manifestó ayer que el modelo de escuela pública en monopolio no es constitucional ya que el artículo 27 recoge el principio de libertad de enseñanza, que incluye el derecho a crear centros y a que los padres elijan. Nasarre señaló que alrededor del 70 por ciento de los alumnos acude a la enseñanza pública, mientras el 30 por ciento elige la privada y añadió que si la sociedad solicita cada vez más la enseñanza privada es porque está resistiendo mejor las dificultades que plantea la Logse"[602].

En comparación a los otros dos diarios, *El Norte de Castilla* presenta una proporción intermedia pero cercana a *El País* en señalar una visión conflictiva en la relación existente entre los centros públicos y privados concertados. En el diario con frecuencia se recogen comentarios de periodistas o colaboradores en donde se manifiesta esta visión: "Los recortes presupuestarios han hecho que se resienta la calidad, lo que se ha agravado con la desviación de dinero hacia la enseñanza privada a través del incremento de los conciertos educativos"[603]. A veces se refleja una cuestión económica basada en que la cantidad global de dinero presupuestado para educación es la misma y la partida destinada a los conciertos educativos se resta de lo destinado a la escuela pública. Otras veces el conflicto se manifiesta en la concepción política e ideológica que se tiene de las dos enseñanzas: "El desinterés por la gestión de lo público en sí por parte de los responsables conservadores de organismos públicos tiene, en el ámbito del sistema educativo, una nefasta consecuencia para la enseñanza pública que no debe pasar desapercibida: supone un deterioro de esta enseñanza y una automática revalorización al alza de la enseñanza privada. Este deterioro es potenciado por los conflictos administrativos y el empeoramiento de las condiciones laborales y educativas desencadenados por la citada falta de interés: cada vez que hay una huelga en la pública defensa de la escuela pública, en la privada se frotan las manos"[604].

[602] "La concesión de conciertos no puede discriminar por razones religiosas". *ABC*. 5 de junio de 1997.

[603] Entrevista a Luis Palomo, coordinador de la Plataforma por la Escuela Pública, en *El Norte de Castilla*. 18 de mayo de 1997.

[604] "Escuela pública: poema de amor y canción desesperada". Artículo de E. Pérez Sastre. *El Norte de Castilla*. 26 de mayo de 1997.

4.3.1.2 Enfoque por periodos

Vistas las diferencias entre las proporciones presentadas por los tres diarios, comprobaremos en el siguiente gráfico en qué periodos hay mayor contraste en los resultados globales sobre el enfoque. De esta forma podremos analizar mejor los sucesos históricos que han originado una mayor diversidad en el tratamiento de la información:

Gráfico 4.19

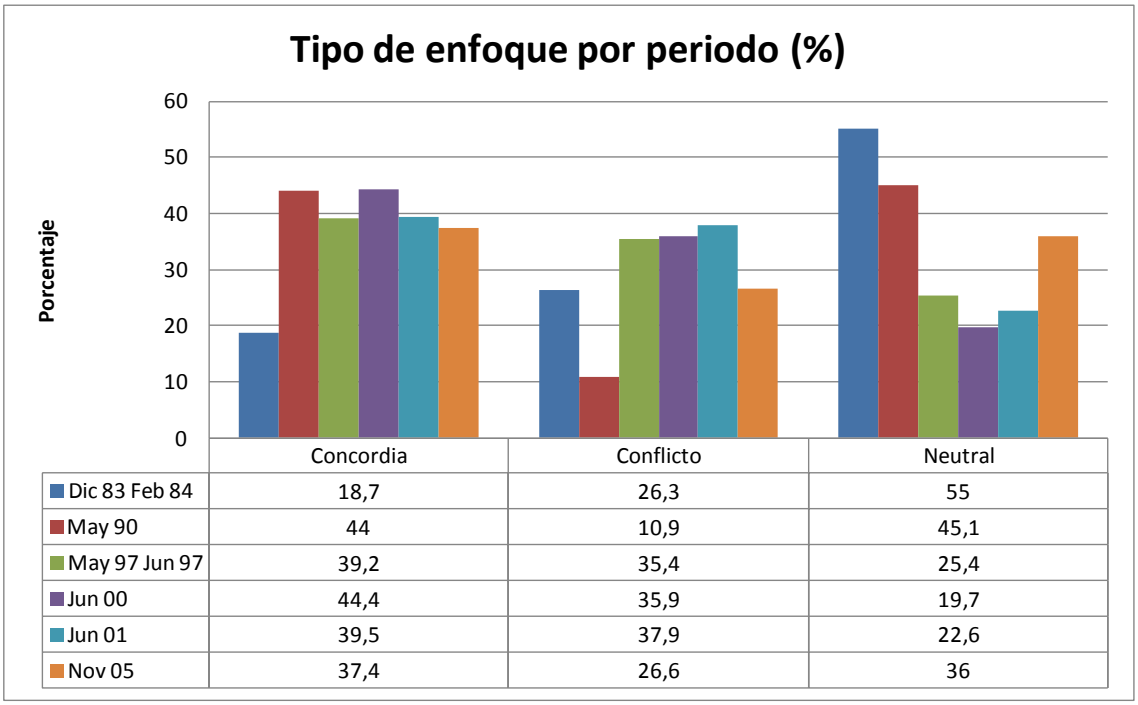

	Concordia	Conflicto	Neutral
Dic 83 Feb 84	18,7	26,3	55
May 90	44	10,9	45,1
May 97 Jun 97	39,2	35,4	25,4
Jun 00	44,4	35,9	19,7
Jun 01	39,5	37,9	22,6
Nov 05	37,4	26,6	36

Según los datos anteriores, observamos que los diarios presentan una visión conflictiva en tres periodos: mayo y junio de 1997, junio de 2000 y junio de 2001. Estas etapas corresponden al gobierno del Partido Popular. En el primer periodo el Gobierno llevaba un año de mandato y la oposición le recriminaba su negligencia hacia la enseñanza pública[605]. Por eso se organizaron movilizaciones en defensa de la escuela

[605] Cfr. “El PSOE denuncia la política educativa "elitista" y poco igualitaria" del MEC”. *El Norte de Castilla*. 3 de mayo de 1997.

pública[606]. Un tema recurrente es la supresión de unidades en la enseñanza pública[607] y el desvío de fondos hacia la enseñanza privada[608].

En junio de 2000 encontramos que tanto la visión de conflicto como la de concordia muestran un porcentaje superior al resto. En las cuestiones conflictivas continúan las protestas contra los conciertos educativos[609]. Como ya se han realizado las transferencias educativas, ahora los conciertos dependen de las comunidades autónomas, que son las que deben llevar a cabo las negociaciones[610]. También continúan las movilizaciones a favor de la escuela pública[611]. El desarrollo normativo a veces es ocasión de discrepancias entre los dos tipos de enseñanza[612]. La admisión de inmigrantes y otros colectivos también origina críticas en la prensa[613].

Por su parte la concordia de mayo de 1990 y junio de 2000 viene reflejada en los artículos que pretenden atajar las discrepancias entre los dos modelos[614]. En 1990 se aprobó la LOGSE e interesaba presentar la ley como aglutinadora de soluciones para los problemas comunes de la educación[615]. Los artículos de 2000 difunden la

[606] Cfr. "La plataforma de la enseñanza pública llama a participar en la marcha a Madrid". *El Norte de Castilla*. 13 de mayo de 1997. Cfr. "50.000 personas se manifiestan en Madrid en defensa de la enseñanza pública". *El País*. 18 de mayo de 1997.

[607] Cfr. "CCOO denuncia que el próximo curso se suprimirán 16 unidades educativas". *El Norte de Castilla*. 22 de mayo de 1997.

[608] Cfr. "Educación concede más dinero a los colegios privados a pesar de la caída demográfica". *El País*. 3 de junio de 1997.

[609] Cfr. "500 padres y profesores protestan contra las ayudas públicas a colegios privados". *El País*. 2 de junio de 2000. Cfr. "Los sindicatos se encierran contra los nuevos conciertos educativos". *El Norte de Castilla*. 2 de junio de 2000. Cfr. "El Defensor del Pueblo cuestiona la legalidad de los conciertos educativos". *El Norte de Castilla*. 22 de junio de 2000. Cfr. "Sindicatos y oposición insisten en sus ataques a la concertada". *ABC*. 6 de junio de 2000.

[610] Cfr. "Educación abre una mesa de debate para consensuar la concertación". *El Norte de Castilla*. 8 de junio de 2000.

[611] Cfr. "Miles de manifestantes a favor de la escuela pública en Valladolid". *El Norte de Castilla*. 16 de junio de 2000.

[612] Cfr. "La planificación del bachillerato LOGSE acaba con el equilibrio entre la red pública y la privada". *El País*. 2 de junio de 2000.

[613] Cfr. "La fiscalía investiga denuncias de discriminación de los colegios concertados hacia los inmigrantes". *El País*. 5 de junio de 2000.

[614] Cfr. "La escuela concertada pide medios para escolarizar más inmigrantes". *ABC*. 6 de junio de 2000.

[615] Cfr. "El Parlamento, ante el reto de hacer de la LOGSE una ley plural". *ABC*. 1 de mayo de 1990. Cfr. "Solana mantendrá el equilibrio entre la enseñanza pública y la privada". *El Norte*

aprobación de normas que afectan a todos los alumnos independientemente del colegio donde estudien[616]. Las soluciones a la discriminación también reflejan un entendimiento entre las dos escuelas[617].

En junio de 2001 continúan las movilizaciones contra la escuela concertada[618], a veces por cuestiones académicas[619] o económicas[620]. Un asunto particular en Valladolid fue el incumplimiento de horarios en algunos centros concertados en junio que originó bastantes artículos en la prensa[621].

Hemos de destacar también que encontramos dos periodos en donde la neutralidad presenta una proporción mayor que el resto: diciembre de 1983/febrero de 1984 y mayo de 2000.

4.3.1.3 Enfoque por diarios y periodos

Vistas las diversas frecuencias en el tratamiento de la información en los distintos periodos seleccionados, en el gráfico siguiente vamos a diferenciar los resultados por diario y periodo conjuntamente. De esta forma podremos observar de qué manera desigual inciden cada uno de los diarios en la problemática educativa suscitada en cada uno de los periodos:

---

de Castilla. 18 de mayo de 1990. Cfr. "Los obispos afirman que no encabezarán manifestaciones contra la LOGSE". *El País*. 19 de mayo de 1990.

[616] Cfr. "Nacionalistas y socialistas se oponen al proyecto de dividir a los alumnos según su rendimiento". *El País*. 15 de junio de 2000.

[617] Cfr. "Una reunión nacional debatirá en Segovia la problemática de la violencia en la escuela". *El Norte de Castilla*. 6 de junio de 2000.

[618] Cfr. "Miles de personas se manifestaron ayer en apoyo a la escuela pública y en contra de la concertada". *ABC*. 1 de junio de 2001. Cfr. "Más de 5.000 personas se manifiestan para reclamar una escuela pública de calidad". *El País*. 1 de junio de 2001.

[619] Cfr. "Laura Gil reconoce que la escuela concertada califica de forma distinta a sus alumnos". *El País*. 10 de junio de 2001.

[620] Cfr. "Contribuyentes sin escuela pública". *El País*. 10 de junio de 2001.

[621] Cfr. "Denuncian a los centros concertados por seleccionar a los alumnos e incumplir los horarios". *El Norte de Castilla*. 13 de junio de 2001. Cfr. "La Federación de Religiosos apela a la autonomía organizativa de los centros". *El Norte de Castilla*. 7 de junio de 2001.

Gráfico 4.20

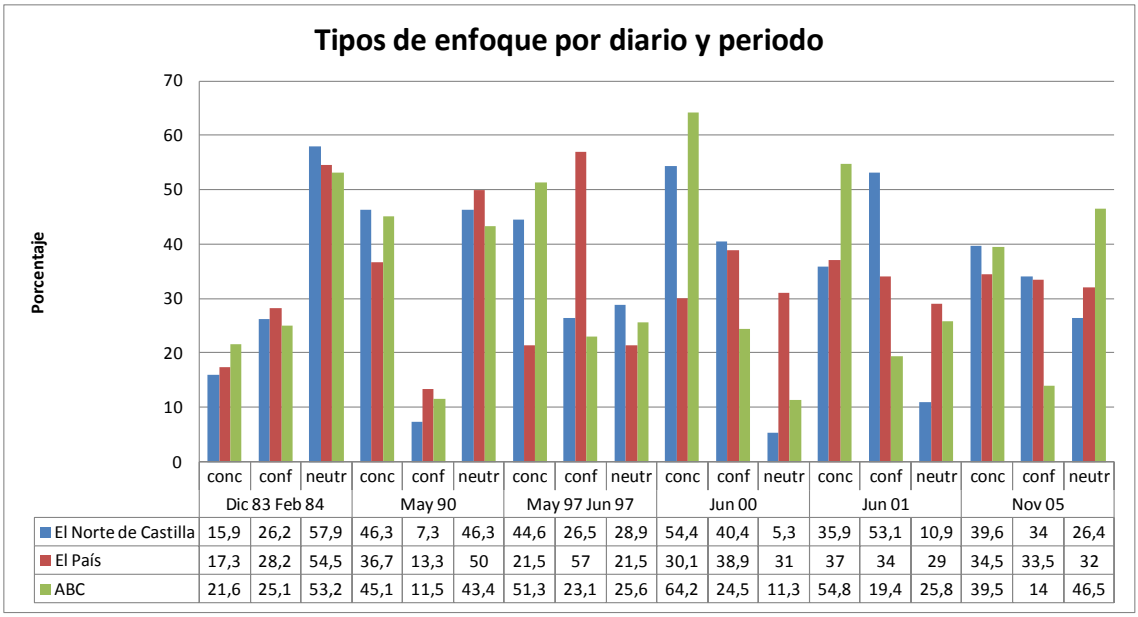

	conc	conf	neutr	conc	conf	neutr	conc	conf	neutr	conc	conf	neutr	conc	conf	neutr	conc	conf	neutr
	Dic 83 Feb 84			May 90			May 97 Jun 97			Jun 00			Jun 01			Nov 05		
El Norte de Castilla	15,9	26,2	57,9	46,3	7,3	46,3	44,6	26,5	28,9	54,4	40,4	5,3	35,9	53,1	10,9	39,6	34	26,4
El País	17,3	28,2	54,5	36,7	13,3	50	21,5	57	21,5	30,1	38,9	31	37	34	29	34,5	33,5	32
ABC	21,6	25,1	53,2	45,1	11,5	43,4	51,3	23,1	25,6	64,2	24,5	11,3	54,8	19,4	25,8	39,5	14	46,5

Según los datos observados, comprobamos que en los dos primeros periodos (diciembre de 1983-febrero de 1984 y mayo de 1990) no existe una diferencia significativa entre los tres diarios. A partir de mayo de 1997 se acentúan las diferencias entre ellos. En este periodo encontramos que *El País* presenta un porcentaje superior al resto sobre la conflictividad pública/concertada, mientras que el *ABC* destaca la concordia. Los artículos conflictivos de *El País* se centran en la política educativa del Gobierno favorables a los centros concertados[622], las manifestaciones en favor de la enseñanza pública y contra la concertada[623] y un supuesto control de la Guardia Civil a los asistentes a las manifestaciones[624]. El *ABC*, por su parte, destaca los esfuerzos del Gobierno para consensuar una política educativa[625] e intenta desmontar los esfuerzos de la oposición para crear una imagen contraria a la enseñanza pública[626].

[622] Cfr. "Educación concede más dinero a los colegios privados a pesar de la caída demográfica". *El País*. 3 de junio de 1997.

[623] Cfr. "50.000 personas se manifiestan en Madrid en defensa de la enseñanza pública". *El País*. 18 de mayo de 1997.

[624] Cfr. "La Guardia Civil anotó a profesores que fueron a una protesta, según Ibarra". *El País*. 22 de mayo de 1997.

[625] Cfr. "Nasarre, dispuesto a impulsar el acuerdo escolar". *ABC*. 13 de mayo de 1997.

[626] Cfr. "La Educación se está utilizando como frente contra el Gobierno". *ABC*. 18 de mayo de 1997.

En junio de 2000, *El Norte de Castilla* presenta un resultado por encima de *El País* a favor de la concordia entre pública y concertada. En algunos casos el diario destaca la libre elección de los padres para elegir centro[627], algunos cambios académicos que afectan al conjunto de la enseñanza[628], la ayuda pública a los Centros Rurales Agrupados (que forman parte del mapa escolar de la escuela pública)[629], etc. Sin embargo, en junio de 2001 este periódico destaca la conflictividad entre los tipos de enseñanza. La financiación de los conciertos[630], las movilizaciones a favor de la escuela pública[631] y las anomalías detectadas en algunos centros concertados sobre el horario escolar[632] son algunos de los temas más tratados en este periodo.

En noviembre de 2005 *El Norte de Castilla* y *El País* muestran un resultado superior al *ABC* en el conflicto entre la educación pública/concertada. El *ABC* pasa del tratamiento habitual de concordia hacia la neutralidad. Los temas de este periodo -como se señalaron anteriormente- se refieren a la nueva ley de educación (LOE) y a las movilizaciones de distinto signo que tuvieron lugar. Temas como la financiación de la educación[633], la asignatura de Religión[634] y las manifestaciones públicas[635] ocuparon gran parte de la temática de este periodo.

[627] Cfr. "El 90% de los padres ha obtenido plaza para sus hijos en el colegio que desea". *El Norte de Castilla*. 16 de junio de 2000.

[628] Cfr. "La ministra de Educación anuncia profundas reformas en el sistema de enseñanza". *El Norte de Castilla*. 15 de junio de 2000.

[629] Cfr. "Educación mantendrá las escuelas rurales que tengan al menos 4 niños". *El Norte de Castilla*. 21 de junio de 2000.

[630] Cfr. "Equilibrio roto en los conciertos educativos". *El Norte de Castilla*. 2 de junio de 2001.

[631] Cfr. "500 personas forman una cadena en defensa de la escuela pública". *El Norte de Castilla*. 10 de junio de 2001.

[632] Cfr. "Ocho colegios concertados incumplían el horario lectivo". *El Norte de Castilla*. 6 de junio de 2001.

[633] Cfr. "La Plataforma por la Enseñanza Pública pide el 7% del PIB para aplicar la política educativa". *El Norte de Castilla*. 7 de noviembre de 2005.

[634] Cfr. "Los estudiantes, en huelga para pedir que se suprima la asignatura de religión". *El Norte de Castilla*. 9 de noviembre de 2005.

[635] Cfr. "Estudiantes de ESO se manifiestan en Valladolid contra la Ley de Educación". *El Norte de Castilla*. 9 de noviembre de 2005.

4.3.2 Valoración

4.3.2.1 Valoración por diarios

Una vez cuantificados todos los artículos de la muestra, el análisis de contingencia arroja los siguientes resultados:

Tabla 4.7 Porcentaje total de artículos por diarios según el tipo de valoración con el valor del Test χ^2 y la significación

Valoración	*El Norte de Castilla*	*El País*	*ABC*	Total	Test χ^2	Significación
Apoya concertados	28,10	15,00	**38,70**	27,10	171,791	0,000
Contra concertados	**21,00**	**25,30**	3,20	16,20		
Imparcial	50,90	**59,70**	58,10	56,70		

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Observados los datos de la tabla anterior, podemos comprobar la hipótesis que habíamos formulado previamente sobre el tipo de valoración por diarios.

Hipótesis 3. H_0 = Los tipos de valoración sobre los centros concertados han mantenido la misma frecuencia en los tres periódicos.

H_1 = Los tipos de valoración sobre los centros concertados han presentado una frecuencia diferente en los tres periódicos.

Según los resultados obtenidos en nuestro estudio, se mantiene la hipótesis alternativa (Test χ^2=171,791 - Sig=0,000).

En el siguiente gráfico observamos los resultados en los diarios. A continuación se analizan las diferencias halladas en las distintas categorías.

Gráfico 4.21

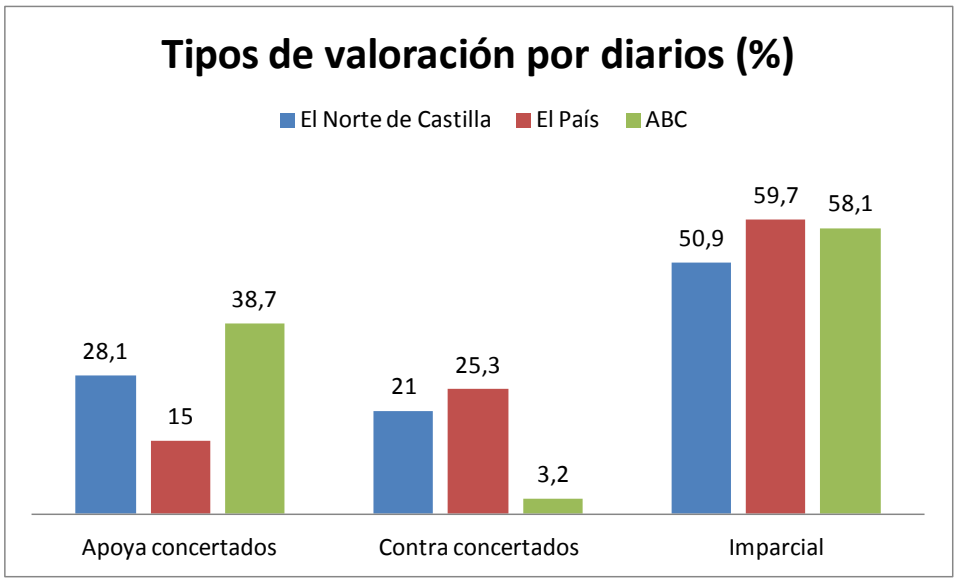

El gráfico anterior nos muestra que existe una proporción amplia de artículos que se muestran imparciales ante los centros concertados, es decir, su valoración no presenta una postura sesgada hacia una u otra actitud. Como vemos, más de la mitad de los artículos (56,7%) están dentro de este apartado. Podemos relacionar este resultado con el género mayoritariamente empleado para los conciertos escolares: la noticia. No debemos olvidar que el 70,8% de la muestra son noticias y que esté género se caracteriza por su finalidad informativa y por su tendencia a la objetividad[636]. Como la valoración supone un juicio por parte de los medios periodísticos, normalmente esa reflexión se reserva para los géneros interpretativos y, sobre todo, de opinión. En cambio en el caso del enfoque, la neutralidad abarcaba solo al 36,4% de las publicaciones, siendo la imagen de concordia o conflicto la que manifestaban los otros dos tercios de artículos. El enfoque -a diferencia de la valoración- no supone un juicio por parte del redactor, sino un reflejo del *statu quo* percibido sobre la relación escuela pública/concertada.

Respecto a *El País* y el *ABC*, los resultados son previsibles si consideramos su orientación ideológica. *El País* muestra una proporción alta en la valoración contraria a los centros concertados, mientras que el *ABC* presenta una diferencia significativa a

[636] Cfr. Asunción ESCRIBANO HERNÁNDEZ. *Comentario de textos periodísticos: informativos, interpretativos y de opinión*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2006.

favor de los centros concertados. *El Norte de Castilla* manifiesta una proporción estadísticamente significativa contra los centros concertados.

En la polémica previa a la aprobación de la LODE, *El País* defendió los principios subyacentes a la ley sobre el derecho a la educación y sobre la prioridad de la enseñanza pública:

> *Parece lógico que la libertad para la creación de centros subvencionados con fondos públicos (donde los riesgos empresariales, por consiguiente, se ven aminorados y hasta son mínimos) sea compaginada con la estrategia necesaria para cubrir las carencias o insuficiencias de plazas escolares en determinados pueblos o barrios. En un país cuya oferta educativa presenta notables desequilibrios y que dispone de recursos escasos, resulta pura demagogia abstraer la libertad de enseñanza del derecho de todos a la educación obligatoria y gratuita. Y también parece razonable que el derecho de los padres a enviar a sus hijos a colegios situados a muchos kilómetros de su domicilio no prevalezca sobre la obligación de tales centros de admitir de forma preferente a los niños del propio barrio o cuyas familias tengan bajos ingresos*[637].

Con motivo de la LOE, *El País* publicó un editorial en el que manifestaba los grandes peligros que tendría aumentar la financiación de los centros concertados:

> *Los centros concertados, al cobrar cuotas adicionales, tendrían más recursos que los públicos para mejorar su oferta educativa, lo que atraería a muchos escolares de clases medias. Conforme aumentara la demanda, podrían ampliar las plazas y, por tanto, los recursos económicos, en detrimento del sector público, que aparecería como una oferta de menor calidad. El sector concertado tendría garantizada la homogeneidad social del alumnado, y también la ideológica, por la obligación de aceptar el ideario educativo, y se consolidaría un sistema clasista, con un grave riesgo de que se formaran guetos escolares. (…) Lo que rompe una nación es tener un sistema educativo discriminatorio y pretender además que los fondos públicos sirvan para financiar la exclusión social*[638].

ABC, por su parte, destaca la importancia de la libertad de elección de centros a través del pluralismo educativo. En una carta al director en la etapa de la LODE se acudía al modelo francés:

[637] "Después de la LODE". Editorial de *El País*. 23 de diciembre de 1983.

[638] "Discriminación educativa". Editorial de *El País* publicada el 27 de noviembre de 2005.

Varios cientos de personalidades francesas, agrupadas en el Comité de Intelectuales para la Europa de las Libertades (CIEL), han suscrito y hecho público un manifiesto que sale en defensa de la libertad de enseñanza. El manifiesto puntualiza que la libertad de pensamiento no es posible sin el pluralismo escolar[639].

Con motivo de la aprobación de la LOE, el mismo diario en un editorial alertaba de los peligros de la nueva ley:

Los mayores problemas de la LOE se derivan del planteamiento educativo que propone a la sociedad y que no es más que (...) una restricción notoria de la libertad de elección de centro educativo por parte de los padres. Este punto es delicado porque el proyecto establece mecanismos de intervención pública sobre los centros privados concertados que tienden a subordinarlos a los centros públicos, además de revelar una manifiesta hostilidad ideológica hacia aquellos, poniendo en manos de las administraciones educativas la continuidad de los conciertos o excluyendo las aportaciones económicas de las asociaciones de padres[640].

No obstante, en relación a los aspectos de apoyo o rechazo encontramos diferencias. Según los datos observados en la tabla, *El Norte de Castilla* presenta una proporción bastante alta en la valoración contraria a los centros concertados. También ofrece una diferencia estadísticamente significativa en el aspecto de imparcialidad, ya que está por debajo de los otros dos diarios. A veces esa valoración negativa hacia los concertados se manifiesta con el apoyo de datos de terceros:

Más del sesenta por ciento de los españoles opina que los colegios privados deber someterse a determinadas normas si aspiran a las ayudas que concede el Estado, según los datos de una encuenta realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas a la que ha tenido acceso «Efe». Asimismo, la encuesta determina que el 37 por ciento de los españoles afirma que el Estado debe financiar únicamente la enseñanza pública, mientras que un 32 por ciento considera que se debe financiar la enseñanza pública y parte de la privada y sólo un 20 por ciento opina que se debe financiar la pública y la privada en partes iguales[641].

[639] "Pluralismo escolar". Carta al director de E. Arroita en *ABC*. 28 de diciembre de 1983.

[640] "Reforma educativa, ocasión perdida". Editorial de *ABC*. 10 de noviembre de 2005.

[641] "Los colegios privados subvencionados deben someterse a normas". Noticia de *El Norte de Castilla*. 17 de diciembre de 1983.

Apreciamos en el texto anterior el adverbio “solo“ delante del porcentaje de los que quieren que se financien las dos enseñanzas por igual.

A veces se muestra la valoración apoyándose en afirmaciones de personajes públicos:

> *Para Ladrón de Guevara las pruebas de selectividad no tienen objeto para los alumnos de la enseñanza pública, ya que sería suficiente valorar las calificaciones del Bachillerato y del cuarto curso de la Secundaria. Sin embargo, subrayó, estos exámenes sí serían necesarios en la escuela privada, ya que en estos centros no existe un control suficiente de los contenidos por parte de la Administración ni de la preparación de los profesores, que no acceden a su puesto de trabajo mediante oposición*[642].

También en esta noticia encontramos juicios de valor sobre los centros concertados en cuanto que falta control en los temarios que se imparten y no hay suficiente preparación por parte del profesorado.

4.3.2.2 Valoración por periodos

Después de comprobar los datos globales de los tres diarios, en el siguiente gráfico se exponen los resultados por periodos de forma global. De esta forma podremos comprobar la influencia de los sucesos educativos en los tres periódicos en su conjunto independientemente de la valoración que presenta cada diario.

[642] “La Ponencia mantiene las pruebas de acceso a la Universidad”. Noticia de la agencia *EFE* en *El Norte de Castilla*. 19 de junio de 1997.

Gráfico 4.22

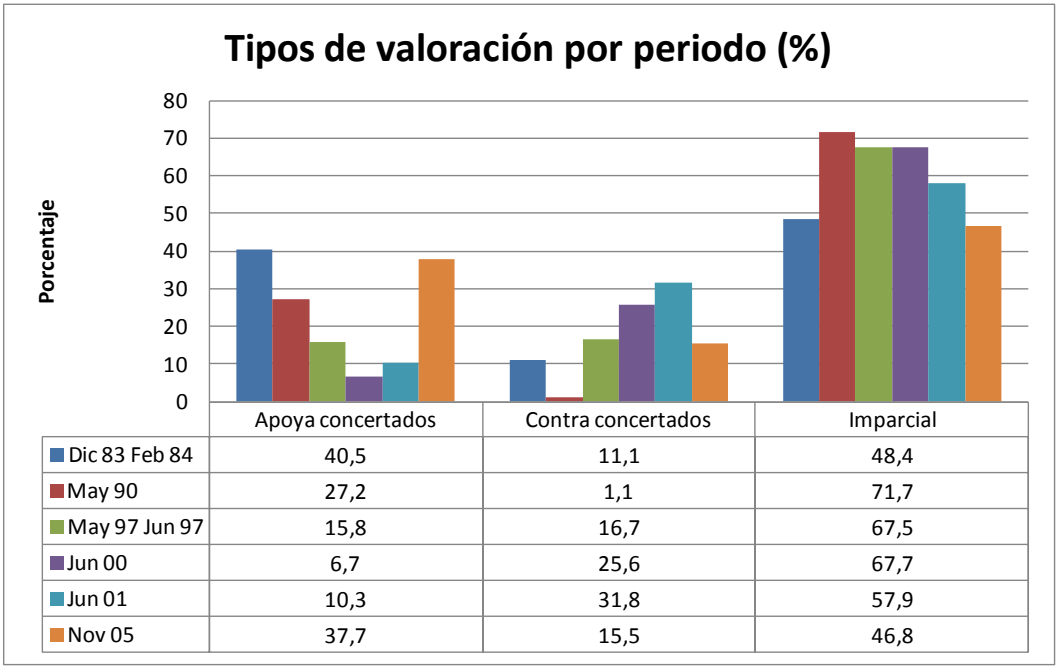

	Apoya concertados	Contra concertados	Imparcial
Dic 83 Feb 84	40,5	11,1	48,4
May 90	27,2	1,1	71,7
May 97 Jun 97	15,8	16,7	67,5
Jun 00	6,7	25,6	67,7
Jun 01	10,3	31,8	57,9
Nov 05	37,7	15,5	46,8

Según los datos anteriores, comprobamos que tanto en los periodos de aprobación de la LODE, como en la de la LOE, la proporción que apoya a los centros concertados es mayor que el resto. En el primer periodo (1983-1984) existía una gran preocupación entre los sectores conservadores por el desarrollo de la ley orgánica y por el futuro de los centros concertados. Con la LODE se instauraban los conciertos educativos y se aplicaban por vez primera a los centros. Existían dudas sobre la nueva financiación y la normativa que acarreaba la nueva legislación. Por otra parte, se deseaba vivamente defender la libertad de enseñanza[643]. La cuestión del ideario del centro y la libertad de cátedra seguía preocupando a un considerable sector educativo[644]. A su vez el Gobierno deseaba tranquilizar a los padres y titulares de la enseñanza privada[645]. La Iglesia también intentaba mediar en el conflicto[646]. En este

[643] Cfr. "La libertad de enseñanza está amenazada". *ABC*. 14 de diciembre de 1983. Cfr. "¡¡Por la libertad de enseñanza!!". *El Norte de Castilla*. 9 de diciembre de 1983.

[644] Cfr. "Discrepancias sobre la libertad de cátedra". *El Norte de Castilla*. 15 de diciembre de 1983. Cfr. "El PSOE y la Minoría Catalana pactan el derecho de los centros a establecer el ideario". *El País*. 15 de diciembre de 1983. Cfr. "Libertad de cátedra e ideario del centro, punto básico de la polémica". *ABC*. 15 de diciembre de 1983.

[645] Cfr. "El ministro de Educación explica la LODE a los padres en una carta abierta". *El País*. 14 de febrero de 1983. Cfr. "El ministro de Educación, por primera vez, en un centro privado". *El Norte de Castilla*. 3 de febrero de 1984.

[646] Cfr. "Los obispos hacen un llamamiento a la convivencia y a la paz social". *El Norte de Castilla*. 25 de febrero de 1984.

periodo, como ya quedó suficientemente señalado, hubo manifestaciones multitudinarias contra la ley[647]. Todo esto lo recogió la prensa manifestando un apoyo hacia los centros concertados.

También el periodo de la aprobación de la LOE existían dudas acerca de la bondad de la nueva ley de educación. La prensa recoge artículos favorables a los centros concertados. Además de los motivos anteriores sobre financiación[648] y normativa, se añade la preocupación especialmente entre la concertada por la asignatura de religión[649]. La Conferencia Episcopal anima a los centros privados a que defiendan sus intereses[650]. También hay grandes manifestaciones contrarias a la ley[651], aunque se procura buscar el consenso[652].

En junio de 2000 y 2001 la proporción de artículos que valoran negativamente la enseñanza concertada es significativamente mayor que el resto. Los temas que utiliza la prensa para criticar a los centros concertados son varios: el aumento de unidades concertadas[653], los criterios de admisión de alumnos[654], la desproporción de

[647] Cfr. "La multitudinaria manifestación contra la LODE y la política educativa de Maravall". *ABC*. 19 de diciembre de 1983. Cfr. "Unas trescientas mil personas se manifestaron en Madrid contra la LODE". *El Norte de Castilla*. 18 de diciembre de 1983.

[648] Cfr. "PNV y CiU coinciden en pedir que se mejore la financiación de los centros concertados". *El País,* 24 de noviembre de 2005. Cfr. "Sobre la financiación de la enseñanza". *ABC*. 14 de noviembre de 2005.

[649] Cfr. "Los profesores de Religión lideran una protesta contra la Ley de Educación". *El Norte de Castilla*. 10 de noviembre de 2005. Cfr. "El Gobierno se aviene a negociar la LOE, pero excluye cambios en la asignatura de Religión". *ABC*. 18 de noviembre de 2005.

[650] Cfr. "La Iglesia pide un sistema educativo que ofrezca garantías y libertad para todos". *ABC*. 10 de noviembre de 2005. Cfr. "Rouco anima ante diez mil personas a protestar contra la reforma educativa". *El Norte de Castilla*. 10 de noviembre de 2005.

[651] Cfr. "Centenares de miles de personas se manifiestan contra la LOE en Madrid". *El Norte de Castilla*. 13 de noviembre de 2005. Cfr. "Una multitud exige a Zapatero la retirada de la LOE y reclama libertad de enseñanza". *ABC*. 13 de noviembre de 2005. Cfr. "Cientos de miles de personas protestan contra la reforma educativa arropadas por obispos y el PP". *El País*. 12 de noviembre de 2005.

[652] Cfr. "La escuela concertada religiosa avanza en el diálogo con el PSOE". *El País*. 25 de noviembre de 2005. Cfr. "Socialistas y representantes de centros concertados acercan posturas sobre la LOE". *El Norte de Castilla*. 28 de noviembre de 2005.

[653] Cfr. "Los sindicatos se encierran contra los nuevos conciertos educativos". *El Norte de Castilla*. 2 de junio de 2000. Cfr. "500 padres y profesores protestan contra las ayudas públicas a colegios privados". *El País*. 2 de junio de 2000.

alumnos entre la escuela pública y concertada[655], la falta de atención de la Administración educativa hacia la escuela pública[656], etc. También en estos periodos hay movilizaciones para defender la enseñanza pública frente a la privada[657].

Como señalábamos anteriormente, encontramos tres periodos en los que la imparcialidad destaca en una proporción mayor que el resto: mayo de 1990, mayo y junio de 1997, y junio de 2000. Esto se debe al porcentaje tan amplio de artículos en los que la valoración no se inclina por ninguno de los dos extremos.

4.3.2.3 Valoración por diarios y periodos

Vista la repercusión de los acontecimientos educativos por periodos, a continuación diferenciaremos la respuesta que presenta cada uno de los diarios en la valoración hacia los centros concertados. En el siguiente gráfico observamos los resultados:

[654] Cfr. "Denuncias contra la Comisión de escolarización". *ABC*. 20 de junio de 2000. Cfr. "La fiscalía investiga denuncias de discriminación de los colegios concertados hacia los inmigrantes". *El País*. 5 de junio de 2000. Cfr. "Marginación en los centros concertados". *El Norte de Castilla*. 6 de junio de 2000.

[655] Cfr. "Los centros concertados superan en 4.000 alumnos a los públicos en Primaria y Secundaria". *El Norte de Castilla*. 14 de junio de 2000.

[656] Cfr. "CCOO achaca el problema a la "privatización de la escuela pública". *El Norte de Castilla*. 12 de junio de 2001. Cfr. "Tiempos difíciles para la enseñanza pública". *El País*. 22 de junio de 2000.

[657] Cfr. "Miles de personas se manifestaron ayer en apoyo a la escuela pública y en contra de la concertada". *ABC*. 1 de junio de 2001. Cfr. "Más de 5.000 personas se manifiestan para reclamar una escuela pública de calidad". *El País*. 1 de junio de 2001. Cfr. "Miles de personas se manifestarán mañana en apoyo a la escuela pública". *El Norte de Castilla*. 15 de junio de 2001.

Gráfico 4.23

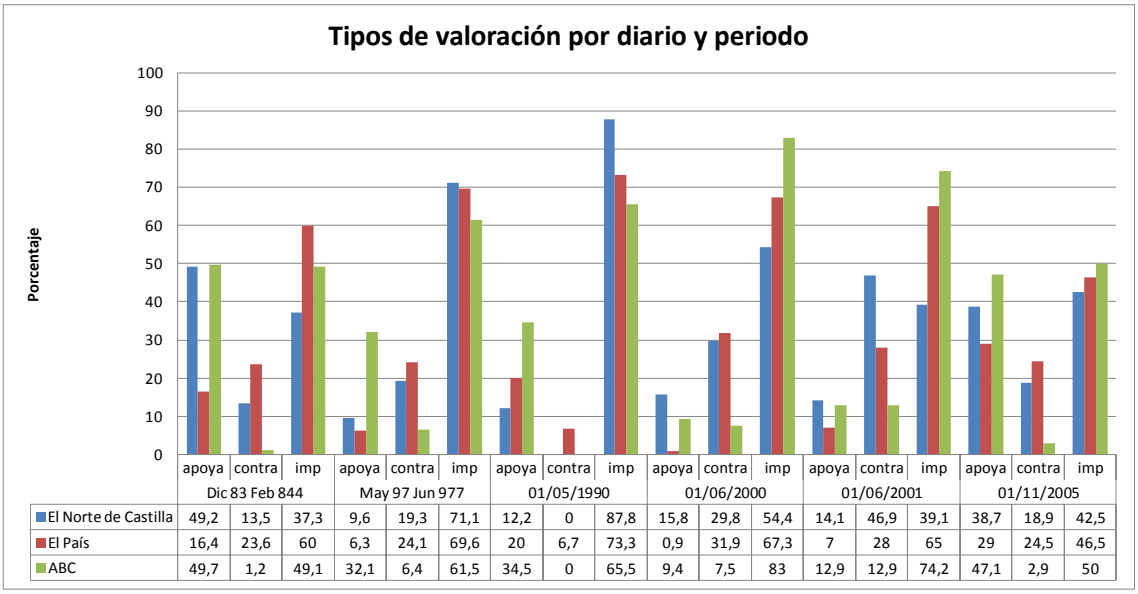

	apoya	contra	imp	apoya	contra	imp	apoya	contra	imp	apoya	contra	imp	apoya	contra	imp	apoya	contra	imp
	Dic 83 Feb 844			May 97 Jun 977			01/05/1990			01/06/2000			01/06/2001			01/11/2005		
El Norte de Castilla	49,2	13,5	37,3	9,6	19,3	71,1	12,2	0	87,8	15,8	29,8	54,4	14,1	46,9	39,1	38,7	18,9	42,5
El País	16,4	23,6	60	6,3	24,1	69,6	20	6,7	73,3	0,9	31,9	67,3	7	28	65	29	24,5	46,5
ABC	49,7	1,2	49,1	32,1	6,4	61,5	34,5	0	65,5	9,4	7,5	83	12,9	12,9	74,2	47,1	2,9	50

En el periodo 83-84 (aprobación de la LODE), *El Norte de Castilla* y el *ABC* presentan una proporción de apoyo hacia los concertados significativamente mayor de *El País*. Como las disposiciones de la LODE afectaban más directamente a los centros concertados, eran importantes las negociaciones sobre aspectos esenciales de la educación[658]: financiación, libertad de cátedra[659], ideario del centro[660], etc. Era importante el apoyo social[661]. Estos periódicos apoyaron a los centros concertados. *El País*, sin embargo, en este mismo periodo mostró una valoración negativa hacia los colegios concertados[662].

En el resto de los periodos, *El País* muestra una proporción por encima del resto en la valoración negativa a los centros concertados. El *ABC*, por su parte, presenta una frecuencia mayor a favor de los concertados. *El Norte de Castilla* se inclina hacia una u otra valoración según los periodos: además de la LODE, se muestra

[658] Cfr. "Roca y Maravall negociaron importantes aspectos de la LODE". *El Norte de Castilla*. 9 de diciembre de 1983.

[659] Cfr. "La libertad de cátedra, aprobada sin enmiendas". *El Norte de Castilla*. 15 de diciembre de 1983.

[660] Cfr. "Libertad de cátedra e ideario del centro, punto básico de la polémica". *ABC*. 15 de diciembre de 1983.

[661] Cfr. "Campaña para conseguir diez millones de firmas contra la LODE". *ABC*. 14 de diciembre de 1983.

[662] Cfr. "Crispación e insultos al Gobierno y su presidente en la manifestación contra la LODE celebrada en Madrid". *El País*. 26 de febrero de 1984.

favorable en junio de 2000. En cambio se muestra contrario a los concertados en junio de 2001 por las razones indicadas anteriormente. No obstante, no debemos olvidar que respecto a la valoración de los colegios concertados, la proporción de imparcialidad es bastante alta.

Para terminar este apartado, hemos de señalar que encontramos ciertas relaciones en la proporción estadística entre el enfoque y la valoración, es decir, coinciden algunos periodos en los que los resultados de uno y otro muestran un paralelismo: en los periodos en los que el enfoque de los artículos muestra un mayor conflicto entre pública/concertada, se manifiesta una valoración mayor contra los centros concertados. Esto sucede en junio de 2000 y 2001. También observamos esto entre los diarios. *El Norte de Castilla* presenta un conflicto pública/concertada con una proporción alta y a su vez una valoración negativa hacia los centros concertados. *El País* también muestra unos resultados similares: a mayor conflictividad en el enfoque educativo, la valoración hacia los concertados es más negativa. El *ABC*, en cambio, muestra un enfoque de concordia con una proporción superior al resto y a su vez unos resultados similares en la valoración positiva hacia los centros concertados.

4.4 Evolución del tratamiento temático e informativo de *El Norte de Castilla*

Para comprobar la evolución del tratamiento que *El Norte de Castilla* hizo de los conciertos educativos, nos hemos fijado en tres apartados: el enfoque, la valoración y las áreas temáticas antes y después de 1994 (fecha en la que Vocento adquirió *El Norte de Castilla*).

4.4.1 Enfoque

Respecto al enfoque de los centros concertados, hemos elaborado una tabla comparando los resultados anteriores y posteriores a 1994. Los dos primeros periodos de la muestra con la que estamos trabajando (1983-84 y 1990) reflejan las frecuencias

anteriores a la pertenencia a Vocento, y los periodos a partir de 1997 muestran los resultados habidos dentro de la nueva sociedad.

Una vez cuantificados todos los artículos, el análisis de contingencia arroja los siguientes resultados:

Tabla 4.8 Porcentaje total de artículos de *El Norte de Castilla* según el tipo de enfoque con el valor del Test χ^2 y la significación antes y después de 1994

Enfoque	Antes de Vocento (anteriores a 1994)	Con Vocento (posteriores a 1994)	Test χ^2	Sig.
Concordia	23,40	**42,90**	61,175	0,000
Conflicto	21,60	**37,10**		
Neutral	**55,00**	20,00		

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Observados los datos de la tabla anterior, podemos comprobar la hipótesis que habíamos formulado previamente sobre el tipo de enfoque de *El Norte de Castilla* antes y después de ser adquirido por Vocento.

Hipótesis 4. H_0 = Los tipos de enfoque sobre centros públicos y concertados han mantenido la misma frecuencia en *El Norte de Castilla* desde 1983 a 2008.
H_1 = Los tipos de enfoque sobre centros públicos y concertados han presentado una frecuencia diferente en *El Norte de Castilla* antes y después de 1994.

Según los resultados obtenidos en nuestro estudio, se mantiene la hipótesis alternativa (Test χ^2=61,175 - Sig=0,000).

En el siguiente gráfico comprobamos los resultados. A continuación se analizan las diferencias halladas en las distintas categorías.

Grafico 4.24

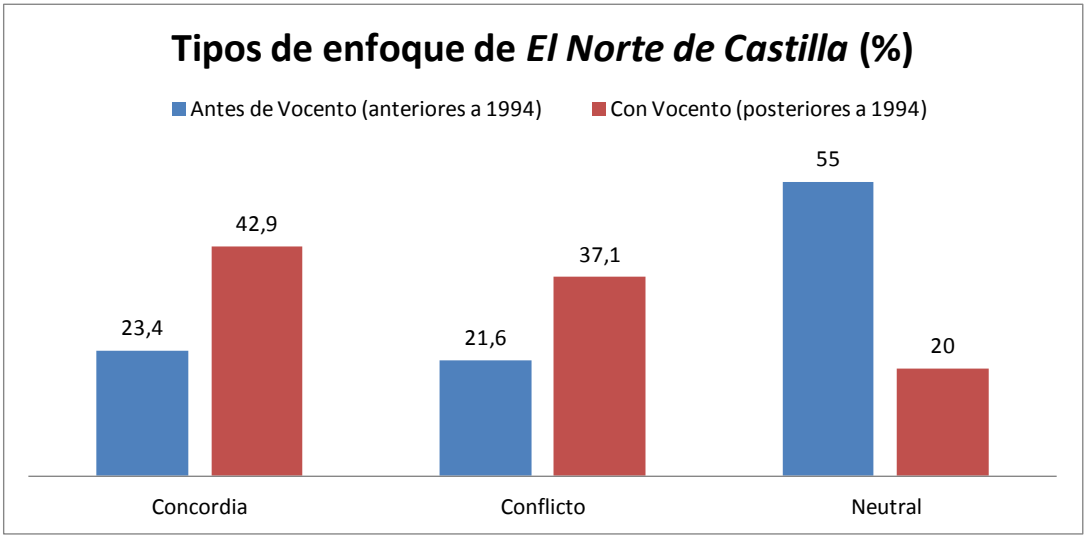

Según los datos mostrados en la tabla anterior, los artículos anteriores a 1994 presentan una proporción superior al resto en la visión neutral. No desean ofrecer una percepción de conflictividad en la enseñanza y pretenden trasmitir objetividad en la información. En cambio, a partir de 1994, los artículos manifiestan concordia o conflictividad entre los centros públicos y concertados con una proporción por encima de lo previsto, y están por debajo de lo esperado aquellos que trasmiten una visión neutral. Como vimos anteriormente, desde un punto de vista global *El Norte de Castilla* presenta más conflictividad que concordia en los artículos publicados sobre enseñanza pública frente a concertada. En este apartado comprobamos que esa conflictividad se da fundamentalmente a partir de su incorporación a Vocento. Carlos Roldán, director de *El Norte de Castilla* desde 1994, afirmaba en una entrevista: "La independencia debe entenderse como la desvinculación de cualquier compromiso informativo o editorial con un grupo político o financiero, lo cual no quiere decir que seamos neutrales ante los conflictos que unos y otros mantengan entre sí"[663]. Esa "no neutralidad" puede justificar los resultados obtenidos y la posible preferencia por la interpretación frente a la información de los artículos a partir de 1994.

[663] *El Norte de Castilla*. 150 aniversario (1856-2006). Disponible en http://canales.elnortedecastilla.es/150aniversario2/especial/1997personas.html. Consultado en 20/06/2012.

4.4.2 Valoración

Respecto a la valoración que hace el diario sobre los colegios concertados antes y después de 1994, en la siguiente tabla podemos observar los datos que revela la tabla de contingencia:

Tabla 4.9 Porcentaje total de artículos de *El Norte de Castilla* según el tipo de valoración con el valor del Test χ^2 y la significación antes y después de 1994

Valoración	Antes de Vocento (anteriores a 1994)	Con Vocento (posteriores a 1994)	Test χ^2	Sig.
Apoya concertados	**40,10**	<u>21,60</u>	27,567	0,000
Contra concertados	<u>10,20</u>	**26,80**		
Imparcial	49,70	51,60		

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Observados los datos de la tabla anterior, podemos comprobar la hipótesis que habíamos formulado previamente sobre el tipo de valoración de *El Norte de Castilla* antes y después de ser adquirido por Vocento.

Hipótesis 5. H_0 = Los tipos de valoración sobre centros concertados han mantenido la misma frecuencia en *El Norte de Castilla* desde 1983 a 2008.

H_1 = Los tipos de valoración sobre centros concertados han presentado una frecuencia diferente en *El Norte de Castilla* antes y después de 1994.

Según los resultados obtenidos en la tabla anterior, se mantiene la hipótesis alternativa (Test χ^2=27,567 - Sig=0,000).

En el siguiente gráfico podemos observar las disparidades. A continuación se analizan las diferencias halladas en las distintas categorías.

Gráfico 4.25

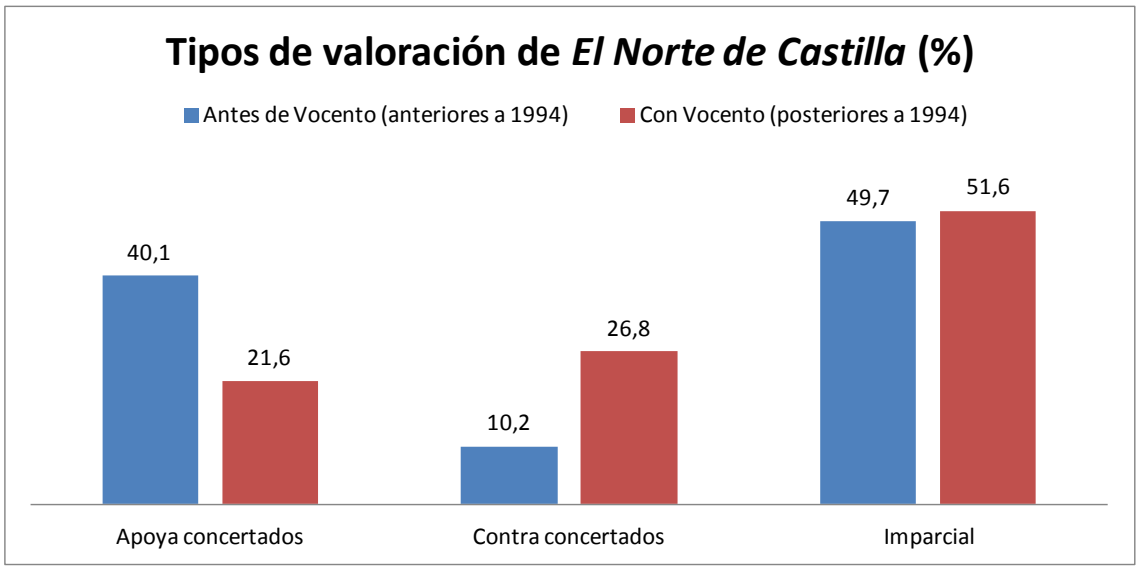

En el gráfico anterior observamos el cambio que experimenta la distribución de las frecuencias en cada etapa. Así como antes de 1994 la proporción de artículos que apoyan a los centros concertados es superior a la prevista, a partir de esta fecha el porcentaje a favor de los colegios concertados se invierte.

Con los datos expuestos constatamos dos hechos:

a) En los artículos tanto informativos como de opinión *El Norte de Castilla* manifiesta una valoración positiva o negativa sobre los centros concertados. Es cierto que los artículos con una visión *imparcial* presentan un porcentaje alto ya que abarcan la mitad de la muestra. No obstante, la otra mitad se decantan por una u otra visión. En este sentido apoyamos la tesis de la profesora Canel cuando señala que "la noticia, que es la representación que de la realidad hacen los periodistas, implica un juicio, una interpretación, un enfoque. El periodista, al contar la noticia, transmite su punto de vista"[664].

[664] María José CANEL CRESPO. "El País, ABC y El Mundo: tres manchetas, tres enfoques de las noticias", En: *ZER Revista de Estudios de Comunicación*, nº6. Bilbao: UPV/EHU, pág. 116. 1999. Disponible en http://www.ehu.es/zer/es/hemeroteca/articulo/el-pais-abc-y-el-mundotres-manchetas-tres-enfoques-de-las-noticias/77, consultado el 21/07/12.

Para ejemplificar esto anterior, se pueden analizar varias noticias. Con respecto a la concertación de una nueva unidad escolar, se afirmaba: "El Consejero defendió la ampliación del concierto con el colegio concertado San Vicente de Paúl de Zamora, que este curso dispondrá de una unidad escolar más de Educación Infantil, mientras se cierran unidades en otros colegios públicos de la zona" [665]. Esta última frase -que se repite también más adelante en la misma noticia- aporta un matiz interpretativo por parte del periodista.

En relación a una manifestación que se organizó en junio de 2000, en la entradilla se hacía la exposición de motivos: "La Plataforma por la Escuela Pública ha organizado para mañana una gran manifestación al objeto de hacer patente sus críticas a la política educativa de la Junta por el aumento de los conciertos educativos y el trasvase de alumnos de la pública a la privada"[666]. (La palabra "trasvase" en este caso es connotativa y no define la propia naturaleza del problema). Al lado de esta noticia, aparece otra secundaria sobre el mismo tema que comienza diciendo: "Otra de la denuncias que añade la Plataforma por la Escuela Pública a los polémicos conciertos es la que hace referencia al número de alumnos que deben incorporar los centros concertados por necesidades educativas especiales y por minorías étnicas y que consideran muy por debajo de los que absorbe la escuela pública"[667] (las expresiones "otra de las denuncias" y "polémicos" comunican un sentido interpretativo al resto de la noticia).

En un editorial de noviembre de 2005 se lee: "La LOE recibe reproches de no garantizar plenamente a los padres la libertad de decidir la educación religiosa y moral de sus hijos, no asegurar un nivel mínimo de enseñanzas comunes para las diferentes comunidades o no establecer medidas eficaces contra el fracaso escolar"[668]. Aquí el redactor resume y por tanto selecciona algunas de las objeciones contra la ley. En el

[665] "Guisasola rechaza la LOE y apoya ampliar el concierto con el san Vicente de Paúl". *El Norte de Castilla*. 9 de noviembre de 2005.

[666] "Los centros concertados superan en 4.000 alumnos a los públicos en Primaria y Secundaria". *El Norte de Castilla*. 14 de junio de 2000.

[667] "Minorías étnicas". *El Norte de Castilla*. 14 de junio de 2000.

[668] "Decepción educativa". *El Norte de Castilla*. 4 de noviembre de 2005.

párrafo no se explicita el agente de la acción (es decir, no se concreta de quién "recibe reproches"). En el mismo editorial leemos: "Si en año y medio de consultas y borradores no se ha logrado construir un mínimo consenso que derribe parapetos ideológicos y políticos, es difícil creer que en unas semanas de tramitación parlamentaria se salven las diferencias"[669]. La expresión "es difícil creer" conlleva un matiz valorativo.

b) La adquisición de *El Norte de Castilla* por parte de Vocento supuso un cambio ideológico -demostrable empíricamente- en el tema de los conciertos escolares. El profesor Reig sostiene que, aunque Vocento mantiene una tendencia de centro-derecha, los acuerdos económicos establecidos en los últimos años han entrañado una evolución ideológica supeditada a los pactos financieros [670].

4.4.3 Tratamiento temático

Respecto al tratamiento de las variables temáticas, también hemos observado diferencias entre estas dos etapas al cuantificar los artículos. El análisis de contingencia muestra los siguientes resultados:

[669] Ibídem.

[670] Cfr. Ramón REIG. *Los dueños del periodismo: claves de la estructura mediática mundial y de España.* Ed. Gedisa. Barcelona, 2001.

Tabla 4.10 Porcentaje total de artículos de *El Norte de Castilla* según la temática tratada con el valor del Test χ^2 y la significación antes y después de 1994

Temas	Antes de Vocento	Con Vocento	Test χ^2	Sig.
Jurídico	**97,00**	58,40	80,130	0,000
Económico	32,30	**43,20**	5,391	0,020
Normativo	48,50	**79,40**	47,920	0,000
Académico	16,20	**60,30**	85,543	0,000
Religioso	19,20	22,60	0,755	0,385
Social	42,50	**60,30**	13,859	0,000
Integración	5,40	**20,00**	18,288	0,000

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Observados los datos de la tabla anterior, podemos comprobar las hipótesis que habíamos formulado previamente sobre el tratamiento de los temas antes y después de la adquisición de *El Norte de Castilla* por parte de Vocento.

Hipótesis 6. H_0 = Los temas tratados por *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos han mantenido la misma frecuencia desde 1983 hasta 2008.
H_1 = Los temas tratados por *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos han presentado una frecuencia diferente antes y después de 1994.

Hipótesis 6.1. Sobre el tema jurídico rechazamos H_0 y aceptamos H_1, ya que no ha sido tratado con la misma frecuencia antes y después de 1994 (Test χ^2=80,130 - Sig=0,000).

En el cuadro anterior, observamos que la proporción de artículos de *El Norte de Castilla* que tratan el tema jurídico antes de pertenecer a Vocento es significativamente alta (97%). Prácticamente todos los artículos publicados en ese periodo hacen referencia al tema jurídico (aprobación de leyes, legislación, recursos,

enmiendas[671], etc). Dado que la primera etapa incluye la aprobación de la LODE y la LOGSE con todos los debates parlamentarios en el Congreso y en el Senado, consideramos que este aspecto influye cuantitativamente en la obtención del resultado elevado en esta etapa. En los artículos de este periodo destaca la zonificación: "El grupo popular se pronunció en contra de la planificación educativa por zonas, porque eso, a su juicio, conlleva la 'zonificación o barrialización' e impide de hecho la posibilidad de elegir centro"[672]. También todo lo relativo a la libertad de cátedra especialmente en los centros privados: "El derecho al carácter propio -puntualizó Maravall- no es ilimitado y tiene que configurarse en armonía con la libertad de cátedra. El profesor no ha de ser un apologista ni tampoco un detractor del ideario"[673]. Sin embargo, a partir de 1994 la presencia de este tema en los artículos prácticamente se reduce a la mitad a pesar de que también hay leyes importantes que se aprueban (LOCE y LOE). Debemos señalar también que el tema jurídico es el único que presenta unos resultados significativamente elevados antes de 1994. Todos los demás temas están por debajo de lo previsto en el periodo anterior a la adquisición de *El Norte de Castilla* por Vocento.

> Hipótesis 6.2. Respecto al tema económico, rechazamos H_0 y aceptamos H_1. Este tema no ha sido tratado con la misma frecuencia antes y después de 1994 (Test χ^2=5,391- Sig=0,020).

También en el tema económico hay diferencia significativa entre los dos periodos. En la etapa de Vocento los artículos que reflejan este tema manifiestan un porcentaje superior a lo previsto. Por el contrario, antes de pertenecer a Vocento, su proporción es baja. Como señalamos anteriormente, en 1990 se aprobó la LOGSE, ley educativa innovadora que conllevaba un desembolso presupuestario elevado. Aplicada

[671] "El Grupo Parlamentario Popular del Senado presentará el mayor número de enmiendas a una Ley que jamás se ha conocido desde que comenzaron a funcionar las Cortes democráticas. En fuentes de este grupo se informó a *Europa Press* que tienen preparadas unas 2.500 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica que regula el Derecho a la Educación (LODE)" Noticia en *El Norte de Castilla*. "El Grupo Socialista del Senado introducirá modificaciones en la LODE". 8 de febrero de 1984.

[672] "La libertad de cátedra, aprobada sin enmiendas". *El Norte de Castilla*. 16 de diciembre de 1983.

[673] Ibídem.

unos años después (ya en época de Vocento), se hizo patente la necesidad de una consignación presupuestaria acorde con las novedades educativas. *El Norte de Castilla* se hizo eco de las noticias referentes al presupuesto para Educación[674] y a la escasa financiación de los centros públicos[675]. También, un tema recurrente es el desacuerdo con la cantidad destinada para los conciertos escolares por considerarla excesiva y porque se considera que se sustrae de la financiación de los colegios públicos[676], y la preocupación por el presupuesto designado a las transferencias[677]. No obstante, también encontramos artículos que sostienen opiniones favorables sobre los centros concertados relativos al coste menor frente a los centros públicos[678]. El diario también recoge la opinión de los sindicatos sobre la financiación de la LOGSE: "Se está realizando sin las garantías presupuestarias mínimas, sin contemplar las características propias de la escuela rural, sin previsión, sin información y dando como respuesta: 'esto es lo que hay'"[679]. Un año después y ya con el gobierno del PP, volvemos a encontrar esta misma queja en boca de las asociaciones de padres: "Si existen deficiencias de profesorado o de aulas en mal estado lo que debe hacerse es llevar a cabo las reformas precisas. Nosotros entendemos que al Ministerio las zonas rurales le

[674] Cfr. "CiU exigirá mayores inversiones en los presupuestos para 1998". *El Norte de Castilla*. 2 de mayo de 1997.

[675] Cfr. "Arturo González denuncia el recorte en los centros públicos" *El Norte de Castilla*. 25 de mayo de 1997. También "La Plataforma por la Enseñanza Pública pide el 7% del PIB para aplicar la política educativa". 7 de noviembre de 2005.

[676] "'La educación es un derecho inalienable, no puede ser un pretexto para hacer negocio y mucho menos con subvenciones públicas. 26.000 millones van a dejarse de invertir en los centros públicos de la región para poder financiar a los centros concertados'" (Enrique Palacios, representante de la Plataforma por la escuela Pública). Noticia en *El Norte de Castilla*. "Los centros concertados superan en 4.000 alumnos a los públicos en Primaria y Secundaria". 14 de junio de 2000. Véase también "CCOO protesta hoy contra la financiación de la enseñanza privada". *El Norte de Castilla*. 22 de junio de 2000.

[677] Cfr. "El PSOE pide la estimación de gastos sobre el traspaso educativo". *El Norte de Castilla*. 8 de junio de 1997.

[678] "Según fuentes de las administraciones el número medio de profesores en los centros estatales en educación infantil es de 1,11 mientras que en los centros de iniciativa social es de 1. Según vamos subiendo en los niveles educativos las diferencias van aumentando en progresión geométrica. Así en niveles de Educación Primaria la relación es de 1,5648 en los centros estatales y de 1,17 en los de iniciativa social". Noticia en *El Norte de Castilla*. "Enseñanza estatal, enseñanza privada". Carta al director de José Carlos de la Dehesa Villar (Director de centro concertado). 1 de junio de 2000.

[679] "Adhesión de los sindicatos". *El Norte de Castilla*. 29 de febrero de 1996.

pueden salir caras pero es preciso que el Gobierno haga un esfuerzo económico importante"[680].

Hipótesis 6.3. Sobre el tema normativo, también rechazamos H_0 y aceptamos H_1: el tema normativo no ha sido tratado con la misma frecuencia antes y después de 1994 (Test χ^2=47,920- Sig=0,000).

Este tema recoge la aplicación concreta de los aspectos técnicos derivados de las leyes educativas. A partir de 1994 se observa un incremento de los artículos que tratan esta temática. Fundamentalmente se debe a varias cuestiones: la aplicación de la LOGSE con todas las novedades docentes que conlleva[681], las transferencias educativas universitarias que afectaron a las enseñanzas medias en las pruebas de acceso a estudios universitarios[682], la concesión de conciertos escolares a centros privados. Sobre este último tema, se observa el incremento de noticias en donde aparecen enfrentados los centros públicos y concertados: "Por su parte, UGT y CCOO instaron ayer a la Junta a cumplir el acuerdo de mejora de la enseñanza en la comunidad y apoye la calidad en la escuela pública. Estos dos sindicatos anunciaron la elaboración de un manifiesto en defensa de la enseñanza pública y en contra de la política de conciertos para el próximo curso. La elaboración del manifiesto es previa a la manifestación convocada por para el 16 de junio, en defensa de la escuela pública"[683]. A partir del año 2000 se observa la proliferación de artículos críticos sobre la admisión de alumnos, como por ejemplo el artículo de opinión del periodista Guillermo Díez:

Según la Plataforma [por la escuela pública] el dinero público que subvenciona a determinados centros de élite, está sirviendo para que se pongan

[680] "El Ministerio de Educación del PP nos ha defraudado". Entrevista a Antonio González, secretario de las Apas rurales de la región, en *El Norte de Castilla*. 11 de mayo de 1997.

[681] Cfr. "CCOO critica que Educación no aclare cómo se impartirá la Secundaria en la provincia". *El Norte de Castilla*. 20 de junio de 1997.

[682] Cfr. "15.000 alumnos afrontan la primera selectividad regulada por la Junta". *El Norte de Castilla*. 12 de junio de 1997.

[683] "Educación invierte 12.100 millones en transporte y nuevas enseñanzas". *El Norte de Castilla*. 8 de junio de 2001.

la ley de educación por montera: seleccionando al alumnado, separando a los estudiantes en razón de su género y preconizando modelos de comportamiento rayanos en el clasismo. Mal está que este tipo de enseñanza pretenda pervivir en una supuesta sociedad democrática y aconfesional, pero lo que resulta inadmisible es que lo hagan con el dinero de todos[684].

El debate entre las normas dictadas por la Junta de Castilla y León sobre el horario escolar y la autonomía de los centros en junio de 2001 también fue ocasión de información periodística, aunque puntualmente en el mes de junio de 2001[685]. La LOE en 2005 también motivó gran despliegue mediático respecto a la libertad de elección de centro[686] y al control de los centros concertados por parte de la Administración[687]. Además, hubo varios temas que motivaron discusión en el Congreso durante el debate de la ley: la concepción de la educación como servicio público o servicio de interés general, y las condiciones de acceso a los conciertos: "Si se debe garantizar que los centros privados accederán a los conciertos económicos en cuanto cumplan los requisitos o si han de resolver las administraciones una vez que se soliciten[688].

Hipótesis 6.4. Sobre el tema académico, también rechazamos H_0 y aceptamos H_1: el tema académico no ha sido tratado con la misma frecuencia antes y después de 1994 (Test χ^2=85,543- Sig=0,000).

[684] "Sarcasmo". Artículo de Guillermo Díez en *El Norte de Castilla*. Véase también "Los colegios concertados acogen al 45% de los alumnos de la capital palentina". *El Norte de Castilla*. 13 de junio de 2000.

[685] Cfr. "La Federación de Religiosos apela a la autonomía organizativa de los centros". *El Norte de Castilla*. 7 de junio de 2001.

[686] "A pesar de que la ministra de Educación se esfuerza en hacer creer que la LOE garantiza a los padres la libertad de elección de centro educativo para sus hijos, la realidad es que no, puesto que en una detenida lectura se ve que el ideal de la LOE es que la Administración tenga poderes para repartir a los alumnos entre los centros públicos y concertados según su criterio". Carta al director de Martínez Madrid en *El Norte de Castilla*. 13 de noviembre de 2005. Véase también la noticia de *El Norte de Castilla*. "El PSOE afirma que la LOE garantiza la libertad de los padres para elegir colegio". 26 de noviembre de 2005.

[687] "La LOE, dicen [los centros concertados], considera que sus colegios concertados 'son subsidiarios de los públicos' lo que quiere decir, explican, que 'cuando existan plazas vacantes en los colegios públicos del entorno las administraciones educativas pueden libremente' quitarles el concierto, 'con el peligro que ello trae consigo para el mantenimiento de los centros'". Noticia en *El Norte de Castilla*. "Los centros católicos instan a acudir a la protesta". 11 de noviembre de 2005.

[688] "División en el Congreso sobre el concepto Educación". *El Norte de Castilla*. 26 de noviembre de 2005.

Según los resultados, se observa que con Vocento *El Norte de Castilla* muestra una proporción significativamente más alta que antes de pertenecer al Grupo (el 60,3% tratan de este tema). La mejora de la calidad de enseñanza[689], los resultados académicos[690], las notas de corte en las carreras universitarias[691], la mejora del profesorado[692], el acceso a la educación de todos[693], la reforma de las humanidades[694], etc. estuvieron presentes en los artículos publicados. En un editorial de 2000 se percibía esta preocupación: "Cuatro son los frentes que necesitan una inteligente respuesta política: la raquítica y distorsionada enseñanza de Humanidades, los contenidos comunes para todos los centros españoles, la dignificación de la Formación Profesional y la integración de inmigrantes"[695]. En 2005 afloraban de nuevo las dudas sobre la posible mejora académica de la LOE frente a las leyes anteriores[696]. Como refleja Jiménez Lozano sobre su época de director de *El Norte de Castilla*, el periódico siempre poseyó un afán educativo y cultural desde su fundación. De hecho y a diferencia de otros, siempre incluyó entre sus directores y redactores personajes del

[689] Cfr. "Calidad en la enseñanza". *El Norte de Castilla*. 25 de mayo de 1997.

[690] "Según el informe Sistema estatal de indicadores de educación, elaborado por el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), los conocimientos de los alumnos en materias como Lengua, Literatura y Matemáticas son deficientes". Noticia en *El Norte de Castilla*. "Los escolares estudian más de una hora al día fuera del colegio". 23 de junio de 2000.

[691] Cfr. "3.022 alumnos de COU y de Bachillerato LOGSE aspiran a cursar una carrera". *El Norte de Castilla*. 13 de junio de 1997.

[692] Cfr. "El Centro de Profesores organiza unas jornadas de Educación y Consumo". *El Norte de Castilla*. 8 de mayo de 1997.

[693] Cfr. "Aumentan un 20% los adultos que quieren obtener el graduado escolar". *El Norte de Castilla*. 2 de mayo de 1997.

[694] "A estas alturas son ya muy pocos los que no se han convencido de que es necesario revisar las Humanidades. Por fin, los más renuentes han llegado a comprender que la reforma es inaplazable. No vamos a gastar espacio en demostrar lo que para algunos era obvio desde que la idea se puso sobre el tapete: va para cuatro años. Sería interesante revisar las hemerotecas al respecto". *El Norte de Castilla*. "La reforma de las humanidades". Artículo de Celso Almuiña. 24 de junio de 2000.

[695] "Enseñanza inteligente". *El Norte de Castilla*. 19 de junio de 2000.

[696] "En tanto el PP pretendía en la LOCE imponer decisivamente la 'cultura del esfuerzo', incrementando la exigencia escolar y los exámenes de control, impidiendo pasar curso con tres asignaturas suspensas, etcétera, y buscando salidas profesionales a quienes fueran incapaces de mantener el ritmo, el PSOE quiere enfatizar los criterios de igualdad y no discriminación, que obligan fatalmente a reducir el nivel educativo para que, al bajarse el listón de la exigencia, sean menos los excluidos. Simplificadamente, la LOCE marcaba aquella dirección y la LOE esta última". *El Norte de Castilla*. "Emergencia educativa". Artículo de Antonio Papell. 12 de noviembre de 2005.

mundo de la cultura y el derecho (Delibes, Alba, Cossío, Altés Bustelo, el propio Jiménez Lozano, etc.)[697]. Este aspecto está presente a lo largo de toda su trayectoria, aunque respecto a los conciertos escolares destaca más en la última etapa.

Hipótesis 6.5. Respecto al tema religioso, aceptamos H_0 y rechazamos H_1, ya que este tema ha mantenido la misma frecuencia antes y después de 1994 (Test χ^2=0,755- Sig=0,385).

El tema religioso, en cambio, no presente diferencias significativas en las frecuencias de aparición antes y después de 1994. Además los datos muestran que su proporción no es elevada (en torno al 20% de los artículos tratan de este tema). Respecto al tratamiento que *El Norte de Castilla* hace de este tema, en el *Libro de estilo* de Vocento se dice que los diarios del grupo "respetan escrupulosamente todas las creencias religiosas y particularmente son sensibles a la religión católica, por ser la practicada mayoritariamente por la sociedad española"[698]. Quizás donde más hemos notado la manifestación del área temática es en 2005 con motivo de la aprobación de la LOE. La enseñanza de la Religión fue un tema polémico que ocupó muchos titulares del periódico[699]. Después de muchas reuniones entre las partes afectadas, el texto de la ley reconoció -y el diario recogió- que la Religión sería de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos, aunque seguiría sin ser evaluable para medias y becas y no tendría alternativa. La enseñanza de otras religiones se vincularía a los acuerdos del Estado con esas confesiones. La regulación y contratación

[697] "Y, en este sentido, es obligado decir que *El Norte de Castilla* ha tenido otra singularidad rara, que ha sido la de que los miembros de su Consejo de Administración –además del propio Delibes, miembro de este pero también de la redacción– han sido hombres distinguidos en la Cátedra o el Derecho y las Letras; algo, desde luego, no habitual en los periódicos, y que no ha dejado de estar en la base de lo que ha caracterizado a *El Norte*; sin disminuir en absoluto, al hacer la cuenta entera, el trabajo de sus redactores y la confianza que le ha venido otorgando la ciudad". José JIMÉNEZ LOZANO. "Un periódico de largo recorrido". En VV.AA., *150 años de historia (1856-2006)*, Valladolid, *El Norte de Castilla*, 2006. Disponible en http://canales.elnortedecastilla.es/150aniversario2/especial/firmas25.html, consultado el 23/07/2012.

[698] José MARTÍNEZ DE SOUSA. *Op. cit.* Ediciones TREA. Gijón, 2003. Pág 18.

[699] Cfr. "El Gobierno acepta que la religión sea evaluada pero sin contar para repetir curso". *El Norte de Castilla*. 18 de noviembre de 2005. También cfr. "El PSOE enmendará la LOE para aclarar el futuro de la libre elección de la clase de religión". 27 de noviembre de 2005.

del profesorado de Religión sería acorde al Estatuto de los Trabajadores[700]. También las relaciones entre Gobierno e Iglesia fue un tema frecuente en el diario[701].

Hipótesis 6.6. Sobre el tema social, rechazamos H_0 y aceptamos H_1, ya que este tema no ha sido tratado con la misma frecuencia antes y después de 1994 (Test χ^2=13,859- Sig=0,000).

Este tema presenta una proporción más alta de lo previsto después de 1994. Antes de esa fecha, su proporción es significativamente baja. Lo social -al igual que el tema religioso- sobre todo está vinculado a la aprobación de la LOE, aunque también aparece en otros momentos. Los sindicatos[702], las asociaciones de padres[703], las asociaciones de alumnos[704], etc. ocuparon un papel relevante en los medios. *El Norte de Castilla* se hace eco de las manifestaciones sociales en pro de la escuela pública y contra los conciertos[705]. En el *Libro de estilo* se afirma que

> *Vocento es independiente de cualquier poder político o grupo de presión económico, pero no es necesariamente neutral ante los conflictos que unos y otros mantengan entre sí, ya que considera necesario salir en defensa de los intereses colectivos que puedan verse perturbados[706].*

[700] Cfr. "El PSOE quiere que el Congreso apruebe la LOE antes de fin de año". *El Norte de Castilla*. 30 de noviembre de 2005.

[701] Cfr. "Los obispos niegan un acuerdo sobre la LOE con el Gobierno". *El Norte de Castilla*. 4 de noviembre de 2005. También cfr. "De la Vega acude al Vaticano en vísperas de la marcha contra la LOE". 11 de noviembre de 2005 y cfr. "De la Vega avisa a la Iglesia de que las aportaciones del Estado irán a menos". 15 de noviembre de 2005.

[702] Cfr. "La CNT y los padres de centros católicos convocan debates sobre la nueva ley". *El Norte de Castilla*. 9 de noviembre de 2005.

[703] Cfr. "El Foro de la familia critica la LOE por limitar la libre elección de enseñanza". *El Norte de Castilla*. 3 de noviembre de 2005.

[704] Cfr. "El Sindicato de Estudiantes convoca huelga en los institutos el día 8". *El Norte de Castilla*. 4 de noviembre de 2005.

[705] "Familias enteras, profesores, estudiantes y sindicalistas conformaban esta cadena que llegó a cubrir más de dos kilómetros de recorrido por las calles de la ciudad. Ésta ha sido una iniciativa de la Nueva Plataforma por la Escuela Pública de Segovia, una organización que ha reiterado una otra vez que no se pueden permitir más agresiones a la escuela pública argumentando que la Junta ha desviado durante el presente curso 600 millones de pesetas a los centros privados 'mientras permite que existan importantes deficiencias en los públicos'". Noticia de *El Norte de Castilla*. "Medio millar de personas forman una cadena contra los conciertos educativos". 8 de junio de 2001.

[706] José MARTÍNEZ DE SOUSA. *Op. cit.* Pág. 18.

En este sentido, *El Norte de Castilla* reflejó bien los acontecimientos sociales que tuvieron lugar con motivo de la aprobación de las leyes y también mostró sus dudas sobre la posible solución de las partes enfrentadas en el debate educativo. Con respecto a la multitudinaria manifestación del 12 de noviembre de 2005, el diario sostenía lo siguiente:

> *Será difícil encontrar puntos de acuerdo y conciliar posiciones entre las variopintas demandas de los colectivos organizadores y un Ejecutivo que pretende fortalecer la escuela pública, aumentar el control público de aquella que se sufraga con fondos oficiales -la concertada- y ceñir la enseñanza religiosa a los mínimos prescritos en los acuerdos Iglesia-Estado de 1979*[707].

Hipótesis 6.7. Respecto al tema integración, rechazamos H_0 y aceptamos H_1: el tema integración no ha sido tratado con la misma frecuencia antes y después de 1994 (Test χ^2=18,288- Sig=0,000).

El tema integración/segregación -junto con el religioso-- es el que se presenta en un menor índice de artículos. No obstante, la diferencia entre antes y después de 1994 es estadísticamente significativa (un 5,4% frente a un 20%). Los principios editoriales sobre este tema están claros:

> *Vocento se compromete con la defensa de los derechos humanos, con la protección de la infancia y con el respeto al honor, la intimidad y el buen nombre de personas e instituciones. Vocento es sensible al fenómeno de la inmigración, que requiere un tratamiento mediático cuidadoso para facilitar la integración de las minorías y la convivencia interétnica*[708].

Normalmente este tema incluye los problemas de escolarización de alumnos de compensatoria[709], escolares con necesidades educativas especiales[710] y la escuela

[707] "De la Vega avisa a la Iglesia de que las aportaciones del Estado irán a menos". *El Norte de Castilla*. 15 de noviembre de 2005.

[708] José MARTÍNEZ DE SOUSA. *Op.cit.* Pág. 18

[709] "Representantes del sindicato de Enseñanza de CCOO se reunieron ayer con responsables de la Dirección Provincial de Educación para exigir que los niños gitanos no sean escolarizados sólo en determinados centros. Educación elaborará un plan para repartir a la población marginal que se pondrá en marcha en el curso 1998-99". Noticia de *El Norte de Castilla*. "CCOO exige que los niños gitanos no se escolaricen sólo en algunos colegios". 18 de junio de 1997.

rural[711]. El carácter informativo que siempre tuvo *El Norte de Castilla* sobre pueblos y comarcas, y la preocupación sobre la escolarización rural se ve también reflejado en las distintas ediciones (Segovia, Palencia y Zamora). Cuando se diseñó el mapa escolar que establecía la centralización de alumnos de 1º y 2º de ESO en institutos, comenzó una polémica que duraría varios años. El diario reflejó el descontento de las Apas en 1996:

> *'La Logse sólo está pensada para las grandes ciudades', se afirmó ayer en la reunión mientras que los asistentes ponían de manifiesto los agravios comparativos que la implantación de la citada Ley supone para los municipios más pequeños. 'No entendemos -añadieron- por qué se pidió opinión a las Apas si luego no se iba a tener en cuenta en esta política absolutista'. Cada asociación reivindicó la implantación del primer ciclo de la ESO en sus respectivos Cras (centros rurales agrupados)"*[712].

Un año después, el diario seguía evidenciando ese malestar entre las apas rurales[713].

Una vez realizado el contraste estadístico de los resultados, observamos las diferencias temáticas antes y después de 1994 en el siguiente gráfico:

---

[710] "Otra de la denuncias que añade la Plataforma por la Escuela Pública a los polémicos conciertos es la que hace referencia al número de alumnos que deben incorporar los centros concertados por necesidades educativas especiales y por minorías étnicas y que consideran muy por debajo de los que absorbe la escuela pública". Noticia de *El Norte de Castilla*. "Minorías étnicas". 14 de junio de 2000. Véase también *El Norte de Castilla*. "717 alumnos necesitaron compensación educativa". 3 de noviembre de 2005.

[711] Cfr. "Educación mantendrá las escuelas rurales que tengan al menos 4 niños". *El Norte de Castilla*. 21 de junio de 2000.

[712] "Las Apas de Segovia estarán en la manifestación de Valladolid". *El Norte de Castilla*. 16 de febrero de 1996.

[713] "Todavía no se han cumplido todas las promesas que se hicieron. Falta que se acondicionen las aulas de tecnología y los problemas de espacio se están solucionando parcialmente con la construcción de tabiques para dividir las aulas de los escolares. Tampoco se han reorganizado los Centros Rurales Agrupados en Castilla y León, que hubieran evitado que los niños se desplazasen a otros centros tan distantes de sus localidades". *El Norte de Castilla*. "El Ministerio de Educación del PP nos ha defraudado". Entrevista a Antonio González, secretario de las Apas rurales de Castilla y León. 11 de mayo de 1997.

Gráfico 4.26

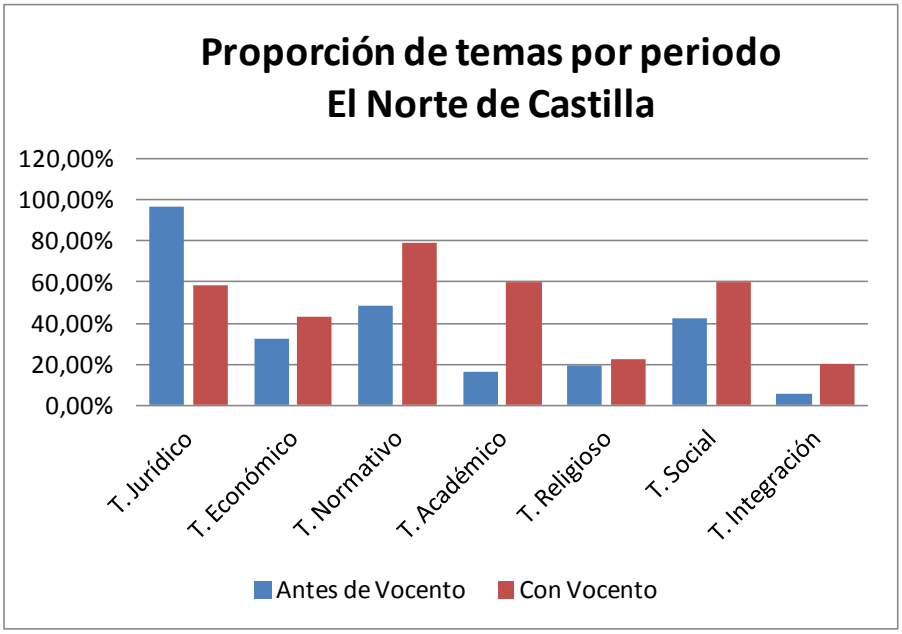

4.5 Evaluación de categorías gramaticales en los titulares

Para nuestro estudio hemos analizado la composición gramatical de todos los titulares de la muestra. Nos hemos fijado en las cuatro categorías autosemánticas: sustantivo, adjetivo, verbo y adverbio. Cada una de ellas la hemos codificado según las siguientes categorías:

- Sustantivo: peyorativo, elogioso, neutro o ausencia.
- Adjetivo: peyorativo, elogioso, neutro o ausencia.
- Adverbio: intensificador, valorativo, neutro o ausencia.
- Verbo: tiempo pasado, presente, futuro o ausencia.

4.5.1 Análisis comparativo de categorías gramaticales en titulares por diario

Una vez cuantificados todos los artículos, el análisis de contingencia vierte los siguientes resultados:

Tabla 4.11 Porcentaje de tipos de categorías gramaticales en los titulares por diarios con el valor del Test χ^2 y la significación

Categorías	Tipos	*El Norte de Castilla*	*El País*	*ABC*	Total	Test χ^2	Sig.
Sustantivo	elogioso	7,30	5,20	**10,40**	7,60	17,499	0,008
	peyorativo	17,00	18,50	18,90	18,30		
	neutro	75,30	74,70	70,10	73,20		
	ausencia	0,40	**1,60**	0,60	0,90		
Adjetivo	elogioso	4,80	4,00	5,00	4,60	48,720	0,000
	peyorativo	5,50	9,30	8,60	8,00		
	neutro	27,00	**32,00**	16,50	25,10		
	ausencia	62,70	54,70	**69,90**	62,30		
Adverbio	intensificador	0,80	**2,40**	1,00	1,40	15,242	0,018
	valorativo	2,70	3,00	2,80	2,80		
	neutro	**1,50**	0,20	0,30	0,60		
	ausencia	95,00	94,40	95,90	95,20		
Verbo	presente	43,00	**54,10**	40,50	46,20	30,096	0,000
	pasado	4,20	4,10	4,40	4,2		
	futuro	**10,90**	6,00	9,90	8,70		
	ausencia	41,90	35,80	**45,20**	40,90		

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Observados los datos de la tabla anterior, podemos comprobar las hipótesis que habíamos formulado previamente sobre la frecuencia de aparición de titulares por diarios.

Hipótesis 7. H_0 = Los tipos de categorías gramaticales en los titulares han mantenido la misma frecuencia en los tres diarios.

H_1 = Los tipos de categorías gramaticales en los titulares han presentado una frecuencia diferente en los tres diarios.

Hipótesis 7.1. Sobre la utilización de sustantivos rechazamos H_0 y aceptamos H_1, ya que no han sido utilizados con la misma frecuencia en los titulares de los tres periódicos (χ^2=17,499 - Sig=0,008).

Sobre los resultados totales observados en el gráfico anterior, la mayoría de los titulares de la muestra contienen sustantivos (99%). Esta categoría enfoca el asunto, define el tema y sintetiza el argumento. A veces es la única categoría gramatical que se utiliza en el titular: "Enseñanza y economía"[714], "Padres y enseñanza"[715], "Manipulación"[716], etc. Entre la clasificación de sustantivos que hemos hecho, predominan los neutros (73,2%). El lector -cuando lee este tipo de titulares con predominio de los "neutros"- adivina el contenido del texto, pero no descubre su orientación o enfoque. Debe adentrarse en el cuerpo de la noticia para conocerlo. Respecto al resto de tipos, la suma de los peyorativos es el doble que la de los elogiosos. En este caso, el periodista utiliza sustantivos peyorativos para reflejar una cierta valoración negativa del contenido del artículo: "Del rodillo a la guillotina"[717]. También vemos aquí una manifestación de lo apuntado anteriormente sobre el enfoque y punto de vista que transmiten los periodistas al facilitar la información[718].

El *ABC* muestra una proporción por encima de *El País* en la utilización de sustantivos elogiosos. Este diario, en cambio, presenta una proporción significativamente por debajo. Por ejemplo encontramos en un titular de *ABC* "El valor

[714] *El Norte de Castilla*. 6 de junio de 2000.
[715] *El Norte de Castilla*. 11 de diciembre de 1983.
[716] *El Norte de Castilla*. 23 de diciembre de 1983.
[717] *El Norte de Castilla*. 27 de diciembre de 1983.
[718] Cfr. María José CANEL CRESPO. "El País, ABC y El Mundo: tres manchetas, tres enfoques de las noticias", En: *ZER Revista de Estudios de Comunicación*, nº6. Bilbao: UPV/EHU, pág. 116. 1999. Disponible en http://www.ehu.es/zer/es/hemeroteca/articulo/el-pais-abc-y-el-mundotres-manchetas-tres-enfoques-de-las-noticias/77, consultado el 21/07/12.

de la coherencia"[719]. *El Norte de Castilla* presenta una proporción conforme a la media en la frecuencia de todos los tipos de sustantivos en los titulares.

Hipótesis 7.2. Sobre la utilización de adjetivos rechazamos H_0 y aceptamos H_1, ya que no han sido utilizados con la misma frecuencia en los titulares de los tres periódicos (χ^2=48,720 - Sig=0,000).

El adjetivo aparece en el 40% de los titulares y más de la mitad tienen un valor neutro: "Enseñanza religiosa"[720], "Escuela rural"[721]. Esto significa que el periodista no desea dejar una huella valorativa en los titulares. Cuando utiliza el adjetivo, prefiere su valor neutro. No obstante, cuando su valor no es imparcial, los peyorativos suman el doble que los elogiosos (igual que sucedía con los sustantivos): "Escaso, además de desigual"[722].

El País y el *ABC* presentan unos resultados inversos: aquel presenta una proporción bastante alta en la utilización de adjetivos neutros, frente a este que destaca en la ausencia de ellos en los titulares. A la inversa, los dos diarios presentan unos resultados por debajo de la media: *El País*, en la ausencia de adjetivos, y el *ABC* en la utilización de los neutros. *El Norte de Castilla* prefiere no utilizar demasiados adjetivos peyorativos para no dar una visión de crítica negativa sobre los contenidos de los artículos. De hecho su proporción está muy cercana a los adjetivos elogiosos.

Hipótesis 7.3. Sobre la utilización de adverbios rechazamos H_0 y aceptamos H_1, ya que no han sido utilizados con la misma frecuencia en los titulares de los tres periódicos (χ^2=15,242 - Sig=0,018).

El adverbio solo aparece en el 5% de los titulares y suele ser de cantidad o de negación: "La calle ya no es suya"[723], "Unos niños muy especiales"[724].

[719] *ABC*. 30 de junio de 2001.
[720] *El País*. 21 de mayo de 1990.
[721] *El Norte de Castilla*. 3 de diciembre de 1983.
[722] *El Norte de Castilla*. 7 de noviembre de 2005.
[723] *ABC*. 15 de noviembre de 2005.

La categoría adverbio es con diferencia la menos utilizada por todos los diarios. Lo único reseñable es que *El País* presenta una proporción por encima de los otros dos diarios en el uso de adverbios intensificadores, aun cuando en su libro de estilo señala que debe evitarse la utilización de esta categoría[725]. Todos los demás diarios coinciden en presentar una proporción muy alta de ausencia de adverbios en los titulares.

> Hipótesis 7.4. Sobre la utilización de tiempos verbales rechazamos H_0 y aceptamos H_1, ya que no han sido utilizados con la misma frecuencia en los titulares de los tres periódicos (χ^2=30,096 - Sig=0,000).

Como el verbo señala acción y las noticias frecuentemente se incluyen dentro de la tipología narrativa, el periodista utiliza esta categoría para sus titulares. Los libros de estilo lo aconsejan vivamente. El tiempo verbal predominante en los tres diarios es el presente de indicativo. No hemos de olvidar que además el presente no solo indica el momento actual, sino que presenta una notable variedad de valores[726]. Esto aumenta notablemente su uso. En la muestra utilizada el verbo aparece en el 60% de los titulares.

El País presenta una proporción estadísticamente más alta respecto a los demás diarios en la utilización de este tiempo en los titulares. Ya señalamos anteriormente que este diario abogaba por este tiempo verbal en su libro de estilo[727]. También destaca que la ausencia verbal está por debajo de la media. En sus titulares se utilizan más verbos respecto a los otros dos diarios y su esfuerzo sintetizador no supone la disminución de esta categoría: "El nuevo Programa Nacional de FP se retrasa"[728]. Sin embargo, en el *ABC* encontramos una proporción por debajo del resto en la utilización del presente, y por encima en la ausencia en el uso de esta categoría:

---

[724] *El País*. 4 de junio de 2001.
[725] Cfr. VV.AA. *Libro de estilo El País*. Ediciones El País. Madrid, 1996. Pág. 41.
[726] Cfr. E. ALARCOS LLORACH. *Op. cit*. Pág. 156-157.
[727] VV.AA. *Libro de estilo...*. Pág. 59.
[728] *El País*. 13 de mayo de 1997.

"Libertad sin ira"[729]. Curiosamente en su libro de estilo defiende la necesidad de utilizar al menos un verbo en los titulares[730]. *El Norte de Castilla* presenta una proporción por encima de la media en el uso del futuro: "La enseñanza y la banca se movilizarán hoy"[731]. Dentro de los valores de este tiempo, prefiere la utilización del valor absoluto (indica una acción posterior al momento en el que se redacta)[732]. *El País*, aunque utiliza también el tiempo futuro, su proporción es estadísticamente inferior a los otros dos diarios: "La negociación sobre transferencias educativas comenzará en junio"[733].

Respecto al uso del pasado, hemos constatado que la mayoría de los titulares utilizan el pretérito perfecto simple y con menos frecuencia el pretérito perfecto compuesto. El perfecto simple indica una acción pasada normalmente alejada del momento presente, aunque no necesariamente puntual (puede ocupar cierta extensión en el tiempo)[734].

En el gráfico siguiente observamos visualmente estas diferencias:

[729] *ABC*. 13 de noviembre de 2005.

[730] Cfr. Ana María VIGARA. *Libro de estilo de ABC*. Consejo de Redacción de ABC. Ed. Ariel. Barcelona, 2001. 2ª edición. pág. 165.

[731] *El Norte de Castilla*. 10 de mayo de 1990.

[732] Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Nueva gramática de la lengua española*. Ed. Espasa Libros. Madrid, 2009.

[733] *El País*. 20 de mayo de 1997.

[734] Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Op. cit*. Pág. 1736.

Gráfico 4.27

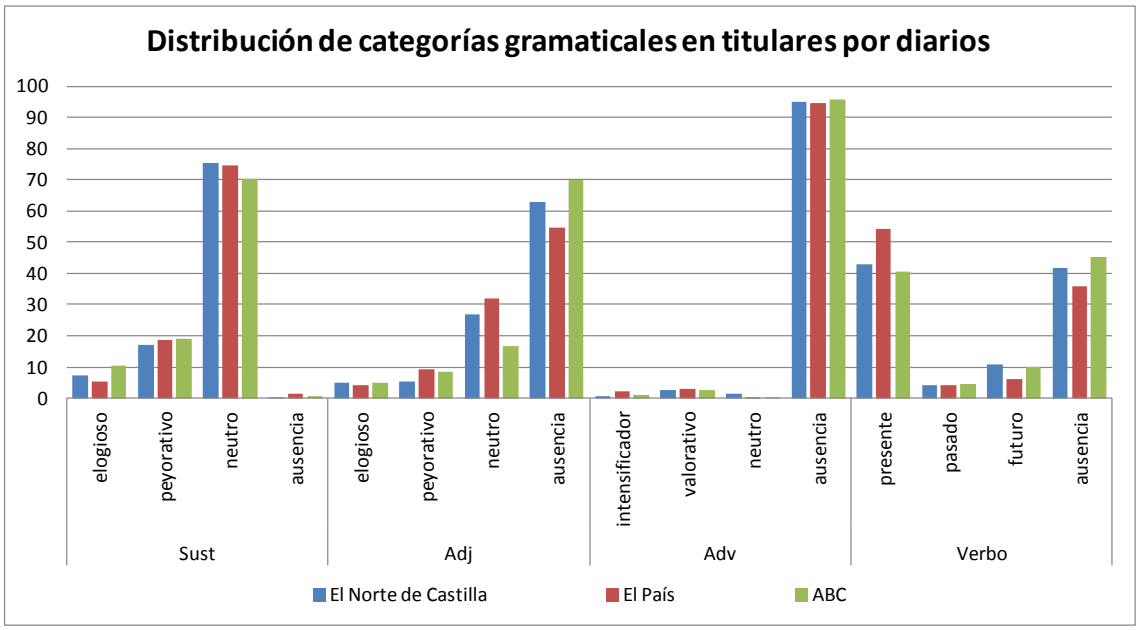

Como conclusión de este apartado, debemos señalar que *El Norte de Castilla* es el diario que menos se desvía en la proporción utilizada de categorías gramaticales en los titulares respecto de la media.

4.5.2 Análisis comparativo de categorías gramaticales en titulares por periodo

De la misma forma que hemos hecho en los anteriores apartados, vamos a examinar la presencia de las categorías gramaticales en los distintos periodos con independencia de los diarios que las utilizan. Así podremos analizar su utilización en su relación con los acontecimientos educativos. Una vez cuantificados todos los titulares de los artículos de la muestra, obtenemos los siguientes resultados:

Gráfico 4.28

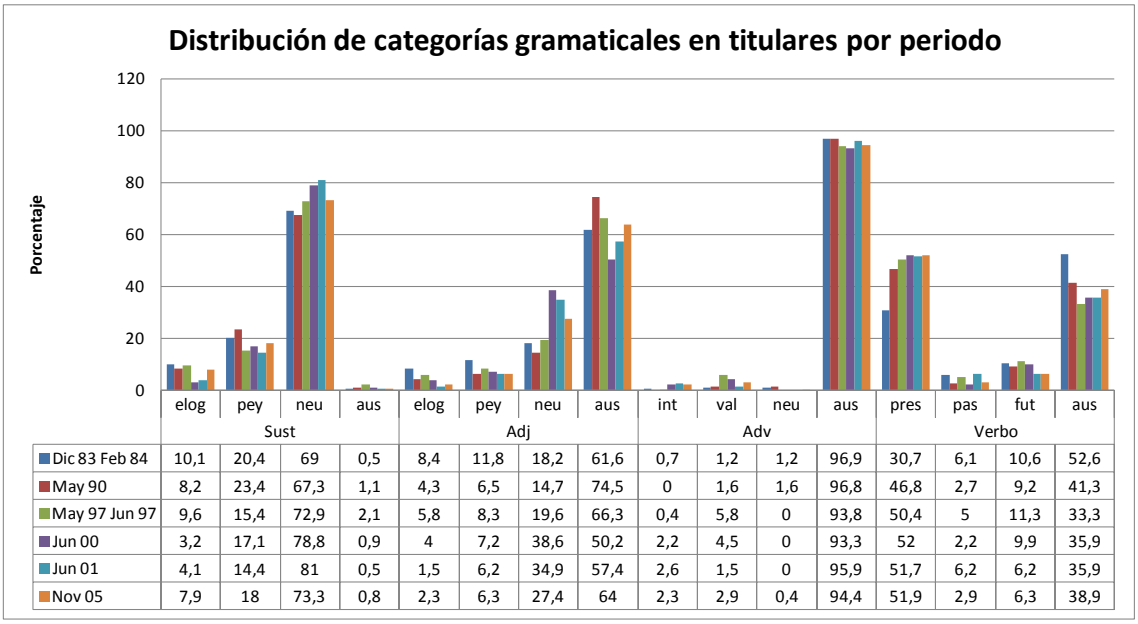

	Sust				Adj				Adv				Verbo			
	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus	int	val	neu	aus	pres	pas	fut	aus
Dic 83 Feb 84	10,1	20,4	69	0,5	8,4	11,8	18,2	61,6	0,7	1,2	1,2	96,9	30,7	6,1	10,6	52,6
May 90	8,2	23,4	67,3	1,1	4,3	6,5	14,7	74,5	0	1,6	1,6	96,8	46,8	2,7	9,2	41,3
May 97 Jun 97	9,6	15,4	72,9	2,1	5,8	8,3	19,6	66,3	0,4	5,8	0	93,8	50,4	5	11,3	33,3
Jun 00	3,2	17,1	78,8	0,9	4	7,2	38,6	50,2	2,2	4,5	0	93,3	52	2,2	9,9	35,9
Jun 01	4,1	14,4	81	0,5	1,5	6,2	34,9	57,4	2,6	1,5	0	95,9	51,7	6,2	6,2	35,9
Nov 05	7,9	18	73,3	0,8	2,3	6,3	27,4	64	2,3	2,9	0,4	94,4	51,9	2,9	6,3	38,9

Según los datos anteriores, el sustantivo elogioso presenta la proporción más elevada en el primer periodo (83-84) y más pequeña en junio de 2000 y 2001[735]. El sustantivo peyorativo destaca en mayo de 1990[736]. La proporción del sustantivo neutro es la más alta con respecto a los demás tipos, especialmente en junio de 2000 y 2001. En cambio, se presenta con unos resultados más reducidos en los dos primeros periodos (83-84 y 90).

El adjetivo elogioso (como el sustantivo) muestra la proporción más elevada en el primer periodo (83-84), aunque también el adjetivo peyorativo destaca en este mismo periodo[737]. El adjetivo neutro presenta una proporción baja en los tres primeros periodos y elevada en junio de 2000 y 2001. La ausencia del adjetivo está evidenciada en el gráfico. Por su carácter de juicio valorativo del sustantivo, se prefiere prescindir de él en los títulos.

[735] "¡¡Por la libertad de enseñanza!!". *El Norte de Castilla*. 9 de diciembre de 1983. "Calidad de enseñanza en un marco de libertad". *El País*. 29 de diciembre de 1983.

[736] "Excesivo maquiavelismo". *ABC*. 11 de mayo de 1990. "Cuatro grandes problemas en la LOGSE". *El Norte de Castilla*. 24 de mayo de 1990.

[737] "La oposición, desintonizada". *El Norte de Castilla*. 18 de diciembre de 1983. "Maravall, ejemplo de sectarismo anticristiano". *ABC*. 1 de diciembre de 1983.

A pesar de la poca utilización del adverbio en titulares (vemos el alto porcentaje de ausencia), encontramos una utilización más elevada del adverbio intensificador (de cantidad) en los tres últimos periodos[738], y del valorativo (modal) en mayo y junio de 1997[739]. Destaca una neutralidad más alta en los dos primeros periodos (83-84 y 90).

Respecto al verbo, el presente de indicativo es el tiempo más utilizado (casi la mitad de los titulares con verbo emplean este tiempo) y presenta una proporción ascendente a lo largo de los periodos[740]. La utilización del tiempo pasado (un 4% de media) es irregular en su aparición y se presenta con una distribución alterna entre los periodos[741]. El tiempo futuro se utiliza más que el pasado (casi un 9% de media). Destaca más en los tres primeros periodos.

4.5.3 Análisis comparativo de categorías gramaticales en titulares por diario y periodo

Una vez expuesta la frecuencia de las categorías gramaticales por periodo, en este apartado hemos hecho un análisis descriptivo de frecuencias de las categorías gramaticales por diarios y periodos.

4.5.3.1 Sustantivo

En el siguiente gráfico observamos la distribución de sustantivos de la muestra según los diarios y periodos:

[738] "Los convocantes esperan más de un millón de personas". *El País*. 11 de noviembre de 2005.

[739] "Progresa adecuadamente". *ABC*. 4 de mayo de 1997.

[740] "Educación abre una mesa de debate para consensuar la concertación". *El Norte de Castilla*. 8 de junio de 2000. "La organización depende de los colegios". *El País*. 4 de junio de 2001.

[741] "Con Peces-Barba ha perdido viveza el ritmo de los debates". *ABC*. 1 de diciembre de 1983. "También en Íscar se habló de la LODE". *El Norte de Castilla*. 11 de diciembre de 1983.

Gráfico 4.29

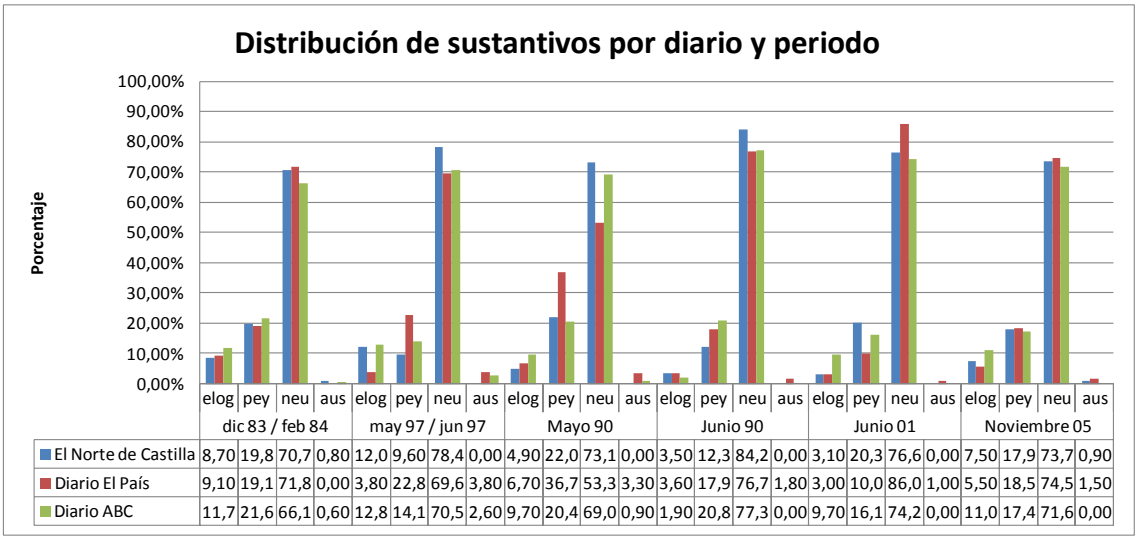

	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus
	dic 83 / feb 84				may 97 / jun 97				Mayo 90				Junio 90				Junio 01				Noviembre 05			
El Norte de Castilla	8,70	19,8	70,7	0,80	12,0	9,60	78,4	0,00	4,90	22,0	73,1	0,00	3,50	12,3	84,2	0,00	3,10	20,3	76,6	0,00	7,50	17,9	73,7	0,90
Diario El País	9,10	19,1	71,8	0,00	3,80	22,8	69,6	3,80	6,70	36,7	53,3	3,30	3,60	17,9	76,7	1,80	3,00	10,0	86,0	1,00	5,50	18,5	74,5	1,50
Diario ABC	11,7	21,6	66,1	0,60	12,8	14,1	70,5	2,60	9,70	20,4	69,0	0,90	1,90	20,8	77,3	0,00	9,70	16,1	74,2	0,00	11,0	17,4	71,6	0,00

Con los datos obtenidos, comprobamos que la proporción en los diarios dentro de cada periodo es bastante similar. Predomina la utilización del sustantivo neutro frente a los otros dos (el 73,20% de la muestra total son neutros). Es interesante señalar que la ausencia del sustantivo en los titulares es mínima. La razón estriba en que el sustantivo es el núcleo del grupo nominal y, por tanto, el que aporta el significado sin necesidad de ningún otro elemento[742]. Cuando se intentan sintetizar los titulares para que tengan una función más enfática, raramente se prescinde del sustantivo.

4.5.3.2 Adjetivo

En el siguiente gráfico comprobamos la distribución de adjetivos de la muestra por diarios y periodos:

[742] Cfr. Emilio ALARCOS LLORACH. *Gramática de la Lengua Española*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1994.

Gráfico 4.30

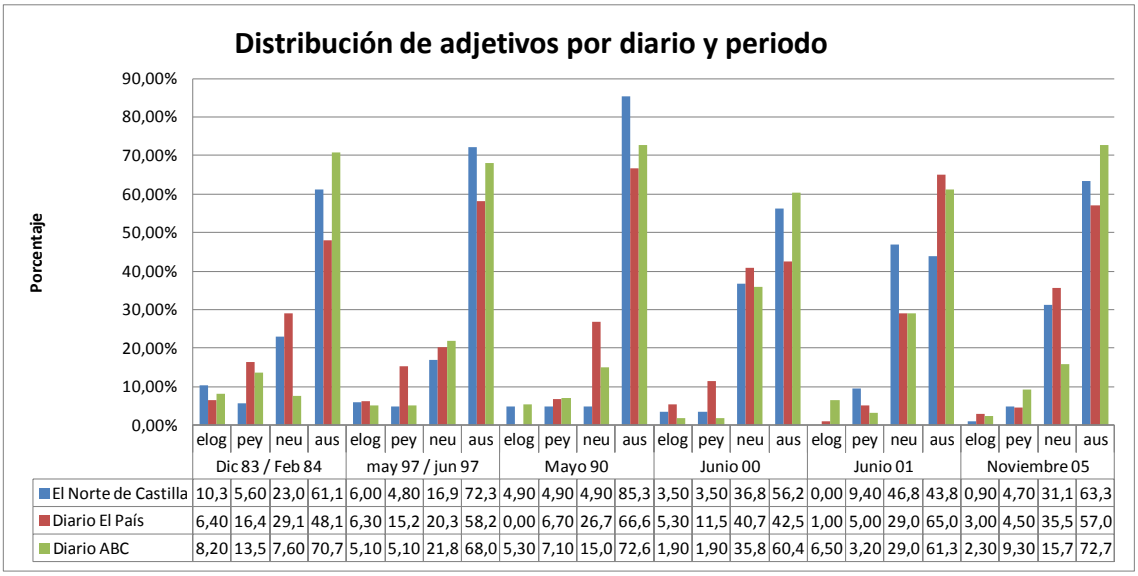

	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus	elog	pey	neu	aus
	Dic 83 / Feb 84				may 97 / jun 97				Mayo 90				Junio 00				Junio 01				Noviembre 05			
El Norte de Castilla	10,3	5,60	23,0	61,1	6,00	4,80	16,9	72,3	4,90	4,90	4,90	85,3	3,50	3,50	36,8	56,2	0,00	9,40	46,8	43,8	0,90	4,70	31,1	63,3
Diario El País	6,40	16,4	29,1	48,1	6,30	15,2	20,3	58,2	0,00	6,70	26,7	66,6	5,30	11,5	40,7	42,5	1,00	5,00	29,0	65,0	3,00	4,50	35,5	57,0
Diario ABC	8,20	13,5	7,60	70,7	5,10	5,10	21,8	68,0	5,30	7,10	15,0	72,6	1,90	1,90	35,8	60,4	6,50	3,20	29,0	61,3	2,30	9,30	15,7	72,7

Como podemos ver, la ausencia de adjetivos es bastante alta (en total el 62,3% de la muestra). Después encontramos un porcentaje alto en los neutros (25,10%). No obstante, la proporción entre diarios dentro de cada periodo es bastante similar. El adjetivo delimita la designación que efectúa el sustantivo y restringe su significado, pero a su vez muchas veces añade un matiz valorativo al sustantivo al que acompaña[743]. Por ello, en los titulares con frecuencia se prescinde de esta categoría con vistas a realzar la objetividad.

4.5.3.3 Adverbio

En el siguiente gráfico se muestra la distribución de adverbios de la muestra según los diarios y periodos:

[743] Ibídem.

Gráfico 4.31

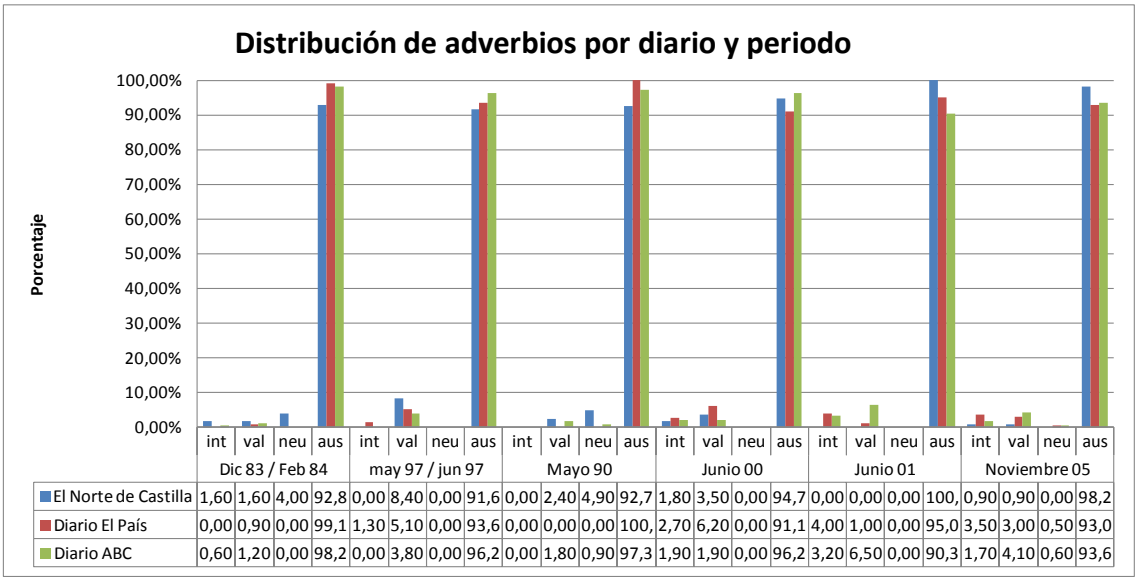

	int	val	neu	aus	int	val	neu	aus	int	val	neu	aus	int	val	neu	aus	int	val	neu	aus	int	val	neu	aus
	Dic 83 / Feb 84				may 97 / jun 97				Mayo 90				Junio 00				Junio 01				Noviembre 05			
El Norte de Castilla	1,60	1,60	4,00	92,8	0,00	8,40	0,00	91,6	0,00	2,40	4,90	92,7	1,80	3,50	0,00	94,7	0,00	0,00	0,00	100,	0,90	0,90	0,00	98,2
Diario El País	0,00	0,90	0,00	99,1	1,30	5,10	0,00	93,6	0,00	0,00	0,00	100,	2,70	6,20	0,00	91,1	4,00	1,00	0,00	95,0	3,50	3,00	0,50	93,0
Diario ABC	0,60	1,20	0,00	98,2	0,00	3,80	0,00	96,2	0,00	1,80	0,90	97,3	1,90	1,90	0,00	96,2	3,20	6,50	0,00	90,3	1,70	4,10	0,60	93,6

Como podemos comprobar, la ausencia de adverbios en los titulares es muy alta (95%). La proporción de los otros tipos es bastante similar dentro de cada periodo. El adverbio fundamentalmente acompaña al verbo para señalar una circunstancia. Está muy presente en las noticias, pero se evita en los titulares.

4.5.3.4 Verbo

En el siguiente gráfico comprobamos los resultados de la utilización de los tiempos verbales en la muestra pos diarios y periodos:

Gráfico 4.32

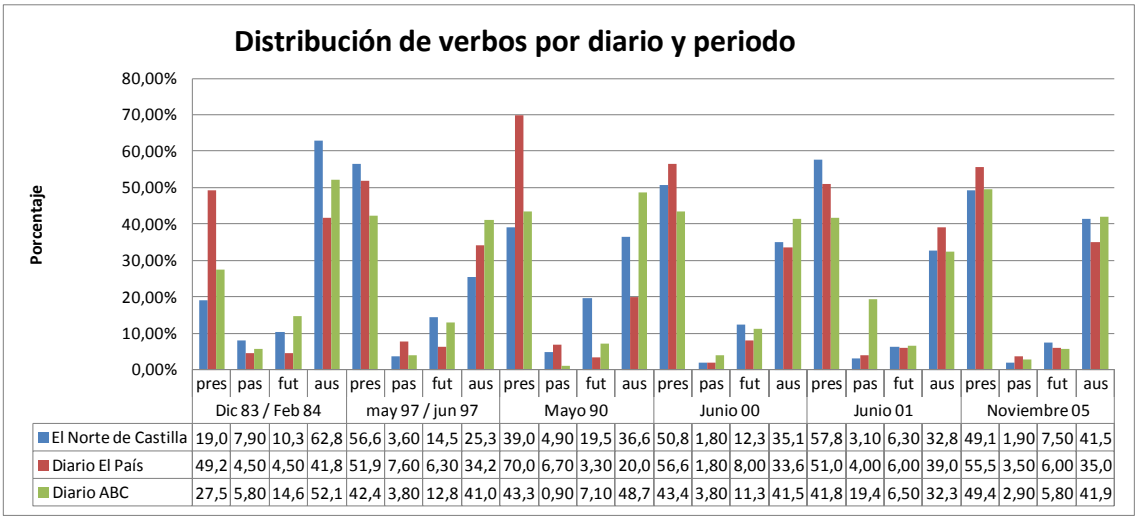

	pres	pas	fut	aus	pres	pas	fut	aus	pres	pas	fut	aus	pres	pas	fut	aus	pres	pas	fut	aus	pres	pas	fut	aus
	Dic 83 / Feb 84				may 97 / jun 97				Mayo 90				Junio 00				Junio 01				Noviembre 05			
El Norte de Castilla	19,0	7,90	10,3	62,8	56,6	3,60	14,5	25,3	39,0	4,90	19,5	36,6	50,8	1,80	12,3	35,1	57,8	3,10	6,30	32,8	49,1	1,90	7,50	41,5
Diario El País	49,2	4,50	4,50	41,8	51,9	7,60	6,30	34,2	70,0	6,70	3,30	20,0	56,6	1,80	8,00	33,6	51,0	4,00	6,00	39,0	55,5	3,50	6,00	35,0
Diario ABC	27,5	5,80	14,6	52,1	42,4	3,80	12,8	41,0	43,3	0,90	7,10	48,7	43,4	3,80	11,3	41,5	41,8	19,4	6,50	32,3	49,4	2,90	5,80	41,9

El 60% de los titulares llevan una forma verbal. El presente de indicativo es la forma más utilizada (46,20%). La proporción en los diarios dentro de cada periodo es bastante similar. El verbo funciona como núcleo de una oración, por tanto no necesita de otras palabras para acompañarle[744]. En castellano es relativamente fácil la elipsis verbal porque en la mente del receptor se representa la acción verbal no formulada. Como la eliminación del verbo en los titulares da énfasis y rapidez, muchas veces se prescinde de él. Esta razón es la causa de que la ausencia verbal sea alta (40,9%), a pesar de que el verbo es necesario para que exista oración gramatical.

Por otra parte y como afirma Alarcos, "el presente no denota siempre la estricta simultaneidad de la noción evocada por la raíz verbal en el momento de habla"[745]. Muchas veces el presente se refiere a una acción inmediatamente anterior al suceso: "Fraga dice que no es machista"[746] (se comprende que es *dijo*). Otras veces, se alude a una acción posterior: "Hoy entra la LODE en el pleno del congreso"[747] (se refiere a *entrará*). Así pues, el *presente* no significa la estricta coincidencia del tiempo verbal con el momento del suceso descrito, sino un segmento temporal en el que ese acto está incluido. El contexto y la situación determinan el momento que ocupan los

[744] Ibídem.
[745] ALARCOS, op. cit. pág. 156.
[746] *El Norte de Castilla*. 4 de diciembre de 1983.
[747] *El Norte de Castilla*. 13 de diciembre de 1983.

acontecimientos que se citan en los artículos. Al ser un tiempo indeterminado y amplio, es el preferido para los titulares[748].

[748] Cfr. ALARCOS, op. cit. pág. 157.

CONCLUSIONES

Una vez analizados todos los artículos de la muestra, realizado el correspondiente análisis de contenido, cuantificados los resultados y comprobadas las hipótesis formuladas, podemos establecer las conclusiones de este trabajo de investigación:

A) Sobre los descriptores

1. Los años que acumulan más artículos de *El Norte de Castilla* sobre los conciertos educativos entre 1983 y 2008, son 1996, 1997 y 2005.

En el año 1996 tuvo lugar el desarrollo de aspectos importantes de la LOGSE: la implantación de 1º de ESO -que debía cursarse en los institutos- y la extinción de 7º de EGB. La norma obligó al traslado de estos alumnos a los institutos según el nuevo mapa escolar de Castilla y León. Este hecho, junto con la falta de financiación para aplicar las particularidades técnicas de la LOGSE, tuvo una gran repercusión mediática.

En 1997 existió una percepción negativa respecto al tratamiento que recibía la enseñanza pública por parte de la Administración. Esto supuso movilizaciones sociales, manifestaciones, etc. que se reflejaron en una gran profusión de artículos periodísticos. Otra preocupación que estuvo presente en los medios fue el traspaso de competencias educativas del Gobierno central a las Autonomías y la extinción definitiva de la EGB.

A partir de 1988 que comienza la edición de Palencia de *El Norte de Castilla*, y 1992 que se establecen las de Segovia y Zamora, aumentan considerablemente las noticias sobre los conciertos escolares de ámbito local y provincial frente a las de ámbito nacional.

El mes del año donde se acumulan más artículos es septiembre. Después le seguirán junio y mayo. En el mes de septiembre de forma recurrente se publican artículos referentes al inicio de curso, escolarización, problemática local, infraestructuras, etc.

Respecto a los tres diarios en conjunto, el mes que sobresale por tener más artículos publicados es noviembre de 2005. La discusión y trámite de la LOE para su aprobación en el Congreso tuvo una gran repercusión social que se reflejó en los medios. El segundo mes por número de artículos no coincide en los tres periódicos. *El Norte de Castilla* y *ABC* concuerdan en diciembre de 1983 (debate de la LODE en el Congreso). Sin embargo, para *El País* es junio de 2004 (paralización de la LOCE) y septiembre de 1999 (transferencias educativas a las Comunidades Autónomas).

2. Los diarios prefieren los géneros informativos frente a los de opinión para tratar la temática referente a los conciertos educativos. Los informativos (noticia y reportaje) suman 72,30%, los de opinión (artículo, carta al director y editorial) el 23,70% y los interpretativos (la entrevista) el 2,70%. Dentro de los informativos destacan las noticias (70,8%). Aunque las diferencias entre los diarios no son muy acusadas, *El Norte de Castilla* destaca sobre los otros dos por presentar un mayor porcentaje de textos informativos (74,8%). El *ABC*, en cambio, sobresale por tener la proporción más elevada de artículos de opinión y editoriales. Por su parte, *El País* presenta la proporción más elevada en cartas al director, entrevistas y reportajes. *El Norte de Castilla* prefiere utilizar los géneros informativos para mostrar un enfoque objetivo de los temas educativos.

3. Respecto a la autoría de los artículos (periodista, padre de alumno, especialista en educación, educador, alumno u otro), queremos reseñar que -aunque los resultados son muy parecidos en general- encontramos en los artículos de opinión mayor colaboración de padres de alumnos en el *ABC* (3,2%), frente a la aportación algo más elevada de educadores en *El País* (4,9%). Esto se puede explicar porque la defensa de la libertad de elección de centro y el ideario propio propiciada en gran medida por el diario *ABC*, afecta más a los padres que a los educadores u otros colectivos. Sin

embargo, la defensa de la libertad de cátedra defendida por *El País* es algo inherente al profesorado. También podemos buscar más coincidencias temáticas: los beneficiarios de los conciertos educativos son fundamentalmente las familias e indirectamente los centros. La defensa que el *ABC* hace de los conciertos escolares está más en sintonía con los padres. Los educadores, aunque perciben un cierto cambio entre los centros concertados y privados, no lo consideran tan sustancial y definitivo como la libertad de cátedra.

B) Sobre el tratamiento temático

4. En cuanto a las áreas temáticas observadas en los artículos, la más tratada ha sido la jurídica ya que aparece en el 70,3% del total de la muestra. El *ABC* es el que más lo aborda con el 77,5% de los artículos publicados, después *El Norte de Castilla* con el 71,9% y por último *El País* con el 62%. Este tema se trata con mayor abundancia en diciembre de 1983, febrero de 1984, mayo de 1990 y noviembre de 2005. Son los periodos correspondientes a la aprobación de la LODE, LOGSE y LOE. Le sigue el tema normativo con el 69%, el social con el 55%, el académico con el 44,8% y el económico con el 40,6%. El que menos aparece es el tema de integración, representado por solo el 18,4% de los artículos. Le sigue el tema religioso con el 27,4%.

Los temas jurídicos (discusión, aprobación de las leyes educativas y desarrollo de la normativa) por su carácter informativo originaron más noticias puntuales que otros fenómenos, como la cuestión religiosa o la inmigración en la escuela. La cuestión económica acompañó -aunque no de forma constante en todos los artículos- al tema normativo: la aplicación de las leyes necesitó de una asignación presupuestaria que a veces no cubrió el desarrollo de las mismas. Esto originó alarma social e intervención pública de los agentes educativos (tema social).

5. Con relación a las hipótesis formuladas sobre la frecuencia de aparición de los temas tratados en los tres diarios, mantenemos la hipótesis alternativa en los temas jurídico, económico, normativo, religioso y de integración, ya que han

presentado una frecuencia significativamente diferente en los tres periódicos. A su vez aceptamos la hipótesis nula en los temas académico y social, ya que han mantenido la misma frecuencia en los tres diarios durante todo el periodo estudiado (1983-2005). El *ABC* presenta un porcentaje elevado en los artículos que contienen temática jurídica y religiosa, mientras que el tema normativo, económico y de integración están tratados significativamente por debajo de la media. *El País*, al contrario que el *ABC*, presenta unos resultados elevados en el tema económico, normativo y de integración, y bajos en el tratamiento jurídico. *El Norte de Castilla* muestra unos resultados bastante conformes a la media, aunque significativamente por debajo en los temas religioso y de integración.

Con estos resultados, el *ABC* refleja interés por el tema jurídico-legal y por la defensa de la tendencia conservadora en lo religioso (la mayoría de los centros concertados tienen carácter confesional). También le interesa destacar en sus artículos la naturaleza de los conciertos escolares como garantes del derecho a la educación frente a otras cuestiones marginales. *El País*, en cambio, muestra interés por las cuestiones económicas y normativas como algo básico para la viabilidad de los conciertos. El diario, por su carácter liberal y cosmopolita, también defiende la integración de alumnos inmigrantes. *El Norte de Castilla* es el que presenta la proporción menor de los tres en el tema religioso. No asocia la fórmula jurídica al carácter confesional de los centros, sino a cuestiones de índole económica, académica, etc. Respecto al tema de integración, este diario también presenta un porcentaje por debajo de la media debido a que en Castilla y León la escolarización de inmigrantes no es un tema tan preocupante ni tan mediático como en otras comunidades autónomas.

C) Sobre el tratamiento informativo

6. Los tipos de enfoque estudiados en los artículos sobre centros públicos y concertados (si expresan concordia, conflicto o son neutrales), han presentado una frecuencia significativamente diferente en los tres periódicos. Del total de la muestra, un tercio de los artículos se sitúan en la neutralidad. Sobre el resto, *El País* es el que

presenta una perspectiva de mayor conflictividad entre estos dos tipos de enseñanza (35,6% de los artículos muestran conflicto). El *ABC* presenta una proporción mayor que el resto en la visión de concordia en cuanto que la escuela concertada no va en detrimento de la pública (40% de los artículos). *El Norte de Castilla* presenta una proporción significativamente alta en señalar una visión conflictiva en la relación existente entre los centros públicos y privados concertados (31,6%).

7. Con relación a los tipos de valoración que hacen los diarios sobre los centros educativos (apoyan concertados, contra concertados o son imparciales), debemos señalar que existe una proporción amplia de artículos que se muestran imparciales ante los centros concertados, es decir, su valoración no presenta una postura sesgada hacia una u otra actitud (56,7% del total), ya que el género mayoritariamente empleado para los conciertos escolares es la noticia que se caracteriza por una mayor objetividad. En cambio en el caso del enfoque, la neutralidad abarca solo el 36,4% de las publicaciones, siendo la imagen de concordia o conflicto la que manifiestan los otros dos tercios de artículos, ya que el enfoque -a diferencia de la valoración- no supone un juicio por parte del redactor, sino un reflejo del *statu quo* percibido sobre la relación escuela pública/concertada. Respecto a la valoración de los centros, *El País* y el *ABC* muestran unos resultados previsibles si consideramos su orientación ideológica. *El País* muestra una proporción elevada en la valoración contraria hacia los centros concertados (25,3%), mientras que el *ABC* presenta una diferencia significativa a favor de los centros concertados (38,7%). *El Norte de Castilla*, por su parte, ofrece una proporción estadísticamente significativa contra los centros concertados (21%).

D) Sobre la evolución del tratamiento temático e informativo de *El Norte de Castilla*

8. Los tipos de enfoque de los artículos de *El Norte de Castilla* sobre centros públicos y concertados (si expresan concordia, conflicto o son neutrales), presentan una frecuencia significativamente diferente antes y después de 1994 (antes de pertenecer a Vocento y después de ser adquirido por la Sociedad). Los artículos anteriores a 1994 presentan una proporción superior al resto en la visión neutral

(55%). No desean ofrecer una percepción de conflictividad en la enseñanza y pretenden trasmitir objetividad en la información. En cambio, a partir de 1994, los artículos manifiestan concordia (42,9%) o conflictividad (37,1%) entre los centros públicos y concertados, y están estadísticamente por debajo aquellos que trasmiten una visión neutral (20%). La visión que se pretende dar es menos aséptica y recoge las tendencias gravitadas hacia una y otra parte (conflicto o concordia) en el tema educativo. Podríamos afirmar que el diario intenta ser más expresivo en sus artículos para atraer la atención del lector.

9. Respecto al tipo de valoración de los artículos del diario vallisoletano (apoya concertados, contra concertados o son imparciales), podemos observar una proporción estadísticamente diferente en *El Norte de Castilla* antes y después de 1994. En los artículos tanto informativos como de opinión *El Norte de Castilla* manifiesta una valoración positiva o negativa sobre los centros concertados. Los artículos con un punto de vista *imparcial* presentan un porcentaje alto ya que abarcan la mitad de la muestra en los dos periodos. No obstante, la otra mitad se decantan por una u otra visión. Antes de 1994 la proporción de artículos que apoyan a los centros concertados es superior a la media (40,1%); a partir de esta fecha el porcentaje a favor de los colegios concertados se invierte (21,6%). Sucede lo mismo con el porcentaje de los que se manifiestan contra los concertados (antes de 1994, el 10,2%; después de 1994, el 26,8%). Podríamos afirmar que la adquisición de *El Norte de Castilla* por parte de Vocento supuso un cambio ideológico -demostrable empíricamente- en el tema de los conciertos escolares.

10. El tratamiento temático de *El Norte de Castilla* también presenta divergencias en el porcentaje. Los temas jurídico, económico, normativo, académico, social e integración tratados por *El Norte de Castilla* en los artículos sobre conciertos educativos han presentado una frecuencia significativamente diferente antes y después de 1994. Sin embargo, el tema religioso ha mantenido la misma frecuencia desde 1983 hasta 2008. Respecto a los temas que presentan diferencias, el tema jurídico es muy elevado antes de 1994 (el 97% de artículos incluyen este tema), mientras que posteriormente a 1994 prácticamente su presencia se reduce a la mitad

(58,4%). Dado que la primera etapa incluye la aprobación de la LODE y la LOGSE con todos los debates parlamentarios en el Congreso y en el Senado, consideramos que este aspecto influye cuantitativamente en la obtención del resultado elevado en este periodo. En cambio, todos los demás temas presentan porcentajes significativamente más altos después de 1994. Respecto al tema económico y normativo, las razones de esas cifras elevadas radican en que la LOGSE, aprobada en 1990, conllevaba un desembolso presupuestario elevado y unas grandes novedades docentes. Aplicada unos años después (ya en época de Vocento), se hizo patente la necesidad de una consignación presupuestaria acorde con las innovaciones pedagógicas. También en el año 2000 se efectuaron las transferencias educativas y, con ellas, la concesión de conciertos escolares por parte de la Junta de Castilla y León a centros privados. La mejora de la calidad docente también estaba comprendida en los postulados de la LOGSE. La frecuencia elevada del tema social y de integración, en cambio, estuvo más relacionada con la aprobación de la LOE (2005).

E) Sobre la evaluación de categorías gramaticales en los titulares

11. La mayoría de los titulares de la muestra contienen sustantivos (99%) y casi tres cuartas partes presentan un valor neutro. El adjetivo aparece en el 40% de los titulares y más de la mitad son neutros. El adverbio solo aparece en el 5% de los titulares y se clasifican entre los de cantidad o negación. El verbo aparece en el 60% de los titulares con un amplio predominio del presente de indicativo.

12. Respecto a los tipos de categorías gramaticales en los titulares, la frecuencia es significativamente diferente en los tres diarios. El *ABC* muestra una proporción elevada en la utilización de sustantivos elogiosos frente a *El País* que presenta una proporción inferior. *El Norte de Castilla* presenta una proporción conforme a la media en la frecuencia de todos los tipos de sustantivos en los titulares.

Con relación a los adjetivos, *El País* y el *ABC* presentan unos resultados inversos: aquel presenta una proporción más alta en la utilización de adjetivos neutros,

frente a este que destaca en la ausencia de ellos en los titulares. A la inversa, los dos diarios presentan unos resultados por debajo de la media: *El País*, en la ausencia de adjetivos, y el *ABC* en la utilización de los neutros. *El Norte de Castilla* prefiere no utilizar demasiados adjetivos peyorativos para no dar una visión de crítica negativa sobre los contenidos de los artículos. De hecho su proporción está muy cercana a los adjetivos elogiosos.

Sobre los adverbios, *El País* presenta una proporción significativamente alta en el uso de adverbios intensificadores. Todos los demás diarios coinciden en presentar una proporción muy elevada de ausencia de adverbios en los titulares.

Respecto a los verbos, *El País* presenta una proporción estadísticamente más alta respecto a los demás diarios en la utilización del presente de indicativo en los titulares. También destaca que la ausencia verbal está por debajo del resto. En sus titulares se utilizan más verbos respecto a la media y su esfuerzo sintetizador no supone la disminución de esta categoría. Sin embargo, en el *ABC* encontramos una proporción inferior al resto en la utilización del presente, y por encima en la ausencia en el uso de esta categoría, a pesar de que en su *Libro de estilo* defiende la necesidad de utilizar al menos un verbo en los titulares. *El Norte de Castilla* presenta una proporción elevada en el uso del futuro. Dentro de los valores de este tiempo, prefiere la utilización del valor absoluto (valor que indica una acción posterior al momento en el que se redacta). *El País*, aunque utiliza también el tiempo futuro, su proporción es estadísticamente inferior a los otros dos diarios. En el uso del pasado, hemos constatado que la mayoría de los titulares utilizan el pretérito perfecto simple y con menos frecuencia el pretérito perfecto compuesto. El perfecto simple indica una acción pasada normalmente más alejada del momento presente que el perfecto compuesto, aunque no necesariamente puntual (puede ocupar cierta extensión en el tiempo).

Sobre la utilización de las categorías gramaticales en los tres periódicos, debemos señalar que *El Norte de Castilla* es el diario que menos se desvía de la media en la proporción utilizada en los titulares.

BIBLIOGRAFÍA

ABELA, Jaime Andréu. *Las técnicas de Análisis de Contenido: una revisión actualizada*. Fundación Centro de Estudios Andaluces. 2003.

ACOSTA MONTORO, J. *Periodismo y Literatura*. Ed. Guadarrama. Colección Universitaria de Bolsillo. Punto Omega. Madrid, 1973. Tomo II.

ALARCOS LLORACH, E. "Lenguaje de los titulares", en *Lenguaje en Periodismo Escrito*. Madrid, Fundación Juan March. 1977.

ALARCOS LLORACH, E. *Gramática de la Lengua Española*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1994.

ALBORNOZ, Luis A. "La prensa diaria y periódica: pionero pero problemático salto on line". En *Comunicación y cultura en la era digital: industrias, mercados y diversidad en España*. (Coord. Enrique Bustamante). Ed. Gedisa. Barcelona, 2002.

ALFÉREZ, Antonio. *El cuarto poder en España*. Plaza & Janés. Barcelona, 1986.

ANTÓN CRESPO, M. "Prensa regional y local: análisis de la información de los diarios de Valladolid: *El Norte de Castilla* y *El Día*". En BLANCO, E. y ESTEVE, F. (Ed.) *Tendencias del periodismo especializado*. Universidad de Málaga. Cap. 11.

ARMAÑANZAS, E.; DIAZ NOCI, J. *Periodismo y argumentación. Géneros de opinión*. Universidad de País Vasco, Bilbao, 1996.

BARDIN, L. *El análisis de contenido*. Ed. Akal. Madrid, 1986.

BARRERA, Carlos. *El periodismo español en su historia*. Ed. Ariel. Barcelona, 2000.

BARRERA, Carlos. *Sin mordaza. Veinte años de prensa en democracia*. Ed. Temas de hoy. Madrid, 1995.

BECHTEL, M. F. "Le financement public des établissements d'enseignement privé", en *Revue française d'Administration publique*, 54 (1990).

BERELSON, B. *Contentanalysis in communication research.* New York: Free Press. 1952.

BONALD, Xavier. "El balance público-privado en el sistema de enseñanza español: evolución y efectos sobre las desigualdades educativas". Revista *Educar* nº 29, Universidad Autónoma de Barcelona. 2002.

BOSCH F.; DÍAZ, J. *La educación en España. Una perspectiva económica*. Ariel, Barcelona 1988.

BOZAL, V.; PARAMIO L. *La enseñanza en España*. Comunicación. Madrid, 1975.

BUSTAMANTE, Enrique. *Los amos de la información en España*. Ed. Akal. Madrid, 1982.

CANEL CRESPO, M. J. "*El País*, *ABC* y El Mundo: tres manchetas, tres enfoques de las noticias", En: *ZER Revista de Estudios de Comunicación*, nº6. Bilbao: UPV/EHU.

CONCAPA. *Hoja Informativa*. 11 de septiembre de 1990.

DE LAUBADÈRE, A.; MODERNE, F. et DELVOLVÉ, P. *Traité des contrats administratifs*, I, L.G.D.J., París 1983.

DESVOIS, Jean Michel. *La crisis del Estado Español*. Editorial Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1978.

DÍEZ RODRÍGUEZ, Ángeles; APARICI, R.; TUCHO, F *Manipulación y medios en la sociedad de la información*. Ed. La Torre. Madrid, 2007.

DORWING, K. *Quantitative sematincs in 18th century Sweden*. Public Opinion Quaterly. 18, 4. 1955.

ECO, Umberto. *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*. Ed. Gedisa. Barcelona, 1990.

EL NORTE DE CASTILLA. *150 aniversario* (1856-2006). Ed. *El Norte de Castilla*.

ESCRIBANO HERNÁNDEZ, A. *Comentario de textos periodísticos: informativos, interpretativos y de opinión*. Ediciones Universidad de Salamanca. 2006.

ESTEBAN FRADES, S. "Condicionantes y antecedentes del pacto educativo y social en España". *Avances en Supervisión educativa.* Ed. ADIDE. Mayo, 2010. nº 12.

FAEST. *Estatutos federales*. Ed. FAEST.

FERE-CECA. *Financiación pública de la enseñanza (Conclusiones del Seminario sobre financiación pública de la enseñanza)*. Ed. Edebé. Madrid, 2008.

FERE-CECA. *Libertad y financiación de la enseñanza: condiciones y exigencias*. Ed. FERE.

FONTCUBERTA, Mar. *Estructura de la noticia periodística*. ATE, Barcelona, 1980.

FRANCESCUTTI, Luis P. *El tiempo de los titulares. Un análisis verbal de la titulación en la prensa española durante el periodo 1980/2005*. Estudios sobre el mensaje periodístico. Vol. 15 (2009). Universidad Complutense de Madrid.

GARCÍA MATILLA, A. y otros. "Notas para un análisis comparado de la televisión pública en Europa". *Los informativos diarios en BBC y TVE*. Ediciones de la Torre. Madrid, 2010.

GARCÍA MATILLA, A. "El valor de la educación". *Yo estudié en la pública-Ciudadan@s por la Educación Pública*. www.yoestudieenlapublica.org.

GÓMEZ LLORENTE, L. "La política educativa". En *Cuadernos de Pedagogía*, vol. 100. 1983.

GUTIÉRREZ PALACIO, J. *Periodismo de opinión*. Ed. Paraninfo. Madrid, 1984.

GUTIÉRREZ VEGA, H. *Información y sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México, 1974.

HALPERÍN, J. L*a entrevista periodística. Intimidades de la conversación pública*. Ed. Paidós. Barcelona, 1998.

HERNÁNDEZ BELTRÁN, J. C. "La educación en la Constitución española de 1978. Debates parlamentarios". *Foro de Educación* nº 10. 2008.

HILLS, George. *Los informativos en radiotelevisión*. ORTV, Madrid, 1987.

HOSTIL, O. R. *Content analysis for the social sciences and humanities*. Addison Wesley. 1969.

IMBERT, G.
VIDAL BENEYTO, J. *El País o la referencia dominante*. Mitre, Madrid 1986.

JIMÉNEZ ABAD, Andrés. "Libertad de enseñanza y enseñanza religiosa, hoy. Aspectos educativos". En César IZQUIERDO y Carlos SOLER (Ed.) *Cristianos y democracia*. Ed. Eunsa. Pamplona, 2005.

KERLINGER, F. N. *Foundations of behavioral research (3ª ed.).* New York: Holt, Rinehart y Winston. 1986.

KOVACH, B; ROSENSTIEL, T. *Los elementos del periodismo*. Ed. Santillana. Madrid, 2003.

KRIPPENDORFF, K. *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. Ed. Paidós. Barcelona, 1990.

LÓPEZ NOGUERO, F. "El análisis de contenido como método de investigación" en *Educación XXI*, nº 4. 2002. Universidad de Huelva.

MAcDOUGALL, C. *Reportaje interpretativo*. Diana, México, 1983.

MARAVALL, José María. *La Reforma de la Enseñanza*. Barcelona, Laia/Divergencias, 1984.

MARÍAS, Julián. *Una vida presente. Memorias (III)*. Ed. Alianza. Madrid, 1989.

MARTÍN SERRANO, M. *Teoría de la Comunicación. Epistemología y análisis de la referencia*. Ed. Alberto Corazón. Madrid, 1982.

MARTÍN VIVALDI, G. *Curso de redacción*. Ed. Paraninfo. Madrid, 1990.

MARTINEZ ALBERTOS, J. L. *Redacción Periodística: Los estilos y los géneros en la Prensa diaria*. Barcelona, ATE, 1974.

MARTÍNEZ ALBERTOS, J. L. *El ocaso del Periodismo*. Editorial CIMS. Barcelona, 1997.

MARTÍNEZ DE SOUSA, J. *Libro de estilo de Vocento*. Ediciones TREA. Gijón, 2003.

MTNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J. L. "La educación escolar. Servicio esencial: implicaciones jurídico-públicas". En *Cuadernos de Derecho Judicial*. (Tema general: *Los derechos fundamentales en la educación)*. nº 11, Madrid, 2007. Ed. Consejo General del Poder Judicial.

MTNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J. L. "Los conciertos escolares como instrumento de marginación del pluralismo escolar: análisis jurídico de sus causas y remedios", en Boletín de la F.E.R.E., 366 (1993).

MARTÍNEZ RUIZ, M. *El régimen tributario y fiscal de los centros concertados*. FERE-CECA. Ed. Edebé. 2006.

MERINO BOBILLO, M. *Palabras que apuntan lejos: la obra en prensa de José Jiménez Lozano*. Ed. Fragua.

M. EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Censo guía de archivos de España e Iberoamérica*. Ed. MEC.

M. EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Historia de la educación en España*. Secretaría General Técnica. Madrid, 1979.

M. EDUCACIÓN Y CIENCIA. *La educación en España. Bases para una política educativa*. Ed. MEC. Madrid, 1969.

M. EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Libro Blanco para la reforma del sistema educativo*. Ed. MEC. Madrid, 1989.

M. EDUCACIÓN Y CIENCIA. *Proyecto para la reforma de la enseñanza. Propuesta para debate.* MEC, 1987.

M. EDUCACIÓN Y CIENCIA. Revista *Comunidad Escolar*, año XX, número 694, Revista editada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002.

M. EDUCACIÓN Y CIENCIA *PISA 2009. Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos. OCDE. Informe español.* Ed. MEC, 2010.

MORENO ESPINOSA, P. "Los géneros periodísticos informativos en la actualidad internacional", *Ámbitos* 5 (2º semestre 2000).

MOZOS TOUYA, I. *Educación en libertad y concierto escolar*. Ed. Montecorvo. Madrid, 1995.

NÚÑEZ LADEVEZE, Luis. *Manual para periodismo. Veinte lecciones sobre el contexto, el lenguaje y el texto de la información.* Ed. Ariel. Barcelona, 1991.

O'DONELL, Hugh. *Noticias y ciudadanía. El telespectador, el poder y el debate público*. Ediciones de la Torre. Madrid, 2007.

OCDE. *Panorama de la educación 2010. Indicadores de la OCDE 2010*. Ed. Santillana. 2010.

PECES-BARBA, Gregorio. *La constitución española de 1978. Un estudio de derecho y política*. Ed. Fernando Torres. Valencia, 1981.

PEÑA TIMÓN, A. *Ideario, centros concertados y financiación pública: estudio legislativo y jurisprudencial.* Univ. Complutense de Madrid. 2004.

PÉREZ LÓPEZ, Pablo. *Católicos, política e información*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.

PRATS, Joaquim. "El sistema educativo español". En Joaquim Prats y Francesc Raventós (Dir.) *Los sistemas educativos europeos ¿Crisis o transformación?*. Colección Estudios Sociales, nº 18. Cap. 7. Ed. Fundación La Caixa. Barcelona, 2005.

PUELLES BENÍTEZ, M. de. "Las grandes leyes educativas de los últimos doscientos años". *CEE Participación Educativa*, 7, marzo 2008. Ed. Consejo Escolar del Estado. Ministerio de Educación y Ciencia.

PUELLES BENÍTEZ, M. de. *Historia de la educación en España*, vol. II, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid 1985.

QUESADA, Montserrat. *La entrevista: obra creativa*. Mitre, Barcelona, 1984.

R. ACADEMIA ESPAÑOLA. *Nueva gramática de la lengua española*. Ed. Espasa Libros. Madrid, 2009.

REIG, Ramón. *Dioses y diablos mediáticos*. Ed. Urano. Barcelona, 2004.

REIG, Ramón. *La mente global. Un estudio sobre estructura y análisis de la información*. Ed. Libertarias/Prodhufi. Madrid, 1994.

REIG, Ramón. *Los dueños del periodismo: claves de la estructura mediática mundial y de España.* Ed. Gedisa. Barcelona, 2001.

RODRIGO ALSINA, Miquel. *La construcción de la noticia*. Ed. Paidós. Barcelona, 1989.

ROJAS AVENDAÑO, M. *El reportaje moderno*. Universidad Autónoma, México, 1976.

SANTAMARÍA SUÁREZ, L. *Géneros para la Persuasión en Periodismo*. Editorial Fraga, Madrid, 1997.

SEOANE, M. C., SUEIRO, S. *Una historia de El País y del Grupo Prisa*. Plaza y Janés. Barcelona, 2004.

SERRANO, Pascual. "El Grupo Prisa se tambalea". *Le Monde Diplomatique*. Marzo de 2009.

SERRANO, Pascual. *Desinformación. Cómo los medios ocultan el mundo*. Ed. Península. Barcelona, 2009.

SERRANO, Pascual. *Traficantes de información. La historia oculta de los grupos de comunicación españoles*. Ed. Akal. Madrid, 2010.

SEVILLA MERINO, D. "La Ley Moyano y el desarrollo de la educación en España". Revista *Ethos Educativo* nº 40. México, 2007.

SIGAL, L. *Reporteros y funcionarios*. Gernika. México, 1978.

S. DE ESTUDIANTES. *XV Congreso Estatal del Sindicato de Estudiantes.* Noviembre de 2010.

STEs. *Sindicalismo autónomo y asambleario en la enseñanza. 25 años (y más) de STEs*. Ed. Confederación de STEs. Madrid, 2003.

SUBIRATS, M. "Los primeros cuatro años de la Ley General de Educación". *Cuadernos de Pedagogía*, vol. 1, 1975.

TUCHMAN, Gaye. "La objetividad como ritual estratégico. Un análisis de las nociones de objetividad de los periodistas". *CIC: Cuadernos de información y comunicación*, nº 4, 1998-1999.

UDE. *Pacto de Estado de educación. Propuestas de la unión democrática de estudiantes.* Ed. UDE. 2010.

VIGARA, Ana María. *Libro de estilo de ABC*. Consejo de Redacción de *ABC*. Ed. Ariel. Barcelona, 2001. 2ª edición.

VILLARROYA, A.; CALERO, J. "Principales características del sistema de ayudas públicas a la enseñanza privada no universitaria en España". *Actas de las VII Jornadas de la AEDE*. Santander: U. de Cantabria-AEDE. 1998.

VV.AA. *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursionistas de Valladolid*, Año XII, número 143, noviembre de 1914.

VV.AA. *Libro de estilo de El País*. Ediciones *El País*. Madrid, 1996.

VV.AA. *Cien años de educación en España: en torno a la creación del Ministerio de Instrucción Pública Y Bellas Artes*. Fundación BBVA y MECyD. 2001.

WIMMER, R. D.; DOMINICK, J R. *La investigación científica de los medios de comunicación: una introducción a sus métodos*. Ed. Bosch. Barcelona, 1996.

ZALLO, Ramón. *Estructuras de la comunicación y de la cultura*. Ed. Gedisa. Barcelona, 2011.

ZARZALEJOS, J. A. *La destitución*. Ed. Península. Barcelona, 2010.

ANEXO 1

(Comparación de la redacción original de los artículos derogados de la LODE, LOPEG, LOCE y LOE)

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
Artículo 47 (derogado por la LOCE) 1. Para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos centros privados que, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta Ley, impartan la educación básica y reúnan los requisitos previstos en este Título. A tal efecto, los citados centros deberán formalizar con la administración educativa que proceda el pertinente concierto. 2. El Gobierno establecerá las normas básicas a que deben someterse los conciertos.		Artículo 75. Conciertos. 1. Los centros privados que, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro, impartan las enseñanzas declaradas gratuitas en la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos siempre que así lo soliciten y reúnan los requisitos previstos en las leyes educativas. A tal efecto, los citados centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto. 2. El Gobierno establecerá las normas básicas a que deben someterse los conciertos. 3. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones de impartición de la enseñanza, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos y del procedimiento administrativo.	Artículo 116. Conciertos. 1. Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto. 2. Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos que, atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa. 3. Corresponde al Gobierno establecer los aspectos básicos a los

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
		4. Los conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular. 5. Tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que impartan la enseñanza básica, satisfagan necesidades de escolarización, atiendan a poblaciones escolares de condiciones sociales y económicas desfavorables o que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. Además, tendrán preferencia aquellos centros que en régimen de cooperativa cumplan con las finalidades anteriormente señaladas. Las Administraciones educativas tendrán en cuenta la demanda social de las plazas escolares en los centros.	que deben someterse los conciertos. Estos aspectos se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en las normas que le sean de aplicación de la presente Ley, a la tramitación de la solicitud, la duración máxima del concierto y las causas de extinción, a las obligaciones de la titularidad del centro concertado y de la Administración educativa, al sometimiento del concierto al derecho administrativo, a las singularidades del régimen del profesorado sin relación laboral, a la constitución del Consejo Escolar del centro al que se otorga el concierto y a la designación del director. 4. Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
			de conciertos. 5. Los conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular. 6. Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los programas de cualificación profesional inicial que, conforme a lo previsto en la presente Ley, los centros privados concertados de educación secundaria obligatoria impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter singular. 7. El concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular.
Artículo 48 (derogado por la LOCE) 1. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares y demás condiciones de impartición de la enseñanza con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. 2. Los conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular.		Artículo 76. Módulos del concierto. 1. La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes. 2. A efectos de distribución de la cuantía global a que hace referencia el apartado anterior, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de	Artículo 117. Módulos de concierto. 1. La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes. 2. A efectos de distribución de la cuantía global a que hace referencia el apartado anterior, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
3. Tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que satisfagan necesidades de escolarización, que atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que, cumpliendo alguno de los requisitos anteriores, realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia aquellos centros que en régimen de cooperativa cumplan con las finalidades anteriormente señaladas.		las Comunidades Autónomas, no pudiendo en éstos ser inferior al que se establezca en los primeros en ninguna de las cantidades en que se diferencia el citado módulo de acuerdo con lo que se establece en el apartado siguiente. 3. En el módulo, cuya cuantía asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferenciarán: Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los titulares de los centros. Las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento y conservación y las de reposición de inversiones reales. Asimismo, podrán considerarse las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente. En ningún caso, se computarán intereses del capital propio. Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos. Las cantidades pertinentes para	del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas, no pudiendo en éstos ser inferior al que se establezca en los primeros en ninguna de las cantidades en que se diferencia el citado módulo de acuerdo con lo que se establece en el apartado siguiente. 3. En el módulo, cuya cuantía asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferenciarán: Los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social que correspondan a los titulares de los centros. Las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales. Asimismo, podrán considerarse las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente. En ningún caso, se computarán intereses del capital propio. Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos. Las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
		atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social, pago de las sustituciones del profesorado y los derivados del ejercicio de la función directiva docente; pago de las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Tales cantidades se recogerán en un fondo general que se distribuirán de forma individualizada entre el personal docente de los centros concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor y aplicando criterios análogos a los fijados para el profesorado de los centros públicos. 4. Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente a que hace referencia el apartado anterior, harán posible que gradualmente la remuneración de aquel sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles. 5. Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como	centros privados concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social; pago de las sustituciones del profesorado y los derivados del ejercicio de la función directiva docente; pago de las obligaciones derivadas del ejercicio de las garantías reconocidas a los representantes legales de los trabajadores según lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Tales cantidades se recogerán en un fondo general que se distribuirá de forma individualizada entre el personal docente de los centros privados concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor y aplicando criterios análogos a los fijados para el profesorado de los centros públicos. 4. Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente a que hace referencia el apartado anterior, posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas. 5. Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
		pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior. A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones. 6. La Administración no podrá asumir alteraciones en los salarios del profesorado, derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3 de este artículo. 7. La reglamentación que desarrolle el régimen de conciertos tendrá en cuenta las características específicas de las cooperativas de enseñanza, a fin de facilitar la gestión de sus recursos económicos y humanos.	cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior. A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones. 6. La Administración no podrá asumir alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado, derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3 de este artículo. 7. Las Administraciones educativas podrán incrementar los módulos para los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen. 8. La reglamentación que desarrolle el régimen de conciertos tendrá en cuenta las características específicas de las cooperativas de enseñanza y de los profesores sin relación laboral con la titularidad del centro, a fin de facilitar la gestión de sus

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
			recursos económicos y humanos. 9. En la Ley de Presupuestos Generales del Estado se determinará el importe máximo de las cuotas que los centros con concierto singular podrán percibir de las familias.
Artículo 49 (derogado por la LOCE) 1. La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se establecerá en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas. 2. A efectos de distribución de la cuantía global a que hace referencia el apartado anterior, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas, no pudiendo, en éstos, ser inferior al que se establezca en los primeros. 3. En el citado módulo, la cuantía del cual asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferenciarán: Las cantidades	Se <u>añade</u> un nuevo punto 7 y se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, <u>con la siguiente redacción</u> (derogado por la LOCE): 2. A efectos de distribución de la cuantía global a que hace referencia el apartado anterior, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas, no pudiendo, en éstos, ser inferior al que se establezca en los primeros. 3. En el citado módulo, la cuantía del cual asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferenciarán: Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas las	DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Sobre la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos en caso de no existir plazas suficientes. 1. En los procedimientos de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Infantil o de Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos, siempre que dichas enseñanzas estén sostenidas con fondos públicos. 2. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento y condiciones para la adscripción de centros a que se refiere el	Artículo 84. Admisión de alumnos. 1. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. 2. Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas, y

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
correspondientes a salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los titulares de los centros. Las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento y conservación y las de reposición de inversiones reales, sin que, en ningún caso, se computen amortizaciones ni intereses del capital propio. Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos. 4. Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, a que hace referencia el apartado anterior, tenderán a hacer posible gradualmente que la remuneración de aquel sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles. 5. Los salarios del personal docente serán abonados por la administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior. A	cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los titulares de los centros. Las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento y conservación y las de reposición de inversiones reales, sin que, en ningún caso, se computen amortizaciones ni intereses del capital propio. Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos. 7. La reglamentación que desarrolle el régimen de conciertos tendrá en cuenta las características específicas de las cooperativas de enseñanza, a fin de facilitar la gestión de sus recursos económicos y humanos.	apartado anterior, respetando, en todo caso, el derecho a la libre elección de centro. 3. En la admisión inicial que establece el artículo 72.2 o en la debida al cambio de centro, los criterios para la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, cuando no existan plazas suficientes, serán de aplicación de acuerdo con la regulación de la Administración educativa competente. Se regirán por los siguientes criterios prioritarios: renta per cápita de la unidad familiar, proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el centro, concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos y condición legal de familia numerosa. Asimismo, se considerará criterio prioritario la concurrencia en el alumno de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio cuyo cumplimiento condicione de forma determinante el estado	concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo. 3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. 4. Las Administraciones educativas podrán solicitar la colaboración de otras instancias administrativas para garantizar la autenticidad de los datos que los interesados y los centros aporten en el proceso de admisión del alumnado. 5. Los centros públicos adscritos a otros centros públicos, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en la presente Ley. Asimismo, en los centros públicos que ofrezcan varias etapas educativas el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la que corresponda a la menor edad. 6. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento y las

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones. 6. La Administración no podrá asumir alteraciones en los salarios del profesorado, derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3. 7. La reglamentación que desarrolle el régimen de conciertos tendrá en cuenta las características específicas de las cooperativas de enseñanza, a fin de facilitar la gestión de sus recursos económicos y humanos.		de salud física del alumno. Para las enseñanzas no obligatorias se podrá considerar además el expediente académico. 4. Los centros de especialización curricular a que se refiere el artículo 66 de esta Ley podrán incluir, como criterios complementarios, otros que respondan a las características propias de su oferta educativa, de acuerdo con lo que establezca la Administración educativa correspondiente. 5. En los procedimientos de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad quienes hayan cursado la modalidad de Bachillerato que, en cada caso, se determine o quienes accedan a estas enseñanzas a través de la prueba establecida en el artículo 38 de esta Ley. Una vez aplicados los anteriores criterios, se atenderá al expediente académico de los alumnos. 6. En los procedimientos de admisión de alumnos	condiciones para la adscripción de centros públicos a la que se refiere el apartado anterior, respetando la posibilidad de libre elección de centro. 7. En los procedimientos de admisión de alumnos en centros públicos que impartan educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de educación infantil, educación primaria o de educación secundaria obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos. En el caso de los centros privados concertados se seguirá un procedimiento análogo, siempre que dichas enseñanzas estén concertadas. 8. En los centros privados concertados, que impartan varias etapas educativas, el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la oferta del curso que sea objeto de concierto y que corresponda a la menor edad. Este procedimiento se realizará de acuerdo con lo establecido para los centros públicos. 9. La matriculación de un alumno en un centro público o privado concertado supondrá respetar su proyecto educativo, sin perjuicio

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
		en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de grado medio de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, se aplicarán los criterios previstos en el apartado 3 de esta disposición adicional quinta. Una vez aplicados los anteriores criterios, se atenderá al expediente académico de los alumnos. 7. Aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de Música o Danza y enseñanzas de régimen general tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de régimen general que la Administración educativa determine.	de los derechos reconocidos a los alumnos y a sus familias en las leyes y lo establecido en el apartado 3 de este artículo. 10. La información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas a las que se refieren el artículo 84.2 de esta Ley, será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma d*El País* Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y las disposiciones que las desarrollan. 11. En la medida en que a través del indicado marco de colaboración se pueda disponer de dicha información, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
			mencionados en el apartado anterior, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias. En estos supuestos, el certificado será sustituido por declaración responsable del interesado de que cumple las obligaciones señaladas, así como autorización expresa del mismo para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o los órganos competentes de la Comunidad Autónoma d*El País* Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, suministren la información a la Administración educativa. Artículo 85. Condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias. 1. Para las enseñanzas de bachillerato, además de a los criterios establecidos en el artículo anterior, se atenderá al expediente académico de los alumnos. 2. En los procedimientos de admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
			distinto. 3. Aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la Administración educativa determine. El mismo tratamiento se aplicará a los alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento. Artículo 86. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión. 1. Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial. 2. Sin perjuicio de las competencias que le son propias, las Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta. Estas comisiones recibirán de

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
			los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de estas funciones. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas. Estas comisiones u órganos estarán integrados por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados. 3. Las familias podrán presentar al centro en que deseen escolarizar a sus hijos las solicitudes de admisión, que, en todo caso, deberán ser tramitadas. Artículo 87. Equilibrio en la admisión de alumnos. 1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
			escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo. 2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas podrán reservarle hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía. 3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
			apoyo educativo. 4. Los centros públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizados a todos sus alumnos, hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos. Artículo 88. Garantías de gratuidad. 1. Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica, por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las complementarias, y los

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
			servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario. 2. Las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito.
Artículo 51 1. El régimen de conciertos que se establece en el presente Título implica, por parte de los titulares de los centros, la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos. 2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente. 3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar	Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, quedan redactados de la siguiente forma: 2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente. 3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración		

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones. 4. Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario.	educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones. 4. Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario.		
Artículo 52 (derogado por la LOCE). 1. Los centros concertados tendrán derecho a definir su carácter propio de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley. Artículo Cincuenta y tres (derogado por la LOCE) La admisión de alumnos en los centros			

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
concertados se ajustará al régimen establecido para los centros públicos en el artículo 20 de esta Ley.			
Artículo 54 1. Los centros concertados tendrán, al menos, los siguientes órganos de gobierno: Director. Consejo Escolar del centro, con la composición y funciones establecidas en los artículos siguientes. Claustro de profesores, con funciones análogas a las previstas en el artículo 45 de esta Ley. 2. Las facultades del director serán: Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro. Ejercer la jefatura del personal docente. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro. Visar las certificaciones y documentos académicos del centro. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades. Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el	Se añade un nuevo apartado al artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, con la siguiente redacción: 4. Las Administraciones educativas podrán disponer que los centros concertados con más de un nivel o etapa financiado con fondos públicos tengan un único Director, Consejo Escolar y Claustro de profesores para todo el centro.	El artículo 54.1 y 2 de Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado de la siguiente manera: 1. Los centros concertados tendrán, al menos, los siguientes órganos: Director. Consejo Escolar. Claustro de Profesores. 2. Las facultades del Director serán: Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro. Ejercer la jefatura del personal docente. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro. Visar las certificaciones y documentos académicos del centro. Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos. Cuantas otras facultades le atribuya el Reglamento de	

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
ámbito académico.		régimen interior en el ámbito académico.	
Artículo 56 1. El Consejo Escolar de los centros concertados estará constituido por: El Director. Tres representantes del titular del centro. Cuatro representantes de los profesores. Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos. Dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria. Un representante del personal de administración y servicios. En los centros específicos de educación especial se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el centro. Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional específica podrán incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante del	Los apartados 1 y 3 del artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, <u>quedan redactados de la siguiente forma</u>: 1. El Consejo Escolar de los centros concertados estará constituido por: El Director. Tres representantes del titular del centro. Cuatro representantes de los profesores. Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos. Dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria. Un representante del personal de administración y servicios. En los centros específicos de educación especial se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el centro. Asimismo, los centros	El apartado 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación <u>queda redactado de la siguiente manera</u>: 1. El Consejo Escolar de los centros concertados estará constituido por: El Director. Tres representantes del titular del centro. Cuatro representantes de los profesores. Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos. Dos representantes de los alumnos, a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Un representante del personal de administración y servicios. Además, en los centros específicos de Educación Especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el	El artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tendrá la siguiente redacción: 1. El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por: El director. Tres representantes del titular del centro. Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro. Cuatro representantes de los profesores. Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos. Dos representantes de los alumnos elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria. Un representante del personal de administración y servicios. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
mundo de la empresa designado por las organizaciones empresariales de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan. Los alumnos de primer ciclo de educación secundaria obligatoria no podrán intervenir en los casos de designación y cese del Director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar en los términos que las Administraciones educativas establezcan.	concertados que impartan formación profesional específica podrán incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante del mundo de la empresa designado por las organizaciones empresariales de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan. Los alumnos de primer ciclo de educación secundaria obligatoria no podrán intervenir en los casos de designación y cese del Director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar en los términos que las Administraciones educativas establezcan. 3. El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento de renovación parcial, que se realizará de modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran. Asimismo, regularán el procedimiento transitorio para la primera renovación parcial, una vez constituido el Consejo	centro. Asimismo, los centros concertados que impartan Formación Profesional específica podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.	representante del personal de atención educativa complementaria. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro. Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
	Escolar de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.		
Artículo 57 Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley: c. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos. d. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos. f. Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo. educativas.	5. Los párrafos g), h) e i) del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, quedan redactados de la siguiente forma: g. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias. h. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas. i. Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las	5. El artículo 57.f de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado de la siguiente manera: f. Informar la programación general del centro que, con carácter anual, aprobará el equipo directivo.	9. El artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tendrá la siguiente redacción en sus apartados c, d, f y m: c. Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo. d. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas. f. Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo. m. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
	Administraciones educativas.		
Artículo 58 Los alumnos participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar del centro. No obstante, los representantes de los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica no intervendrán en los casos de designación y cese del director, así como en los de despido del profesorado.		El artículo 58 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado de la siguiente manera: Los alumnos participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar del centro.	
Artículo 59 1. El director de los centros concertados será designado, previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar, de entre profesores del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular. El acuerdo del Consejo Escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. 2. En caso de desacuerdo, el director será designado por el Consejo Escolar del centro de entre una terna de profesores propuesta por el titular. Dichos profesores deberán reunir las condiciones establecidas en el	6. Se modifica el apartado 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que queda redactado de la siguiente forma: 3. El mandato del Director tendrá la misma duración que en los centros públicos.	7. El artículo 59 de Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado de la siguiente manera: 1. El Director de los centros concertados será designado previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar. El acuerdo del Consejo Escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. 2. En caso de desacuerdo, el Director será designado por el Consejo Escolar del centro de entre una terna de Profesores propuesta por el titular. El acuerdo del Consejo Escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. 3. El mandato del	

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
apartado por mayoría absoluta de sus miembros. 3. El mandato del director tendrá la misma duración que en los centros públicos. 4. El cese del director requerirá el acuerdo entre la titularidad y el Consejo Escolar del centro.		Director tendrá una duración de tres años. 4. El cese del Director requerirá el acuerdo entre la titularidad y el Consejo Escolar del centro.	
Artículo 60 1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente. 2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad. 3. El titular del centro junto con el director procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro. 4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores que efectúe. 5. El despido de profesores de centros concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del centro mediante acuerdo motivado	7. El artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado de la siguiente forma: 1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente. 2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad. 3. El titular del centro junto con el Director procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro. 4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores que efectúe.		

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo siguiente. 6. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.	5. El despido de profesores de centros concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del centro mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo siguiente. 6. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.		
Artículo 61 1. En caso de conflicto entre el titular y el Consejo Escolar del centro o incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de Conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas necesarias, dentro del marco legal, para solucionar el	8. El artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado de la siguiente forma: 1. En caso de conflicto entre el titular y el Consejo Escolar del centro o incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de		

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
conflicto o corregir la infracción cometida por el centro concertado. 2. La Comisión de Conciliación estará compuesta por un representante de la Administración educativa competente, el titular del centro o persona en quien delegue y un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo. 3. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento al que deben someterse las Comisiones de Conciliación. 4. El incumplimiento del acuerdo de la Comisión de Conciliación supondrá un incumplimiento grave del concierto educativo. 5. En el supuesto que la Comisión no llegue al acuerdo citado, la Administración educativa, vista el acta en que aquélla exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente en orden a la determinación de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando, en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal	conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas necesarias, dentro del marco legal, para solucionar el conflicto o corregir la infracción cometida por el centro concertado. 2. La Comisión de conciliación estará compuesta por un representante de la Administración educativa competente, el titular del centro o persona en quien delegue y un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo. 3. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento al que deben someterse las comisiones de conciliación. 4. El incumplimiento del acuerdo de la Comisión de conciliación supondrá un incumplimiento grave del concierto educativo. 5. En el supuesto que la Comisión no llegue al acuerdo citado, la Administración educativa, vista el acta en que aquélla exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente en orden a la determinación de las		

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
desarrollo de la vida del centro. 6. Con ocasión de solicitud de autorización de cese de actividades, las Administraciones educativas correspondientes podrán imponer el cese progresivo de actividades a los centros que estén concertados o que lo hubieran estado en los dos años inmediatamente anteriores a la formulación de dicha solicitud, si se acreditan en el expediente correspondiente necesidades de escolarización en la zona de influencia del centro. 7. La Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan su subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo Escolar del centro.	responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando, en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal desarrollo de la vida del centro. 6. Con ocasión de solicitud de autorización de cese de actividades, las Administraciones educativas correspondientes podrán imponer el cese progresivo de actividades a los centros que estén concertados o que lo hubieran Estado en los dos años inmediatamente anteriores a la formulación de dicha solicitud, si se acreditan en el expediente correspondiente necesidades de escolarización en la zona de influencia del centro. 7. La Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan su subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo Escolar del centro.		
Artículo 62 1. Son causa de incumplimiento del concierto por parte del titular del centro las siguientes: Impartir las enseñanzas objeto del concierto	9. Los apartados 1.b), 2 y 3 del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, <u>quedan redactados de la siguiente forma</u>:		El artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, <u>tendrá la siguiente redacción</u>: 1. Son causa de incumplimiento leve del

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
contraviniendo el principio de gratuidad. Percibir cantidades por actividades escolares complementarias o extraescolares o por servicios escolares que no hayan sido autorizadas por la Administración educativa o por el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con lo que haya sido establecido en cada caso. Infringir las normas sobre participación previstas en el presente Título. Infringir las normas sobre admisión de alumnos. Separarse del procedimiento de selección y despido del profesorado establecido en los artículos precedentes. Proceder a despidos del profesorado cuando aquellos hayan sido declarados improcedentes por sentencia de la jurisdicción competente. Lesionar los derechos reconocidos en los artículos 16 y 20 de la Constitución, cuando así se determine por sentencia de la jurisdicción competente. Cualesquiera otras que se deriven de la violación de las obligaciones establecidas en el presente Título o en el correspondiente concierto.	1.b) Percibir cantidades por actividades escolares complementarias o extraescolares o por servicios escolares que no hayan sido autorizadas por la Administración educativa o por el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con lo que haya sido establecido en cada caso. 2. Las causas enumeradas en el apartado anterior se considerarán graves cuando del expediente administrativo instruido al efecto y, en su caso, de sentencia de la jurisdicción competente, resulte que el incumplimiento se produjo por ánimo de lucro, con intencionalidad evidente, con perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza o de forma reiterada o reincidente. El incumplimiento grave del concierto educativo dará lugar a las siguientes sanciones: Imposición de multa, que estará comprendida entre un tercio y el doble del importe del concepto otros gastos del módulo económico del concierto educativo vigente en el período en el que se determine la imposición de la		concierto por parte del titular del centro las siguientes: Percibir cantidades por actividades escolares complementarias o extraescolares o por servicios escolares que no hayan sido autorizadas por la Administración educativa o por el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con lo que haya sido establecido en cada caso. Infringir las normas sobre participación previstas en el presente título. Proceder a despidos del profesorado cuando aquéllos hayan sido declarados improcedentes por sentencia de la jurisdicción competente. Infringir la obligación de facilitar a la Administración los datos necesarios para el pago delegado de los salarios. Infringir el principio de voluntariedad y no discriminación de las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios. Cualesquiera otros que se deriven de la violación de las obligaciones establecidas en el presente título, o en las normas reglamentarias a las que hace referencia los apartados 3 y 4 del artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación o de cualquier otro pacto que figure en el documento de concierto que el centro haya suscrito. 2. Son causas de

LODE	LOPEG (Derogada por la LOE)	LOCE (Derogada por la LOE)	LOE (Actualmente vigente)
2. Las causas enumeradas en el apartado anterior se considerarán graves cuando del expediente administrativo instruido al efecto y, en su caso, de sentencia de la jurisdicción competente, resulte que el incumplimiento se produjo por ánimo de lucro, con intencionalidad evidente, con perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza o de forma reiterada o reincidente. El incumplimiento grave del concierto educativo dará lugar a las siguientes sanciones: Imposición de multa, que estará comprendida entre un tercio y el doble del importe del concepto otros gastos del módulo económico del concierto educativo vigente en el período en el que se determine la imposición de la multa. La Administración educativa sancionadora determinará el importe de la multa, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior y podrá proceder al cobro de la multa por vía de compensación contra las cantidades que deba abonar al titular del centro en aplicación del concierto educativo.	multa. La Administración educativa sancionadora determinará el importe de la multa, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior y podrá proceder al cobro de la multa por vía de compensación contra las cantidades que deba abonar al titular del centro en aplicación del concierto educativo. La reiteración o reincidencia de incumplimientos graves dará lugar a la rescisión del concierto. En este caso, con el fin de no perjudicar a los alumnos ya escolarizados en el centro, las Administraciones educativas podrán imponer la rescisión progresiva del concierto. La reiteración de incumplimientos graves a que se refiere el párrafo anterior se constatará por la Administración educativa competente con arreglo a los siguientes criterios: Cuando se trate de la reiteración de faltas cometidas con anterioridad, bastará con que esta situación se ponga de manifiesto en la Comisión de conciliación que se constituya por esta causa. Cuando se trate de una nueva falta de tipificación distinta a la		incumplimiento grave del concierto por parte del titular del centro las siguientes: Las causas enumeradas en el apartado anterior cuando del expediente administrativo instruido al efecto y, en su caso, de sentencia de la jurisdicción competente, resulte que el incumplimiento se produjo por ánimo de lucro, con intencionalidad evidente, con perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza o de forma reiterada o reincidente. Impartir las enseñanzas objeto del concierto contraviniendo el principio de gratuidad. Infringir las normas sobre admisión de alumnos. Separarse del procedimiento de selección y despido del profesorado establecido en los artículos precedentes. Lesionar los derechos reconocidos en los artículos 16 y 20 de la Constitución, cuando así se determine por sentencia de la jurisdicción competente. Incumplir los acuerdos de la Comisión de Conciliación. Cualesquiera otros definidos como incumplimientos graves en el presente título o en las normas reglamentarias a que hacen referencia los apartados 3 y 4 del artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación.

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
La reiteración o reincidencia de incumplimientos graves dará lugar a la rescisión del concierto. En este caso, con el fin de no perjudicar a los alumnos ya escolarizados en el centro, las Administraciones educativas podrán imponer la rescisión progresiva del concierto. La reiteración de incumplimientos graves a que se refiere el párrafo anterior se constatará por la Administración educativa competente con arreglo a los siguientes criterios: Cuando se trate de la reiteración de faltas cometidas con anterioridad, bastará con que esta situación se ponga de manifiesto en la Comisión de Conciliación que se constituya por esta causa. Cuando se trate de una nueva falta de tipificación distinta a la cometida con anterioridad, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente administrativo, una vez realizada la oportuna Comisión de Conciliación, ajustándose a lo establecido en el artículo 61. 3. El incumplimiento no grave dará lugar a apercibimiento por parte de la	cometida con anterioridad, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente administrativo, una vez realizada la oportuna Comisión de conciliación, ajustándose a lo establecido en el artículo 61. 3. El incumplimiento no grave dará lugar a apercibimiento por parte de la Administración educativa competente. Si el titular no subsanase este incumplimiento, la Administración le apercibirá de nuevo, señalándose que de persistir en dicha actitud dará lugar a un incumplimiento grave.		No obstante lo anterior, cuando del expediente administrativo instruido al efecto resulte que el incumplimiento se produjo sin ánimo de lucro, sin intencionalidad evidente y sin perturbación en la prestación de la enseñanza y que no existe reiteración ni reincidencia en el incumplimiento, éste será calificado de leve. 2 bis. Son causas de incumplimiento muy grave del concierto la reiteración o reincidencia de incumplimientos graves. 3. La reiteración de incumplimientos a los que se refieren los apartados anteriores se constatará por la Administración educativa competente con arreglo a los siguientes criterios: Cuando se trate de la reiteración de los incumplimientos cometidos con anterioridad, bastará con que esta situación se ponga de manifiesto mediante informe de la inspección educativa correspondiente. Cuando se trate de un nuevo incumplimiento de tipificación distinta al cometido con anterioridad, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente administrativo. 4. El incumplimiento leve del concierto dará lugar: Apercibimiento por parte de la Administración educativa.

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
Administración educativa competente. Si el titular no subsanase este incumplimiento, la Administración le apercibirá de nuevo, señalándose que de persistir en dicha actitud dará lugar a un incumplimiento grave.			Si el titular no subsanase el incumplimiento leve, la administración impondrá una multa de entre la mitad y el total del importe de la partida otros gastos del módulo económico de concierto educativo vigente en el periodo en que se determine la imposición de la multa. La Administración educativa sancionadora determinará el importe de la multa, dentro de los límites establecidos y podrá proceder al cobro de la misma por vía de compensación contra las cantidades que deba abonar al titular del centro en aplicación del concierto educativo. 5. El incumplimiento grave del concierto educativo dará lugar a la imposición de multa, que estará comprendida entre el total y el doble del importe de la partida otros gastos del módulo económico de concierto educativo vigente en el periodo en el que se determine la imposición de la multa. La Administración educativa sancionadora determinará el importe de la multa, dentro de los límites establecidos y podrá proceder al cobro de la misma por vía de compensación contra las cantidades que deba abonar al titular del centro en aplicación del concierto educativo. 6. El incumplimiento muy grave del concierto dará lugar a la rescisión del concierto. En este caso,

LODE	**LOPEG** (Derogada por la LOE)	**LOCE** (Derogada por la LOE)	**LOE** (Actualmente vigente)
			con el fin de no perjudicar a los alumnos ya escolarizados en el centro, las Administraciones educativas podrán imponer la rescisión progresiva del concierto. 7. El incumplimiento y la sanción muy grave prescribirán a los tres años, el grave a los dos años y el leve al año. El plazo de prescripción se interrumpirá con la constitución de la Comisión de Conciliación para la corrección del incumplimiento cometido por el centro concertado.

ANEXO 2

(Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos)

Publicación: BOE núm. 310 de 27/12/1985
Entrada en vigor: 28/12/1985
Incluye la corrección de erratas publicada en BOE núm.17, de 20 de enero de 1986. Ref. BOE-A-1986-1480

La Ley orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 20.1 que una programación adecuada de los puestos escolares gratuitos garantizará tanto la efectividad del derecho a la educación como la posibilidad de escoger centro docente. Por otra parte, el artículo 27.3 establece que la programación específica de puestos escolares en los niveles obligatorios y gratuitos deberá tener en cuenta en todo caso la oferta existente de centros públicos y concertados. Finalmente, el artículo 47.1 señala que para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse todos aquellos que, en orden al servicio público de la educación en los términos previstos por esta ley, impartan la educación básica y reúnan los requisitos previstos en el título IV de la ley orgánica.

La referida ley orgánica hace, pues, del concierto educativo el instrumento jurídico preciso para aquellos centros privados que desean impartir la educación básica en régimen de gratuidad, satisfaciéndose así en los niveles obligatorios y gratuitos, el derecho a la educación, así como a escoger, sin discriminación alguna, centro docente distinto de los creados por los poderes públicos al mismo tiempo que se garantiza la participación de alumnos, padres y profesores en el control y gestión de dichos centros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la expresada ley.

Definidas por el título IV de la ley orgánica las grandes líneas del régimen de conciertos, procede en consecuencia regular los aspectos básicos del mismo tal y como determina el artículo 47.2 de dicha ley. Se trata, pues, de completar las previsiones

legales en los aspectos técnico-jurídicos necesarios, sin perjuicio de que su concreción, desarrollo y ejecución se realice por las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, el reglamento regula el contenido de los conciertos, el procedimiento para acogerse al régimen de conciertos, distinguiendo entre centros docentes ya existentes y centros de nueva creación, la ejecución del concierto, su renovación y modificación, así como las causas de extinción del mismo. Finalmente, sus disposiciones adicionales y transitorias regulan tanto situaciones específicas como aquellas otras derivadas de la situación actual y consiguiente integración en el régimen de conciertos.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo único.

En desarrollo del artículo 47 y la disposición adicional primera, punto uno, de la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación, se aprueba el reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

REGLAMENTO DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS

TITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.

El derecho a la educación básica obligatoria y gratuita, cuya garantía corresponde a los poderes públicos mediante la programación general de la

enseñanza, podrá hacerse efectivo en centros privados mediante el régimen de conciertos que, de acuerdo con lo previsto en la ley orgánica del Derecho a la Educación, se regula en el presente reglamento.

Artículo 2.

Los poderes públicos, a fin de garantizar la gratuidad de la educación básica y dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, suscribirán conciertos educativos con los centros privados que deseen ser sostenidos con fondos públicos, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el título IV de la citada ley orgánica.

Artículo 3.

1. Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia o, en su caso, a los Consejeros titulares de Educación de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios, la aprobación de los conciertos educativos.

2. La formalización de dichos conciertos se efectuará por los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, de las Comunidades Autónomas.

Artículo 4.

1. Están facultados para formalizar conciertos educativos con la Administración las personas físicas o jurídicas de carácter privado y de nacionalidad española que sean titulares de los centros privados a que se refiere el presente reglamento.

2. Están asimismo facultados para formalizar conciertos educativos las personas físicas o jurídicas de carácter privado y de nacionalidad extranjera en los términos previstos en la ley, en los correspondientes tratados internacionales o, en su defecto, de acuerdo con el principio de reciprocidad.

Artículo 5.

1. Para poder acogerse al régimen de conciertos los centros privados deberán cumplir los requisitos mínimos que se establezcan en desarrollo del articulo 14 de la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación, estar autorizados para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del concierto, someterse a las normas establecidas en el título IV de dicha ley orgánica y asumir las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en este reglamento.

2. En todo caso, el titular deberá constituir el consejo escolar del centro y proceder a la designación de director en el plazo previsto en este reglamento.

Artículo 6.

El concierto educativo tendrá una duración de cuatro años. El concierto podrá renovarse en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 7.

Lo dispuesto en este reglamento será de aplicación en todo el territorio español. Las Administraciones educativas competentes dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución.

Artículo 8.

La cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación del régimen de conciertos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, serán resueltas por el órgano competente para la aprobación de los conciertos educativos, cuyos actos pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos actos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la ley reguladora de dicha

jurisdicción, sin perjuicio de los recursos que procedan en virtud de la ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales.

TITULO II

Contenido de los conciertos educativos

Artículo 9.

Los conciertos educativos tienen por objeto garantizar la impartición de la educación básica obligatoria y gratuita en centros privados mediante la asignación de fondos públicos destinados a este fin por la Administración, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Artículo 10.

En el concierto educativo constarán los derechos y obligaciones de ambas partes, con sujeción a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones reguladoras del régimen de conciertos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Artículo 11.

El concierto educativo obliga a la Administración a asignar fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, así como el reconocimiento de los beneficios a que se refiere el artículo 50 de la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 12.

La asignación de los mencionados fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se realizará, dentro de la cuantía global establecida en los

presupuestos generales del Estado y, en su caso, en la de las Comunidades Autónomas, en función de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijen en la ley de presupuestos generales del Estado.

Artículo 13.

1. En los módulos económicos por unidad, cuya cuantía asegurará que la enseñanza se imparte en condiciones de gratuidad, se diferenciarán:

a) Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a los titulares de los centros. Estas cantidades tenderán a hacer posible gradualmente que la remuneración del personal docente sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles de enseñanza objeto del concierto.

b) Las cantidades asignadas para otros gastos, que comprenderán los de personal de administración y servicios, los ordinarios de mantenimiento y conservación y los de reposición de inversiones reales, sin que, en ningún caso, se computen amortizaciones ni intereses del capital propio. Dichas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos.

c) Las cantidades pertinentes para atender al pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social; pago de las sustituciones del profesorado y complemento de dirección; pago de las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68, e), del Estatuto de los Trabajadores. Tales cantidades se recogerán en un fondo general que se distribuirán en forma individualizada entre el personal docente de los centros concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor y aplicando criterios análogos a los fijados para el profesorado de los centros públicos.

2. La Administración asumirá las alteraciones en los salarios del profesorado derivadas de convenios colectivos siempre que no superen el porcentaje del incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el artículo 49.6 de la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 14.

1. El concierto educativo obliga al titular del centro privado a impartir gratuitamente las enseñanzas del concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

2. Por la impartición de las enseñanzas del nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por tal actividad.

3. Por el concierto educativo el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en el título IV de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en los correspondientes reglamentos de aplicación de la misma.

Artículo 15.

1. Las actividades escolares complementarias y de servicios de los centros concertados serán voluntarias, no tendrán carácter discriminatorio para los alumnos, no podrán formar parte del horario lectivo y carecerán de carácter lucrativo.

2. La percepción de cantidades determinadas en concepto de retribución de las referidas actividades deberá ser autorizada por la Administración educativa competente. En el supuesto de actividades complementarias, la autorización se realizará previa propuesta del consejo escolar del centro.

Artículo 16.

Por el concierto educativo el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondiente al nivel o niveles de enseñanza objeto del concierto. Asimismo, se obliga a tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

Artículo 17.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y atendiendo a razones suficientemente justificadas, podrá exceptuarse del cumplimiento de esta obligación a los siguientes centros:

a) Aquellos en los que se encuentre prevista la entrada progresiva en funcionamiento del número completo de unidades en un plazo no superior a la duración del concierto.

b) Aquellos otros en los que de la celebración del concierto pueda preverse que, en un plazo no superior a la mitad de la duración del mismo, alcancen la relación media alumnos/profesor requerida.

Artículo 18.

1. Los titulares de los centros acogidos al régimen de conciertos deberán hacer constar en su denominación, en su documentación y en su publicidad la condición de centro concertado de los mismos.

2. Asimismo el titular del centro deberá poner en conocimiento de los miembros de la comunidad escolar y, en su caso, de las autoridades competentes, el carácter propio del centro, en el supuesto de que lo hubiere.

TITULO III

Procedimiento

CAPITULO I

Centros autorizados

Artículo 19.

1. Los centros privados que, cumplimentando lo dispuesto en el artículo quinto de este reglamento, deseen acogerse al régimen de conciertos a partir de un determinado curso académico, lo solicitarán de la Administración educativa competente durante el mes de enero anterior al comienzo de dicho curso.

2. A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a circunstancias de los centros, determine la Administración competente con antelación al plazo referido.

Artículo 20.

Tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos los centros a que se refiere el artículo 48.3 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Artículo 21.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los centros privados que satisfagan necesidades de escolarización, atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o, que, cumpliendo alguno de los requisitos anteriores, realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo, presentarán, junto con la solicitud de concierto, una memoria explicativa de las circunstancias señaladas, que será evaluada por la Administración educativa competente.

2. La memoria explicativa deberá especificar, en cada caso:

a) Los términos en que se satisfacen necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en que esté situado el centro.

b) Las condiciones socioeconómicas desfavorables de la población escolar atendida.

c) Las características de las experiencias pedagógicas realizadas en el centro y el interés que las mismas suponen para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

A efectos de lo señalado en los apartados a) y b) se podrán utilizar como indicadores para la evaluación de las memorias presentadas, entre otros, la insuficiencia de la oferta de puestos escolares en centros sostenidos con fondos públicos, el volumen de alumnos acogidos al transporte escolar y el coste de los servicios complementarios del centro. Se considerará, en todo caso, que un centro no satisface necesidades de escolarización o no atiende a poblaciones desfavorecidas cuando su ubicación impida el acceso al mismo de alumnos que carezcan de recursos económicos para hacer frente al coste de los servicios de transporte y comedor escolares.

Artículo 22.

En todo caso, siempre que se dé igualdad de condiciones, tendrán preferencia aquellos centros que en régimen de cooperativa cumplan con alguna o algunas de las finalidades descritas en el artículo anterior. No obstante, y a efectos de la celebración de conciertos, será necesario que los estatutos de las cooperativas no contengan cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones que para los centros concertados se derivan de la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 23.

1. La Administración podrá encomendar a comisiones o, en su caso, a consejos escolares, del ámbito territorial que proceda, la evaluación de las solicitudes presentadas. En dichos órganos estarán representados, además de las autoridades educativas, la Administración local y los distintos sectores afectados, estos últimos a través de sus organizaciones representativas.

2. Dichos órganos examinarán las solicitudes y memorias presentadas, formulando ante la autoridad competente las correspondientes propuestas, que deberán ser motivadas, dentro del orden de preferencia a que se refiere el artículo 48.3 de la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación. En todo caso, las propuestas de dichos órganos deberán ajustarse a las consignaciones presupuestarias disponibles.

Artículo 24.

1. La aprobación o denegación de los conciertos se efectuará por los órganos a que se refiere el artículo tercero, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos y de acuerdo con los correspondientes criterios de preferencia. Si la resolución fuera denegatoria, ésta deberá ser motivada.

2. La aprobación o denegación de los conciertos deberá tener lugar antes del 15 de abril del año correspondiente, previa fiscalización por la Intervención general de la Administración del Estado, u órgano competente de las Comunidades Autónomas, de la relación de centros y unidades escolares en función de los créditos presupuestarios disponibles. Dicha resolución se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en el «Diario Oficial» de las respectivas Comunidades Autónomas. Contra la resolución denegatoria el interesado podrá interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 25.

Los conciertos educativos se formalizarán en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocos, así como las características concretas del centro y demás circunstancias derivadas de la ley orgánica y de los reglamentos de aplicación de la misma. Dicha formalización se efectuará antes del 15 de mayo del año correspondiente.

Artículo 26.

1. Formalizado el concierto, el titular deberá adoptar las medidas precisas para la constitución del consejo escolar del centro y consiguiente designación del director con anterioridad al curso académico siguiente.

2. El consejo escolar del centro se constituirá de acuerdo con un procedimiento que garantice la publicidad y objetividad del proceso electoral, así como el carácter personal, directo, igual y secreto del voto de los miembros de la comunidad escolar.

3. A partir de la fecha de constitución del consejo escolar del centro, las vacantes que se produjeren se cubrirán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 60 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio. No obstante, se exceptuarán de este procedimiento aquellas vacantes que se cubran por quienes, encontrándose en algunas de las situaciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores, tengan derecho a reincorporarse al puesto de trabajo.

Artículo 27.

1. Una vez formalizados los conciertos educativos, se inscribirán de oficio en el registro de centros de la Administración educativa competente. Las Comunidades Autónomas que han recibido los correspondientes traspasos de bienes y servicios, deberán dar traslado de los correspondientes asientos al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo máximo de un mes.

2. En el referido registro se anotarán, entre otras circunstancias, los siguientes extremos:

a) Aprobación y formalización del concierto, con indicación de las unidades concertadas y demás características esenciales del mismo.

b) Extracto, en su caso, de los elementos que configuran el carácter propio del centro.

c) Renovaciones.

d) Modificaciones.

e) Incumplimientos y sus efectos.

f) Extinción y sus causas.

CAPITULO II

Centros de nueva creación

Artículo 28.

Los centros privados de nueva creación que vayan a impartir enseñanzas comprendidas en la educación básica y deseen acogerse al régimen de conciertos lo solicitarán al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa. De no solicitarlo en tal momento, no podrán acogerse a dicho régimen hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su autorización, tal y como establece la disposición adicional quinta de la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 29.

1. Los centros privados de nueva creación, además de reunir los requisitos propios del régimen de conciertos, deberán proponer a la Administración un convenio en el que, dentro del marco previsto por la ley 8/1985, de 3 de julio, se especifique el procedimiento para la designación del director, que en todo caso recaerá sobre un profesor de acreditada experiencia profesional y docente, el sistema de provisión del profesorado de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como las condiciones y la fecha para la constitución del consejo escolar del centro. De existir acuerdo se procederá a la suscripción del convenio.

2. Si no hubiere acuerdo, la Administración notificará al titular las razones que impiden la formalización del convenio. Contra dicho acto el titular podrá interponer recurso de reposición que será previo para acceder a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 30.

El convenio en el que se concreten los extremos señalados en el artículo anterior incluirá también las previsiones sobre puesta en funcionamiento del centro y la progresiva aplicación del concierto.

Artículo 31.

La designación del director tendrá carácter provisional hasta que se constituya el consejo escolar del centro.

Artículo 32.

Una vez constituido el consejo escolar del centro, se procederá a la designación definitiva del director de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 59 de la ley 8/1985, de

3 de julio. La provisión de las vacantes del profesorado que se produzcan se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la citada ley orgánica.

Artículo 33.

La suscripción del concierto se someterá al procedimiento previsto para los centros ya autorizados.

TITULO IV

Ejecución del concierto educativo

Artículo 34.

1. La Administración abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro.

2. Las cantidades correspondientes a los restantes gastos de funcionamiento de los centros se abonará por la Administración a los titulares de los mismos cada trimestre.

3. Ambos conceptos de gasto tendrán jurídicamente la conceptuación de contraprestación por los servicios educativos concertados con los centros.

Artículo 35.

A efectos del abono de las cantidades correspondientes a salarios, los titulares de los centros concertados facilitarán a la Administración educativa competente las nóminas de su profesorado, la liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la cumplimentación y remisión, de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

Artículo 36.

1. Las altas y bajas del profesorado en el régimen de la Seguridad Social se gestionarán por el titular del centro en su condición de empleador en la relación laboral. Las citadas circunstancias deberán ser acreditadas por el mismo ante la Administración educativa competente.

2. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones, serán por cuenta del titular del centro.

Artículo 37.

En las nóminas se relacionarán los profesores correspondientes a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos señalados en los presupuestos generales del Estado, excluida la antigüedad. Asimismo, el listado de las nóminas incluirá las circunstancias que concurren en cada profesor a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

Artículo 38.

Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como no lectivas, retribuidas por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del concierto.

Artículo 39.

La Administración, al abonar los salarios al personal docente de los centros concertados, efectuará e ingresará en el Tesoro las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Asimismo, realizará el ingreso de las oportunas cotizaciones a la Seguridad Social.

Artículo 40.

Las cantidades abonadas por la Administración para los otros gastos del centro concertado se justificarán, al final de cada curso escolar, mediante aportación por el titular de la certificación del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas.

Artículo 41.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente de las Comunidades Autónomas.

TITULO V

Renovación y modificación del concierto educativo

Artículo 42.

1. Los centros privados que deseen renovar un concierto educativo lo solicitarán de la Administración durante el mes de enero del año correspondiente a su finalización.

2. A la solicitud se acompañará la documentación que acredite que los centros siguen cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al concierto.

Artículo 43.

1. Los conciertos se renovarán siempre que el centro siga cumpliendo los requisitos que determinaron su aprobación, no se haya incurrido en las causas de no renovación previstas en el artículo 62.3 de la ley orgánica reguladora del Derecho a la

Educación y existan consignaciones presupuestarias disponibles. En este último supuesto se aplicarán los criterios de preferencia del artículos 48.3 de la citada ley orgánica.

2. La Administración, una vez examinada la documentación presentada, procederá a renovar por otros cuatro años el concierto o a denegar la solicitud de renovación.

Artículo 44.

En el supuesto de denegación de la renovación, que deberá ser motivada, la Administración podrá acordar con el titular del centro la prórroga del concierto por un solo año. Contra la denegación podrá interponerse recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 45.

La aprobación, formalización e inscripción de la renovación de los conciertos educativos, así como su denegación, se regirán, en lo no previsto en este título, por las normas contenidas en el título tercero, capítulo primero, de este reglamento.

Artículo 46.

1. Las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a la modificación del concierto educativo siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

2. Se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

3. La modificación del concierto educativo se producirá de oficio o a instancia del titular del centro, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia del interesado.

TITULO VI

Extinción del concierto educativo

Artículo 47.

Son causas de extinción del concierto educativo:

a) El vencimiento de plazo de duración del concierto.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular del centro.

d) La muerte de la persona física titular del centro o la extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del titular del centro.

f) La revocación de la autorización administrativa del centro.

g) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad del centro.

h) Aquellas otras causas que se establezcan en el concierto.

Artículo 48.

El vencimiento del plazo de duración del concierto será causa de extinción del mismo, salvo que se produzca la renovación o prórroga de acuerdo con las normas de este reglamento.

Artículo 49.

La extinción del concierto educativo por mutuo acuerdo de las partes no procederá cuando existan razones de interés público que lo impida. En todo caso, el consejo escolar del centro deberá ser oído antes de que se dicte la resolución administrativa.

Artículo 50.

El titular podrá solicitar la resolución del concierto si estimare que la Administración ha incurrido en causa de extinción del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 47 de este reglamento. En el supuesto de que la Administración denegare la resolución de concierto, el titular podrá interponer contra dicho acto el recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 51.

La rescisión del concierto educativo sólo tendrá lugar cuando se produzca, un incumplimiento grave del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Artículo 52.

A efectos de la determinación de posible incumplimiento por parte del titular, la Administración educativa competente, de oficio o a instancia del consejo escolar del

centro, constituirá la comisión de conciliación a que se refiere el articulo 61 de la citada ley orgánica.

Artículo 53.

1. En el supuesto de que la citada comisión no alcance acuerdo, la Administración, visto el informe en el que aquélla exponga las razones de su discrepancia, podrá acordar la incoación del oportuno expediente administrativo en orden a determinar la posible existencia del incumplimiento del concierto y, en su caso, la gravedad del mismo.

2. La incoación y resolución del expediente corresponderá a los órganos competentes para aprobar los conciertos educativos.

3. La instrucción del expediente se realizará de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo II, título VI, de la ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 54.

Si como consecuencia del expediente administrativo a que se refiere el artículo anterior, resultase que el titular del centro ha incumplido gravemente el concierto, la Administración procederá a su rescisión, con efectos, en su caso, desde el siguiente curso académico y adoptará las medidas necesarias de escolarización a que se refiere el artículo 63.1 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Artículo 55.

1. Si del referido expediente administrativo se dedujere que el incumplimiento no fuera grave, la Administración apercibirá al titular del centro para que en el plazo que en cada caso se determine, que no podrá ser inferior a un mes, subsane las causas de dicho incumplimiento. La no subsanación dará lugar a nuevo apercibimiento que, de no ser atendido en el plazo de otro mes, originará la no renovación del concierto.

2. La reiteración o reincidencia en el comportamiento previsto en el número anterior, podrá estimarse causa grave de incumplimiento del concierto. A tal efecto, la Administración constituirá la comisión de conciliación e instruirá, en su caso, el correspondiente expediente administrativo.

Artículo 56.

La percepción indebida de cantidades por parte del titular del centro, en los términos de la ley orgánica del Derecho a la Educación, supondrá para el mismo la obligación de acreditar documentalmente ante la Administración la devolución de dichas cantidades en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la resolución del oportuno expediente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 57.

1. En caso de fallecimiento del titular del centro concertado, su herederos tendrán derecho a formalizar un nuevo concierto siempre que concurran los requisitos previstos en este reglamento, presumiéndose a todos los efectos su continuidad.

2. La extinción de la persona jurídica titular del centro concertado producirá la extinción del concierto, salvo que su organización y patrimonio pasen a ser de la titularidad de otra persona que, reuniendo los requisitos establecidos en este reglamento, asuma las obligaciones correspondientes a un nuevo concierto.

3. Si los herederos optasen por no continuar en el régimen de conciertos o la nueva persona no asumiera las obligaciones del concierto, los efectos de la extinción del mismo se producirán a partir de la finalización del correspondiente curso académico.

Artículo 58.

En los supuestos de solicitud de declaración de quiebra o de suspensión de pagos, y hasta tanto no se produzca la oportuna resolución judicial, la Administración, de acuerdo con los correspondientes interventores judiciales, arbitrará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto.

Artículo 59.

1. La revocación de la autorización administrativa y el cese voluntario de la actividad del centro se producirá de acuerdo con su normativa específica.

2. En el supuesto de cese voluntario de la actividad del centro, los efectos de la extinción tendrán lugar a partir del momento del cese efectivo de dicha actividad.

Artículo 60.

Extinguido el concierto educativo, la Administración adoptará, en su caso, las medidas cautelares precisas para garantizar el derecho a la educación básica en régimen de gratuidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. Los centros de niveles obligatorios que a la entrada en vigor del presente real decreto hayan obtenido la autorización definitiva y, en su caso, clasificación definitiva, podrán acogerse al régimen de conciertos sin perjuicio de lo que establezcan las normas de desarrollo del artículo 14 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. No obstante lo dispuesto en la disposición anterior, la Administración podrá celebrar conciertos con aquellos Centros que, habiendo sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria, atiendan necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo. Dichos conciertos se suscribirán por un año y podrán prorrogarse si, en dicho período, los Centros hubieran obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción del concierto.

En todo caso, los Centros con clasificación provisional o con autorización excepcional y transitoria, que suscriban concierto, se atendrán a cuanto dispongan las normas por las que se regule su régimen jurídico.

Segunda.

Excepcionalmente, la Administración podrá celebrar conciertos con centros que, aun no teniendo el número de unidades correspondiente al nivel o niveles de la educación básica, atiendan a poblaciones rurales o suburbiales cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

Tercera.

Los conciertos educativos podrán considerar las características de los centros de educación especial, las de los centros ordinarios que autorizados en función de lo dispuesto en el real decreto 334/1985, de 6 de marzo, realicen la integración de alumnos de educación especial, o de aquellos centros que afecten experimentaciones pedagógicas autorizadas por la Administración educativa competente, o que, acogidos mediante convenio al real decreto 1174/1983, de 27 de abril, lleven a cabo programas de educación compensatoria.

Cuarta.

1. Las retribuciones de los profesores que presten servicios en centros concertados sin tener relación contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro, serán abonadas directamente a ésta por la Administración, previa declaración por la entidad titular, y conformidad expresa del profesor, acerca de la inexistencia de la citada relación contractual. A tales efectos, la entidad titular remitirá a la Administración la relación individualizada de dicho profesorado.

La Administración, al abonar las retribuciones de este profesorado, que tendrán un monto equivalente al que la Administración satisface por el concepto de salarios del personal docente, efectuará e ingresará en el Tesoro las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Asimismo, realizará las oportunas cotizaciones a la Seguridad Social.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 60.6 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, la terminación de la actividad docente del profesorado a que se refiere la presente disposición no tendrá el carácter de despido. Las vacantes así producidas serán provistas en todo caso de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 de la citada ley, procediéndose a la formalización del correspondiente contrato de trabajo, salvo que se produzca de nuevo la situación regulada en el apartado primero de la presente disposición.

3. Al personal a que hace referencia esta disposición le será aplicable por analogía la edad de jubilación que se establezca en la normativa laboral aplicable. Asimismo, y también por analogía, le será aplicable la excepción en el procedimiento de provisión prevista en el artículo 26.3 del presente reglamento.

4. Lo establecido en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la titularidad del centro no tenga el carácter de contrato laboral.

Quinta.

1. Los centros docentes de administración especial, financiados total o parcialmente con fondos públicos en virtud de convenio o de resolución administrativa, que a la entrada en vigor de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, tengan la consideración de centros privados en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de dicha ley, podrán solicitar de la Administración educativa competente la celebración del correspondiente concierto en los términos previstos en este reglamento.

2. En virtud de lo establecido en esta disposición adicional, quedan denunciados los expresados convenios y derogadas las resoluciones administrativas correspondientes, debiendo notificar la Administración educativa competente dicho extremo a los titulares de los expresados centros.

3. En los conciertos que se celebren con los titulares de los centros a que se refiere esta disposición, se hará referencia explícita a la situación del profesorado estatal que pudieran prestar servicios en los mismos. Las plazas existentes, ocupadas por profesores estatales con destino definitivo, se amortizarán toda vez que se produzcan vacantes. El profesorado público que ocupe plaza con destino provisional deberá, en el plazo máximo de un año a partir de la celebración del concierto, participar en los correspondientes concursos de traslados.

4. Si los titulares de estos centros no solicitaran la celebración del concierto en los plazos señalados por este reglamento, el régimen jurídico de estos centros será el que corresponde a los centros privados no concertados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Sexta.

1. Los centros privados de niveles no obligatorios que en la fecha de promulgación de la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación estén

sostenidos total o parcialmente con fondos públicos se ajustarán a lo establecido en la misma para los centros concertados, estableciéndose los correspondientes conciertos singulares de conformidad con el titulo cuarto de dicha ley y por el procedimiento previsto en este reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la financiación pública de dichos centros tuviera carácter parcial, las cantidades que el titular del centro podrá percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria serán las que la Administración fije en función de la cuantía que para el régimen de conciertos establezca la ley de Presupuestos Generales del Estado.

Séptima.

El sostenimiento de los centros docentes cuyos titulares sean Corporaciones Locales y que a su entrada en vigor de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, estuvieran subvencionados, se efectuará a través de los correspondientes convenios con la Administración educativa competente, debiendo adaptarse estos centros a lo previsto en dicha ley en el plazo de un año a contar desde su publicación.

Octava.

Las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos de bienes y servicios podrán ajustar los plazos previstos en el capítulo primero del título tercero de este reglamento, siempre que la formalización de los conciertos se efectúe antes del 15 de mayo del año correspondiente a la entrada en vigor de los mismos.

Novena.

Sin perjuicio del régimen general de conciertos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de los

gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamiento escolares, siempre que se trate de centros que, reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los conciertos educativos cuya vigencia se inicie en el curso académico 1986-87 tendrán una duración de tres años, sin perjuicio de su renovación en los términos previstos en este reglamento.

Segunda.

1. Los centros privados actualmente subvencionados que al entrar en vigor el régimen de conciertos previsto en la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, no puedan acogerse al mismo por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias correspondientes, se incorporarán a dicho régimen en un plazo no superior a tres años.

2. Durante el citado período, los conciertos singulares que, en su caso, se celebren, fijarán las cantidades que los titulares de dichos centros puedan percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria, las cuales, junto con las que provengan de fondos públicos, no podrán exceder de las correspondientes al régimen de conciertos. Todo ello sin perjuicio de su sujeción a lo preceptuado en el título IV de la referida ley orgánica.

Tercera.

Las Administraciones educativas podrán reajustar los plazos previstos en el título III de este reglamento a fin de que la implantación del régimen de conciertos se

produzca a partir del curso 1986-87. Asimismo, y hasta tanto se realice la informatización del pago de salarios al profesorado, la Administración podrá hacer efectiva, hasta 1 de enero de 1987, su contrapartida económica de modo globalizado desglosado por conceptos.

Cuarta.

Los centros privados cuyas nóminas de profesorado reflejen, a efectos de impartir las reglamentarias horas lectivas en el nivel educativo concertado, un coste superior al que le corresponda por el número de unidades concertadas, deberán consignar exclusivamente en dichas nóminas la parte de salarios y de cotización a la Seguridad Social relativa a las horas realmente impartidas en dicho nivel.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Segunda.

Lo dispuesto en este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

ANEXO 3
(Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación)

TÍTULO CUARTO

DE LOS CENTROS CONCERTADOS

Artículo Cuarenta y siete.

1. Para el sostenimiento de centros privados con fondos públicos se establecerá un régimen de conciertos al que podrán acogerse aquellos centros privados que, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en esta Ley, impartan la educación básica y reúnan los requisitos previstos en este Título. A tal efecto, los citados centros deberán formalizar con la administración educativa que proceda el pertinente concierto.

2. El Gobierno establecerá las normas básicas a que deben someterse los conciertos.

Artículo Cuarenta y ocho.

1. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares y demás condiciones de impartición de la enseñanza con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

2. Los conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular.

3. Tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que satisfagan necesidades de escolarización, que atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que, cumpliendo alguno de los requisitos anteriores, realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia aquellos centros que en régimen de cooperativa cumplan con las finalidades anteriormente señaladas.

Artículo Cuarenta y nueve.

1. La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se establecerá en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas.

2. A efectos de distribución de la cuantía global a que hace referencia el apartado anterior, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas, no pudiendo, en éstos, ser inferior al que se establezca en los primeros.

3. En el citado módulo, la cuantía del cual asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferenciarán:

Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los titulares de los centros.

Las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento y conservación y las de reposición de inversiones reales, sin que, en ningún caso, se computen amortizaciones ni intereses del capital propio. Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos.

4. Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, a que hace referencia el apartado anterior, tenderán a hacer posible gradualmente que la remuneración de aquel sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles.

5. Los salarios del personal docente serán abonados por la administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior. A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones.

6. La Administración no podrá asumir alteraciones en los salarios del profesorado, derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3.

7. La reglamentación que desarrolle el régimen de conciertos tendrá en cuenta las características específicas de las cooperativas de enseñanza, a fin de facilitar la gestión de sus recursos económicos y humanos.

Artículo Cincuenta.

Los centros concertados se considerarán asimilados a las fundaciones benéfico-docentes a efectos de la aplicación a los mismos de los beneficios, fiscales y no fiscales, que estén reconocidos a las citadas entidades, con independencia de cuantos otros pudieran corresponderles en consideración a la actividad educativa que desarrollan.

Artículo Cincuenta y uno.

1. El régimen de conciertos que se establece en el presente Título implica, por parte de los titulares de los centros, la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos.

2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.

3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

4. Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario.

Artículo Cincuenta y dos.

1. Los centros concertados tendrán derecho a definir su carácter propio de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

2. En todo caso, la enseñanza deberá ser impartida con pleno respeto a la libertad de conciencia.

3. Toda práctica confesional tendrá carácter voluntario.

Artículo Cincuenta y tres.

La admisión de alumnos en los centros concertados se ajustará al régimen establecido para los centros públicos en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo Cincuenta y cuatro.

1. Los centros concertados tendrán, al menos, los siguientes órganos de gobierno:

Director.

Consejo Escolar del centro, con la composición y funciones establecidas en los artículos siguientes.

Claustro de profesores, con funciones análogas a las previstas en el artículo 45 de esta Ley.

2. Las facultades del director serán:

Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.

Ejercer la jefatura del personal docente.

Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.

Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.

Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.

Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el ámbito académico.

3. Los demás órganos de Gobierno, tanto unipersonales como colegiados, se determinarán, en su caso, en el citado reglamento de régimen interior.

4. Las Administraciones educativas podrán disponer que los centros concertados con más de un nivel o etapa financiado con fondos públicos tengan un único Director, Consejo Escolar y Claustro de profesores para todo el centro.

Artículo Cincuenta y cinco.

Los profesores, los padres de los alumnos y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de los centros concertados a través del Consejo Escolar del centro, sin perjuicio de que en sus respectivos reglamentos de régimen interior se prevean otros órganos para la participación de la comunidad escolar.

Artículo Cincuenta y seis.

1. El Consejo Escolar de los centros concertados estará constituido por:

El Director.

Tres representantes del titular del centro.

Cuatro representantes de los profesores.

Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.

Dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.

Un representante del personal de administración y servicios. En los centros específicos de educación especial se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.

Las Administraciones educativas regularán el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional específica podrán incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante del mundo de la empresa designado por las organizaciones empresariales de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.

Los alumnos de primer ciclo de educación secundaria obligatoria no podrán intervenir en los casos de designación y cese del Director. Los alumnos de educación

primaria podrán participar en el Consejo Escolar en los términos que las Administraciones educativas establezcan.

2. A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales de acuerdo con lo que establezca el reglamento de régimen interior.

3. El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan.

Las Administraciones educativas regularán el procedimiento de renovación parcial, que se realizará de modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran. Asimismo, regularán el procedimiento transitorio para la primera renovación parcial, una vez constituido el Consejo Escolar de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Cincuenta y siete.

Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:

a. Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.

b. Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.

c. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.

d. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.

e. Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

f. Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.

g. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.

h. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.

i. Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

j. Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

k. Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

l. Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.

ll. Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo Cincuenta y ocho.

Los alumnos participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar del centro. No obstante, los representantes de los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica no intervendrán en los casos de designación y cese del director, así como en los de despido del profesorado.

Artículo Cincuenta y nueve.

1. El director de los centros concertados será designado, previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar, de entre profesores del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular. El acuerdo del Consejo Escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

2. En caso de desacuerdo, el director será designado por el Consejo Escolar del centro de entre una terna de profesores propuesta por el titular. Dichos profesores deberán reunir las condiciones establecidas en el apartado por mayoría absoluta de sus miembros.

3. El mandato del director tendrá la misma duración que en los centros públicos.

4. El cese del director requerirá el acuerdo entre la titularidad y el Consejo Escolar del centro.

Artículo Sesenta.

1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.

3. El titular del centro junto con el director procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.

4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores que efectúe.

5. El despido de profesores de centros concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del centro mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo siguiente.

6. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.

Artículo Sesenta y uno.

1. En caso de conflicto entre el titular y el Consejo Escolar del centro o incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de Conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas necesarias, dentro del marco legal, para solucionar el conflicto o corregir la infracción cometida por el centro concertado.

2. La Comisión de Conciliación estará compuesta por un representante de la Administración educativa competente, el titular del centro o persona en quien delegue y un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo.

3. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento al que deben someterse las Comisiones de Conciliación.

4. El incumplimiento del acuerdo de la Comisión de Conciliación supondrá un incumplimiento grave del concierto educativo.

5. En el supuesto que la Comisión no llegue al acuerdo citado, la Administración educativa, vista el acta en que aquélla exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente en orden a la determinación de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando, en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal desarrollo de la vida del centro.

6. Con ocasión de solicitud de autorización de cese de actividades, las Administraciones educativas correspondientes podrán imponer el cese progresivo de actividades a los centros que estén concertados o que lo hubieran estado en los dos años inmediatamente anteriores a la formulación de dicha solicitud, si se acreditan en el expediente correspondiente necesidades de escolarización en la zona de influencia del centro.

7. La Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan su subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo Escolar del centro.

Artículo Sesenta y dos.

1. Son causa de incumplimiento del concierto por parte del titular del centro las siguientes:

Impartir las enseñanzas objeto del concierto contraviniendo el principio de gratuidad.

Percibir cantidades por actividades escolares complementarias o extraescolares o por servicios escolares que no hayan sido autorizadas por la Administración educativa o por el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con lo que haya sido establecido en cada caso.

Infringir las normas sobre participación previstas en el presente Título.

Infringir las normas sobre admisión de alumnos.

Separarse del procedimiento de selección y despido del profesorado establecido en los artículos precedentes.

Proceder a despidos del profesorado cuando aquellos hayan sido declarados improcedentes por sentencia de la jurisdicción competente.

Lesionar los derechos reconocidos en los artículos 16 y 20 de la Constitución, cuando así se determine por sentencia de la jurisdicción competente.

Cualesquiera otras que se deriven de la violación de las obligaciones establecidas en el presente Título o en el correspondiente concierto.

2. Las causas enumeradas en el apartado anterior se considerarán graves cuando del expediente administrativo instruido al efecto y, en su caso, de sentencia de la jurisdicción competente, resulte que el incumplimiento se produjo por ánimo de lucro, con intencionalidad evidente, con perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza o de forma reiterada o reincidente.

El incumplimiento grave del concierto educativo dará lugar a las siguientes sanciones:

Imposición de multa, que estará comprendida entre un tercio y el doble del importe del concepto otros gastos del módulo económico del concierto educativo vigente en el período en el que se determine la imposición de la multa.

La Administración educativa sancionadora determinará el importe de la multa, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior y podrá proceder al cobro de

la multa por vía de compensación contra las cantidades que deba abonar al titular del centro en aplicación del concierto educativo.

La reiteración o reincidencia de incumplimientos graves dará lugar a la rescisión del concierto. En este caso, con el fin de no perjudicar a los alumnos ya escolarizados en el centro, las Administraciones educativas podrán imponer la rescisión progresiva del concierto.

La reiteración de incumplimientos graves a que se refiere el párrafo anterior se constatará por la Administración educativa competente con arreglo a los siguientes criterios:

Cuando se trate de la reiteración de faltas cometidas con anterioridad, bastará con que esta situación se ponga de manifiesto en la Comisión de Conciliación que se constituya por esta causa.

Cuando se trate de una nueva falta de tipificación distinta a la cometida con anterioridad, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente administrativo, una vez realizada la oportuna Comisión de Conciliación, ajustándose a lo establecido en el artículo 61.

3. El incumplimiento no grave dará lugar a apercibimiento por parte de la Administración educativa competente. Si el titular no subsanase este incumplimiento, la Administración le apercibirá de nuevo, señalándose que de persistir en dicha actitud dará lugar a un incumplimiento grave.

Artículo Sesenta y tres.

1. En los supuestos de rescisión del concierto, la administración educativa competente adoptará las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios.

2. Si la obligación incumplida hubiera consistido en la percepción indebida de cantidades, la rescisión del concierto supondrá para el titular la obligación de proceder a la devolución de las mismas en la forma que en las normas generales se establezcan.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. 1. La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes Orgánicas de Transferencia de Competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno.

2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:

La ordenación general del sistema educativo.

La programación general de la enseñanza en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente Ley.

La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30 de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

Segunda. 1. En el marco de los principios constitucionales y de lo establecido por la legislación vigente, las Corporaciones Locales cooperarán con las administraciones educativas correspondientes en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizarán por convenio entre éstas y la administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Dichos centros se someterán, en todo caso, a lo establecido en el Título tercero de esta Ley. Las funciones que en el citado Título competen a la administración educativa correspondiente, en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, se entenderán referidas al titular público promotor.

Tercera. Los centros privados de niveles no obligatorios que en la fecha de promulgación de esta Ley estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos se

ajustarán a lo establecido en la misma para los centros concertados. A tal efecto se establecerán los correspondientes conciertos singulares.

Cuarta. No será de aplicación lo previsto en el artículo 59 de la presente Ley a los titulares de centros actualmente autorizados, con menos de diez unidades, que, ostentando la doble condición de figurar inscritos en el Registro de centros como personas físicas y ser directores de los mismos, se acojan al régimen de conciertos. En tal caso, el director ocupará una de las plazas correspondientes a la representación del titular en la composición del Consejo Escolar del centro.

Quinta. 1. Los centros privados que impartan la educación básica y que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán acogerse al régimen de conciertos si lo solicitan al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y siempre que, de acuerdo con los principios de esta Ley, formalicen con la Administración un convenio en el que se especifiquen las condiciones para la constitución del Consejo Escolar del centro, la designación del director y la provisión del profesorado.

2. Los centros privados de nueva creación que, al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa no hicieren uso de lo establecido en el apartado anterior, no podrán acogerse al régimen de conciertos hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Hasta tanto no se constituya el Consejo Escolar del Estado creado por la presente Ley, continuará ejerciendo sus funciones el Consejo Nacional de Educación.

Segunda. Hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente el régimen de conciertos, se mantendrán las subvenciones a la enseñanza obligatoria.

Tercera. 1. Los centros privados actualmente subvencionados, que al entrar en vigor el régimen general de conciertos previstos en la presente Ley, no puedan acogerse al mismo por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias correspondientes, se incorporarán a dicho régimen en un plazo no superior a tres años.

2. Durante este período, el Gobierno establecerá para los citados centros un régimen singular de conciertos en el que se fijarán las cantidades que puedan percibir

de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de fondos públicos, sin perjuicio de su sujeción a lo preceptuado en el Título cuarto de esta Ley.

Cuarta. Los centros docentes actualmente en funcionamiento, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se adaptarán a lo prevenido en la presente Ley en el plazo de un año a contar desde su publicación.

Quinta. En las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias y en tanto estas no sean dictadas serán de aplicación en cada caso las normas de este rango hasta ahora vigentes.

ANEXO 4

(Tablas con porcentajes de frecuencias según diversos parámetros con el valor del Test χ^2 y la significación)

Tabla A.1 Porcentaje total de artículos por periodos según la temática tratada con el valor del Test χ^2 y la significación

	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05	Test χ^2	Significación
T. Jurídico	**91,40**	**83,20**	50,80	37,20	31,30	**88,50**	479,705	0,000
T. Económico	30,70	31,50	**52,90**	42,20	**52,30**	40,80	49,201	0,000
T. Normativo	40,50	67,40	**83,80**	**94,20**	**85,60**	67,80	270,197	0,000
T. Académico	8,80	43,50	**58,30**	**61,40**	**54,90**	**57,30**	293,905	0,000
T. Religioso	26,50	25,50	7,50	7,20	7,20	**56,50**	337,552	0,000
T. Social	43,00	58,70	47,10	48,40	52,30	**72,00**	90,841	0,000
T. Integración	4,70	4,30	**28,30**	**34,10**	**24,60**	20,50	134,278	0,000

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Tabla A.2 Porcentaje total de artículos por periodos según el tipo de enfoque con el valor del Test χ^2 y la significación

Enfoque	dic 83 feb 84	may 90	may 97 jun 97	jun 00	jun 01	nov 05	Test χ^2	Sig.
Concordia	18,70	**44,00**	39,20	**44,40**	39,50	37,40	157,639	0,000
Conflicto	26,30	10,90	**35,40**	**35,90**	**37,90**	26,60		
Neutral	**55,00**	**45,10**	25,40	19,70	22,60	36,00		

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Tabla A.3 Porcentaje total de artículos por diarios y en cada periodo según el tipo de enfoque con el valor del Test χ^2 y la significación

Periodo	Enfoque	*El Norte de Castilla*	*El País*	*ABC*	Test χ^2	Sig.
Dic 83 Feb 84	concordia	15,90	17,30	21,60	1,985	0,739
	conflicto	26,20	28,20	25,10		
	neutral	57,90	54,50	53,20		
Mayo 90	concordia	46,30	36,70	45,10	1,385	0,847
	conflicto	7,30	13,30	11,50		
	neutral	46,30	50,00	43,40		
May 97 Jun 97	concordia	44,60	21,50	**51,30**	26,268	0,000
	conflicto	26,50	**57,00**	23,10		
	neutral	28,90	21,50	25,60		
Junio 00	concordia	**54,40**	30,10	**64,20**	28,852	0,000
	conflicto	40,40	38,90	24,50		
	neutral	5,30	**31,00**	11,30		
Junio 01	concordia	35,90	37,00	**54,80**	15,145	0,004
	conflicto	**53,10**	34,00	19,40		
	neutral	10,90	**29,00**	25,80		
Nov 05	concordia	39,60	34,50	39,50	25,775	0,000
	conflicto	**34,00**	**33,50**	14,00		
	neutral	26,40	32,00	**46,50**		

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Tabla A.4 Porcentaje total de artículos por periodos según el tipo de valoración con el valor del Test χ^2 y la significación

Valoración	dic 83 feb 84	may-90	may 97 jun 97	jun-00	jun-01	nov-05	Test χ^2	Sig.
Apoya concertados	**40,50**	27,20	15,80	6,70	10,30	**37,70**	216,862	0,000
Contra concertados	11,10	1,10	16,70	**25,60**	**31,80**	15,50%		
Imparcial	48,40	**71,70**	**67,50**	**67,70**	57,90	46,80		

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Tabla A.5 Porcentaje total de artículos por diarios y en cada periodo según el tipo de valoración con el valor del Test χ^2 y la significación

Periodo	Valoración	*El Norte de Castilla*	*El País*	*ABC*	Test χ^2	Sig.
Dic 83 Feb 84	apoya conc	**49,20**	16,40	**49,70**	59,560	0,000
	contra conc	13,50	**23,60**	1,20		
	imparcial	37,30	**60,00**	49,10		
Mayo 90	apoya conc	12,20	20,00	**34,50**	18,562	0,001
	contra conc	0,00	**6,70**	0,00		
	imparcial	**87,80**	73,30	65,50		
May 97 Jun 97	apoya conc	9,60	6,30	**32,10**	27,944	0,000
	contra conc	19,30	**24,10**	6,40		
	imparcial	71,10	69,60	61,50		
Junio 00	apoya conc	**15,80**	0,90	9,40	25,490	0,000
	contra conc	29,80	**31,90**	7,50		
	imparcial	54,40	67,30	**83,00**		
Junio 01	apoya conc	14,10	7,00	12,90	16,869	0,002
	contra conc	**46,90**	28,00	12,90		
	imparcial	39,10	**65,00**	**74,20**		
Nov 05	apoya conc	38,70	29,00	**47,10**	37,743	0,000
	contra conc	18,90	**24,50**	2,90		
	imparcial	42,50	46,50	50,00		

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

Tabla A.6 Porcentaje de tipos de categorías gramaticales en los titulares por periodos con el valor del Test χ^2 y la significación

Cat	tipos	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05	Test χ^2	Sig
Sust	elogioso	**10,10**	8,20	9,60	3,20	4,10	7,90	29,164	0,015
	peyorativo	20,40	**23,40**	15,40	17,10	14,40	18,00		
	neutro	69,00	67,30	72,90	**78,80**	**81,00**	73,30		
	ausencia	0,50	1,10	**2,10**	0,90	0,50	0,80		
Adj	elogioso	**8,40**	4,30	5,80	4,00	1,50	2,30	88,088	0,000
	peyorativo	**11,80**	6,50	8,30	7,20	6,20	6,30		
	neutro	18,20	14,70	19,60	**38,60**	**34,90**	27,40		
	ausencia	61,60	**74,50**	66,30	50,20	57,40	64,00		
Adv	intensificador	0,70	0,00	0,40	2,20	2,60	**2,30**	37,301	0,001
	valorativo	1,20	1,60	**5,80**	4,50	1,50	2,90		
	neutro	**1,20**	**1,60**	0,00	0,00	0,00	0,40		
	ausencia	**96,90**	96,80	93,80	93,30	95,90	94,40		
Verbo	presente	30,70	46,80	50,40	**52,00**	**51,70**	**51,90**	67,403	0,000
	pasado	**6,10**	2,70	5,00	2,20	6,20	2,90		
	futuro	10,60	9,20	11,30	9,90	6,20	6,30		
	ausencia	**52,60**	41,30	33,30	35,90	35,90	38,90		

Nota: Aparecen en negrita cuando la proporción observada es mayor que la esperada y subrayado cuando es menor que la prevista según las tablas de contingencia.

ANEXO 5

(Gráficos y tablas con datos de artículos publicados según diversos criterios: géneros, fechas, lugar de publicación, etc.)

Gráfico A.1

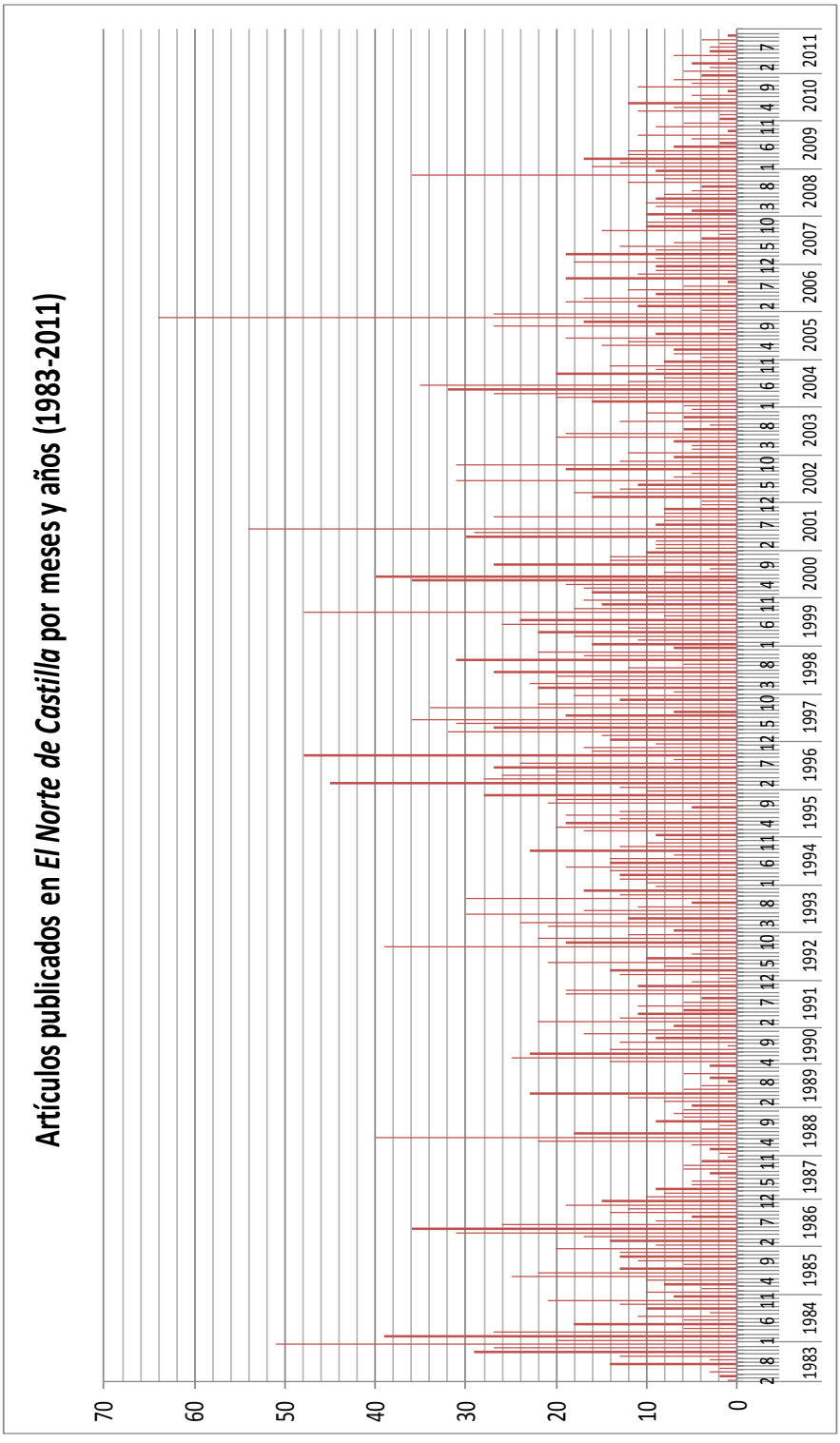

Tabla A.7 Distribución de noticias de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años

	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**Total**
1969	-	1	-	-	2	-	-	1	-	-	-	-	4
1970	1	1	-	8	-	-	5	-	-	-	1	-	16
1971	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1
1972	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
1976	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
1977	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2
1978	-	1	-	-	1	1	-	-	-	1	-	-	4
1979	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	2
1980	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	2
1981	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
1982	-	-	-	-	1	-	-	-	-	2	-	-	3
1983	-	1	2	3	-	2	14	3	13	29	27	51	145
1984	20	39	27	6	18	6	11	3	10	13	21	7	181
1985	10	4	8	10	25	22	13	6	11	13	13	20	155
1986	9	14	17	31	36	26	9	5	14	12	19	15	207
1987	10	8	9	5	5	2	3	-	6	6	4	1	59
1988	2	3	5	22	40	18	4	2	9	6	7	6	124
1989	5	8	12	23	6	4	-	1	3	6	-	3	71
1990	-	-	-	14	25	23	14	1	13	9	17	10	126
1991	7	22	13	11	6	11	6	4	19	19	11	5	134
1992	2	13	14	8	21	10	5	4	39	19	22	12	169
1993	7	21	24	12	30	17	11	5	30	13	17	9	196
1994	10	13	13	14	19	14	14	7	23	13	10	8	158
1995	9	17	20	19	13	19	13	5	21	20	28	10	194
1996	13	45	28	26	20	27	24	7	48	16	17	9	280
1997	14	15	32	27	31	36	19	7	34	22	13	18	268
1998	7	22	23	16	20	27	12	6	31	17	22	7	210
1999	16	11	18	22	12	26	24	8	48	18	15	17	235
2000	10	16	17	19	36	40	8	3	27	14	14	10	214
2001	9	9	9	30	29	54	9	8	27	8	8	4	204
2002	4	16	18	13	11	31	7	5	19	31	13	7	175
2003	12	5	5	7	20	19	6	3	13	6	10	5	111
2004	6	16	20	27	32	35	12	8	20	9	14	8	207
2005	4	7	7	15	12	19	9	2	27	17	64	27	210
2006	4	11	19	17	9	12	6	1	19	11	9	9	127
2007	18	9	19	9	13	7	4	2	15	10	10	8	124
2008	10	5	9	10	9	8	5	4	12	8	36	9	125
2009	16	13	17	12	12	7	2	5	11	1	9	6	111
2010	2	2	11	7	12	4	5	1	11	5	7	4	71
2011	6	3	5	1	7	3	3	2	4	1			35
Total	242	373	422	444	533	532	278	119	577	376	461	305	4663

Tabla A.8 Distribución de entrevistas de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
1983	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
1984	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
1985	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
1986	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	2
1987	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
1988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
1989	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
1990	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	1	-	3
1991	-	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	3
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
1993	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
1994	-	-	-	1	-	1	-	-	-	2	1	2	7
1995	-	-	2	1	-	2	2	-	3	2	2	1	15
1996	-	1	-	-	1	2	2	1	1	1	-	2	11
1997	-	1	2	1	4	-	1	-	1	2	-	-	12
1998	-	-	-	3	-	2	-	-	-	1	1	-	7
1999	-	2	-	3	-	2	4	-	-	-	-	-	11
2000	-	1	-	1	1	1		-	1	2	1	2	10
2001	-	-	2	1	1	1	1	1	-	2	-	-	9
2002	-	3	2	2	1	-	-	1	-	1	-	-	10
2003	-	-	1	-	-	3	-	-	-	2	-	1	7
2004	1	-	4	2	2	1	1	1	3	1	-	2	18
2005	-	-	-	1	-	1	-	-	1	-	1	4	8
2006	-	3	-	-	-	-	2	1	1	-	1	-	8
2007	2	1	2	-	-	1	-	-	1	-	-	-	7
2008	1	1	-	-	2	-	-	-	1	1	-	1	7
2009	-	-	-	3	-	1	1	2	2	-	-	1	10
2010	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
2011	-	-	-	-	-	2	1	-	-	-	-	-	3
Total	5	15	16	19	14	20	18	8	16	17	9	16	173

Tabla A.9 Distribución de encuestas de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
1995	-	-	-	-	-		1	-	-	-	-	-	1
1996	-	-	-	1	-	1	-	-	1	-	-	-	3
1997	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	2
1998	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
1999	-	-	2	-	-	-	-	-	1	-	-	-	3
2000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
2001	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
2002	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
2003	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
2004	-	-	2	-	2	-	-	-	1	-	-	-	5
2005	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	2
2006	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
2007	-	-	1	-	-	-	-	-	2	1	2	-	6
2008	-	2	1	-	-	3	4	-	2	-	5	-	17
2009	-	1	-	3	-	-	-	2	1	-	1	2	10
2010	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
2011	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Total	0	4	6	10	2	5	5	2	10	1	8	2	55

Tabla A.10 Distribución de artículos de opinión de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años

	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**Total**
1983	-	-	-	-	-	1	1	1	2	6	4	10	25
1984	5	1	8	3	-	3	1	1	3	1	3	-	29
1985	1	-	1	2	1	2	1	2	-	-	-	-	10
1986	1	-	4	2	1	4	-	-	-	-	1	3	16
1987	5	1	2	1	-	-	1	-	-	-	1	1	12
1988	1	1	-	2	5	2	1	-	-	1	-	-	13
1989	-	-	-	2	3	-	-	-	-	-	-	-	5
1990	-	-	-	7	7	7	6	1	4	4	4	1	41
1991	2	-	-	-	1	-	2	-	2	-	2	2	11
1992	1	2	-	2	3	1	-	1	6	2	5	3	26
1993	2	-	1	1	-	1	-	-	3	2	-	1	11
1994	2	3	2	1	5	2	-	1	1	2	1	1	21
1995	-	2	1	3	2	1	5	-	2	2	-	1	19
1996	1	5	2	2	5	3	2	-	5	5	1	3	34
1997	1	2	-	3	6	1	4	-	5	8	7	1	38
1998	3	3	3	1	-	-	-	-	2	1	1	-	14
1999	-	1	2	1	3	-	1	2	1	-	1	1	13
2000	-	-	2	3	-	4	3	1	2	1	4	-	20
2001	2	3	-	2	2	7	-	-	1	2	2	-	21
2002	-	4	3	2	-	1	2	-	1	-	3	-	16
2003	3	-	1	-	-	4	-	-	1	1	-	1	11
2004	-	4	-	2	1	6	1	1	4	-	2	2	23
2005	2	-	2	2	-	3	2	1	3	1	9	3	28
2006	-	-	3	3	3	1	-	-	3	-	2	1	16
2007	2	-	1	1	2	2	2	1	2	3	2	2	20
2008	1	2	2	3	-	3	1	-	1	4	8	4	29
2009	-	2	2	1	1	1	1	-	2	-	-	1	11
2010	-	1	3	3	2	-	-	-	1	-	2	2	14
2011	-	1	-	1	1	-	-	-	-	4	1	1	9
Total	35	38	45	56	54	60	37	13	57	50	66	45	556

Tabla A.11 Distribución de Cartas al director de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años

	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**Total**
1983	-	-	-	-	-	-	1	3	2	-	-	11	17
1984	4	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6
1985	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	2
1986	-	1	-	4	1	4	-	-	-	-	-	-	10
1987	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	2
1988	-	-	1	-	1	2	-	-	-	-	1	-	5
1989	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	1	-	3
1990	-	-	-	2	6	2	2	1		-	3	3	19
1991	-	-	1	2	1	-	-	-	2	-	-	-	6
1992	1	-	-	-	1	1	2	-	-	1	-	2	8
1993	3	1	2	-	1	3	1	-	-	-	1	-	12
1994	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	4
1995	-	-	-	1	-	-	1	-	1	-	1	2	6
1996	-	-	2	1	1	2	-	1	-	1	-	1	9
1997	2	-	4	1	2	2	-	1	1	-	2	-	15
1998	-	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	3
1999	-	1	1	-	-	1	-	-	1	-	-	-	4
2000	-	-	1	-	-	7	4	-	-	-	-	-	12
2001	2	-	-	2	3	1	-	-	1	1	-	1	11
2002	1	1	5	2	2	-	-	-	-	1	1	1	14
2003	-	1	-	-	-	-	1	-	2	-	-	-	4
2004	1	2	1	1	2	-	-	-	2	-	-	-	9
2005	-	-	-	1	1	-	-	1	2	1	13	5	24
2006	2	3	-	-	1	1	1	-	-	2	1	-	11
2007	-	-	2	1	-	-	-	-	-	2	-	1	6
2008	1	2	1	1	1	-	-	-	1	2	3	3	15
2009	2	-	1	-	2	-	-	1	-	1	3	4	14
2010	1	-	-	2	1	-	-	-	1	1	-	-	6
2011	-	-	-	-	-	2	-	1	1	-	-	-	4
Total	20	15	23	22	30	33	13	9	17	13	31	35	261

Tabla A.12 Distribución de editoriales de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años

	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**Total**
1983	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1	1	2	6
1984	1	1	-	-	-	1	1	-	1	1	3	-	9
1985	1	-	1	-	1	2	2	1	1	-	-	-	9
1986	-	-	-	6	-	-	-	1	1	-	-	1	9
1987	-	-	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-	3
1988	-	-	-	1	-	2	1	-	-	-	-	-	4
1989	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2
1990	-	-	-	2	-	1	3	-	-	-	-	-	6
1991	-	-	-	1	-	-	-	-	2	-	-	1	4
1992	-	-	-	1	1	-	-	-	1	-	-	-	3
1993	1	4	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	6
1994	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	3
1995	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
1996	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
1997	-	-	-	-	-	2	-	-	1	-	-	1	4
1998	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	2	-	4
1999	-	2	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	4
2000	-	-	-	-	1	1	-	-	-	1	-	1	4
2001	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
2002	-	1	2	-	1	-	-	-	1	1	-	1	7
2003	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
2004	-	-	1	1	2	2	-	-	2	-	-	1	9
2005	-	-	1	1	-	-	2	-	3	-	7	1	15
2006	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	2	-	4
2007	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	2
2008	1	-	-	-	-	1	-	-	2	-	1	-	5
2009	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
2010	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	2
2011	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
Total	5	11	9	19	7	12	11	3	24	4	17	9	131

Tabla A.13 Cantidad total de artículos de *El Norte de Castilla* y porcentaje distribuidos por géneros periodísticos

Géneros	**Nº total**	**Porcentaje (%)**
Noticias	4663	78,71
Entrevistas	173	2,92
Encuestas	55	0,93
Reportajes	22	0,37
Artículos de opinión	556	9,39
Cartas al director	261	4,41
Editoriales	131	2,21
Resto	63	1,06
Total	5924	100

Tabla A.14 Artículos publicados en *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses (con más de 40 artículos/mes)

	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**Total**
1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	77	77
1984	-	43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	43
1986	-	-	-	45	-	-	-	-	-	-	-	-	45
1988	-	-	-	-	46	-	-	-	-	-	-	-	46
1990	-	-	-	-	41	-	-	-	-	-	-	-	41
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	46	-	-	-	46
1996	-	52	-	-	-	-	-	-	56	-	-	-	108
1997	-	-	-	-	45	42	-	-	42	-	-	-	129
1999	-	-	-	-	-		-	-	52	-	-	-	52
2000	-	-	-	-	-	53	-	-	-	-	-	-	53
2001	-	-	-	-	-	63	-	-	-	-	-	-	63
2004	-	-	-	-	41	44	-	-	-	-	-	-	85
2005	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	94	40	134
2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53	-	53
Total	-	95	-	45	173	202	-	-	196	-	147	117	975

Tabla A.15 Artículos publicados por *El País* en periodos específicos sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	73	73
1984	-	37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	37
1986	-	-	-	13	-	-	-	-	-	-	-	-	13
1988	-	-	-	-	88	-	-	-	-	-	-	-	88
1990	-	-	-	-	30	-	-	-	-	-	-	-	30
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	27	-	-	-	27
1996	-	32	-	-	-	-	-	-	50	-	-	-	82
1997	-	-	-	-	43	37	-	-	72	-	-	-	152
1999	-	-	-	-	-	-	-	-	140	-	-	-	140
2000	-	-	-	-	-	117	-	-	-	-	-	-	117
2001	-	-	-	-	-	104	-	-	-	-	-	-	104
2004	-	-	-	-	123	150	-	-	-	-	-	-	273
2005	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200	87	287
2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	87	-	87
Total	0	69	0	13	284	408	0	0	289	0	287	160	1510

Tabla A.16 Artículos publicados por *ABC* en periodos específicos sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
1983	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	96	96
1984	-	68	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	68
1986	-	-	-	37	-	-	-	-	-	-	-	-	37
1988	-	-	-	-	66	-	-	-	-	-	-	-	66
1990	-	-	-	-	93	-	-	-	-	-	-	-	93
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	39	-	-	-	39
1996	-	43	-	-	-	-	-	-	25	-	-	-	68
1997	-	-	-	-	32	42	-	-	39	-	-	-	113
1999	-	-	-	-	-	-	-	-	47	-	-	-	47
2000	-	-	-	-	-	48	-	-	-	-	-	-	48
2001	-	-	-	-	-	30	-	-	-	-	-	-	30
2004	-	-	-	-	54	50	-	-	-	-	-	-	104
2005	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	179	56	235
2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18	-	18
Total	0	111	0	37	245	170	0	0	150	0	197	152	1062

Tabla A.17 Porcentaje de artículos por periodo según la localidad

	Periodo						
Localidad	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05	**Total**
Barcelona	1,00	1,10	0,00	5,80	4,10	2,50	**2,30**
Madrid	26,50	12,50	24,60	25,60	18,50	33,10	**25,50**
Nacional	40,00	64,10	31,70	22,40	13,80	41,60	**36,70**
Palencia	0,00	0,00	5,80	5,40	7,20	0,80	**2,50**
Segovia	0,20	0,00	9,20	4,00	7,70	2,10	**3,30**
Sevilla	1,50	0,00	0,00	2,20	9,20	1,70	**2,10**
Valencia	0,00	0,00	0,80	11,20	9,20	1,70	**3,10**
Valladolid	25,80	11,40	14,60	13,90	13,30	8,80	**15,10**
Zamora	0,70	1,60	3,30	1,30	3,10	2,50	**2,00**
Otras localidades	4,20	9,20	10,00	8,10	13,80	5,20	**7,40**
TOTAL	100	100	100	100	100	100	**100**

Tabla A.18 Porcentaje de artículos por periodo según ediciones

	Periodo						
Edición	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05	**Total**
SEVILLA	2,00	0,50	0,40	4,50	13,30	3,60	**3,60**
BARCELONA	0,50	1,10	0,00	4,90	4,10	1,90	**1,90**
CyL	0,00	2,70	1,70	1,80	1,50	0,40	**1,00**
MADRID	42,00	60,30	32,50	23,80	15,90	36,00	**35,70**
NACIONAL	24,30	14,60	32,00	26,50	21,60	33,80	**27,00**
BILBAO	0,20	0,00	0,00	3,10	1,50	0,40	**0,80**
PALENCIA	0,00	0,00	5,80	5,40	9,20	0,80	**2,80**
SEGOVIA	0,00	0,00	9,60	4,00	7,70	2,10	**3,30**
VALENCIA	0,00	0,00	0,40	11,70	10,80	2,10	**3,40**
VALLADOLID	31,00	19,60	14,20	13,00	11,30	16,10	**18,80**
ZAMORA	0,00	0,00	3,30	1,30	3,10	2,70	**1,70**

Tabla A.19 Porcentaje de artículos por periodo según la procedencia

	Periodo						
Procedencia	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05	**Total**
agencia	17,4	8,7	4,6	2,2	4,1	12,1	**9,8**
profesional	33,9	56,5	57,9	56,5	63,1	50	**50,3**
redacción	30,5	25	25,4	28,3	17,4	22,2	**25,1**
otro	18,2	9,8	12,1	13	15,4	15,7	**14,8**

Tabla A.20 Porcentaje de artículos por periodo según el autor

	Periodo						
Autor	Dic 83 Feb 84	May 90	May 97 Jun 97	Jun 00	Jun 01	Nov 05	**Total**
periodista	81,8	89,1	87,9	87	84,6	84,1	**85,1**
padre	2,7	2,2	1,3	2,7	2,6	2,3	**2,3**
especialista	1,2	0	1,3	2,7	1,5	1	**1,3**
educador	2,9	2,2	3,8	4	4,6	2,7	**3,2**
alumno	0,7	0,5	0	0,4	0,5	0,2	**0,4**
otro	10,6	6	5,8	3,1	6,2	9,6	**7,7**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1 Calendario de aplicación de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE) 38

Tabla 1.2 Calendario de aplicación de la Ley Orgánica de Educación (LOE) 42

Tabla 1.3 Subvenciones a la enseñanza privada, 1973-1982 (en ptas. de 1973) 53

Tabla 2.1 Lista de términos seleccionados para la búsqueda de artículos sobre conciertos educativos 112

Tabla 2.2 Distribución de artículos de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años 113

Tabla 2.3 Cantidad total de artículos de *El Norte de Castilla* y porcentaje distribuidos por grupos de géneros periodísticos 131

Tabla 2.4 Total de alumnos matriculados de enseñanzas no universitarias y reducción porcentual en Castilla y León (1990-2000) 150

Tabla 2.5 Total de alumnos matriculados de enseñanzas no universitarias en Castilla y León con su porcentaje distribuidos por centros públicos/privados (1990-2000) 152

Tabla 2.6 Total de inversiones y gastos en centros públicos y privados, y evolución de alumnos de enseñanzas no universitarias en la provincia de Palencia (2000-2004) 161

Tabla 2.7 Total de alumnos de enseñanzas no universitarias y reducción porcentual en Castilla y León (2000-2005) 162

Tabla 2.8 Total de alumnos de enseñanzas no universitarias y porcentaje en Castilla y León distribuidos por enseñanza pública/privada (2000-2005) 162

Tabla 2.9 Total de alumnos de enseñanzas no universitarias y porcentaje en Castilla y León distribuidos por enseñanza pública/privada (1990-2005) 163

Tabla 2.10 Meses seleccionados con más de 40 artículos/mes en *El Norte de Castilla* 169

Tabla 3.1 Artículos de la muestra por periodo y fuente (en totales absolutos) 181

Tabla 3.2 Variables y categorías de los descriptores de los artículos 185

Tabla 3.3 Modelo de ficha de análisis de variables y categorías 206
Tabla 4.1 Porcentaje de artículos sobre conciertos educativos por periodo según géneros..... 210
Tabla 4.2 Porcentaje total sobre conciertos educativos según diarios y géneros agrupados 212
Tabla 4.3 Porcentaje de artículos según ediciones 214
Tabla 4.4 Porcentaje de artículos según la procedencia y autoría por diarios 216
Tabla 4.5 Porcentaje total de artículos por diarios según la temática tratada con el valor del Test χ^2 y la significación 225
Tabla 4.6 Porcentaje total de artículos por diarios según el tipo de enfoque con el valor del Test χ^2 y la significación 256
Tabla 4.7 Porcentaje total de artículos por diarios según el tipo de valoración con el valor del Test χ^2 y la significación 265
Tabla 4.8 Porcentaje total de artículos de *El Norte de Castilla* según el tipo de enfoque con el valor del Test χ^2 y la significación antes y después de 1994 275
Tabla 4.9 Porcentaje total de artículos de *El Norte de Castilla* según el tipo de valoración con el valor del Test χ^2 y la significación antes y después de 1994 277
Tabla 4.10 Porcentaje total de artículos de *El Norte de Castilla* según la temática tratada con el valor del Test χ^2 y la significación antes y después de 1994..... 281
Tabla 4.11 Porcentaje de tipos de categorías gramaticales en los titulares por diarios con el valor del Test χ^2 y la significación..... 292
Tabla A.1 Porcentaje total de artículos por periodos según la temática tratada con el valor del Test χ^2 y la significación 398
Tabla A.2 Porcentaje total de artículos por periodos según el tipo de enfoque con el valor del Test χ^2 y la significación 398
Tabla A.3 Porcentaje total de artículos por diarios y en cada periodo según el tipo de enfoque con el valor del Test χ^2 y la significación..... 399
Tabla A.4 Porcentaje total de artículos por periodos según el tipo de valoración con el valor del Test χ^2 y la significación..... 399

Tabla A.5 Porcentaje total de artículos por diarios y en cada periodo según el tipo de valoración con el valor del Test χ^2 y la significación 400
Tabla A.6 Porcentaje de tipos de categorías gramaticales en los titulares por periodos con el valor del Test χ^2 y la significación 401
Tabla A.7 Distribución de noticias de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años..... 403
Tabla A.8 Distribución de entrevistas de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años..... 404
Tabla A.9 Distribución de encuestas de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años..... 405
Tabla A.10 Distribución de artículos de opinión de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años..... 406
Tabla A.11 Distribución de Cartas al director de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años..... 407
Tabla A.12 Distribución de editoriales de *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos por meses y años..... 408
Tabla A.13 Cantidad total de artículos de *El Norte de Castilla* y porcentaje distribuidos por géneros periodísticos..... 409
Tabla A.14 Artículos publicados en *El Norte de Castilla* sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses (con más de 40 artículos/mes)..... 409
Tabla A.15 Artículos publicados por *El País* en periodos específicos sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses..... 410
Tabla A.16 Artículos publicados por *ABC* en periodos específicos sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses..... 410
Tabla A.17 Porcentaje de artículos por periodo según la localidad..... 411
Tabla A.18 Porcentaje de artículos por periodo según ediciones..... 412
Tabla A.19 Porcentaje de artículos por periodo según la procedencia 412
Tabla A.20 Porcentaje de artículos por periodo según el autor 413

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.1 Distribución de los estudiantes por países según los diversos tipos de instituciones educativas 45

Gráfico 2.1 *El Norte de Castilla*. Total artículos publicados 1983-2011..... 115

Gráfico 2.2 *El Norte de Castilla*. Total artículos publicados 1983-2011 (por meses)..... 115

Gráfico 2.3 *El Norte de Castilla*. Total noticias publicadas 1983-2011 119

Gráfico 2.4 *El Norte de Castilla*. Total entrevistas publicadas 1983-2011 121

Gráfico 2.5 *El Norte de Castilla*. Total encuestas publicadas 1983-2011..... 123

Gráfico 2.6 *El Norte de Castilla*. Total reportajes publicados 1983-2011 124

Gráfico 2.7 *El Norte de Castilla*. Total artículos de opinión publicados 1983-2011 .. 126

Gráfico 2.8 *El Norte de Castilla*. Total cartas al director publicadas 1983-2011 128

Gráfico 2.9 *El Norte de Castilla*. Total editoriales publicados 1983-2011..... 130

Gráfico 2.10 Porcentaje de publicaciones sobre conciertos educativos de *El Norte de Castilla* 131

Gráfico 2.11 Distribución de artículos publicados en *El Norte de Castilla* por meses y años (con más de 40 artículos/mes)..... 133

Gráfico 2.12 Porcentaje comparativo de matriculación de alumnos de enseñanzas no universitarias en centros públicos y privados en Castilla y León (1990-1999) 152

Gráfico 2.13 Porcentaje comparativo de alumnos de enseñanzas no universitarias en enseñanza pública y privada en Castilla y León (2000-2005) 163

Gráfico 2.14 Artículos publicados por *El País* en periodos específicos sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses..... 170

Gráfico 2.15 Artículos publicados por *ABC* en periodos específicos sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses..... 171

Gráfico 2.16 Artículos publicados por *El Norte de Castilla*, *El País* y *ABC* en periodos específicos sobre conciertos educativos distribuidos por años y meses..... 172

Gráfico 2.17 Artículos publicados por *El Norte de Castilla*, *El País* y *ABC* sobre conciertos educativos en periodos específicos acumulados por años ... 173
Gráfico 4.1 Porcentaje de artículos de *El Norte de Castilla* distribuidos por géneros ... 211
Gráfico 4.2 Porcentaje de artículos de *El País* distribuidos por géneros ... 211
Gráfico 4.3 Porcentaje de artículos de *ABC* distribuidos por géneros ... 212
Gráfico 4.4 Porcentaje de artículos según la localidad ... 213
Gráfico 4.5 Porcentaje de artículos según la procedencia ... 215
Gráfico 4.6 Porcentaje de artículos según el autor ... 215
Gráfico 4.7 Porcentaje de artículos por diarios según la procedencia ... 218
Gráfico 4.8 Porcentaje total de artículos según los temas tratados ... 220
Gráfico 4.9 Porcentaje temático por periodo ... 221
Gráfico 4.10 Tema jurídico por diarios y periodos (%) ... 227
Gráfico 4.11 Tema económico por diarios y periodos (%) ... 232
Gráfico 4.12 Tema normativo por diarios y periodos (%) ... 236
Gráfico 4.13 Tema académico por diarios y periodos (%) ... 242
Gráfico 4.14 Tema religioso por diarios y periodos (%) ... 245
Gráfico 4.15 Tema social por diarios y periodos (%) ... 248
Gráfico 4.16 Tema integración por diarios y periodos (%) ... 252
Gráfico 4.17 Proporción de temas por diarios (%) ... 255
Gráfico 4.18 Tipos de enfoque por diarios (%) ... 257
Gráfico 4.19 Tipos de enfoque por periodo (%) ... 260
Gráfico 4.20 Tipos de enfoque por diario y periodo (%) ... 263
Gráfico 4.21 Tipos de valoración por diarios (%) ... 266
Gráfico 4.22 Tipos de valoración por periodo (%) ... 270
Gráfico 4.23 Tipos de valoración por diario y periodo (%) ... 273
Grafico 4.24 Tipos de enfoque de *El Norte de Castilla* (%) ... 276
Gráfico 4.25 Tipos de valoración de *El Norte de Castilla* (%) ... 278
Gráfico 4.26 Proporción de temas por periodo. *El Norte de Castilla* ... 291
Gráfico 4.27 Distribución de categorías gramaticales en titulares por diarios ... 297
Gráfico 4.28 Distribución de categorías gramaticales en titulares por periodo ... 298
Gráfico 4.29 Distribución de sustantivos por diario y periodo ... 300

Gráfico 4.30 Distribución de adjetivos por diario y periodo 301
Gráfico 4.31 Distribución de adverbios por diario y periodo 302
Gráfico 4.32 Distribución de verbos por diario y periodo 303
Gráfico A.1 Artículos publicados en *El Norte de Castilla* por meses y años (1983-2011) 402